



Remates

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO (44°) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

DATOS PARA RADICACIÓN DE PROCESO

CLASE DE PROCESO: ejecutivo mixto

*114-89
89*

DEMANDANTE(S): FINANZAUTO FACTORING S. A.

**HIBRIDO
AÑO 2022**

DEMANDADO(S): ADRIANA ESPERANZA SICACHA LIEVANO



11001400307220120024001



Remate
15/Septiembre/2022
9:00AM
Vehículo

JFL - H

IL 210

Finanzauto

Señor

JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C. (REPARTO)

E. S. D.

LUIS CASTAÑEDA SALAMANCA, ciudadano colombiano, mayor de edad y vecino de Bogotá D.C., en mi calidad de Gerente y Representante Legal de la sociedad **FINANZAUTO FACTORING S.A.**, entidad legalmente constituida y domiciliada en Bogotá D.C., a usted manifiesto que confiero poder especial al Doctor **ASTRID LILIANA MORENO CABEZAS** mayor de edad y vecino de la ciudad de Bogotá D.C. identificado con la cédula de ciudadanía No. 51.906.703 de Bogotá, abogado con tarjeta profesional No 76525 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en nombre y representación de **FINANZAUTO FACTORING S.A.**, inicie y adelante hasta su terminación proceso ejecutivo mixto en contra de **ADRIANA ESPERANZA SICACHA LIEVANO Y JOSE LUIS NIEVES PEÑA**, a fin de recuperar la obligación contenida en el pagaré No 68982 por valor de \$20.339.000 de capital prestado de fecha 30 de Noviembre de 2010 y el contrato de prenda abierta sin tenencia del acreedor sobre vehículo de placas **RFX 489** de fecha 30 de Noviembre de 2010 y demás documentos que el señor apoderado presentará con la demanda.

Mi apoderado queda expresamente facultado para realizar todos los actos, gestiones y diligencias que sean necesarias para el cabal cumplimiento del mandato conferido, y especialmente para recibir, transigir, desistir, sustituir, hacer postura y rematar los bienes por cuenta del crédito que se cobra ejecutivamente y en general para todo lo inherente a su cargo.

Del señor Juez,

LUIS CASTAÑEDA SALAMANCA
C.C No. 19.380.883 de Bogotá

ACEPTO

ASTRID LILIANA MORENO CABEZAS
C.C. 51.906.703 de Bogotá
T.P. No. 76525 del Consejo Superior de la Judicatura





71 NOTARIA SETENTA Y UNA
CIRCULO DE BOGOTA D.C.

DILIGENCIA DE PRESENTACION PERSONAL

El suscrito Notario certifica que el presente documento
fué presentado personalmente

Por: *Juig Castañeda S*

Identificado con la C.C.Nº: *19380883*

De conformidad con lo dispuesto en el Art. 84 C.P.C.
Y.T.P. Nº. *08 FEB 2012*

Para constatarle firma: *[Signature]*

LANOTARIA





PROMOTEC S.A.

CORREDORES DE SEGUROS

NIT. 860.050.390-1

CERTIFICACION

Hacemos constar que la póliza se contrato con las siguientes compañías:
MAPFRE SEGUROS S.A. 2201408900112

ASEGURADO

SICACHA LIEVANO ADRIANA ESPERANZA

BENEFICIARIO:

FINANZAUTO FACTORING S.A., con los siguientes amparos y suma asegurada, determinada así:

AMPARO BASICO VIDA	\$ 31.388.006.00
INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE	\$ 31.388.006.00

VIGENCIA

Desde el 23 de Diciembre de 2010 hasta el 23 de Diciembre de 2015 causándose una prima mensual de \$ 31.388.00

Se ha recibido de **FINANZAUTO FACTORING S.A.**, del 23 de Septiembre de 2011 hasta el 23 de Enero de 2012 la suma de \$ 156.940.00 ✓

Se expide en Bogotá D. C., a los ocho (8) días del mes de Febrero del año dos mil doce (2.012)

Cordialmente,


PROMOTEC S.A.
CORREDORES DE SEGUROS
Credencial Superintendencia de Seguros
ADRIANA PATRICIA FORERO GARZON
Firma Autorizada

PROMOTEC CORREDORES DE SEGUROS S.A

BOGOTÁ D.C.: AVENIDA CARACAS No. 28A - 17 - PBX: (1) 320 80 00

CARTAGENA: CRESPO CL 70 N 1D-124 LOCAL 4, (5) 663 07 91 FAX: 658 18 60

BARRANQUILLA: CARRERA 52 No. 74 - 39 PRADO (5) 368 97 78 FAX: 369 04 34

CALI: CARRERA 44 A No. 9C -67 PISO 2 TELEFONOS: (2) 512 06 75 - 553 69 63 FAX: 512 06 76

IBAGUÉ: ZONA INDUSTRIAL MIROLINDO Km. 3 VÍA A GIRARDOT TELÉFONO: (8) 710 138 FAX: 670 880

VILLAVICENCIO: EDIFICIO CASA TORO Km. 1 VÍA PUERTO LOPEZ TELÉFONO: (86) 670 07 71- 663 07 91 FAX: 663 07 91

5-1753

Finanzauto Factoring S.A.
 Pagaré: 68982
 Crédito: 68982
 V. Pagaré: \$ 20.339.000

Finanzauto
 Finanzauto Factoring S.A.

PAGARE A LA ORDEN DE FINANZAUTO FACTORING S.A.
 Pagaré No. 68982 Por: \$ 20.339.000 DE CAPITAL

Yo (nosotros) **ADRIANA ESPERANZA SI CACHA LI EVANO** - - - - -

en **BOGOTA** mayor(es) de edad y domiciliado(s) identificado(s) como aparece al pie de mi(nuestras) firma(s), que en adelante se llamará(n) **EL(LOS) DEUDOR(ES)**, prometo(emos) pagar incondicional, solidaria e indivisiblemente, en dinero en efectivo, a la orden de **FINANZAUTO FACTORING S.A.**, que en este documento se llamará **LA ACREEDORA**, en sus oficinas de Bogotá, la suma de **(\$ 20,339,000) veinte millones trescientos treinta y nueve mil pesos M Cte por capital mas intereses y seguros.**

de la siguiente manera: **60** cuotas mensuales y consecutivas la primera de las cuales pagaré(mos) el día **23 ENE 2011** las siguientes el mismo día de cada mes, sin interrupción, por la cantidad expresada y hasta la cancelación total de la deuda, cada una por valor de **quinientos cincuenta y cuatro mil quinientos veintidos Pesos M Cte.**

- - - - - (\$ **554.522.**)

Durante el plazo pagaremos intereses a la tasa equivalente del **18,60%** nominal anual pagaderos mes vencido sobre un capital de (\$ **20.339.000**) dinero que hemos recibido en calidad de mutuo. Cada cuota contiene un valor por capital y otro por intereses y estas cuotas han sido calculadas con base en la fórmula de amortización gradual sobre saldos e incluyen también un valor por prima de seguros de (\$ **31.388**). Financiación total en **60** meses (\$ **11.049.006**). En caso de incumplimiento o retardo en los pagos pactados y sin perjuicio de las acciones legales de LA ACREEDORA nos obligamos igualmente a pagar a LA ACREEDORA, a título de cláusula penal como apremio por el solo hecho del retardo, una sanción del **0,052962 %** simple diario sobre las cuotas vencidas, suma ésta que LA ACREEDORA exigirá inmediatamente que el incumplimiento se produzca y conjuntamente con el saldo insoluto de la obligación principal. Esta cláusula penal de apremio solo tendrá efecto para pagos extra judiciales porque a partir del momento en que se inicie el cobro judicial de la obligación se cancelarán intereses de mora a la tasa máxima permitida para operaciones comerciales, como más adelante se señala. El simple retardo o la prórroga del plazo para el pago de una o más cuotas, o el recibo de abonos parciales, o el no ejercicio de cualesquiera de los derechos que este documento confiere a LA ACREEDORA, no implica novación de la obligación, o sustitución de la misma o renuncia de los derechos de LA ACREEDORA, en ningún caso. El recibo de pago de una o más cuotas no presume el pago de cuotas anteriores o de intereses de mora causados con anterioridad a la fecha de pago. En caso de cobro judicial del crédito EL (LOS) DEUDOR(ES) autoriza(n) a LA ACREEDORA en forma irrevocable a pagar la totalidad del valor de las primas de los seguros que la compañía o el agente de seguros respectivo certifique, y que se ocasionen con motivo del contrato de seguros señalado en el contrato de prenda abierta suscrito por EL(LOS) DEUDOR(ES) y acepta(n) que preste mérito ejecutivo para determinar el monto del mismo. En este y en todos los casos, autorizo a LA ACREEDORA para anotar los pagos que efectúe, bien en este instrumento, o bien en la respectiva tarjeta de pagos que LA ACREEDORA lleve para tal efecto. En caso de cobro judicial, además de la obligación principal, pagaremos intereses de mora al doble del interés bancario corriente sin exceder los límites legales, desde el momento en que se produjo el incumplimiento. En el evento que por disposición legal o reglamentaria se autorice cobrar intereses superiores a los previstos en este pagaré, siempre y cuando dicha variación sea superior a 5 (cinco) puntos efectivos anuales, convenimos en facultar a LA ACREEDORA para reajustarlos automáticamente hasta la tasa máxima que las autoridades competentes permitan y desde ahora nos obligamos a pagar la diferencia que resulte a nuestro cargo por dicho concepto, de acuerdo con las nuevas disposiciones. Todos los gastos e impuestos que cause este título valor así como los contratos de prenda u otros que incorporen garantías, correrán a cargo de EL(LOS) DEUDOR(ES), lo mismo que el valor de los gastos de cobranza a que haya lugar, los cuales no serán inferiores al veinte por ciento (20%) del saldo insoluto de la obligación. En caso de muerte de EL(LOS) DEUDOR(ES), LA ACREEDORA queda con el derecho de exigir la totalidad del crédito a uno cualquiera de sus herederos, sin necesidad de demandarlos a todos. Así mismo, LA ACREEDORA queda facultada, para declarar vencido el plazo pactado y exigir el pago inmediato del total de la obligación, más los intereses y demás accesorios, en los siguientes casos: a) mora en el pago de uno o más de los vencimientos señalados, o de cualquier otra obligación que directa o indirectamente tenga EL(LOS) DEUDOR(ES) y/o sus AVALISTAS para con LA ACREEDORA; b) si los bienes de EL(LOS) DEUDOR(ES) o sus AVALISTAS fueren embargados o perseguidos por cualquier persona, en ejercicio de cualquier acción; c) el giro de

cheques sin provisión de fondos, por parte de EL(LOS) DEUDOR(ES) y/o sus AVALISTAS; d) por las demás causales de exigibilidad que se estipule en las garantías que hayan sido extendidas por EL(LOS) DEUDOR(ES) o sus AVALISTAS a favor de LA ACREEDORA. EL(LOS) DEUDOR(ES) y sus AVALISTAS desde ahora renuncian expresamente a cualquier requerimiento para constituirlos en mora en los casos de Ley. El presente pagaré proviene de dinero recibido en mutuo, suma que EL(LOS) DEUDOR(ES) manifiesta(n) haber recibido de manos de LA ACREEDORA. Se firma en la ciudad de Bogotá, D.C. a los

treinta (30) días del mes de Noviembre de 2010

EL(LOS) DEUDOR(ES)

Adriana
Nombre: *Adriana Esperanza Sicacha Lievano*
C.C...: *52.266.594 de Bki*
Dirección: *Cr. 113 N° 83A 61 Int. 24 AP. 403*
Teléfono.: *4717481*

POR AVAL

Jose Luis Nieves Pena
Nombre: *JOSE LUIS NIEVES PENA*
C. C. . . . : *1134434016*
Dirección: *Vy. 113 # 83A 61 Int. 24-AP. 403*
Teléfono.: *4717481*

CONTRATO DE PRENDA ABIERTA SIN TENENCIA DEL ACREEDOR

Entre los suscritos a saber: por una parte **SANDRA M LENA RIVERA VEGA** - - - - - , mayor de edad y domiciliado(a) en Bogotá, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 52.725.772 de **BOGOTA** - - - - - , quien obra en representación de **FINANZAUTO FACTORING S.A.**, sociedad comercial domiciliada en Bogotá, D.C. constituida por Escritura Pública No. 4029 de la Notaria Octava (8a.) de Bogotá, el 9 de Octubre de 1970, la cual en adelante se denominará simplemente **LA ACREEDORA PRENDARIA** y por otra parte, **ADRIANA ESPERANZA SICACHA LIEVANO** - - - - -

- - - - - mayor(es) de edad y domiciliado(s) en **BOGOTA** - - - - - , identificado(s) como aparece al pie de mi (nuestras) firma(s), la(los) cual(es) en adelante se denominará(n) **EL(LOS) DEUDOR(ES)**, manifiesta(n) que celebra(n) un **CONTRATO DE PRENDA ABIERTA SIN TENENCIA DEL ACREEDOR**, contenido en las siguientes cláusulas: **PRIMERA:** Para garantizar el valor del pagaré suscrito por **EL(LOS) DEUDOR(ES)** en esta misma fecha por un valor **veinte millones trescientos treinta y nueve mil Pesos M Cte.** - - - - -

(**\$ 20.339.000**) por concepto de capital; adicionalmente garantiza los intereses de plazo y de mora, gastos de cobranza, seguros, así como cualesquiera otras obligaciones pasadas, presentes o futuras, contraídas individualmente por **EL(LOS) DEUDOR(ES)** o sus avalistas, conjunta o, solidariamente con terceros, directas o principales o, indirectas o subsidiarias, a cargo de **EL(LOS) DEUDOR(ES)** o sus avalistas y a favor de **LA ACREEDORA PRENDARIA**, quedando entendido que la prenda garantiza también y adicionalmente, aún por encima del valor establecido, el pago de todos los intereses, incluidos los moratorios, así como las costas, honorarios de abogado y en general, todos los gastos a que haya lugar, y hasta por el término de cinco (5) años contados a partir de la fecha de inscripción de este documento como lo ordena el Artículo 1210 del Código de Comercio o de su última inscripción, se constituye, prenda abierta sin tenencia de **LA ACREEDORA PRENDARIA** de conformidad con los Artículos 1207 y siguientes del Código de Comercio, sobre el vehículo cuyas características y propiedad se especifican más adelante, el cual es necesario para la explotación económica a la que se dedica **EL(LOS) DEUDOR(ES)**. La prenda en todo caso permanecerá vigente mientras existan obligaciones a cargo de cualquiera de **EL(LOS) DEUDOR(ES)** y/o sus avalistas y mientras no haya sido expresamente cancelada la prenda por **LA ACREEDORA PRENDARIA**. Los gastos relacionados con el levantamiento de la prenda serán de cargo de el(los) deudor(es). **SEGUNDA:** El vehículo pignorado tiene las siguientes especificaciones:

MARCA: CHEVROLET AVEO FAMILY 1.5 MT 4P SA
MODELO: 2011 **CLASE:** AUTOMOVIL
No. MOTOR: F15S33745441 **COLOR:** GRI S GALAPAGO
No. CHASIS: 9GATDS1YXB017654 **PLACAS:** DFX 489

NOMBRE DE EL(LOS) DEUDOR(ES) Y PROPIETARIO(S) QUE OTORGA(N) LA PRENDA:
ADRIANA ESPERANZA SICACHA LIEVANO - - - - -

Sobre el indicado automotor **EL(LOS) DEUDOR(ES)** conserva(n) la tenencia del vehículo a nombre de **LA ACREEDORA PRENDARIA**, en la calidad de prenda. **TERCERA:** La prenda será exigible conjuntamente con cualquier documento de deuda a cargo **EL(LOS) DEUDOR(ES)** y/o sus avalistas y según las condiciones estipuladas en esos documentos o en este contrato de prenda, o cuando no se ponga a disposición de **LA ACREEDORA PRENDARIA** el vehículo dado en prenda dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes a la notificación dirigida a la dirección registrada ante **LA ACREEDORA PRENDARIA** por **EL(LOS) DEUDOR(ES)** en la cual solicite la prestación del automotor pignorado para su inspección o, cuando dicho vehículo se enajene o grave sin permiso de **LA ACREEDORA PRENDARIA** y, en general cuando se incumpla cualquiera de las obligaciones legales y/o contractuales que impone esta prenda sin tenencia, todo sin menoscabo de las acciones civiles y penales a que tenga derecho **LA ACREEDORA PRENDARIA**. **CUARTA:** El vehículo pignorado deberá permanecer regularmente en terrenos que el propietario de la prenda tiene en calidad de **PROPIETARIO** **CP 113 83A 61 124 APT 403** - - - - - , pero podrá transitar regularmente dentro del territorio nacional. Para salir del País, se requiere la autorización previa, escrita y expresa de **LA ACREEDORA PRENDARIA**. **QUINTA:** **EL(LOS) DEUDOR(ES)** autoriza(n) a **LA ACREEDORA PRENDARIA** y es facultativo de ésta hacerlo o no y, sin que le genere obligación alguna en el evento de no hacerlo, para que a partir de la firma del presente documento, contrate con la compañía de seguros, una(s) póliza(s) por un valor de

ENDOSOS ACEPTADOS - - - - -
veinticinco millones ciento noventa mil Pesos M Cte \$ - - - - - , que garantice los siguientes riesgos: - - - - - **25.190.000**

RSPNSBLDAD CVL EXTRCONTRACTUAL	100	100	200	DDCBLE	10%	MNM	1,0%	SMLV
PRDDA PARC. O TTL POR HURTO \$	25.190.000			DDCBLE	10%	MNM	1,0%	SMLV
PRDDA PARC. O TTL POR DANOS \$	25.190.000			DDCBLE	10%	MNM	1,0%	SMLV
TRRMTO TMBLOR ERUPC. VLCNCA \$	25.190.000			DDCBLE	10%	MNM	1,0%	SMLV

(Ver vigencia de pólizas en el anexo de este documento) **URDCA SI ASISTENCIA EN VIAJES SI**
La póliza o pólizas correspondientes contendrán sin excepción alguna cláusula de renovación automática y tendrán como primer beneficiario **LA ACREEDORA PRENDARIA** y además todos los derechos de **EL(LOS)**

DEUDOR(ES) se entienden transferidos a favor de LA ACREEDORA PRENDARIA para que solicite y reciba de la Aseguradora todas las sumas provenientes del pago de siniestros, con el objeto de abonarlos a su deuda y LA ACREEDORA PRENDARIA pondrá inmediatamente a disposición de EL(LOS) DEUDOR(ES) cualquier remanente que llegase a existir. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Las primas correspondientes así como los demás gastos, estarán a cargo de EL(LOS) DEUDOR(ES), quien(es) se obliga(n) a pagarlos so pena de que LA ACREEDORA PRENDARIA entienda incumplido el contrato y aplique las opciones en este documento establecidas a su favor, pues se entiende que la prenda se extiende a la indemnización debida por los aseguradores en caso de siniestro. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Queda convenido que LA ACREEDORA PRENDARIA no asume ninguna responsabilidad por los cambios en los costos y/o condiciones del seguro durante la vigencia del presente contrato y que llegaren a afectar las renovaciones del seguro correspondiente a los períodos que falten hasta la cancelación aludida, excepto que, si como consecuencia de modificaciones en los costos del seguro, el depósito constituido para hacer frente al pago de los mismos, en caso de existir, resultare excesivo, LA ACREEDORA PRENDARIA efectuará la devolución correspondiente, una vez cancelada la totalidad de la obligación y no haya saldos a cargo de EL(LOS) DEUDOR(ES) por ningún concepto. Por el contrario, si fuere insuficiente, LA ACREEDORA PRENDARIA se reserva el derecho de reducir el período de vigencia de la póliza a emitirse por el último período, o de exigir a EL (LOS) DEUDOR(ES) la diferencia resultante, sin que esto signifique alterar en lo absoluto las condiciones pactadas en el Contrato de Prenda, las cuales continuarán vigentes en su totalidad. En el primer caso, EL (LOS) DEUDOR(ES) autoriza(n) que al vencimiento del seguro se contrate una(s) nueva(s) póliza(s) por el período que reste por cubrir. **PARÁGRAFO TERCERO:** Si al vencimiento del seguro por cualquier causa, inclusive por revocatoria unilateral por parte de la aseguradora ya sea de la póliza colectiva de la acreedora o de la que el cliente le haya endosado a la acreedora existiere alguna deuda pendiente a cargo del EL(LOS) DEUDOR(ES) y sus avalistas, los deudores y sus avalistas autorizan a LA ACREEDORA PRENDARIA para contratar por cuenta de EL(LOS) DEUDOR(ES) una(s) nueva(s) póliza(s) igual a la anterior o anteriores hasta por el valor comercial del vehículo y por período suficiente para amparar el saldo total del crédito. Dicha(s) póliza(s) se entiende(n) transferida(s) por este documento, como la anterior o anteriores, a favor de LAACREEDORA PRENDARIA, como garantía de sus créditos en caso de siniestro del vehículo asegurado. **SEXTA:** De los pagos que haga(n) EL(LOS) DEUDOR(ES), LA ACREEDORA PRENDARIA imputará en primer término las sumas que reciba a las primas y demás gastos de EL(LOS) DEUDOR(ES) y el saldo a intereses de mora, corriente y capital de los créditos. Si son varios los créditos a cargo de EL(LOS) DEUDOR(ES) o sus avalistas, LA ACREEDORA PRENDARIA podrá escoger a cuál o a cuáles aplica los dineros recibidos y en que proporción. **SÉPTIMA:** En caso de cobro judicial del crédito, LA ACREEDORA PRENDARIA podrá incluir dentro del saldo del crédito a cobrar el valor de las primas, para lo cual EL(LOS) DEUDOR(ES) la(s) autoriza(n) en forma irrevocable. Cuando las primas se paguen por instalamentos incluidos con la cuota a que se refiere el pagaré mencionado en este documento o en cualquier otro documento contentivo de deuda, LA ACREEDORA PRENDARIA podrá exigir la totalidad del valor de las primas que la Compañía o el Agente de Seguros respectivo certifique y que se ocasionan con motivo del contrato de seguros señalado en la cláusula QUINTA (5a.) de este documento, sin consideración a los plazos estipulados y EL(LOS) DEUDOR(ES) acepta(n) desde ahora, que este documento junto con la certificación respectiva, preste mérito ejecutivo en su contra por el total del valor certificado, suma exigible junto con los intereses de mora que se ocasionen desde la fecha en que se produzca la mora en el pago de uno o más de los vencimientos señalados en el pagaré. **OCTAVA:** son obligaciones especiales de EL(LOS) DEUDOR(ES) y/o sus avalistas, quienes para todos los efectos se obligan solidariamente: a) pagar la totalidad de los gastos originados con ocasión de la prenda del vehículo y del cobro, así como los impuestos de timbre que cause el contrato, gastos de matrícula, licencia de circulación, placas, registro de prenda, etc.; b) pagar la totalidad de las sumas que resulten de la imposición de multas y sanciones por infracciones de policía o de tránsito, indemnizaciones a terceros por daños ocasionados en el manejo del vehículo y, en general, la totalidad de los gastos, primas, franquicia de seguros y/o deducibles que en una y otra forma puedan derivarse del vehículo objeto de la prenda; c) Permitir a la ACREEDORA PRENDARIA ejercer el derecho de inspección sobre el vehículo dado en prenda, para cuyo efecto presentarán el automotor en el sitio en que indique LA ACREEDORA PRENDARIA, cada vez que esta así lo requiera, e informar de inmediato y por escrito a LA ACREEDORA PRENDARIA sobre cualesquiera medidas judiciales que se tomen sobre el vehículo; d) mantener el vehículo en perfecto estado de funcionamiento ejecutando a su costa las reparaciones necesarias; e) informar a LAACREEDORA PRENDARIA cualquier cambio de domicilio o residencia dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha en que se realice; f) cumplir con todas las obligaciones legales y/o contractuales de un depositario. **NOVENA:** En caso de mora de EL(LOS) DEUDOR(ES) y/o sus avalistas o codeudores en el pago de cualquiera de las cuotas o de cualquier otro concepto estipulados en este documento, así como cualquiera de sus obligaciones estipuladas en la cláusula OCTAVA anterior, o si usare el vehículo a juicio de LAACREEDORA PRENDARIA en forma perjudicial o peligrosa a sus intereses, o si el vehículo fuere perseguido judicialmente o por la vía administrativa, o por terceros, o si causare daños a terceros con el vehículo, y en general si EL(LOS) DEUDOR(ES) dejare(n) de cumplir cualesquiera de las obligaciones a su cargo derivadas del presente contrato, podrá LAACREEDORA PRENDARIA proceder a exigir el pago de la totalidad del saldo pendiente, sin consideración a los plazos convenidos en el pagaré o en cualquier documento de deuda a cargo de EL(LOS) DEUDOR(ES) y/o sus avalistas. De optar LAACREEDORA PRENDARIA por la facultad anterior, será obligación de EL(LOS) DEUDOR(ES) restituir inmediatamente el vehículo razón por la cual el propietario del vehículo que por este

documento se grava con prenda expresamente autoriza a LA ACREEDORA PRENDARIA para tomarlo y retenerlo en el lugar donde se encuentre, bajo la responsabilidad y costa de EL(LOS) DEUDOR(ES), en tanto las autoridades judiciales resuelvan. **DECIMA:** No podrá(n) EL(LOS) DEUDOR(ES) oponerse en ningún caso a la entrega del vehículo, ni ejercitar retención sobre el mismo a la cual expresa e irrevocablemente renuncia(n), ni alegar u oponerse por mejoras, reparaciones, adiciones, etc., ya que a estas se extiende la prenda. Para los efectos anteriores, podrá LA ACREEDORA PRENDARIA obrar por sí, o recurrir a las autoridades judiciales, administrativas o de circulación, para que mediante la simple presentación de este documento, y sin necesidad de acompañar otra prueba se le preste la protección para recuperar la tenencia del vehículo mencionado. **DECIMA PRIMERA:** Sin perjuicio de otras acciones civiles y penales, podrá LA ACREEDORA PRENDARIA tomar las medidas preventivas que considere necesarias para garantizar el pago de los perjuicios causados, haciendo efectivo para ello el pagaré aceptado por EL(LOS) DEUDOR(ES). **DECIMA SEGUNDA:** Por el solo hecho de iniciar LA ACREEDORA PRENDARIA acción judicial, policiva o administrativa, pagará(n) EL(LOS) DEUDOR(ES) a LA ACREEDORA PRENDARIA una suma equivalente al veinte por ciento (20%) del valor de la cobranza a título de cláusula penal como estimación anticipada de perjuicios por el sólo concepto de gastos de cobranza, la cual podrá exigir LA ACREEDORA PRENDARIA con la sola iniciación de la respectiva actuación. **DECIMA TERCERA:** EL(LOS) DEUDOR(ES) renuncia(n) a los requerimientos para constituirlos en mora con ocasión de todas las obligaciones que adquiriera(n) en este contrato de prenda. **DECIMA CUARTA:** EL(LOS) DEUDOR(ES) desde ahora acepta(n) cualquier traspaso endoso o cesión que LA ACREEDORA PRENDARIA o sus causahabientes hicieren del pagaré, así como de la prenda que consta en este documento, sin necesidad de notificación ni aceptación de endosos o cesiones. **DECIMA QUINTA:** Acuérdate como lugar del cumplimiento de las obligaciones la ciudad de Bogotá, D. C. Para constancia se firma a los treinta (30) días del mes de Noviembre de 2010

LA ACREEDORA PRENDARIA

Sonia Helen Revoredo
FINANZAUTO FACTORING S. A.

EL(LOS) DEUDOR(ES)

Adriana Esperanza Sicacha Echevarría
Nombre: ADRIANA ESPERANZA SICACHA ECHEVARRIA
C. C. . . : 52.266.594 de Bto
Dirección: CR 113 N° 83A G1 INT 24 AP-403
Telefono.: 4717481



6/

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE CHAPINERO

6 DE FEBRERO DE 2012

HORA 15:16:16

R033681453

HOJA : 1 DE 6

* EN JUNIO DE ESTE AÑO SE ELEGIRAN JUNTA DIRECTIVA Y REVISOR FISCAL *
* DE LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA. LAS INSCRIPCIONES DE *
* CANDIDATOS DEBEN HACERSE EN LA PRIMERA QUINCENA DE MAYO. *
* PARA INFORMACION DETALLADA DIRIGIRSE A LA SEDE PRINCIPAL, QUINTO *
* PISO, O COMUNICARSE AL SIGUIENTE TELEFONO: 5941000 EXTENSION 2597.*

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE DOCUMENTOS

LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

CERTIFICA:

NOMBRE : FINANZAUTO FACTORING S A

N.I.T. : 860028601-9

DOMICILIO : BOGOTA D.C.

CERTIFICA:

MATRICULA NO: 00011775 DEL 28 DE MARZO DE 1972

CERTIFICA:

RENOVACION DE LA MATRICULA : 31 DE MARZO DE 2011

ULTIMO AÑO RENOVADO: 2011

ACTIVO TOTAL REPORTADO:\$315,585,035,000

CERTIFICA:

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : AVENIDA AMERICAS - AC 9 NO. 50-50 PISO 3

MUNICIPIO : BOGOTA D.C.

EMAIL DE NOTIFICACION JUDICIAL :

notificaciones@finanzauto.com.co

DIRECCION COMERCIAL : AVENIDA AMERICAS - AC 9 NO. 50-50 PISO 3

MUNICIPIO : BOGOTA D.C.

EMAIL COMERCIAL :

notificaciones@finanzauto.com.co

CERTIFICA:

CONSTITUCION: ESCRITURA PUBLICA NO.4029, NOTARIA 8 BOGOTA, EL 9 DE OCTUBRE DE 1.970 INSCRITA EL 13 DE OCTUBRE DE 1.970, BAJO EL NO. 43118 DEL LIBRO RESPECTIVO SE CONSTITUYO LA SOCIEDAD DENOMINADA FINANZAUTO S.A.

CERTIFICA:

QUE POR E. P. NO. 874 NOTARIA 5 DE BOGOTA DEL 12 DE FEBRERO DE 1.990 INSCRITA EL 13 DE FEBRERO DE 1.990 BAJO EL NO. 286.758 DEL

LIBRO IX, LA SOCIEDAD CAMBIO SU NOMBRE DE FINANZAUTO SOCIEDAD ANONIMA POR EL DE FINANZAUTO S.A. COMPAÑIA DE FACTORING.

CERTIFICA : _

QUE POR E.P. NO. 6785 NOTARIA 5 DE SANTAFE DE BOGOTA D.C. DEL 5 DE SEPTIEMBRE DE 1991, INSCRITA EL 16 DE OCTUBRE DE 1991, BAJO EL NO. 342702 DEL LIBRO IX LA SOCIEDAD CAMBIO SU NOMBRE DE FINANZAUTO S.A. COMPAÑIA DE FACTORING POR EL DE FINANZAUTO S.A.

CERTIFICA : _

QUE POR E. P. NO. 5482 DE LA NOTARIA 5 DE SANTAFE DE BOGOTA DEL 15 DE JULIO DE 1.993, INSCRITA EL 11 DE AGOSTO DE 1.993 BAJO EL NO. 415.788 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD CAMBIO SU NOMBRE DE FINANZAUTO S.A. POR EL DE FINANZAUTO FACTORING S.A. E INTRODUJO OTRAS REFORMAS AL ESTATUTO SOCIAL.

CERTIFICA:

REFORMAS:

ESCRITURAS NO.	FECHA	NOTARIA	INSCRIPCION
5193	9-IX -1975	5 BTA.	22-X -1975 NO. 30.812
9400	12-XII-1980	5 BTA.	12-I -1981 NO. 94.878
1398	21-II -1986	5 BTA.	27-II -1986 NO.186.163
6720	26-VII-1986	5 BTA.	31-VII-1986 NO.194.753
6478	21-VII-1987	5 BTA.	24-VII-1987 NO.215.699
6509	21-VII-1988	5 BTA.	27-VII-1988 NO.241.594
874	12-II -1990	5 BTA.	13-II -1990 NO.286.758
6785	5-IX - 1991	5 STFE BTA	16-X- 1991 NO.342.702
6016	11-VIII-1992	5 STFE BTA	13-VIII-1992 NO.374.712
4773	11-VIII-1994	5 STFE BTA	30-VIII-1994 NO.460.843
3563	17-VII--1995	5 STFE BTA	13-IX---1995 NO.508.326
1.860	30- IV- 1996	5 STAFE BTA	14- VI- 1996 NO.541.971

CERTIFICA:

REFORMAS:

E.P. NO.	FECHA	NOTARIA	CIUDAD	FECHA	NO.INSC.
0002649	1997/07/03	0005	BOGOTA D.C.	1997/08/25	00598607
0002645	1998/07/15	0005	BOGOTA D.C.	1998/10/01	00651439
0001504	2001/06/07	0034	BOGOTA D.C.	2001/06/11	00781154
0001114	2008/06/16	0061	BOGOTA D.C.	2008/06/19	01222556
2416	2009/10/29	0008	BOGOTA D.C.	2009/11/04	01338362
196	2011/02/04	0008	BOGOTA D.C.	2011/02/17	01453735
90	2012/02/01	0071	BOGOTA D.C.	2012/02/03	01603982

CERTIFICA:

VIGENCIA: QUE LA SOCIEDAD NO SE HALLA DISUELTA. DURACION HASTA EL 31 DE MARZO DE 2100

CERTIFICA:

OBJETO SOCIAL: LA SOCIEDAD TIENE POR OBJETO PRINCIPAL ASESORAR Y TRAMITAR PARA TERCEROS LA IMPORTACION, EXPORTACION, COMPRA Y VENTA DE MERCANCIAS Y FOMENTAR LA PRODUCCION DE LAS MISMAS, TODO MEDIANTE FINANCIACIONES O EMPRESTITOS; PROMOVER Y TOMAR PARTICIPACIONES MEDIANTE APORTES, SUSCRIPCION DE ACCIONES O EMPRESTITOS EN EMPRESAS INDUSTRIALES, COMERCIALES O FINANCIERAS; GARANTIZAR OBLI



2/

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE CHAPINERO

6 DE FEBRERO DE 2012

HORA 15:16:16

R033681453

HOJA : 2 DE 6

GACIONES COMERCIALES CONTRAIDAS POR TERCEROS Y COBRAR HONORARIOS, COMISIONES Y PARTICIPACIONES POR LOS SERVICIOS QUE PRESTE O LAS - GESTIONES FINANCIERAS QUE VERIFIQUE, PROMOVER, ASESORAR Y ADELANTAR LAS GESTIONES QUE LEGALMENTE CORRESPONDAN, PARA SI Y PARA TERCEROS, DIRIGIDOS AL RECAUDO DE CARTERA ASI COMO PARA ADELANTAR Y PROMOVER OPERACIONES DE COMPRA DE CARTERA O FACTORING EN TODAS -- SUS MODALIDADES PREVISTAS Y AUTORIZADAS POR LA LEY.----- EN DESARROLLO DE ESTE OBJETO LA SOCIEDAD PODRA EFECTUAR TODA CLASE DE OPERACIONES DE CREDITO ACTIVO O--- PASIVO CON EMPRESAS, CON PARTICULARES O CON ENTIDADES --- BANCARIAS, DESCONTAR CREDITOS, FINANCIAR COMPRAS PARA TERCEROS CON PROVEEDORES NACIONALES O EXTRANJEROS; TOMAR EN ARRENDA--- MIENTO TODA CLASE DE BIENES MUEBLES O INMUEBLES; TRAMITAR PARA -- TERCEROS IMPORTACIONES Y EXPORTACIONES DE TODO GENERO, HACIENDO - TODAS LAS GESTIONES DE COMERCIO EXTERIOR QUE FUEREN NECESARIAS,-- PARA LO CUAL TAMBIEN PODRA CONSTITUIRSE EN AGENTE DE ADUANAS Y -- DAR LAS GARANTIAS DEL CASO Y HACER POR CUENTA DE TERCEROS TODOS - LOS GASTOS O SUMINISTRAR LOS FONDOS NECESARIOS PARA LAS OPERACIONES DE COMERCIO INTERNACIONAL; HACER INVESTIGACIONES DE MERCADOS EN EL PAIS O EN EL EXTRANJERO PARA PROMOVER EL INTERCAMBIO COMERCIAL; ADQUIRIR Y TENER TITULOS DE PARTICIPACION EN SOCIEDADES, -- ASOCIACIONES O EMPRESAS DE CUALQUIER GENERO, PARTICULARMENTE EN - AQUELLAS QUE PRESENTEN PERSPECTIVAS PARA LA EXPORTACION Y ENAJE-- NAR ESAS PARTICIPACIONES CUANDO LAS CIRCUNSTANCIAS, POR MOTIVOS - AJENOS A ESPECULACION, LO HICIEREN ACONSEJABLE O NECESARIO; INVERTIR TEMPORALMENTE LOS MEDIOS DISPONIBLES DE LA SOCIEDAD QUE ESTA POR CUALQUIER CAUSA, TRANSITORIAMENTE NO REQUIERA PARA SUS FINES PRINCIPALES; GIRAR, ACEPTAR, DESCONTAR, AVALAR Y ENDOSAR TODA CLASE DE INSTRUMENTOS NEGOCIABLES O SUSCRIBIR LOS CONTRATOS CIVILES O COMERCIALES NECESARIOS PARA EL CUMPLIMIENTO DE SU OBJETO SOCIAL Y, EN GENERAL, EJECUTAR TODA CLASE DE OPERACIONES RELACIONADAS -- CON EL OBJETO PRINCIPAL.-

CERTIFICA:

CAPITAL:

** CAPITAL AUTORIZADO **

VALOR : \$5,600,000,000.00

NO. DE ACCIONES : 56,000,000.00

VALOR NOMINAL : \$100.00

** CAPITAL SUSCRITO **

VALOR : \$5,600,000,000.00
NO. DE ACCIONES : 56,000,000.00
VALOR NOMINAL : \$100.00

**** CAPITAL PAGADO ****

VALOR : \$5,600,000,000.00
NO. DE ACCIONES : 56,000,000.00
VALOR NOMINAL : \$100.00

CERTIFICA:

**** JUNTA DIRECTIVA: PRINCIPAL (ES) ****

QUE POR ACTA NO. 0000045 DE ASAMBLEA DE ASOCIADOS DEL 21 DE MARZO DE 2007, INSCRITA EL 10 DE ABRIL DE 2008 BAJO EL NUMERO 01204969 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
PRIMER RENGLON	
VEGALARA FRANCO GABRIEL HUMBERTO	C.C. 000000080408452
SEGUNDO RENGLON	
GAMBOA GALVIS ENRIQUE	C.C. 000000002871352
TERCER RENGLON	
MANRIQUE ESCALLON CARLOS ALBERTO JOSE	C.C. 000000019121476

**** JUNTA DIRECTIVA: SUPLENTE (S) ****

QUE POR ACTA NO. 0000045 DE ASAMBLEA DE ASOCIADOS DEL 21 DE MARZO DE 2007, INSCRITA EL 10 DE ABRIL DE 2008 BAJO EL NUMERO 01204969 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
PRIMER RENGLON	
RAMOS VEGALARA MARTIN	C.C. 000000080181744
SEGUNDO RENGLON	
MEJIA BORDA MIGUEL JERONIMO	C.C. 000000000077725
TERCER RENGLON	
RUEDA DONADO FERNANDO	C.C. 000000000437730

CERTIFICA:

REPRESENTACION LEGAL:EL REPRESENTANTE LEGAL ES EL GERENTE CON DOS SUPLENTE PRIMERO Y SEGUNDO.

CERTIFICA:

**** NOMBRAMIENTOS ****

QUE POR ACTA NO. 0000220 DEL 18 DE AGOSTO DE 1994, INSCRITA EL 30 DE AGOSTO DE 1994 BAJO EL NUMERO 00460746 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
GERENTE	
CASTAÑEDA SALAMANCA LUIS	C.C. 000000019380883

QUE POR ACTA NO. 0000372 DE JUNTA DIRECTIVA DEL 21 DE JUNIO DE 2007, INSCRITA EL 17 DE JULIO DE 2007 BAJO EL NUMERO 01145169 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
PRIMER SUPLENTE DEL GERENTE	
RUEDA DONADO FERNANDO	C.C. 000000000437730



81

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE CHAPINERO

6 DE FEBRERO DE 2012

HORA 15:16:16

R033681453

HOJA : 3 DE 6

SEGUNDO SUPLENTE DEL GERENTE

CARO ALVAREZ JOSE MIGUEL

C.C. 000000080409831

CERTIFICA:

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: FUNCIONES Y FACULTADES DEL GERENTE: EL GERENTE EJERCERÁ LAS FUNCIONES PROPIAS DE SU CARGO Y EN ESPECIAL LAS SIGUIENTES: 1. REPRESENTAR A LA SOCIEDAD JUDICIAL Y EXTRAJUDICIALMENTE ANTE LOS ASOCIADOS, TERCEROS Y TODA CLASE DE AUTORIDADES JUDICIALES Y ADMINISTRATIVAS, PUDIENDO NOMBRAR MANDATARIOS PARA QUE REPRESENTEN A LA SOCIEDAD CUANDO FUERE EL CASO; 2. EJECUTAR LOS ACUERDOS Y RESOLUCIONES DE LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS Y DE LA JUNTA DIRECTIVA; 3. OTORGAR, CELEBRAR Y EJECUTAR LOS ACTOS Y CONTRATOS QUE TIENDAN A LLENAR LOS FINES DE LA SOCIEDAD; 4. SOMETER A ARBITRAMIENTO O TRANSIGIR LAS DIFERENCIAS DE LA SOCIEDAD CON TERCEROS, CON SUJECCIÓN A LAS LIMITACIONES ESTABLECIDAS EN ESTOS ESTATUTOS; 5. NOMBRAR Y REMOVER .A LOS EMPLEADOS DE LA SOCIEDAD CUYA DESIGNACIÓN O REMOCIÓN NO CORRESPONDE A LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS O A LA JUNTA DIRECTIVA; 6. NOMBRAR AL SECRETARIO GENERAL DE LA SOCIEDAD Y FIJARLE SUS FUNCIONES Y ASIGNACIÓN. 7. DELEGAR DETERMINADAS FUNCIONES PROPIAS DE SU CARGO DENTRO DE LOS LÍMITES SEÑALADOS EN LOS ESTATUTOS 8. VELAR PORQUE TODOS LOS EMPLEADOS DE LA SOCIEDAD CUMPLAN ESTRICTAMENTE SUS DEBERES Y PONER EN CONOCIMIENTO DE LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS O DE LA JUNTA DIRECTIVA LAS IRREGULARIDADES O FALTAS GRAVES QUE OCURRAN SOBRE ESTE PARTICULAR; 9. TOMAR TODAS LAS MEDIDAS QUE RECLAME LA CONSERVACIÓN DE LOS BIENES SOCIALES; 10. VIGILAR LA ACTIVIDAD DE LOS EMPLEADOS DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD E IMPARTIRLES LAS ÓRDENES E INSTRUCCIONES QUE EXIJA LA BUENA MARCHA DE LA COMPAÑÍA 11. CONVOCAR A LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS A REUNIONES EXTRAORDINARIAS CUANDO LO JUZGUE NECESARIO O CONVENIENTE, O CUANDO LO EXIJAN LAS NECESIDADES IMPREVISTAS O URGENTES DE LA SOCIEDAD, Y HACER LAS CONVOCATORIAS DEL CASO CUANDO LO ORDENEN LOS ESTATUTOS, LA JUNTA DIRECTIVA O EL REVISOR FISCAL DE LA SOCIEDAD; 12. CONVOCAR A LA JUNTA DIRECTIVA CUANDO LO JUZGUE NECESARIO O CONVENIENTE Y MANTENERLA INFORMADA DEL CURSO DE LOS NEGOCIOS SOCIALES; 13. PRESENTAR A LA JUNTA DIRECTIVA EL PRESUPUESTO Y LOS PROGRAMAS ANUALES DE INVERSIÓN Y OPERACIONES DE LA COMPAÑÍA; 14. PRESENTAR A LA JUNTA DIRECTIVA, POR LO MENOS UNA VEZ CADA TRIMESTRE, BALANCES DE PRUEBA, Y SUMINISTRAR A ÉSTA LOS INFORMES QUE LE SOLICITE EN RELACIÓN CON LA COMPAÑÍA Y LAS ACTIVIDADES SOCIALES; 15. PRESENTAR A LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS, EN UNIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA, EL BALANCE DE CADA EJERCICIO Y LOS DEMÁS ANEXOS E INFORMES SEÑALADOS EN LA LEY; 16. CUMPLIR O HACER QUE SE CUMPLAN OPORTUNAMENTE TODOS LOS REQUISITOS O EXIGENCIAS LEGALES QUE SE RELACIONEN CON LAS ACTIVIDADES DE LA SOCIEDAD Y; 17.

EJERCER LAS DEMÁS FUNCIONES QUE LE DELEGUEN LA LEY, ESTOS ESTATUTOS, LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS Y LA JUNTA DIRECTIVA. PARÁGRAFO. EL GERENTE REQUERIRÁ AUTORIZACIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA PARA 1. OTORGAR, CELEBRAR Y EJECUTAR ACTOS Y CELEBRAR Y EJECUTAR CONTRATOS CUYA CUANTÍA SUPERE UNA SUMA EQUIVALENTE A MIL DOSCIENTOS (1.200) SALARIOS MÍNIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES EN LA FECHA EN QUE SE REALICE LA RESPECTIVA OPERACIÓN 2. ADQUIRIR O ENAJENAR INMUEBLES CUYO VALOR EXCEDA DE CUATROCIENTOS (400) SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES EN LA FECHA EN QUE SE REALICE LA RESPECTIVA OPERACIÓN. 3. DAR EN PRENDA O HIPOTECAR BIENES DE LA SOCIEDAD, ASÍ COMO GARANTIZAR OBLIGACIONES PROPIAS DE LA SOCIEDAD, DE LOS SOCIOS Y/O DE COMPAÑÍAS FILIALES Y/O DE TERCEROS; INDEPENDIEMENTE DE LA CUANTÍA DEL CONTRATO PRINCIPAL; 4. CONCEDER PRÉSTAMOS O CRÉDITOS O PARA CONTRATAR CUANDO INTERVENGAN LA SIGUIENTES PERSONAS EMPLEADOS DE LA COMPAÑÍA, CUANDO EXCEDAN DEL MONTO EQUIVALENTE A CUARENTA (40) SALARIOS MENSUALES VIGENTES DEL RESPECTIVO EMPLEADO; MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA Y REPRESENTANTES LEGALES O PARIENTES DE TODOS ELLOS, DENTRO DE CUARTO (4º) GRADO DE CONSANGUINIDAD, SEGUNDO (2º) DE AFINIDAD O ÚNICO CIVIL. 5. TRANSIGIR, CONCILIAR, DESISTIR O SOMETER A DECISIONES ARBITRALES LAS CUESTIONES EN QUE TENGA INTERÉS LA SOCIEDAD, CUANDO LOS ASUNTOS OBJETO DE TRANSACCIÓN, CONCILIACIÓN O DESISTIMIENTO, O EL ASUNTO EN DISCUSIÓN A SER SOMETIDO A DECISIÓN ARBITRAL SUPERE UNA SUMA EQUIVALENTE A SEISCIENTOS (600) SALARIOS MÍNIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES EN LA FECHA EN QUE EL RESPECTIVO ASUNTO SE TRANSIJA, CONCILIE, DESISTA O SE SOMETA A LA DECISIÓN DE UN TRIBUNAL DE ARBITRAMIENTO.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 764 DEL 06 DE MAYO DE 2008 DE LA NOTARIA SESENTA Y UNA (61) DE BOGOTÁ D.C., INSCRITA EL 15 DE JULIO DE 2008 BAJO EL NO. 14045 DEL LIBRO V, COMPARECIO LUIS CASTAÑEDA SALAMANCA, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 19.380.883 DE BOGOTÁ, QUIEN ACTUA EN NOMBRE Y REPRESENTACION DE LA SOCIEDAD EN REFERENCIA, OTORGA PODER ESPECIAL A MARTHA LILIANA ZAPATA MORA, IDENTIFICADA CON LA CEDULA DE CIUDADANIA NO. 52.187.614 DE BOGOTÁ, PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACION DE FINANZAUTO FACTORING S.A., EJECUTEN LOS SIGUIENTES ACTOS : PARA ACEPTAR EN NOMBRE DE FINANZAUTO FACTORING S.A., LA TOTALIDAD DE LOS DOCUMENTOS DE DEUDA Y GARANTIAS PRENDARIAS, HIPOTECARIAS O DE CUALQUIER GENERO QUE SE CONSTITUYAN A SU FAVOR O LLEGUEN A CONSTITUIRSE A FAVOR DE FINANZAUTO FACTORING S.A., POR PARTE DE TERCERAS PERSONAS, ASI COMO PARA REALIZAR Y EJECUTAR TODOS LOS TRAMITES QUE FUEREN NECESARIOS ANTE AUTORIDADES, CAMARA DE COMERCIO, SECRETARIA DE TRANSITO, ETC, CON EL FIN QUE LAS DEUDAS Y LAS GARANTIAS A FAVOR DE FINANZAUTOS FACTORING S . A; QUEDEN COMPLETAMENTE LEGALIZADAS Y DEBIDAMENTE REGISTRADAS. QUEDA ENTENDIDO QUE EL PRESENTE PODER ESPECIAL ES DE CARÁCTER RESTRICTIVO EN EL SENTIDO QUE LOS MANDATARIOS SOLAMENTE QUEDAN AUTORIZADOS PARA ACEPTAR DOCUMENTOS DE PRENDA A FAVOR DE FINANZAUTO FACTORING S.A., LOS MANDATARIOS AQUI DESIGNADOS PODRAN OBRAR SEPARADAMENTE Y LO AQUI EXPRESADO APLICA PARA CADA UNO DE ELLOS EN FORMA SEPARADA E INDEPENDIENTE. SEGUNDO EL PRESENTE PODER



9

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE CHAPINERO

6 DE FEBRERO DE 2012

HORA 15:16:16

R033681453

HOJA : 4 DE 6

CONTINUARA VIGENTE HASTA CUANDO SEA REVOCADO Y SE ENTIENDE QUE NO ESTABLECE RELACION LABORAL DE NINGUN GENERO ENTRE LOS APODERADOS Y FINANZAUTO FACTORING S.A. Y QUE TAMPOCO SE TRATA DE CONTRATO DE MANDATO REMUNERADO.

CERTIFICA :

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 2966 DEL 19 DE OCTUBRE DE 2006 DE LA NOTARIA 61 DE BOGOTA D.C., INSCRITA EL 14 DE DICIEMBRE DE 2006 BAJO LOS NOS. 11373 Y 11375 DEL LIBRO V, ACLARADA MEDIANTE ESCRITURA PUBLICA NO. 2453 DEL 17 DE DICIEMBRE DE 2008 DE LA NOTARIA 61 DE BOGOTA, D.C. INSCRITA EL 02 DE FEBRERO DE 2009 BAJO EL NO. 15100 DEL LIBRO V, COMPARECIO LUIS CASTAÑEDA SALAMANCA, IDENTIFICADO CON LA CEDULA DE CIUDADANIA NO. 19.380.883 DE BOGOTA D.C., QUIEN ACTUA EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE LA SOCIEDAD FINANZAUTO FACTORING S . A . , POR MEDIO

DE LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA OTORGA PODER ESPECIAL A ANGELA GIOVANNA GASCA SAPUY, IDENTIFICADA CON LA CEDULA DE CIUDADANIA 52.277.660 DE BOGOTA, Y ADRIANA JACQUELINE TOVAR GOMEZ, IDENTIFICADA CON LA CEDULA DE CIUDADANIA NO. 51.832.471 DE BOGOTA, PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACION DE FINANZAUTO FACTORING S. A. EJECUTEN LOS SIGUIENTES ACTOS : PARA ACEPTAR EN NOMBRE DE FINANZAUTO FACTORING S . A . , LA TOTALIDAD DE LOS DOCUMENTOS DE DEUDA Y GARANTIAS PRENDARIAS, HIPOTECARIAS O DE CUALQUIER GENERO QUE SE CONSTITUYAN A SU FAVOR O, LLEGUEN A CONSTITUIRSE A FAVOR DE FINANZAUTO FACTORING S. A. POR PARTE DE TERCERAS PERSONAS, ASI COMO PARA REALIZAR Y EJECUTAR TODOS LOS TRAMITES QUE FUEREN NECESARIOS ANTE AUTORIDADES, CAMARA DE COMERCIO, SECRETARIA DE TRANSITO, ETC, CON EL FIN QUE LAS DEUDAS Y LAS GARANTIAS A FAVOR DE FINANZAUTO FACTORING S. A. QUEDEN COMPLETAMENTE LEGALIZADAS Y DEBIDAMENTE REGISTRADAS.

QUEDA ENTENDIDO QUE EL PRESENTE PODER ESPECIAL ES DE CARÁCTER RESTRICTIVO EN EL SENTIDO QUE LOS MANDATARIOS SOLAMENTE QUEDAN AUTORIZADOS PARA ACEPTAR DOCUMENTOS EN PRENDA A FAVOR DE FINANZAUTO FACTORING S.A. LOS MANDATARIOS AQUI DESIGNADOS PODRAN OBRAR SEPARADAMENTE, Y LO AQUI EXPRESADO APLICA PARA CADA UNO DE ELLOS EN FORMA SEPARADA E INDEPENDIENTE. EL PRESENTE PODER CONTINUARA VIGENTE HASTA CUANDO SEA REVOCADO Y SE ENTIENDE QUE NO ESTABLECE RELACION LABORAL DE NINGUN GENERO ENTRE LOS APODERADOS Y FINANZAUTO FACTORING S.A. Y QUE TAMPOCO SE TRATA DE CONTRATO DE MANDATO REMUNERADO.

CERTIFICA :

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 3558 DEL 15 DE DICIEMBRE DE 2006 DE LA NOTARIA 61 DE BOGOTA D.C., INSCRITA EL 22 DE DICIEMBRE DE 2006 BAJO EL NO. 11387 DEL LIBRO V Y EL 26 DE DICIEMBRE DE 2006 BAJO EL NUMERO

11389 DEL MISMO LIBRO, COMPARECIO LUIS CASTAÑEDA SALAMANCA, IDENTIFICADO CON LA CEDULA DE CIUDADANIA NO. 19.380.883 DE BOGOTA D.C., QUIEN ACTUA EN NOMBRE Y REPRESENTACION DE LA SOCIEDAD FINANZAUTO FACTORING S.A., MEDIANTE LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA, OTORGA PODER ESPECIAL, A RUTH YANNETH CAMACHORAMOS, IDENTIFICADA CON LA CEDULA DE CIUDADANIA NUMERO 51.830.908 EXPEDIDA EN BOGOTA, JOSE MIGUEL CARO ALVAREZ, IDENTIFICADA CON LA CEDULA DE CIUDADANIA NUMERO 80.409.831 DE BOGOTA, PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACION DE FINANZAUTO FACTORING S.A., EJECUTEN LOS SIGUIENTES ACTOS : PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACION DE FINANZAUTO FACTORING S. A. SUSCRIBAN LOS DOCUMENTOS DE LEVANTAMIENTO DE PRENDA DE LOS CONTRATOS DE PRENDA ABIERTA CON Y SIN TENENCIA REALIZADOS POR LA COMPAÑIA EN DESARROLLO DE SU OBJETO SOCIAL, PARA ELLO QUEDAN FACULTADOS PARA REALIZAR Y EJECUTAR TODOS LOS TRAMITES QUE FUEREN NECESARIOS ANTE AUTORIDADES, CAMARA DE COMERCIO, SECRETARIA DE TRANSITO ETC. CON EL FIN QUE LAS DEUDAS Y LAS GARANTIAS A FAVOR DE FINANZAUTO FACTORING S.A. QUEDEN DEBIDAMENTE LIBERADOS UNA VEZ SE PRODUZCA EL PAGO DE LA OBLIGACION RESPECTIVA POR PARTE DEL DEUDOR CORRESPONDIENTE Y QUEDEN COMPLETAMENTE LEGALIZADAS Y DEBIDAMENTE REGISTRADAS. QUEDA ENTENDIDO QUE EL PRESENTE PODER ESPECIAL ES DE CARACTER RESTRICTIVO EN EL SENTIDO QUE LOS MANDATARIOS SOLAMENTE QUEDAN AUTORIZADOS PARA LIBERAR LAS PRENDAS CONSTITUIDAS A FAVOR DE FINANZAUTO FACTORING S. A. LOS MANDATARIOS AQUI DESIGNADOS PODRAN OBRAR SEPARADAMENTE, Y LO AQUI EXPRESADO APLICA PARA CADA UNO DE ELLOS EN FORMA SEPARADA E INDEPENDIENTE. CUARTO EL PRESENTE PODER CONTINUARA VIGENTE HASTA CUANDO SEA REVOCADO Y SE ENTIENDE QUE NO ESTABLECE RELACION LABORAL DE NINGUN GENERO ENTRE LOS APODERADOS Y FINANZAUTO FACTORING S.A. Y QUE TAMPOCO SE TRATA DE CONTRATO DE MANDATO REMUNERADO.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PÚBLICA NO. 1226 DE LA NOTARIA SETENTA Y UNO DE BOGOTA D.C., DEL 10 DE OCTUBRE DE 2011, INSCRITA EL 13 DE OCTUBRE DE 2011 BAJO EL NO. 00020718 DEL LIBRO V, COMPARECIÓ LUIS CASTAÑEDA SALAMANCA IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANÍA NO. 19380883 DE BOGOTÁ EN SU CALIDAD DE GERENTE Y REPRESENTANTE LEGAL POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA, CONFIERE PODER ESPECIAL A CLAUDIA JULIANA ARIAS GOMEZ, MAYOR DE EDAD, DOMICILIADA EN BUCARAMANGA, IDENTIFICADA CON LA CEDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 37747282 EXPEDIDA EN BUCARAMANGA PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE FINANZAUTO FACTORING S.A., ACEPTÉ LA TOTALIDAD DE LOS DOCUMENTOS DE DEUDA Y GARANTÍAS PRENDARÍAS, HIPOTECARIAS O DE CUALQUIER GENERO QUE SE CONSTITUYAN A SU FAVOR O LLEGUEN A CONSTITUIRSE A FAVOR FINANZAUTO FACTORING S.A., POR PARTE DE TERCERAS PERSONAS, ASÍ COMO PARA REALIZAR Y EJECUTAR TODOS LOS TRÁMITES QUE FUEREN NECESARIOS ANTE AUTORIDADES, CÁMARA DE COMERCIO, SECRETARIA DE TRANSITO, ETC., CON EL FIN QUE LAS DEUDAS Y LAS GARANTÍAS A FAVOR DE FINANZAUTO FACTORING S.A., QUEDEN COMPLETAMENTE LEGALIZADAS Y DEBIDAMENTE REGISTRADAS. QUEDA ENTENDIDO QUE EL PRESENTE PODER ESPECIAL ES DE CARÁCTER RESTRICTIVO EN EL SENTIDO QUE EL MANDATARIO SOLAMENTE QUEDA AUTORIZADO PARA ACEPTAR DOCUMENTOS D E PRENDA A FAVOR DE



2/

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE CHAPINERO

6 DE FEBRERO DE 2012

HORA 15:16:16

R033681453

HOJA : 5 DE 6

FINANZAUTO FACTORING. S.A. SEGUNDO: EL PRESENTE PODER CONTINUARÁ VIGENTE HASTA Y CUÁNDO SEA REVOCADO Y SE ENTIENDE QUE NO ESTABLECE RELACIÓN LABORAL DE NINGÚN GÉNERO ENTRE EL APODERADO Y FINANZAUTO FACTORING S.A., Y QUE TAMPOCO TRATA DE CONTRATO DE MANDATO REMUNERADO.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 1752 DE LA NOTARIA 61 DE BOGOTA D.C., DEL 06 DE OCTUBRE DE 2009, INSCRITA EL 28 DE OCTUBRE DE 2009 BAJO EL NO. 16779 Y 16780 DEL LIBRO V RESPECTIVAMENTE, COMPARECIÓ LUIS CASTAÑEDA SALAMANCA IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANÍA NO. 19380883 DE BOGOTA EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL, POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA, CONFIERE PODER ESPECIAL, A SANDRA MILENA RIVERA VEGA, IDENTIFICADA CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 52725.772 DE BOGOTÁ, D.C., E IVONNE NATHALIA OLAECHEA TORRES, IDENTIFICADA CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 52.366.310 DE BOGOTÁ, D.C. PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE FINANZAUTO FACTORING S.A., EJECUTEN LOS SIGUIENTES ACTOS: PARA ACEPTAR EN NOMBRE DE FINANZAUTO FACTORING S.A., LA TOTALIDAD DE LOS DOCUMENTOS DE DEUDA Y GARANTÍAS PRENDARÍAS, HIPOTECARIAS O DE CUALQUIER GÉNERO QUE SE CONSTITUYAN A SU FAVOR O LLEGUEN A CONSTITUIRSE A FAVOR DE FINANZAUTO FACTORING S.A., POR PARTE DE TERCERAS PERSONAS, ASÍ COMO PARA REALIZAR Y EJECUTAR TODOS LOS TRÁMITES QUE FUEREN NECESARIOS ANTE AUTORIDADES, CÁMARA DE COMERCIO, SECRETARIA DE TRANSITO, ETC., CON EL FIN QUE LAS DEUDAS Y LAS GARANTÍAS A FAVOR DE FINANZAUTO FACTORING S.A., QUEDEN COMPLETAMENTE LEGALIZADAS Y DEBIDAMENTE REGISTRADAS. QUEDA ENTENDIDO QUE EL PRESENTE PODER ESPECIAL ES DE CARÁCTER RESTRICTIVO EN EL SENTIDO QUE LA MANDATARIA SOLAMENTE QUEDA AUTORIZADA PARA ACEPTAR DOCUMENTOS DE PRENDA EN FAVOR DE FINANZAUTO FACTORING S.A. EL PRESENTE PODER CONTINUARÁ VIGENTE HASTA CUANDO SEA REVOCADO Y SE ENTIENDE QUE NO ESTABLECE RELACIÓN LABORAL DE NINGÚN GÉNERO ENTRE LAS APODERADAS Y FINANZAUTO FACTORING S.A., Y QUE TAMPOCO SE TRATA DE CONTRATO DE MANDATO REMUNERADO.

CERTIFICA:

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DEL 20 DE OCTUBRE DE 2010, INSCRITO EL 21 DE OCTUBRE DE 2010 BAJO EL NO. 00018709 DEL LIBRO V, LUIS CASTAÑEDA SALAMANCA IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 19.380.883 DE BOGOTÁ D.C., EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA, POR MEDIO DEL PRESENTE DOCUMENTO, CONFIRIÓ PODER ESPECIAL A JEISSON MONTOYA ZARATE IDENTIFICADO CON CEDULA CIUDADANIA NO. 80.229.218 DE BOGOTÁ, PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE FINANZAUTO FACTORING S.A., ACEPTE LA TOTALIDAD DE LOS DOCUMENTOS DE DEUDA Y GARANTÍAS PRENDARÍAS, HIPOTECARIAS O DE CUALQUIER GÉNERO QUE SE CONSTITUYAN A SU

FAVOR O LLEGUEN A CONSTITUIRSE A FAVOR DE FINANZAUTO FACTORING S.A., POR PARTE DE TERCERAS PERSONAS, ASÍ COMO PARA REALIZAR Y EJECUTAR TODOS LOS TRÁMITES QUE FUEREN NECESARIOS ANTE AUTORIDADES, CÁMARA DE COMERCIO, SECRETARIA DE TRANSITO, ETC., CON EL FIN QUE LAS DEUDAS Y LAS GARANTÍAS A FAVOR DE FINANZAUTO FACTORING S.A., QUEDEN COMPLETAMENTE LEGALIZADAS Y DEBIDAMENTE REGISTRADAS. QUEDA ENTENDIDO QUE EL PRESENTE PODER ESPECIAL ES DE CARÁCTER RESTRICTIVO EN EL SENTIDO QUE EL MANDATARIO SOLAMENTE QUEDA AUTORIZADO PARA ACEPTAR DOCUMENTOS DE PRENDA A FAVOR DE FINANZAUTO FACTORING. S.A. SEGUNDO: EL PRESENTE PODER CONTINUARÁ VIGENTE HASTA CUANDO SEA REVOCADO Y SE ENTIENDE QUE NO ESTABLECE RELACIÓN LABORAL DE NINGÚN GÉNERO ENTRE EL APODERADO Y FINANZAUTO FACTORING S.A., Y QUE TAMPOCO SE TRATA DE CONTRATO DE MANDATO REMUNERADO.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 959 DE LA NOTARIA 71 DE BOGOTA D.C., DEL 12 DE AGOSTO DE 2011, INSCRITA EL 26 DE AGOSTO DE 2011 BAJO EL NO. 00020438 DEL LIBRO V, COMPARECIO LUIS CASTAÑEDA SALAMANCA IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 19.380.883 DE BOGOTÁ EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA, POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA, OTORGA PODER ESPECIAL, A ABELARDO ROJAS RAMIREZ, IDENTIFICADO CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 79.974.136 EXPEDIDA EN BOGOTÁ D.C., PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE FINANZAUTO FACTORING S.A., EJECUTEN LOS SIGUIENTES ACTOS: PARA ACEPTAR EN NOMBRE DE FINANZAUTO FACTORING S.A., LA TOTALIDAD DE LOS DOCUMENTOS DE DEUDA Y GARANTÍAS PRENDARÍAS, HIPOTECARIAS O DE CUALQUIER GÉNERO QUE SE CONSTITUYAN A SU FAVOR O LLEGUEN A CONSTITUIRSE A FAVOR DE FINANZAUTO FACTORING S.A., POR PARTE DE TERCERAS PERSONAS, ASÍ COMO PARA REALIZAR Y EJECUTAR TODOS LOS TRÁMITES QUE FUEREN NECESARIOS ANTE AUTORIDADES, CÁMARA DE COMERCIO, SECRETARIA DE TRANSITO, ETC., CON EL FIN QUE LAS DEUDAS Y LAS GARANTÍAS A FAVOR DE FINANZAUTO FACTORING S.A., QUEDEN COMPLETAMENTE LEGALIZADAS Y DEBIDAMENTE REGISTRADAS. QUEDA ENTENDIDO QUE EL PRESENTE PODER ESPECIAL ES DE CARÁCTER RESTRICTIVO EN EL SENTIDO QUE EL MANDATARIO SOLAMENTE QUE DA AUTORIZADO PARA ACEPTAR DOCUMENTOS DE PRENDA A FAVOR DE FINANZAUTO FACTORING. S.A. SEGUNDO: EL PRESENTE PODER CONTINUARÁ VIGENTE HASTA CUANDO SEA REVOCADO Y SE ENTIENDE QUE NO ESTABLECE RELACIÓN LABORAL DE NINGÚN GÉNERO ENTRE EL APODERADO Y FINANZAUTO FACTORING S.A., Y QUE TAMPOCO SE TRATA DE CONTRATO DE MANDATO REMUNERADO.

CERTIFICA:

** REVISOR FISCAL **

QUE POR ACTA NO. 48 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 20 DE OCTUBRE DE 2009, INSCRITA EL 6 DE NOVIEMBRE DE 2009 BAJO EL NUMERO 01339140 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
REVISOR FISCAL PRINCIPAL	
ROZO MONROY JOSE VICENTE	C.C. 000000079275535

QUE POR ACTA NO. 50 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 27 DE SEPTIEMBRE DE 2010, INSCRITA EL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2010 BAJO EL NUMERO 01418112 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):



✓

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE CHAPINERO

6 DE FEBRERO DE 2012

HORA 15:16:16

R033681453

HOJA : 6 DE 6

NOMBRE
REVISOR FISCAL SUPLENTE
GUANCHA CHAVES CLAUDIA ROCIO

IDENTIFICACION
C.C. 000000052422280

CERTIFICA:

PERMISO DE FUNCIONAMIENTO: QUE POR RESOLUCION NO.221- 03519 DEL 30 DE JULIO DE 1.992, DE LA SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES, INSCRITA EL 11 DE AGOSTO DE 1.992, BAJO EL NO. 374.282 DEL LIBRO IX, SE CONCEDIO PERMISO DEFINITIVO DE FUNCIONAMIENTO A LA COMPAÑIA.-

CERTIFICA:

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. 1000000 DE REPRESENTANTE LEGAL DEL 25 DE JULIO DE 2008, INSCRITO EL 29 DE JULIO DE 2008 BAJO EL NUMERO 01231538 DEL LIBRO IX, COMUNICO LA SOCIEDAD MATRIZ:

- CASA TORO S A

DOMICILIO: BOGOTA D.C.

QUE SE HA CONFIGURADO UNA SITUACION DE GRUPO EMPRESARIAL CON LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA.

CERTIFICA:

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DE REPRESENTANTE LEGAL DE BOGOTA D. C. DEL 16 DE NOVIEMBRE DE 2010, INSCRITO EL 22 DE NOVIEMBRE DE 2010 BAJO EL NUMERO 01430008 DEL LIBRO IX, COMUNICO LA SOCIEDAD MATRIZ:

- CASA TORO S A

DOMICILIO: BOGOTA D.C.

QUE HA CONFIGURADO UNA SITUACIÓN DE CONTROL EN GRUPO EMPRESARIAL CON LAS SOCIEDADES FINANZAUTO FACTORING S A, FINANZAUTO INC.

CERTIFICA:

QUE LA SOCIEDAD TIENE MATRICULADOS LOS SIGUIENTES ESTABLECIMIENTOS:

NOMBRE : FINANZAUTO FACTORING S.A AV 19

MATRICULA NO : 02144446 DE 26 DE SEPTIEMBRE DE 2011

RENOVACION DE LA MATRICULA : EL 26 DE SEPTIEMBRE DE 2011

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2011

CERTIFICA:

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO POR LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS DE REGISTRO AQUI CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME CINCO (5) DIAS HABILES DESPUES DE LA FECHA DE INSCRIPCION, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSOS EN LA VIA GUBERNATIVA.

* * * EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE PERMISO DE
* * * FUNCIONAMIENTO EN NINGUN CASO

* * *
* * *

SEÑOR EMPRESARIO, SI SU EMPRESA TIENE ACTIVOS INFERIORES A 30.000 SMLMV Y UNA PLANTA DE PERSONAL DE MENOS DE 200 TRABAJADORES, USTED TIENE DERECHO A RECIBIR UN DESCUENTO EN EL PAGO DE LOS PARAFISCALES DE 75% EN EL PRIMER AÑO DE CONSTITUCION DE SU EMPRESA, DE 50% EN EL SEGUNDO AÑO Y DE 25% EN EL TERCER AÑO. LEY 590 DE 2000 Y DECRETO 525 DE 2009.

RECUERDE INGRESAR A www.supersociedades.gov.co PARA VERIFICAR SI SU EMPRESA ESTA OBLIGADA A REMITIR ESTADOS FINANCIEROS. EVITE SANCIONES.

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO,

VALOR : \$ 4,000

DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA AUTORIZACION IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996, LA FIRMA MECANICA QUE APARECE A CONTINUACION TIENE PLENA VALIDEZ PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'H. Madariaga', is written over the printed text.



12

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE CHAPINERO

6 DE FEBRERO DE 2012

HORA 15:21:46

R033681533

HOJA : 1 DE 3

* EN JUNIO DE ESTE AÑO SE ELEGIRAN JUNTA DIRECTIVA Y REVISOR FISCAL *
* DE LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA. LAS INSCRIPCIONES DE *
* CANDIDATOS DEBEN HACERSE EN LA PRIMERA QUINCENA DE MAYO. *
* PARA INFORMACION DETALLADA DIRIGIRSE A LA SEDE PRINCIPAL, QUINTO *
* PISO, O COMUNICARSE AL SIGUIENTE TELEFONO: 5941000 EXTENSION 2597.*

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE DOCUMENTOS

LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

CERTIFICA:

NOMBRE : PROMOTEC S.A CORREDORES DE SEGUROS

N.I.T. : 860050390-1

DOMICILIO : BOGOTA D.C.

CERTIFICA:

MATRICULA NO: 00080409 DEL 26 DE OCTUBRE DE 1976

CERTIFICA:

RENOVACION DE LA MATRICULA : 1 DE ABRIL DE 2011

ULTIMO AÑO RENOVADO: 2011

ACTIVO TOTAL REPORTADO:\$3,110,815,000

CERTIFICA:

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : AV CARACAS No. 28 A 17

MUNICIPIO : BOGOTA D.C.

EMAIL DE NOTIFICACION JUDICIAL :

impuestos@finanzauto.com.co

DIRECCION COMERCIAL : AV CARACAS No. 28 A 17

MUNICIPIO : BOGOTA D.C.

EMAIL COMERCIAL :

impuestos@finanzauto.com.co

CERTIFICA:

CONSTITUCION: ESCRITURA PUBLICA NO.1725, NOTARIA 11 BOGOTA, EL 20 DE OCTUBRE DE 1,976, INSCRITA EL 26 DE OCTUBRE DE 1.976, BAJO EL NO. 40172 DEL LIBRO IX, SE CONSTITUYO LA SOCIEDAD LIMITADA, - DENOMINADA "AUTOSEGUROS LIMITADA".

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA 26 OTORGADA EN LA NOTARIA 11 DE BOGOTA EL 21 DE ENERO DE 1.977, INSCRITA EN ESTA CAMARA DE COMERCIO EL 1 DE FEBRERO DE 1.977, BAJO EL NUMERO 42895 DEL LIBRO IX, LA SO-

CIEDAD CAMBIO SU NOMBRE DE "AUTOSEGUROS LIMITADA" POR EL DE-
"PROMOTORES DE SEGUROS AUTOSEGUROS LIMITADA"

CERTIFICA : _

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NUMERO 469 OTORGADA EN LA NOTARIA 11
DE BOGOTA EL 18 DE ABRIL DE 1.977, INSCRITA EN ESTA CAMARA DE-
COMERCIO EL 29 DE ABRIL DE 1.977, BAJO EL NUMERO 45.338 DEL LI-
BRO IX, LA SOCIEDAD CAMBIO SU NOMBRE DE "PROMOTORES DE SEGUROS
"AUTOSEGUROS LIMITADA" POR EL DE "PROMOTORES TECNICOS DE SEGU-
ROS PROMOTEC LIMITADA".

CERTIFICA : _

QUE POR E.P. NO.1.005 NOTARIA 5 DE SANTA FE DE BOGOTA DEL 15 DE --
FEBRERO DE 1.993, INSCRITA EL 22 DE FEBRERO DE 1.993 BAJO EL NO.-
396.657 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD CAMBIO SU NOMBRE DE: PROMOTORES
TECNICOS DE SEGUROS PROMOTEC LIMITADA POR EL DE: PROMOTEC LTDA. -
CORREDORES DE SEGUROS.

CERTIFICA:

QUE POR E.P. NO. 195 DE LA NOTARIA 34 DE SANTA FE DE BOGOTA, DEL
01 DE FEBRERO DEL 2000, INSCRITA EL 02 DE FEBRERO DEL 2000 BAJO
EL NO. 714527 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA SE
TRANSFORMO DE SOCIEDAD LIMITADA EN SOCIEDAD ANONIMA BAJO EL
NOMBRE DE: PROMOTEC S.A. CORREDORES DE SEGUROS.

CERTIFICA:

REFORMAS:

ESCRITURAS NO.	FECHA	NOTARIA	INSCRIPCION
2171	23-XII-1.977	11 BTA.	17-I-1.978 NO. 53.699
1240	4-III-1.980	5 BTA.	25-III-1.980 NO. 82.724
5747	21- V-1.985	5 BTA.	28- V-1.985 NO.170.741
13540	3-XII-1.985	5 BTA.	5-XII-1.985 NO.181.493
7191	5-IX -1.989	5 BTA.	21-XI -1.989 NO.280.385
9236	14-XI- 1.989	5 BTA	21-XI- 1.989 NO.280.385
8536	5-XI- 1.991	5 BTA	29-XI- 1.991 NO.347.515
1005	15-II- 1.993	5 STAFE BTA	22-II- 1.993 NO.396.657
3547	14-VII-1.995	5 STAFE BTA	27-VII-1.995 NO.502.327
4181	17- IX -1996	5 STAFE BTA	12- XI -1996 NO.561.515

CERTIFICA:

REFORMAS:

E.P. NO.	FECHA	NOTARIA	CIUDAD	FECHA	NO. INSC.
0002266	1997/06/10	0005	BOGOTA D.C.	1997/07/25	00594840
0000195	2000/02/01	0034	BOGOTA D.C.	2000/02/02	00714527
0002209	2000/08/16	0034	BOGOTA D.C.	2000/08/28	00742444
0003875	2003/12/18	0034	BOGOTA D.C.	2004/06/15	00939108
1621	2009/09/18	0061	BOGOTA D.C.	2009/12/19	01348877
457	2011/03/09	0008	BOGOTA D.C.	2011/03/14	01460707
1199	2011/06/15	0008	BOGOTA D.C.	2011/06/22	01490187

CERTIFICA:

VIGENCIA: QUE LA SOCIEDAD NO SE HALLA DISUELTA. DURACION HASTA EL
20 DE OCTUBRE DE 2026 .



31

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE CHAPINERO

6 DE FEBRERO DE 2012

HORA 15:21:46

R033681533

HOJA : 2 DE 3

CERTIFICA:

1. OBJETO SOCIAL: EL OBJETO PRINCIPAL DE LA SOCIEDAD CONSISTE EN OFRECER SEGUROS A TRAVES DE SU PROPIA ORGANIZACION COMO CORREDOR DE SEGUROS Y A NOMBRE DE UNA O VARIAS COMPAÑIAS DE UN DETERMINADO TERRITORIO PROMOVRIENDO LA CELEBRACION DE DICHS CONTRATOS Y OBTENIENDO LA RENOVACION DE LOS MISMOS. EN EJERCICIO DE ESTE OBJETO LA SOCIEDAD PUEDE REALIZAR TODOS LOS ACTOS DIRECTAMENTE RELACIONADOS CON EL MISMO Y LOS QUE TENGAN COMO FINALIDAD EJERCER LOS DERECHOS O CUMPLIR LAS OBLIGACIONES, LEGAL O CONVENCIONALMENTE DERIVADAS DE LA EXISTENCIA Y ACTIVIDAD DE LA SOCIEDAD.-----

CERTIFICA:

CAPITAL:

** CAPITAL AUTORIZADO **

VALOR : \$302,000,000.00
NO. DE ACCIONES : 302,000.00
VALOR NOMINAL : \$1,000.00

** CAPITAL SUSCRITO **

VALOR : \$132,000,000.00
NO. DE ACCIONES : 132,000.00
VALOR NOMINAL : \$1,000.00

** CAPITAL PAGADO **

VALOR : \$132,000,000.00
NO. DE ACCIONES : 132,000.00
VALOR NOMINAL : \$1,000.00

CERTIFICA:

** JUNTA DIRECTIVA: PRINCIPAL (ES) **

QUE POR ACTA NO. 021 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 20 DE MARZO DE 2009, INSCRITA EL 10 DE DICIEMBRE DE 2009 BAJO EL NUMERO 01346315 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
PRIMER RENGLON	

CASTAÑEDA SALAMANCA LUIS	C.C. 000000019380883
--------------------------	----------------------

QUE POR ACTA NO. 025 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 15 DE SEPTIEMBRE DE 2009, INSCRITA EL 10 DE DICIEMBRE DE 2009 BAJO EL NUMERO 01346325 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
SEGUNDO RENGLON	

MEJIA GONZALEZ JORGE ALEJANDRO C.C. 000000080413633
QUE POR ACTA NO. 021 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 20 DE MARZO DE
2009, INSCRITA EL 10 DE DICIEMBRE DE 2009 BAJO EL NUMERO 01346315 DEL
LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
TERCER RENGLON	
SARRIA PLATA ERNESTO	C.C. 000000080415062
CUARTO RENGLON	
VEGALARA FRANCO MONICA	C.C. 000000051606098
QUINTO RENGLON	
SALGAR VEGALARA LUIS JAIME	C.C. 000000080424166

** JUNTA DIRECTIVA: SUPLENTE (S) **

QUE POR ACTA NO. 021 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 20 DE MARZO DE
2009, INSCRITA EL 10 DE DICIEMBRE DE 2009 BAJO EL NUMERO 01346315 DEL
LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
PRIMER RENGLON	
GONZALEZ DAZA LUIS ALEJANDRO	C.C. 000000079152697
SEGUNDO RENGLON	
RESTREPO LINCE ANTONIO JOSE	C.C. 000000079332233
TERCER RENGLON	
ORDOÑEZ VARGAS MARIA DEL PILAR	C.C. 000000051975078
CUARTO RENGLON	
URIBE VEGALARA PAULA	C.C. 000000039776386

QUE POR ACTA NO. 25 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 15 DE SEPTIEMBRE DE
2009, INSCRITA EL 17 DE DICIEMBRE DE 2009 BAJO EL NUMERO 01348357 DEL
LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
QUINTO RENGLON	
ZULOAGA SEVILLA DIEGO	C.C. 000000019063906

CERTIFICA:

REPRESENTANTE LEGAL: LOS REPRESENTANTES LEGALES SON : EL GERENTE
Y SU SUPLENTE.-

CERTIFICA:

** NOMBRAMIENTOS **

QUE POR ACTA NO. 0000018 DE JUNTA DIRECTIVA DEL 28 DE DICIEMBRE DE
2001, INSCRITA EL 20 DE JUNIO DE 2002 BAJO EL NUMERO 00832237 DEL
LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
GERENTE	
LIEVANO VEGALARA CARLOS HERNANDO	C.C. 000000012124203

QUE POR ACTA NO. 0000082 DE JUNTA DIRECTIVA DEL 28 DE MARZO DE 2007,
INSCRITA EL 6 DE SEPTIEMBRE DE 2007 BAJO EL NUMERO 01156299 DEL LIBRO
IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
SUPLENTE DEL GERENTE	
CASTAÑEDA SALAMANCA LUIS	C.C. 000000019380883



01



* 1 1 4 6 8 7 8 6 3 *

14

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE CHAPINERO

6 DE FEBRERO DE 2012

HORA 15:21:46

R033681533

HOJA : 3 DE 3

CERTIFICA:

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: SERAN ATRIBUCIONES DEL GERENTE DE LA SOCIEDAD: 1) EJERCER LA REPRESENTACION LEGAL DE LA SOCIEDAD; 2) EJECUTAR Y HACER EJECUTAR LOS ACUERDOS Y RESOLUCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS Y DE LA JUNTA DIRECTIVA; 3) ADMINISTRAR LA SOCIEDAD Y CELEBRAR LOS CONTRATOS NECESARIOS PARA LA BUENA MARCHA DE ELLA, CON ARREGLO A LO PRESCRITO EN ESTOS ESTATUTOS; 4) CELEBRAR, SIN NECESIDAD DE AUTORIZACION ALGUNA, LOS ACTOS O CONTRATOS CUYA CUANTIA NO EXCEDA DE 100 SALARIOS MINIMOS MENSUALES; 5) NOMBRAR LOS EMPLEADOS SUBALTERNOS QUE SE NECESITEN PARA EL DESARROLLO Y ADMINISTRACION DE LOS NEGOCIOS, SEÑALARLES SU REMUNERACION Y ATRIBUCIONES Y REMOVERLOS CUANDO LO ESTIME CONVENIENTE; 6) PRESENTAR A LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS, EN SUS SESIONES ORDINARIAS, LAS CUENTAS Y LIBROS DE LA SOCIEDAD, EL BALANCE GENERAL, EL PROYECTO DE REPARTICION DE UTILES Y SU INFORME; 7) CONSTITUIR MANDATARIOS PARA QUE OBREN A SUS ORDENES Y REPRESENTEN A LA SOCIEDAD; 8) TRANSIGIR O COMPROMETER LAS CUESTIONES LITIGIOSAS QUE SE SUSCITEN CON TERCEROS, PREVIA AUTORIZACION DE LA JUNTA DIRECTIVA, CUANDO LA CUANTIA SEA O EXCEDA DE 100 SALARIOS MINIMOS MENSUALES; 9) MANTENER BAJO SE(SIC) CUSTODIA LOS CAUDALES DE LA SOCIEDAD; 10) FIRMAR Y EXPEDIR LOS TITULOS DE LAS ACCIONES; 11) CUMPLIR CON LOS DEMAS DEBERES QUE LE IMPONGAN LA LEY, LOS ESTATUTOS, LOS REGLAMENTOS Y LOS ACUERDOS Y RESOLUCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS Y DE LA JUNTA DIRECTIVA.

CERTIFICA:

** REVISOR FISCAL **

QUE POR ACTA NO. 26 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 19 DE OCTUBRE DE 2009, INSCRITA EL 10 DE DICIEMBRE DE 2009 BAJO EL NUMERO 01346458 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
REVISOR FISCAL PRINCIPAL	
ROZO MONROY JOSE VICENTE	C.C. 000000079275535

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DE REPRESENTACION LEGAL DEL 4 DE MARZO DE 2008, INSCRITA EL 10 DE ABRIL DE 2008 BAJO EL NUMERO 01204672 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
REVISOR FISCAL SUPLENTE	
GARCIA RIOS ANGELA VIVIANA	C.C. 000000041950023

CERTIFICA:

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO POR LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS DE REGISTRO AQUI CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME CINCO (5) DIAS HABILES DESPUES DE LA FECHA DE INSCRIPCION, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSOS EN LA VIA GUBERNATIVA.

* * * EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE PERMISO DE * * *
* * * FUNCIONAMIENTO EN NINGUN CASO * * *

SEÑOR EMPRESARIO, SI SU EMPRESA TIENE ACTIVOS INFERIORES A 30.000 SMLMV Y UNA PLANTA DE PERSONAL DE MENOS DE 200 TRABAJADORES, USTED TIENE DERECHO A RECIBIR UN DESCUENTO EN EL PAGO DE LOS PARAFISCALES DE 75% EN EL PRIMER AÑO DE CONSTITUCION DE SU EMPRESA, DE 50% EN EL SEGUNDO AÑO Y DE 25% EN EL TERCER AÑO. LEY 590 DE 2000 Y DECRETO 525 DE 2009.

RECUERDE INGRESAR A www.supersociedades.gov.co PARA VERIFICAR SI SU EMPRESA ESTA OBLIGADA A REMITIR ESTADOS FINANCIEROS. EVITE SANCIONES.

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO,

VALOR : \$ 4,000

DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA AUTORIZACION IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996, LA FIRMA MECANICA QUE APARECE A CONTINUACION TIENE PLENA VALIDEZ PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES



5

Señor
JUEZ CIVIL MUNICIPAL (REPARTO)
Bogotá D.C.

REF: EJECUTIVO MIXTO DE FINANZAUTO FACTORING S.A. CONTRA ADRIANA ESPERANZA SICACHA LIÉVANO Y JOSÉ LUIS NIEVES PEÑA.

ASTRID LILIANA MORENO CABEZAS, mayor de edad y de esta vecindad, identificada con la cédula de Ciudadanía número 51.906.703 de Bogotá y tarjeta profesional número 76.525 del Consejo Superior de la judicatura, obrando como apoderada de la sociedad DE FINANZAUTO FACTORING S.A., persona jurídica con domicilio en la ciudad de Bogotá, D.C., representada legalmente por el Dr. LUIS CASTAÑEDA SALAMANCA, mayor de edad y de esta vecindad, en su calidad de Gerente, con todo comedimiento manifiesto que presento ante usted demanda EJECUTIVA MIXTA de MENOR cuantía en contra de ADRIANA ESPERANZA SICACHA LIÉVANO Y JOSÉ LUIS NIEVES PEÑA, personas mayores de edad y con domicilio en Bogotá D.C., para que previo el tramite propio se libre mandamiento de pago a favor de mi representada y en contra de los demandados de la siguiente forma:

PRETENSIONES:

- 1.- Por concepto de saldo insoluto respecto del pagaré No. 68982, así:
 - a) Por la suma de \$ 234.926, correspondiente al saldo de capital de la cuota de amortización que los demandados debían cubrir el 23 de septiembre de 2011.
 - b) Por los intereses moratorios sobre la cifra indicada en el literal anterior, a la tasa máxima legal fluctuante autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 24 de septiembre de 2011 fecha en la que incurrió en mora el deudor hasta el día en que se verifique el pago total de la obligación.
 - c) Por la suma de \$ 288.209, correspondiente a los intereses corrientes causados sobre el capital mutuado a los demandados, que debía ser pagado junto con la cuota ordinaria de amortización vencida el 23 de septiembre de 2011.
 - d) Por la suma de \$ 238.567, correspondiente al capital de la cuota de amortización que los demandados debían cubrir el 23 de octubre de 2011.
 - e) Por los intereses moratorios sobre la cifra indicada en el literal anterior, a la tasa máxima legal fluctuante autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 24 de octubre de 2011 fecha en la que incurrió en mora el deudor hasta el día en que se verifique el pago total de la obligación.
 - f) Por la suma de \$ 284.568, correspondiente a los intereses corrientes causados sobre el capital mutuado a los demandados, que debía ser pagado junto con la cuota ordinaria de amortización vencida el 23 de octubre de 2011.
 - g) Por la suma de \$ 242.265, correspondiente al capital de la cuota de amortización que los demandados debían cubrir el 23 de noviembre de 2011.
 - h) Por los intereses moratorios sobre la cifra indicada en el literal anterior, a la tasa máxima legal fluctuante autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 24 de noviembre de 2011 fecha en la que incurrió en mora el deudor hasta el día en que se verifique el pago total de la obligación.
 - i) Por la suma de \$ 280.870, correspondiente a los intereses corrientes causados sobre el capital mutuado a los demandados, que debía ser pagado junto con la cuota ordinaria de amortización vencida el 23 de noviembre de 2011.

- 16
- j) Por la suma de \$ 246.020, correspondiente al capital de la cuota de amortización que los demandados debían cubrir el 23 de diciembre de 2011.
- k) Por los intereses moratorios sobre la cifra indicada en el literal anterior, a la tasa máxima legal fluctuante autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 24 de diciembre de 2011 fecha en la que incurrió en mora el deudor hasta el día en que se verifique el pago total de la obligación.
- l) Por la suma de \$ 277.115, correspondiente a los intereses corrientes causados sobre el capital mutuado a los demandados, que debía ser pagado junto con la cuota ordinaria de amortización vencida el 23 de diciembre de 2011.
- m) Por la suma de \$ 249.833, correspondiente al capital de la cuota de amortización que los demandados debían cubrir el 23 de enero de 2012.
- n) Por los intereses moratorios sobre la cifra indicada en el literal anterior, a la tasa máxima legal fluctuante autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 24 de enero de 2012 fecha en la que incurrió en mora el deudor hasta el día en que se verifique el pago total de la obligación.
- o) Por la suma de \$ 273.302, correspondiente a los intereses corrientes causados sobre el capital mutuado a los demandados, que debía ser pagado junto con la cuota ordinaria de amortización vencida el 23 de enero de 2012.
2. Por concepto de capital acelerado, por la suma DIECISIETE MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL QUINIENTOS NUEVE PESOS MCTE (\$ 17.382.509.00).
3. Por los intereses moratorios sobre la cifra indicada en el numeral anterior, a la tasa máxima legal fluctuante autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde la presentación de la demanda hasta el día en que se verifique el pago total de la obligación.
4. Por la suma de \$ 31.388.00, correspondiente al valor de la prima de seguro de vida causada y no pagada por los demandados, correspondiente al mes de septiembre de 2011, tal como lo certifica la aseguradora Promotec S.A.
5. Por los intereses moratorios sobre la cifra indicada en el literal anterior, a la tasa máxima legal fluctuante autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia desde el 24 de septiembre de 2011 hasta que se verifique el pago de la obligación.
6. Por la suma de \$ 31.388.00, correspondiente al valor de la prima de seguro de vida causada y no pagada por los demandados, correspondiente al mes de octubre de 2011, tal como lo certifica la aseguradora Promotec S.A.
7. Por los intereses moratorios sobre la cifra indicada en el literal anterior, a la tasa máxima legal fluctuante autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia desde el 24 de octubre de 2011 hasta que se verifique el pago de la obligación.
8. Por la suma de \$ 31.388.00, correspondiente al valor de la prima de seguro de vida causada y no pagada por los demandados, correspondiente al mes de noviembre de 2011, tal como lo certifica la aseguradora Promotec S.A.
9. Por los intereses moratorios sobre la cifra indicada en el literal anterior, a la tasa máxima legal fluctuante autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia desde el 24 de noviembre de 2011 hasta que se verifique el pago de la obligación.

- 12
10. Por la suma de \$ 31.388.00, correspondiente al valor de la prima de seguro de vida causada y no pagada por los demandados, correspondiente al mes de diciembre de 2011, tal como lo certifica la aseguradora Promotec S.A.
 11. Por los intereses moratorios sobre la cifra indicada en el literal anterior, a la tasa máxima legal fluctuante autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia desde el 24 de diciembre de 2011 hasta que se verifique el pago de la obligación.
 12. Por la suma de \$ 31.388.00, correspondiente al valor de la prima de seguro de vida causada y no pagada por los demandados, correspondiente al mes de enero de 2012, tal como lo certifica la aseguradora Promotec S.A.
 13. Por los intereses moratorios sobre la cifra indicada en el literal anterior, a la tasa máxima legal fluctuante autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia desde el 24 de enero de 2012 hasta que se verifique el pago de la obligación.
 14. Por las cuotas de seguro de vida, que en lo sucesivo se sigan causando mes a mes, hasta el día en que se verifique el pago total de la obligación a razón de \$ 31.388.00.
 15. Por los intereses moratorios sobre la cifra indicada en el literal anterior, a la tasa máxima legal fluctuante autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia desde el 23 de febrero de 2012 hasta que se verifique el pago de la obligación.
 16. En la oportunidad correspondiente, condenar a los demandados a pagar las costas y gastos del proceso.

HECHOS:

PRIMERO: Los señores ADRIANA ESPERANZA SICACHA LIÉVANO Y JOSÉ LUIS NIEVES PEÑA., se obligaron mediante el pagaré No. 68982, de fecha 30 de noviembre de 2010 a pagar a favor de FINANZAUTO FACTORING S.A., la suma de VEINTE MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL PESOS M/CTE (\$ 20.339.000.00) COMO CAPITAL MAS LOS INTERESES CORRIENTES Y SEGUROS; en sus oficinas de Bogotá, mediante el pago de 60 cuotas mensuales, la primera cuota la debía cancelar el 23 de enero de 2011, por valor de 554.522 y así sucesivamente hasta su cancelación.

SEGUNDO: En el documento de deuda se estipuló que los deudores pagarían intereses de plazo a la tasa del 18.60% nominal anual pagaderos meses vencidos, y para el caso de mora a la tasa máxima legal autorizada.

TERCERO: Según se estipuló en el documento de deuda se daría por terminado anticipadamente el plazo, y por tanto se haría exigible inmediatamente la totalidad del capital, intereses y demás accesorios, entre otras cosas, si incumplían el pago de una o más cuotas de capital o los intereses.

CUARTO: El deudor se encuentra en mora desde el día 23 de septiembre de 2011, momento desde el cual se ha abstenido de cumplir con el pago de las obligaciones pactadas en el pagare.

QUINTO: Los demandados constituyeron a favor de FINANZAUTO FACTORING S.A., prenda abierta sin tenencia para garantizar el pago de la obligación a su cargo, sobre el siguiente vehículo:

Marca y Línea: CHEVROLET AVEO FAMILY, Modelo: 2011; Color: GRIS GALÁPAGO, Clase: AUTOMÓVIL, Chasis: 9GATD51YXBB047654; Motor: F15S33745441; Placa: RFX - 489, Servicio: Particular.

SEXTO: La obligación mencionada no ha sido solucionada por ningún medio legal.

✓

TRAMITE:

A esta demanda deberá imprimirse el procedimiento correspondiente al proceso Ejecutivo Mixto de Menor Cuantía, de que trata el art. 488 y ss del C. de P. C.

PRUEBAS:

1. Certificado de Existencia y Representación de FINANZAUTO FACTORING S.A. expedido por la Cámara de Comercio de BOGOTA. ✓
2. Certificado de Existencia y representación de PROMOTEC S.A., expedido por la Cámara de Comercio de BOGOTA. ✓
3. Original del pagaré No. 68982. ✓
4. Una certificación de seguro de vida expedido por Promotec S. A. ✓
5. Contrato de Prenda suscrito por los demandados.
6. Poder legalmente conferido a la suscrita.
7. Certificado de Tradición del vehículo de placas RFX - 489.

ANEXOS:

- 1-. Los documentos relacionados en el acápite de pruebas.
- 2-. Escrito de medidas cautelares.
- 3-. Copia de la demanda para surtir la notificación a los demandados y para el archivo del Juzgado.

MEDIDAS PREVIAS:

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 554 del C.P.C., solicito el embargo y posterior secuestro del vehículo sobre el cual se constituyó prenda sin tenencia a favor de mi representada, a fin de hacer valer sobre éste los derechos que como acreedora prendaria le confieren la ley sustancial.

De igual manera, formulo medidas cautelares adicionales en escrito separado que acompaño a esta demanda.

COMPETENCIA:

Es usted competente para conocer de este proceso en razón del domicilio de los demandados y por la cuantía de las pretensiones.

DERECHO:

En derecho me fundamento en los Artículos 1494, 1501 y siguientes, 1608 siguientes y concordantes del Código Civil; Artículos 619, 709 siguientes y demás artículos concordantes del Código de Comercio, así como en los artículos 75 siguientes, 488 siguientes y concordantes del Código de Procedimiento Civil.

NOTIFICACIONES:

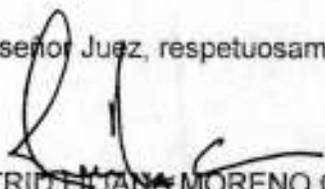
La demandada ADRIANA ESPERANZA SICACHA LIÉVANO, puede ser notificada en la Carrera 113 No. 83 A - 61 Int. 24 Apto 403 y/o Carrera 4 No. 19 - 85 ambas de Bogotá D.C.

El demandado JOSÉ LUIS NIEVES PEÑA., puede ser notificado en la Carrera 113 No. 83 A - 61 Int. 24 Apto 403 y/o Carrera 68 D No. 11 - 76 ambas de Bogotá D.C.

Mi poderdante puede ser notificado en la Avenida Américas AC 9 N° 50-50 de Bogotá D.C.

La suscrita las recibirá en la secretaría del juzgado o en la Carrera 7 N° 13-84 oficina 902 de Bogotá.

Del señor Juez, respetuosamente,


ASTRID ELIANA MORENO CABEZAS
C.C. 51'906.703 de Bogotá
T.P. 76525 del C.S. de la J.



HUMBERTO ALMONACID PINTO
31 FEB 2015



REPUBLICA DE COLOMBIA
 RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
 JUZGADO 20 CIVIL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.,
 DILIGENCIA DE AUTENTICACION

ante el Juzgado Veinte Civil del Circuito de Bogotá, D.C.,
 compareció Astrid Liliana Herrera Cabezas
 quien exhibió C.C. No. 51.906.903
 le Bogotá T.P. No. 96.525
 y declaró que la firma que aparece en el presente documento
 es suya y consiente el contenido del mismo.

Impareciente, _____

Secretario, _____

HUMBERTO ALMONACID

21 FEB. 2012





20/

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JURISDICCIONALES
PARA LOS JUZGADOS CIVILES Y DE FAMILIA**

Fecha: 23/feb/2012

ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO

Página 1

072

GRUPO

EJECUTIVO CON GARANTIA REAL

13757

SECUENCIA: 13757

FECHA DE REPARTO: 23/02/2012 11:23:07AM

REPARTIDO AL DESPACHO:

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL

IDENTIFICACION

NOMBRE

APELLIDOS

PARTE:

860028601

FINANZAUTO FACTORING SA

01

51906703

ASTRID LILIANA MORENO

MORENO CABEZAS

03

CABEZAS

OBSERVACIONES: PAGARE PRENDA

● VIRTUALXP-76417

FUNCIONARIO DE REPARTO

acardenb

VIRTUALXP-76417

acardenb

v. 2.

MFTS

072-2012-00240-01- J. 16 C.M.E.S.



11001400307220120024001

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

INFORME DE RADICACION

Fecha 27-02-2012 TOMO 18 FOL. 63 N° 2012-00240

Al Despacho del Señor Juez hoy 27-02-2012 con los siguientes documentos:

- PODER TRASLADOS ARCHIVO UVR TABLA INTER.
- LETRA(S) CHEQUE(S) PAGARE(S) CARTA INSTRUCCIONES
- LIBRANZA(S) CONTRATO(S) RECIBO(S) FACTURA(S)
- ACTA DE CONCILIAC COPIA(S) PROVID(S) JUDIC(ES) CAMARA Y COMERC
- PLAN PAGOS ESCRITURA(S) RELIQUIDACION CUENTA(S) DE COBRO
- CONSTANCIA DE CESION CONSULTA DE DATOS SUPERFINANCIERA
- CERTIF. CUOTAS DE ADMÓN. CONSTANC. INSCRIP. PERSONERIA JURID
- CERTIFICADO DE LIBERTAD CERTIFICADO DE TRADICION VEHICULO
- COTIZACION(ES) CERTIFICACION(ES) EXTRACTO DEMANDA
- INFORME ACCIDENTE DENUNCIA DE PERDIDA RESOLUCION(ES)

DEMANDA MEDIDAS CAUTELARES SI NO

Observaciones: _____

El Secretario,

HENRY LEON MONCADA



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Segundo y Dos Civil Municipal Bca. D.C.

INFORME SECRETARIAL
Al despacho hoy

28 FEB 2012

EL SECRETARIO

HERNÁNDEZ LONGADA

22

JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., siete (7) de marzo de dos mil doce (2012)

Expediente No. 2012-0240

Presentada la demanda en legal forma y como del documento aportado como base de la acción instaurada, se desprende la existencia de una obligación Expresa, Clara y Exigible de pagar una suma determinada de dinero, en virtud de ello y en aplicación a lo dispuesto por los artículos 488, 497 y 498 del C. de P. Civil, el Juzgado,

RESUELVE:

Librar mandamiento de pago por la vía Ejecutiva Mixta de MENOR CUANTIA a favor de FINANZAUTO FACTORING S.A. en contra de ADRIANA ESPERANZA SICACHA LIEVANO y JOSÉ LUÍS NIEVES PEÑA, por las siguientes sumas de dinero:

1.- Por las cuotas de capital vencido, los intereses de plazo sobre tales cuotas, prima de seguro de vida, contenidas en el pagaré adjunto a la demanda y discriminadas de la siguiente manera:

Cuota	Fecha de vencimiento	Valor Cuota Mora	Valor Intereses de Plazo	Valor Prima Seguro de Vida
1	23/09/2011	\$234.926.00	\$288.209.00	\$31.388.00
2	23/10/2011	\$238.567.00	\$284.568.00	\$31.388.00
3	23/11/2011	\$242.265.00	\$280.870.00	\$31.388.00
4	23/12/2011	\$246.020.00	\$277.115.00	\$31.388.00
5	23/01/2012	\$249.833.00	\$273.302.00	\$31.388.00

1.1.- Por los intereses de mora sobre el capital de cada una de las cuotas en mora y las primas, liquidados a partir del día que cada cuota se hizo exigible y hasta cuando se verifique el pago total de lo adeudado, a la tasa fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia conforme a lo normado por el Art. 884 del C.Co., modificado por el Art. 111 de la Ley 510/1999, para cada periodo, sin que en ningún momento supere el límite previsto en el Art. 305 del C. P.

1.2.- \$17.382.509.00 MDA.LEGAL, por concepto de capital acelerado representado en el Pagaré adjunto a la demanda.

1.3.- Por los intereses moratorios sobre el anterior capital, liquidados desde la fecha de presentación de la demanda, esto es, el 23 de febrero de 2012 y hasta cuando se verifique el pago total de lo adeudado, a la tasa fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia conforme a lo normado por el Art. 884 del C.Co., modificado por el Art. 111 de la Ley 510/1999, para cada periodo, sin que en ningún momento supere el límite previsto en el Art. 305 del C. P.

23
✓

2.- Sobre costas procesales se resolverá en su debida oportunidad.

Procédase a notificar a la parte demandada en la forma establecida por el artículo 505 del C. de P. C., y hágasele entrega de la copia de la demanda y sus anexos con la advertencia que tiene cinco (5) días para pagar la obligación demandada, ó en su defecto diez (10) días, para que proponga excepciones si fuere el caso (Ley 572/2000).

Reconócese personería al Dr(a). ASTRID LILIANA MORENO CABEZAS como apoderada judicial del demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE, (2)


LUZ ADRIANA ESPINAL DIAZ
Juez

LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO No. _____
Hoy - 9 MAR 2012 - 04
HENRY LEON MONCABA Secretario





FECH*

COLECCION

ltd express
uniendo al mundoNIT. 908.014.942-7
CRA. 10 No. 15 - 39 Of. 10-11
Tel.: 284 2519 - 243 3398
BOGOTÁ - COLOMBIA

GUIA N° NJ 10049921

REMITENTE

Jeyado 72 Calle de Bta.

DESTINATARIO

Adriana Esperanza Sicacha

 315 320

RAD. N° 2012-240.

Liedano

DICE CONTENIR

 DEMANDA AUTO ADMISORIO MANDAMIENTO DE PAGO

CRA. 113 #83A-61 Int. 24.

CIUDAD

Apto. 403

Bta

ENVIADO POR:

Astad Moreno

TEL:

VALOR

\$7.000

RECIBIDO POR

Johan Moreno

RECOGIDO POR

Yany

CC:

PLACA

074

TEL:

FECHA

22 MAY 2012

Res. Min. TIC No. 002801
Registro Postal No. 00022
NIT. 900.014.549-7

CITATORIO
Radicado No. **2012-0240**
EJECUTIVO MIXTO

CERTIFICAMOS

Que el día **22** de **MAYO** del año **2012** se estuvo visitando para entregarle correspondencia del
Juzgado **JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA**
Notificado: **ADRIANA ESPERANZA SICACHA LIEVANO**
Demandante: **FINANZAUTO FACTORING S.A.**
Demandados: **ADRIANA ESPERANZA SICACHA LIEVANO Y JOSE LUIS NIEVES PEÑA**

En la siguiente dirección **CR. 113 NO. 83 A -61 INT 24 APTO 403 BOGOTA**

La diligencia se pudo realizar

SI

Recibido Por: **JOHN MORENO**

Identificación: **074**

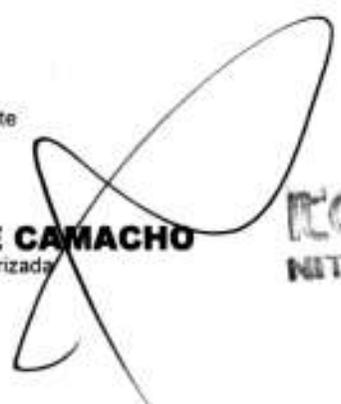
Telefono:

Observaciones: **MANIFIESTA QUE LA(S) PERSONA(S) SI RESIDE(N) EN ESTA DIRECCION**

se expide el presente certificado el día **23** de **MAYO** del año **2012** en Bogotá D.C.

Cordialmente

JAIME CAMACHO
Firma Autorizada



ItD express
NIT : 900.014.549-7

Bogotá: Cra 10 No. 15-39 of 1011 Tel 243 33 98



JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Carrera 10 No 14 – 33 Piso 13

CITACIÓN PARA DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL

Señor:
Nombre: ADRIANA ESPERANZA SICACHA LIEVANO
Dirección: CARRERA 113 No 83 A – 61 INT 24 APTO 403
Fecha: 14 de Mayo de 2012
Ciudad: Bogotá D.C.

Crédito No. 68982 ✓

Servicio Postal Autorizado

No. Radicación del Proceso

2012 – 0240 ✓

Naturaleza

EJECUTIVO MIXTO ✓

Fecha providencia
DD / MM/ AAAA

07 03 2012 ✓

Demandante

FINANZAUTO FACTORING S.A.

Demandado

ADRIANA ESPERANZA SICACHA LIEVANO
JOSE LUIS NIEVES PEÑA

Sírvase comparecer a este Despacho: de inmediato _____ o dentro de los 5 X, 10 ____ o 30 ____ días hábiles siguientes a la entrega de esta comunicación, de lunes a viernes, con el fin de notificarle personalmente la providencia proferida en el indicado proceso.

Empleado Responsable

Nombres y Apellidos

Firma

Parte Interesada

ASTRID LILIANA MORENO CABEZAS

Firma

No. de Cédula de Ciudadanía
51.906.703 de Bogotá

Nota: En caso de que el usuario llene los espacios en blanco de este formato, no se requiere la firma del empleado responsable.

Acuerdo 2255 de 2003
NP – 01





NIT. 900.014.549-7
CRA. 10 No. 15 - 39 Of. 10-11
Tels.: 284 2519 - 243 3398
BOGOTÁ - COLOMBIA

GUIA N° NJ 10049922 27

FECHA DE RECOLECCION
17 05 2012

REMITENTE
Jugador 72 C.M. de Bta.

DESTINATARIO
Jose Luis Nieves Peña

315 320 RAD. N° 2012-240.

DIRECCION
CRA. 113 #83A-61 Inst. 24

DICE CONTENER
 DEMANDA AUTO ADMISORIO MANDAMIENTO DE PAGO

APT. 403 CIUDAD Bta

ENVIADO POR
Astria Moreno
TEL:

VALOR
\$7.000

RECIBIDO POR
JOHN MORENO

RECOGIDO POR
Yany

C.C.
TEL:

PLACA 074
FECHA

22 MAY 2012

IMPRESO POR: Proveedor Guías del BOGOTÁ - Tel: 3713653

PRUEBA DE ENTREGA

CONTRATO DE TRANSPORTE

Entre nosotros LTD EXPRESS y el REMITENTE, hemos celebrado un contrato de transporte por el cual LTD EXPRESS recibe del REMITENTE objetos, denominados en adelante MERCANCIA, que por un precio fijado por aquél se compromete a llevar del lugar de origen hasta el lugar de destino y entregar al destinatario según las instrucciones del REMITENTE como aparecen en la página anterior, contrato éste que se regirá por las siguientes cláusulas. PRIMERA: Todo transporte ejecutado por LTD EXPRESS se sujetará a las cláusulas de este contrato y a las disposiciones legales vigentes en cuanto al contrato de transporte y al servicio de mensajería especializada se refiere y no estará limitado por ningún acuerdo destinado a modificar estas condiciones, salvo que ese acuerdo aparezca por escrito y esté firmado por representantes legalmente autorizados por parte de LTD EXPRESS y por el REMITENTE. SEGUNDA: LTD EXPRESS no es un transportador regular y en consecuencia se reserva el derecho a transportar la mercancía objeto del contrato por cualquier ruta, procedimiento o medio de transporte, o a través de acarreos sucesivos, con arreglo de sus propios métodos de manejo, almacenamiento y transporte. TERCERA: EL REMITENTE informará a LTD EXPRESS antes o en el momento de la entrega de la mercancía, el nombre y la dirección del destinatario, el lugar de la entrega, la naturaleza, el valor, el número y las características de la mercancía, así como las condiciones especiales para el transporte e informarle cuando la mercancía tenga un embalaje especial o una distribución técnica. La falta, inexactitud o insuficiencia de estas indicaciones, hará responsable al REMITENTE ante LTD EXPRESS y al destinatario de los perjuicios que ocurran por omisión de precauciones, la falsedad o deficiencia de dichos datos. CUARTA: EL REMITENTE garantiza la exactitud de sus declaraciones respecto del contenido de los sobres y de los paquetes encomendados y deja constancia expresa de que LTD EXPRESS no ha examinado el contenido de los mismos. Declara así mismo EL REMITENTE que no se trata de materiales peligrosos, contaminados, combustibles o explosivos, ni oro y/o plata en barra o en polvo, piedras preciosas o semipreciosas, o joyas. Igualmente declara que la mercancía no consiste en cartuchos, prepagados, materiales orgánicos, plantas, marihuana, cocaína, narcóticos, alucinógenos o cualquier otro elemento prohibido por la ley. Así mismo declara no haber encomendado medallas de pegas (billetes u monedas), de cualquier nacionalidad, cualesquiera títulos-valores negociables u no, acciones, bonos de guerra, cheques en blanco, cheques viajeros, cartas actuales y personales, antigüedades, pinturas, objetos de valor intrínseco especial cualquier otro artículo que esté prohibido por la ley. En consecuencia exonera a LTD EXPRESS de toda

responsabilidad ante las autoridades y le indemnizaré toda clase de gastos, daños o perjuicios morales o materiales que se llegaren a causar como consecuencia de la ejecución de esta cláusula. LTD EXPRESS podrá abandonar el transporte de tales elementos tan pronto como tenga conocimiento de que la calidad de los mismos infringe estas condiciones, pudiendo entregarlos a las autoridades si en tal momento es posible. LTD EXPRESS se reserva el derecho a no recibir objetos corruptibles y a disponer de ellos cuando empiecen a dañarse. QUINTA: EL REMITENTE se compromete a embalar y rotular la mercancía adecuadamente. LTD EXPRESS no responde por pérdida o daños ocasionados por embalaje especial, éste será cargo del REMITENTE, quien indemnizará a LTD EXPRESS o al destinatario por los daños que le cause la falta o la deficiencia del embalaje o empaque. SEXTA: LTD EXPRESS se exonera de pérdida, daño o retardo en la entrega de la mercancía cuando esos hechos se deban a fuerza mayor o caso fortuito comprobados o demás causas expresamente señalados por la legislación vigente. SEPTIMA: Recibida la mercancía transportada por su destinatario en el lugar de entrega pactado y sin observaciones escritas en la constancia de recibo firmada por el destinatario, se entenderá cumplido el contrato por LTD EXPRESS y entregada la mercancía a satisfacción del destinatario. OCTAVA: De comprobarse la responsabilidad de LTD EXPRESS por la pérdida, el daño o el retardo en la entrega de la mercancía, ésta responde solamente hasta el valor asegurado por el REMITENTE en el anverso del presente contrato, según el monto del perjuicio ocasionado. NOVENA: EL REMITENTE expresamente acepta el seguro de transporte de LTD EXPRESS en el presente contrato. En consecuencia el REMITENTE en ningún caso podrá exigir por dicho concepto un mayor valor. Las controversias que ocurran entre las partes con ocasión de la interpretación, y el cumplimiento de este contrato serán resueltas en cuanto sea posible, mediante negociación entre las partes. En caso contrario, éstas se someterán a lo que disponga la justicia ordinaria. Serán competentes los jueces de la ciudad de Bogotá, D.C. Para tales efectos y los que sean del caso, se fija como domicilio de éste contrato la ciudad de Bogotá, D.C.

<input type="checkbox"/>	NE	NO EXISTE
<input type="checkbox"/>	CD	CAMBIO DE DOMICILIO
<input type="checkbox"/>	DI	DIRECCIÓN INCOMPLETA.

<input type="checkbox"/>	DD	DESTINATARIO DESCONOCIDO
<input type="checkbox"/>	RR	RECHAZADO
<input type="checkbox"/>	CR	CERRADO



CERTIFICADO No:
10049922

28

Res. Min. TIC No. 002801
Registro Postal No. 00022
NIT. 900.014.549-7

CITATORIO
Radicado No. **2012-0240**
EJECUTIVO MIXTO

CERTIFICAMOS

Que el día **22** de **MAYO** del año **2012** se estuvo visitando para entregarle correspondencia del

Juzgado **JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA**

Notificado: **JOSE LUIS NIEVEZ PEÑA**

Demandante: **FINANZAUTO FACTORING S.A.**

Demandados: **ADRIANA ESPERANZA SICACHA LIEVANO Y JOSE LUIS NIEVES PEÑA**

En la siguiente dirección **CR. 113 NO. 83 A -61 INT 24 APTO 403 BOGOTA**

La diligencia se pudo realizar

SI

Recibido Por: **JOHN MORENO**

Identificación: **074**

Telefono:

Observaciones: **MANIFIESTA QUE LA(S) PERSONA(S) SI RESIDE(N) EN ESTA DIRECCION**

se expide el presente certificado el día **23** de **MAYO** del año **2012** en Bogotá D.C.

Cordialmente

JAIME CANACHO
Firma Autorizada



Bogotá: Cra 10 No. 15-39 of 1011 Tel 243 33 98

29

BBVA

DEPOSITO A CUENTA
DE AHORROS

EN EFECTIVO Y/O DOCUMENTOS
B B V A

OFIC: 0480 CS INST COLSEGUROS

HORA : 11:00:08

NUMERO DE CUENTA: 0013-0042-37-0200169136 MM

FECHA OPER : 16-04-12
FECHA VALOR: 16-04-12

NOMBRE DEL CLIENTE: DIRECCION EJECUTIVA SECCIONAL

NOV.: 000403493 1/1

NO. CHEQUE IMPORTE

IMPORTE EN EFECTIVO (MM)
\$ 6,000.00

IMPORTE EN DOCUMENTOS (MM)
\$ 0.00

FIRMA
DEL CAJERO

TOTAL DEL DEPOSITO EN (MM)
\$ 6,000.00

CANT. DE DOCUMENTOS: 0 3 0.00

BBVA
CENTRO DE SERVICIOS COLSEGUROS
16 ABR 2012 ESTE RECIBO
AUX. No. 1
RECIBIDO
POR CONSIGNACION

[Handwritten Signature]
FIRMA: 00031537

- CLIENTE -



30

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Carrera 10 No 14 – 33 Piso 13

CITACIÓN PARA DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL

Señor:
Nombre: JOSE LUIS NIEVES PEÑA
Dirección: CARRERA 113 No 83 A – 61 INT 24 APTO 403
Fecha: 14 de Mayo de 2012
Ciudad: Bogotá D.C.

Crédito No. 68982

Servicio Postal Autorizado

No. Radicación del Proceso	Naturaleza	Fecha providencia DD / MM/ AAAA
2012 – 0240	EJECUTIVO MIXTO	07 03 2012

Demandante

Demandado

FINANZAUTO FACTORING S.A.

ADRIANA ESPERANZA SICACHA LIEVANO
JOSE LUIS NIEVES PEÑA

Sírvase comparecer a este Despacho: de inmediato _____ o dentro de los 5 X, 10 _____ o 30 _____ días hábiles siguientes a la entrega de esta comunicación, de lunes a viernes, con el fin de notificarle personalmente la providencia proferida en el indicado proceso.

Empleado Responsable

Parte Interesada

Nombres y Apellidos

ASTRID LILIANA MORENO CABEZAS

Firma

[Firma]
Firma

No. de Cédula de Ciudadanía
51.906.703 de Bogotá

Nota: En caso de que el usuario llene los espacios en blanco de este formato, no se requiere la firma del empleado responsable.



31

BBVA

DEPOSITO A CUENTA
DE AHORROS

EN EFECTIVO Y/O DOCUMENTOS
B B V A

OFIC: 0480 CS INST COLSEGUROS

HORA : 11:08:25

NUMERO DE CUENTA: 0015-0042-37-0200169136 MN

FECHA OPER : 16-04-12

FECHA VALOR: 16-04-12

NOMBRE DEL ULTENTE: DIRECCION EJECUTIVA SECCIONAL

MOV.: 000405494 1/1

NO. CHEQUE	IMPORTE	IMPORTE EN EFECTIVO (MN)
		\$ 6,000.00

IMPORTE EN DOCUMENTOS (MN)	\$ 0.00
----------------------------	---------

FIRMA
DEL CAJERO

TOTAL DEL DEPOSITO EN (MN)	\$ 6,000.00
----------------------------	-------------

CANT. DE DOCUMENTOS: 0.00

BBVA
 CTRO DE SERVICIOS COLSEGUROS
 16 ABR 2012
 AUX. No. 1
 RECIBIDO
 POR CONSIGNACION

0.00

[Handwritten Signature]
FIRMA 37539

RECIBO

- CLIENTE -

Señor
JUEZ 72 CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.
E.S.D.

REF. EJECUTIVO DE FINANZAUTO FACTORING S.A. CONTRA ADRIANA
ESPERANZA SICACHA LIEVANO Y OTRO No. 2012 - 0240

ASTRID LILIANA MORENO CABEZAS, mayor de edad y de esta vecindad, identificada como aparece al pie de mi firma, obrando como apoderada la entidad demandante, con todo respeto me permito allegar la certificación de la Citación para Diligencia de Notificación Personal expedida por la empresa Logística Global a la (el) (los) demandado (a) (os) ADRIANA ESPERANZA SICACHA LIEVANO Y JOSE LUIS NIEVES PEÑA, en la Carrera 113 No 83 A - 61 Int 24 Apto 403 de Bogotá D.C., con resultado la persona si reside en esta dirección.

Por lo anterior solicito la elaboración del aviso de que trata el Art. 320 del C.P.C.

Anexo dos Arancel(es) Judicial(es).

Atentamente,


ASTRID LILIANA MORENO CABEZAS
C.C. 51'906.703 de Bogotá
T.P. 76.525 del C. S. de la J.



JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Carrera 10 No 14 – 33 Piso 13

NOTIFICACION POR AVISO

Señor:
Nombre: JOSE LUIS NIEVES PEÑA
Dirección: CARRERA 113 No 83 A – 61 INT 24 APTO 403
Fecha: 12 de Junio de 2012
Ciudad: Bogotá D.C.

Crédito No. 68982

Servicio Postal Autorizado

No. Radicación del Proceso	Naturaleza	Fecha providencia DD / MM/ AAAA
2012 – 0240	EJECUTIVO MIXTO	07 03 2012

Demandante	Demandado
FINANZAUTO FACTORING S.A.	ADRIANA ESPERANZA SICACHA LIEVANO JOSE LUIS NIEVES PEÑA

Por medio de este aviso le notifico las providencias calendadas los días 07 de Marzo de 2012, donde libró mandamiento de pago en el indicado proceso.

Se advierte que esta notificación se considerara cumplida al finalizar el día siguiente al de la FECHA DE ENTREGA de este aviso.

SI ESTA NOTIFICACION COMPRENDE ENTREGA DE COPIA DE DOCUMENTOS, usted dispone de tres días para retirarlas de este despacho judicial, vencidos los cuales comenzará a contarse el respectivo término de traslado. Dentro de este último podrá manifestar lo que considere pertinente en defensa de sus intereses.

PARA NOTIFICAR AUTO ADMISORIO DE DEMANDA O MANDAMIENTO DE PAGO.
Anexo copia informal: Demanda: X ; Mandamiento de Pago: X ; Admisión:

Empleado Responsable
Nombres y Apellidos



JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Carrera 10 No 14 – 33 Piso 13

NOTIFICACION POR AVISO

Señor:
Nombre: ADRIANA ESPERANZA SICACHA LIEVANO
Dirección: CARRERA 113 No 83 A – 61 INT 24 APTO 403
Fecha: 12 de Junio de 2012
Ciudad: Bogotá D.C.

Crédito No. 68982

Servicio Postal Autorizado

No. Radicación del Proceso	Naturaleza	Fecha providencia DD / MM/ AAAA
2012 – 0240	EJECUTIVO MIXTO	07 03 2012

Demandante	Demandado
FINANZAUTO FACTORING S.A.	ADRIANA ESPERANZA SICACHA LIEVANO JOSE LUIS NIEVES PEÑA

Por medio de este aviso le notifico las providencias calendadas los días 07 de Marzo de 2012, donde libró mandamiento de pago en el indicado proceso.

Se advierte que esta notificación se considerara cumplida al finalizar el día siguiente al de la FECHA DE ENTREGA de este aviso.

SI ESTA NOTIFICACION COMPRENDE ENTREGA DE COPIA DE DOCUMENTOS, usted dispone de tres días para retirarlas de este despacho judicial, vencidos los cuales comenzará a contarse el respectivo término de traslado. Dentro de este último podrá manifestar lo que considere pertinente en defensa de sus intereses.

PARA NOTIFICAR AUTO ADMISORIO DE DEMANDA O MANDAMIENTO DE PAGO.
Anexo copia informal: Demanda: X ; Mandamiento de Pago: X ; Admisión:

Empleado Responsable
Nombres y Apellidos

21-06-12

JUEZ 72 CIVIL MUNICIPAL
09433 112-JUN-29 11:15

NOTIFICADO
35

Sin Anexos

Señor
JUEZ 72 CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.
E.S.D.

Ref. EJECUTIVO DE FINANZAUTO FACTORING CONTRA ADRIANA
ESPERANZA SICACHA LIEVANO Y OTRO No. 2012 - 0240.

ASTRID LILIANA MORENO CABEZAS, mayor de edad y de esta vecindad, identificada como aparece al pie de mi firma, obrando como apoderada de la entidad demandante, comedidamente me permito informar al despacho que el demandado ha realizado los siguientes abonos:

La suma de \$ 400.000.00.00 el día 01 de marzo de 2012.

La suma de \$ 490.000.00.00 el día 02 de abril de 2012.

La suma de \$ 400.000.00.00 el día 17 de mayo de 2012.

Lo anterior para que sea tenido en cuenta en el momento procesal oportuno.

Atentamente



ASTRID LILIANA MORENO CABEZAS
C. C. No. 51.906.703 de Bogotá
T. P. No. 76.525 del C. S. J.



JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Carrera 10 No 14 – 33 Piso 13

CITACIÓN PARA DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL

positivo

Señor:
Nombre: JOSE LUIS NIEVES PEÑA
Dirección: CARRERA 68 D No 11 – 76
Fecha: 14 de Mayo de 2012
Ciudad: Bogotá D.C.

Crédito No. 68982

Servicio Postal Autorizado

No. Radicación del Proceso

Naturaleza

Fecha providencia
DD / MM/ AAAA

2012 – 0240

EJECUTIVO MIXTO

07 03 2012

Demandante

Demandado

FINANZAUTO FACTORING S.A.

ADRIANA ESPERANZA SICACHA LIEVANO
JOSE LUIS NIEVES PEÑA

Sírvase comparecer a este Despacho: de inmediato _____ o dentro de los 5 X, 10 ____ o 30 ____ días hábiles siguientes a la entrega de esta comunicación, de lunes a viernes, con el fin de notificarle personalmente la providencia proferida en el indicado proceso.

Empleado Responsable

Parte Interesada

Nombres y Apellidos

ASTRID LILIANA MORENO CABEZAS

Firma

[Firma]
Firma

No. de Cédula de Ciudadanía
51.906.703 de Bogotá

Nota: En caso de que el usuario llene los espacios en blanco de este formato, no se requiere la firma del empleado responsable.



BBVA

DEPOSITO A CUENTA
DE AHORROS
INSTITUTO COLSEGUROS

EN EFECTIVO Y/O DOCUMENTOS
B.O.V.A

HORA : 10:22:11

NUMERO DE CUENTA: 0013-0042-37-0200169136 MN

FECHA OPER : 31-05-12

FECHA VALOR: 31-05-12

NOMBRE DEL CLIENTE: DIRECCION EJECUTIVA OCCISIONAL

NOV.: 000410661)/ 1

NO. CHEQUE	IMPORTE	IMPORTE EN EFECTIVO (MN)
		\$ 6,000.00
		IMPORTE EN DOCUMENTOS (MN)
		\$ 0.00
		TOTAL DEL DEPOSITO EN (MN)
		\$ 6,000.00

FIRMA
DEL CAJERO

CANT. DE DOCUMENTOS: 0 SUMA: 0.00

FAVOR GUARDAR ESTE RECIBO

BBVA
 INSTITUTO COLSEGUROS
 31 MAY 2012
 F. O. B. I. O.
 POR CONSIGNACION

- CLIENTE -

BBVA

INSTITUCION DE CREDITO

DEPOSITO A CUENTA
DE AHORROS

EN EFECTIVO Y/O DOCUMENTOS

B.B.V.A.

HORA: 10:22:11

NÚMERO DE CUENTA: 0013-6042-37-0200169135 NN

FECHA OPER: 31-05-12

FECHA VALOR: 31-05-12

NOMBRE DEL CLIENTE: DIRECCION EJECUTIVA SECCIONAL

MOV.: 000410861 1/1

NO. CHEQUE	IMPORTE	IMPORTE EN EFECTIVO (MM)
		\$ 6,000.00
		IMPORTE EN DOCUMENTOS (MM)
		\$ 0.00
		TOTAL DEL DEPOSITO EN (MM)
		\$ 6,000.00

FIRMA
DEL CAJERO

CANT. DE DOCUMENTOS: 0 SUMA: 0.00

FACILITE SU FIRMA
PARA GUARDAR ESTE RECIBO

FIRMA
 DIRECCION EJECUTIVA SECCIONAL
 31 MAY 2012
 No. 3
 A FAVOR DE
 POR CONSIGNACION

- CLIENTE -



JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Calle 10 No 14 - 33 PISO 13

NOTIFICACION POR AVISO

Señor:

Nombre: JOSE LUIS NIEVES PEÑA

Crédito No. 68982

Dirección: CARRERA 68 D No 11 - 76

Fecha: 03 de Julio de 2012

Ciudad: Bogotá D.C.

No. Radicación del Proceso	Naturaleza	Servicio Postal Autorizado	Fecha providencia
		DD / MM / AAAA	
2012 - 0240	EJECUTIVO MIXTO	07	03 2012

Demandante

Demandado

FINANZAUTO FACTORING S.A.

JOSE LUIS NIEVES PEÑA
ADRIANA ESPERANZA SICACHA LIEVANO

Por medio de este aviso le notifico las providencias calendaradas los días 07 DE Marzo de 2012, donde libró mandamiento de pago y su adición en el indicado proceso.

Se advierte que esta notificación se considerara cumplida al finalizar el día siguiente al de la FECHA DE ENTREGA de este aviso.

SI ESTA NOTIFICACION COMPRENDE ENTREGA DE COPIA DE DOCUMENTOS, usted dispone de tres días para retirarlas de este despacho judicial, vencidos los cuales comenzará a contarse el respectivo término de traslado. Dentro de este último podrá manifestar lo que considere pertinente en defensa de sus intereses.

PARA NOTIFICAR AUTO ADMISORIO DE DEMANDA O MANDAMIENTO DE PAGO.

Anexo copia informal; Demanda: X ; Mandamiento de Pago: X ; Admisión:

Empleado Responsable

Acuerdo 2255 de 2003
NA-01



JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Calle 10 No 14 - 33 PISO 13

NOTIFICACION POR AVISO

Señor:

Nombre: JOSE LUIS NIEVES PEÑA

Crédito No. 68982

Dirección: CARRERA 68 D No 11 - 76

Fecha: 03 de Julio de 2012

Ciudad: Bogotá D.C.

No. Radicación del Proceso	Naturaleza	Servicio Postal Autorizado		
		Fecha providencia		
		DD /	MM /	AAAA
2012 - 0240	EJECUTIVO MIXTO	07	03	2012

Demandante

Demandado

FINANZAUTO FACTORING S.A.

JOSE LUIS NIEVES PEÑA
ADRIANA ESPERANZA SICACHA LIEVANO

Por medio de este aviso le notifico las providencias calendaradas los días 07 DE Marzo de 2012, donde libró mandamiento de pago y su adición en el indicado proceso.

Se advierte que esta notificación se considerara cumplida al finalizar el día siguiente al de la FECHA DE ENTREGA de este aviso.

SI ESTA NOTIFICACION COMPRENDE ENTREGA DE COPIA DE DOCUMENTOS, usted dispone de tres días para retirarlas de este despacho judicial, vencidos los cuales comenzará a contarse el respectivo término de traslado. Dentro de este último podrá manifestar lo que considere pertinente en defensa de sus intereses.

PARA NOTIFICAR AUTO ADMISORIO DE DEMANDA O MANDAMIENTO DE PAGO.

Anexo copia informal: Demanda: X ; Mandamiento de Pago: X ; Admisión:

Empleado Responsable

Acuerdo 2255 de 2003
NA-01



JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Calle 10 No 14 - 33 PISO 13

NOTIFICACION POR AVISO

Señor:

Nombre: ADRIANA ESPERANZA SICACHA LIEVANO

Crédito No. 68982

Dirección: CARRERA 4 No 19 - 85

Fecha: 03 de Julio de 2012

Ciudad: Bogotá D.C.

No. Radicación del Proceso	Naturaleza	Servicio Postal Autorizado		
		Fecha providencia		
		DD	MM	AAAA
2012 - 0240	EJECUTIVO MIXTO	07	03	2012

Demandante

Demandado

FINANZAUTO FACTORING S.A.

ADRIANA ESPERANZA SICACHA LIEVANO
JOSE LUIS NIEVES PEÑA

Por medio de este aviso le notifico las providencias calendadas los días 07 DE Marzo de 2012, donde libró mandamiento de pago y su adición en el indicado proceso.

Se advierte que esta notificación se considerara cumplida al finalizar el día siguiente al de la FECHA DE ENTREGA de este aviso.

SI ESTA NOTIFICACION COMPRENDE ENTREGA DE COPIA DE DOCUMENTOS, usted dispone de tres días para retirarlas de este despacho judicial, vencidos los cuales comenzará a contarse el respectivo término de traslado. Dentro de este último podrá manifestar lo que considere pertinente en defensa de sus intereses.

PARA NOTIFICAR AUTO ADMISORIO DE DEMANDA O MANDAMIENTO DE PAGO.

Anexo copia informal: Demanda: X ; Mandamiento de Pago: X ; Admisión:

Empleado Responsable

Nombres y Apellidos

Acuerdo 2255 de 2003
NA-01



JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Calle 10 No 14 - 33 PISO 13

NOTIFICACION POR AVISO

Señor:

Nombre: ADRIANA ESPERANZA SICACHA LIEVANO

Crédito No. 68982

Dirección: CARRERA 4 No 19 - 85

Fecha: 03 de Julio de 2012

Ciudad: Bogotá D.C.

No. Radicación del Proceso	Naturaleza	Servicio Postal Autorizado		
		Fecha providencia		
		DD	MM	AAAA
2012 - 0240	EJECUTIVO MIXTO	07	03	2012

Demandante

Demandado

FINANZAUTO FACTORING S.A.

ADRIANA ESPERANZA SICACHA LIEVANO
JOSE LUIS NIEVES PEÑA

Por medio de este aviso le notifico las providencias calendadas los días 07 DE Marzo de 2012, donde libró mandamiento de pago y su adición en el indicado proceso.

Se advierte que esta notificación se considerara cumplida al finalizar el día siguiente al de la FECHA DE ENTREGA de este aviso.

SI ESTA NOTIFICACION COMPRENDE ENTREGA DE COPIA DE DOCUMENTOS, usted dispone de tres días para retirarlas de este despacho judicial, vencidos los cuales comenzará a contarse el respectivo término de traslado. Dentro de este último podrá manifestar lo que considere pertinente en defensa de sus intereses.

PARA NOTIFICAR AUTO ADMISORIO DE DEMANDA O MANDAMIENTO DE PAGO.

Anexo copia informal: Demanda: X ; Mandamiento de Pago: X ; Admisión:

Empleado Responsable
Nombres y Apellidos

Acuerdo 2255 de 2003
NA-01

Res. Min. TIC No. 002801
Registro Postal No. 00022
NIT. 900.014.549-7

CITATORIO
Radicado No. **2012-0240**
EJECUTIVO MIXTO

CERTIFICAMOS

Que el día **24** de **MAYO** del año **2012** se estuvo visitando para entregarle correspondencia del

Juzgado **JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA**

Notificado: **JOSE LUIS NIEVES PEÑA**

Demandante: **FINANZAUTO FACTORING S.A.**

Demandados: **ADRIANA ESPERANZA SICACHA LIEVANO Y JOSE LUIS NIEVES PEÑA**

En la siguiente dirección CR. 68 D NO. 11-76 BOGOTA

La diligencia se pudo realizar

SI

Recibido Por: **SELLO DE RECIBIDO FIAMMES S.A**

Identificación:

Telefono:

Observaciones: **LA(S) PERSONA(S) SI LABORA(N) EN ESTA DIRECCION**

se expide el presente certificado el día **25** de **MAYO** del año **2012** en Bogotá D.C.

Cordialmente

JAIME CAMACHO
Firma Autorizada

ItD *express*
NIT : 900.014.549-7

Bogotá: Cra 10 No. 15-39 of 1011 Tel 243 33 98

Señor
JUEZ 72 CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C
E.S.D.



REF. EJECUTIVO DE FINANZAUTO FACTORING S.A. Contra JOSE LUIS NIEVES PEÑA Y OTRAS No. 2012 - 0240

ASTRID LILIANA MORENO CABEZAS, mayor de edad y de esta vecindad, identificada como aparece al pie de mi firma, obrando como apoderada la entidad demandante, con todo respeto me permito allegar la certificación de la Citación para Diligencia de Notificación Personal expedida por la empresa Logística Global a la (el) (los) demandado (a) (os), ADRIANA ESPERANZA SICACHA LIEVANO en la Carrera 4 No. 19 - 85 y JOSE LUIS NIEVES PEÑA Y en la Carrera 68 D No. 11 - 76 De Bogotá, con resultado la entidad si funciona en esta dirección.

Por lo anterior solicito la elaboración del aviso de que trata el Art. 320 del C.P.C.

Anexo dos Arancel(es) Judicial(es).

Atentamente,



ASTRID LILIANA MORENO CABEZAS
C.C. 51'906.703 de Bogotá
T.P. 76.525 del C. S. de la J.

Señor



NIT. 900.014.548-7
CRA - 10 No. 15 - 38 Of. 10-11
Tels.: 284 2519 - 243 3398
BOGOTÁ - COLOMBIA

GUIA N° NJ 10049923

45

FECHA DE RECOLECCIÓN
17 05 2012

REMITENTE
Jurado 72 C.M. de BTU
315 320 RAD. N° 2012-240

DESTINATARIO
Adriana Esperanza Sicadna
Lietoño.

DICE CONTENER
 DEMANDA AUTO ADMISORIO MANDAMIENTO DE

FENALCO BOGOTÁ 4
Mediación Provedores
Resolución Primer Piso
No. 22
RECIBIDO POR
2 MAY 2012
Centro de Costo:
Recibido para su estudio
no implica aceptación

DIRECCION
19-85
CIUDAD
Bta

ENVIADO POR
Esteban Moreno
TEL.

VALOR
\$ 700000

RECIBIDO POR
2 MAY 2012

RECOGIDO POR
Yony

PLACA
FECHA
22 MAY 2012

servicio por Premium Credits del 0800111414 del 31/03/2012

PRUEBA DE ENTREGA

CONTRATO DE TRANSPORTE

Entre nosotros LTD EXPRESS y el REMITENTE, hemos celebrado un contrato de transporte por el cual LTD EXPRESS recibe del REMITENTE objetos, denominados en adelante MERCANCÍA, que por un precio fijado por aquélla se compromete a llevar del lugar de origen hasta el lugar de destino y entregar al destinatario según las instrucciones del REMITENTE como aparecen en la página anterior; contrato éste que se regirá por las siguientes cláusulas. PRIMERA: Todo transporte ejecutado por LTD EXPRESS se sujetará a las cláusulas de este contrato y a las disposiciones legales vigentes en cuanto al contrato de transporte y al servicio de mensajería especializada se refiere y no estará limitado por ningún acuerdo destinado a modificar estas condiciones, salvo que ese acuerdo aparezca por escrito y esté firmado por representantes legalmente autorizados por parte de LTD EXPRESS y por el REMITENTE. SEGUNDA: LTD EXPRESS no es un transportador regular y en consecuencia se reserva el derecho a transportar la mercancía objeto del contrato por cualquier ruta, procedimiento o medio de transporte, o a través de aceros sucesivos, o arreglo de sus propios métodos de manejo, almacenamiento y transporte. TERCERA: EL REMITENTE indicará a LTD EXPRESS antes o en el momento de la entrega de la mercancía, el nombre y la dirección del destinatario, el lugar de la entrega, la naturaleza, el valor, el número y las características de la mercancía, así como las condiciones especiales para el transporte e informarla cuando la mercancía tenga un embalaje especial o una distribución técnica. La falta, inexactitud o insuficiencia de estas indicaciones, hará responsable al REMITENTE ante LTD EXPRESS, y al destinatario de los perjuicios que ocurran por omisión de precauciones, la falsedad o deficiencia de dichos datos. CUARTA: EL REMITENTE garantiza la exactitud de sus declaraciones respecto del contenido de los sobres y de los paquetes encomendados y deja constancia expresa de que LTD EXPRESS no ha examinado el contenido de los mismos. Declara así mismo EL REMITENTE que no se trata de materiales peligrosos, contaminados, combustibles o explosivos, ni oro y/o plata en lama o en polvo, piedras preciosas o semipreciosas, o joyas. Igualmente declara que la mercancía no consiste en cloruro, precipitados, materiales orgánicos, plantas, marifutana, sodas, aerosoles, aluminio o cualquier otro elemento prohibido por la ley. Así mismo declara no haber encontrado medios de pagos (billetes o monedas), de cualquier nacionalidad, cualesquiera que sean, negociables o no; acciones, bonos de guerra, cheque en blanco, cheques viajeros, cartas actuales y personales, antigüedades, pinturas, objetos de valor intrínseco especial cualquier otro artículo que esté prohibido por la ley. En consecuencia exonera a LTD EXPRESS de toda

responsabilidad ante las autoridades y le indemnizará toda clase de gastos, daños o perjuicios morales o materiales que se sufran a causa de la violación de esta cláusula. LTD EXPRESS podrá abandonar el transporte de tales elementos tan pronto como tenga conocimiento de que la calidad de los mismos infringe estas condiciones, pudiendo entregarlos a las autoridades si en tal momento es posible. LTD EXPRESS se reserva el derecho a no recibir bienes, mercancías y a disponer de ellos cuando empiecen a dañarse. QUINTA: EL REMITENTE se compromete a embalar y marcar la mercancía adecuadamente. LTD EXPRESS no responde por pérdida o daños ocasionados por embalaje especial, éste será cargo del REMITENTE, quién indemnizará a LTD EXPRESS o al destinatario por los daños que le cause la falta o la deficiencia del embalaje o empaque. SEXTA: LTD EXPRESS se exonera de pérdida, daño o retardo en la entrega de la mercancía cuando esos hechos se deban a fuerza mayor o caso fortuito comprobados o demás causas expresamente señalados por la legislación vigente. SÉPTIMA: Recibida la mercancía transportada por el destinatario en el lugar de entrega pactado y sin observaciones escritas en la constancia de recibo firmada por el destinatario, se entenderá cumplido el contrato por LTD EXPRESS y entregada la mercancía a satisfacción del destinatario. OCTAVA: De comprobarse la responsabilidad de LTD EXPRESS por la pérdida, el daño o el retardo en la entrega de la mercancía, éste responde solamente hasta el valor asegurado por el REMITENTE en el anverso del presente contrato, según el monto del perjuicio ocasionado. NOVENA: EL REMITENTE expresamente acepta el seguro de transporte de LTD EXPRESS en el presente contrato. En consecuencia el REMITENTE en ningún caso podrá exigir por dicho concepto un mayor valor. Las controversias que ocurran entre las partes con ocasión de la interpretación, y el cumplimiento de este contrato serán resueltas en cuanto sea posible, mediante negociación entre las partes. En caso contrario, éstas se someterán a si que disponga la justicia ordinaria. Serán competentes los jueces de la ciudad de Bogotá, D.C. Para tales efectos y los que sean del caso, se fijó como domicilio de éste contrato la ciudad de Bogotá, D.C.

<input type="checkbox"/>	NE	NO EXISTE
<input type="checkbox"/>	CD	CAMINO DE DOMICILIO
<input type="checkbox"/>	DI	DIRECCIÓN INCOMPLETA

<input type="checkbox"/>	DO	DESTINATARIO DE DOMICILIO
<input type="checkbox"/>	RH	RECHAZADO
<input type="checkbox"/>	CR	CERRADO

Res. Min. TIC No. 002801
Registro Postal No. 00022
NIT. 900.014.549-7

CITATORIO
Radicado No. **2012-0240**
EJECUTIVO MIXTO

CERTIFICAMOS

Que el día **22** de **MAYO** del año **2012** se estuvo visitando para entregarle correspondencia del
Juzgado **JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA**
Notificado: **ADRIANA ESPERANZA SICACHA LIEVANO**
Demandante: **FINANZAUTO FACTORING S.A.**
Demandados: **ADRIANA ESPERANZA SICACHA LIEVANO Y JOSE LUIS NIEVES PEÑA**

En la siguiente dirección **CR. 4 NO. 19-85 BOGOTA**

La diligencia se pudo realizar

SI

Recibido Por: **SELLO DE RECIBIDO FENALCO BOGOTA**

Identificación:

Teléfono:

Observaciones: **LA(S) PERSONA(S) SI LABORA(N) EN ESTA DIRECCION**

se expide el presente certificado el día **23** de **MAYO** del año **2012** en Bogotá D.C.

Cordialmente

JAIME CAMACHO
Firma Autorizada

ltd express
NIT : 900.014.549-7

Bogotá: Cra 10 No. 15-39 of 1011 Tel 243 33 98



47

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.
Carrera 10 No 14 - 33 Piso 13

CITACIÓN PARA DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL

Señor:
Nombre: ADRIANA ESPERANZA SICACHA LIEVANO
Dirección: CARRERA 4 No 19 - 85
Fecha: 14 de Mayo de 2012
Ciudad: Bogotá D.C.

Crédito No. 68982

Servicio Postal Autorizado

No. Radicación del Proceso	Naturaleza	Fecha providencia DD / MM / AAAA
2012 - 0240	EJECUTIVO MIXTO	07 03 2012

Demandante

Demandado

FINANZAUTO FACTORING S.A.

ADRIANA ESPERANZA SICACHA LIEVANO
JÓSE LUIS NIEVES PEÑA

Sírvase comparecer a este Despacho: de inmediato _____ o dentro de los 5 X, 10 ____ o 30 ____ días hábiles siguientes a la entrega de esta comunicación, de lunes a viernes, con el fin de notificarle personalmente la providencia proferida en el indicado proceso.

Empleado Responsable

Parte Interesada

Nombres y Apellidos

ASTRID LILIANA MORENO CABEZAS

Firma

Firma

No. de Cédula de Ciudadanía
51.906.703 de Bogotá

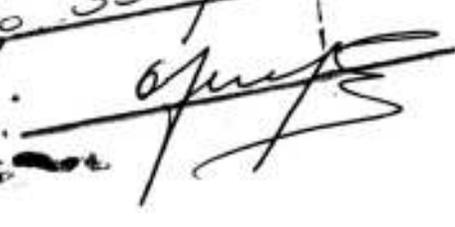
Nota: En caso de que el usuario llene los espacios en blanco de este formato, no se requiere la firma del empleado responsable.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Setenta y Dos Civil Municipal E. Bogotá D.C.

INFORME SECRETARIAL 18 JUL. 2012

Al despacho hoy A. 70/10 35 comunicando abonos

EL SECRETARIO. 

JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., agosto dieciséis (16) de dos mil doce (2012).

REF: EJECUTIVO No. 2012-0240

Los abonos reportados por la apoderada de la entidad ejecutante (f1 35), ténganse en cuenta al momento procesal pertinente.

NOTIFIQUESE

Adriana Espinal Díaz
LUZ ADRIANA ESPINAL DÍAZ
JUEZ

DABZ (2)

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D.C.
La providencia anterior se notificó por anotación en
ESTADO Nº 118
Hoy 16 AGO. 2012
Ligia Patricia Mendive
LIGIA PATRICIA MENDIVE SO SEBOLVEDA
Secretaria

Comun.
de 16/08/12

FECHA DE RECOLECCION

29 06 2012

ltd express
uniendo al mundo

NIT. 900.914.549-7
CRA. 10 No. 15 - 39 Of. 10-11
Tels.: 284 2519 - 243 3398
BOGOTA - COLOMBIA

GUIA N° NJ 10059028

REMITENTE

Mg. Fz Cortés de Bta.

DESTINATARIO

Adriana Esperanza Sicacha

315

320

RAD. N° 2012-240

Liedano,

DICE CONTENER

DEMANDA

AUTO ADMISORIO

MANDAMIENTO DE PAGO

ca. 1137 83 A-61 Int. 24;

APto. 403.

CIUDAD Bta

ENVIADO POR

Astrid Moreno
(Finanzauto) TEL:

VALOR

\$7.000

RECIBIDO POR

Uribeof Zambrao

RECIBIDO POR

Yory

C.C.

4410096

PLACA

TEL:

FECHA

03 JUL 2012

PRUEBA DE ENTREGA

CONTRATO DE TRANSPORTE

Entre nosotros LTD EXPRESS y el REMITENTE, hemos celebrado un contrato de transporte por el cual LTD EXPRESS recibe del REMITENTE objetos, denominados en adelante MERCANCIA, que por un precio fijado por aquélla se comprometa a llevar del lugar de origen hasta el lugar de destino y entregar al destinatario según las instrucciones del REMITENTE como aparecen en la página anterior, contrato éste que se registró por las siguientes cláusulas. PRIMERA: Todo transporte ejecutado por LTD EXPRESS se sujetará a las cláusulas de este contrato y a las disposiciones legales vigentes en cuanto al contrato de transporte y al servicio de mensajería especializada se refiere y no estará limitado por ningún acuerdo destinado a modificar estas condiciones, salvo que ese acuerdo aparezca por escrito y esté firmado por representantes legalmente autorizados por parte de LTD EXPRESS y por el REMITENTE. SEGUNDA: LTD EXPRESS no es un transportador regular y en consecuencia se reserva el derecho a transportar la mercancía objeto del contrato por cualquier ruta, procedimiento o medio de transporte, u a través de sucesivos, en arreglo de sus propios métodos de manejo, almacenamiento y transporte. TERCERA: EL REMITENTE indicará LTD EXPRESS antes o en el momento de la entrega de la mercancía, el nombre y la dirección del destinatario, el lugar de la entrega, la naturaleza, el valor, el número y las características de la mercancía, así como las condiciones especiales para el transporte e informarle cuando la mercancía tenga un embalaje especial o una distribución técnica. La falta, inexactitud o insuficiencia de estas indicaciones, hará responsable al REMITENTE ante LTD EXPRESS, y al destinatario de los perjuicios que ocurran por omisión de precauciones, la falsedad o deficiencia de dichos datos. CUARTA: EL REMITENTE garantiza la exactitud de sus declaraciones respecto del contenido de los sobres y de los paquetes encomendados y deja constancia expresa de que LTD EXPRESS no ha examinado el contenido de los mismos. Declara así mismo EL REMITENTE que no se trata de materiales peligrosos, contaminados, combustibles o explosivos, ni oro y/o plata en barra o en polvo, piedras preciosas o semipreciosas, o joyas, igualmente declara que la mercancía no consiste en diamuros, precipitados, materiales orgánicos, plantas, marihuana, cocaína, narcóticos, alucinógenos o cualquier otro elemento prohibido por la ley. Así mismo declara no haber encomendado medios de pagos (billetes o monedas), de cualquier nacionalidad, cualesquiera títulos-valores negociables o no; accedtes, bonos de guerra, cheque en blanco, cheques viajeros, cartas actuales y personales, antigüedades, perlas, objetos de valor intrínseco especial cualquier otro artículo que esté prohibido por la ley. En consecuencia exonera a LTD EXPRESS de toda

responsabilidad ante las autoridades y le indemnizará toda clase de gastos, daños o perjuicios morales o materiales que se llegaren a causar como consecuencia de la violación de esta cláusula LTD EXPRESS podrá abandonar el transporte de tales elementos tan pronto como tenga conocimiento de que la calidad de los mismos infringe estas condiciones, pudiendo ser sancionado por las autoridades si en tal momento es posible. LTD EXPRESS se reserva el derecho a no recibir objetos corruptibles y a disponer de ellos cuando empiecen a dañarse. QUINTA: EL REMITENTE se compromete a embalar y rotular la mercancía adecuadamente; LTD EXPRESS no responde por pérdida o daños ocasionados por empaque especial, éste será cargo del REMITENTE, quien indemnizará a LTD EXPRESS o al destinatario por los daños que le cause la falta o la deficiencia del embalaje o empaque. SEXTA: LTD EXPRESS se exonera de pérdida, daño o retardo en la entrega de la mercancía cuando esos hechos se deban a fuerza mayor o caso fortuito comprobados o demás causas expresamente señalados por la legislación vigente. SEPTIMA: Recibida la mercancía transportada por su destinatario en el lugar de entrega pactado y sin observaciones escritas en la constancia de recibo firmada por el destinatario, se entenderá cumplido el contrato por LTD EXPRESS y entregada la mercancía a satisfacción del destinatario. OCTAVA: De comprobarse la responsabilidad de LTD EXPRESS por pérdida, el daño o el retardo en la entrega de la mercancía, éste responde solamente hasta el valor declarado por el REMITENTE en el anverso del presente contrato, según el monto del perjuicio ocasionado. NOVENA: EL REMITENTE expresamente acepta el seguro de transporte de LTD EXPRESS en el presente contrato. En consecuencia al REMITENTE en ningún caso podrá exigir por dicho concepto un mayor valor. Las controversias que ocurran entre las partes con ocasión de la interpretación, y el cumplimiento de este contrato serán resueltas en cuanto sea posible, mediante negociación entre las partes. En caso contrario, éstas se someterán a lo que disponga la justicia ordinaria. Serán competentes los jueces de la ciudad de Bogotá, D.C. Para tales efectos y los que sean del caso, se fija como domicilio de éste contrato la ciudad de Bogotá, D.C.

<input type="checkbox"/>	NR	NO EXISTE
<input type="checkbox"/>	CO	CAMBIO DE DOMICILIO
<input type="checkbox"/>	DI	DIRECCIÓN INCOMPLETA

<input type="checkbox"/>	DD	DESTINATARIO DESCONOCIDO
<input type="checkbox"/>	RR	RECHAZADO
<input type="checkbox"/>	CR	CERRADO

Res. Min. TIC No. 002801
Registro Postal No. 00022
NIT. 900.014.549-7

AVISO
Radicado No. **2012-0240**
EJECUTIVO MIXTO

SE ENTREGA COPIA DE LA DEMANDA Y MANDAMIENTO DE PAGO

CERTIFICAMOS

Que el día **3** de **JULIO** del año **2012** se estuvo visitando para entregarle correspondencia del

Juzgado **JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA**

Notificado: **ADRIANA ESPERANZA SICACHA LIEVANO**

Demandante: **FINANZAUTO FACTORING S.A.**

Demandados: **ADRIANA ESPERANZA SICACHA LIEVANO Y JOSE LUIS NIEVES PEÑA**

En la siguiente dirección **CR 113 N° 83A-61 INT 24 APTO 403 BOGOTA**

La diligencia se pudo realizar

SI

Recibido Por: **UBERNEY ZAMBRANO**

Identificación:

Telefono:

Observaciones: **MANIFIESTA QUE LA(S) PERSONA(S) SI RESIDE(N) EN ESTA DIRECCION**

Expede el presente certificado el día **4** de **JULIO** del año **2012** en Bogotá D.C.

Cordialmente

JAIME CAMACHO
Firma Autorizada

ItD *express*
NIT : 900.014.549-7



JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Carrera 10 No 14 – 33 Piso 13

NOTIFICACION POR AVISO

Señor:
Nombre: JOSE LUIS NIEVES PEÑA
Dirección: CARRERA 113 No 83 A – 61 INT 24 APTO 403
Fecha: 12 de Junio de 2012
Ciudad: Bogotá D.C.

Crédito No. 68982

Servicio Postal Autorizado

No. Radicación del Proceso	Naturaleza	Fecha providencia DD / MM/ AAAA
2012 – 0240	EJECUTIVO MIXTO	07 03 2012

Demandante	Demandado
FINANZAUTO FACTORING S.A.	ADRIANA ESPERANZA SICACHA LIEVANO JOSE LUIS NIEVES PEÑA

Por medio de este aviso le notifico las providencias calendadas los días 07 de Marzo de 2012, donde libró mandamiento de pago en el indicado proceso.

Se advierte que esta notificación se considerara cumplida al finalizar el día siguiente al de la FECHA DE ENTREGA de este aviso.

SI ESTA NOTIFICACION COMPRENDE ENTREGA DE COPIA DE DOCUMENTOS, usted dispone de tres días para retirarlas de este despacho judicial, vencidos los cuales comenzará a contarse el respectivo término de traslado. Dentro de este último podrá manifestar lo que considere pertinente en defensa de sus intereses.

PARA NOTIFICAR AUTO ADMISORIO DE DEMANDA O MANDAMIENTO DE PAGO.
Anexo copia informal: Demanda: X ; Mandamiento de Pago: X ; Admisión:

Empleado Responsable
Nombres y Apellidos

[Handwritten signature]

SECRETARIA

COTEJADO

td express
800.014.649-7
EN COPIA DEL AVISO EL 08 JUN 2012

CON MANDAMIENTO DE CERTIFICADO
COMPLEMENTO DE LA LEY 749/03
de Comunicaciones TIC
COTEST 8 N.º 2006



JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Carrera 10 No 14 – 33 Piso 13

NOTIFICACION POR AVISO

Señor:
Nombre: JOSE LUIS NIEVES PEÑA
Dirección: CARRERA 113 No 83 A – 61 INT 24 APTO 403
Fecha: 12 de Junio de 2012
Ciudad: Bogotá D.C.

Crédito No. 68982

Servicio Postal Autorizado

No. Radicación del Proceso	Naturaleza	Fecha providencia DD / MM/ AAAA
2012 – 0240	EJECUTIVO MIXTO	07 03 2012

Demandante

Demandado

FINANZAUTO FACTORING S.A.

ADRIANA ESPERANZA SICACHA LIEVANO
JOSE LUIS NIEVES PEÑA

Por medio de este aviso le notifico las providencias calendadas los días 07 de Marzo de 2012, donde libró mandamiento de pago en el indicado proceso.

Se advierte que esta notificación se considerara cumplida al finalizar el día siguiente al de la FECHA DE ENTREGA de este aviso.

SI ESTA NOTIFICACION COMPRENDE ENTREGA DE COPIA DE DOCUMENTOS, usted dispone de tres días para retirarlas de este despacho judicial, vencidos los cuales comenzará a contarse el respectivo término de traslado. Dentro de este último podrá manifestar lo que considere pertinente en defensa de sus intereses.

PARA NOTIFICAR AUTO ADMISORIO DE DEMANDA O MANDAMIENTO DE PAGO.
Anexo copia informal: Demanda: X ; Mandamiento de Pago: X ; Admisión:

Empleado Responsable
Nombres y Apellidos





JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Carrera 10 No 14 - 33 Piso 13

NOTIFICACION POR AVISO

Señor:
Nombre: ADRIANA ESPERANZA SICACHA LIEVANO
Dirección: CARRERA 113 No 83 A - 61 INT 24 APTO 403
Fecha: 12 de Junio de 2012
Ciudad: Bogotá D.C.

Crédito No. 68982

Servicio Postal Autorizado

No. Radicación del Proceso	Naturaleza	Fecha providencia DD / MM/ AAAA
2012 - 0240	EJECUTIVO MIXTO	07 03 2012

Demandante	Demandado
FINANZAUTO FACTORING S.A.	ADRIANA ESPERANZA SICACHA LIEVANO JOSE LUIS NIEVES PEÑA

Por medio de este aviso le notifico las providencias calendaradas los días 07 de Marzo de 2012, donde libró mandamiento de pago en el indicado proceso.

Se advierte que esta notificación se considerara cumplida al finalizar el día siguiente al de la FECHA DE ENTREGA de este aviso.

SI ESTA NOTIFICACION COMPRENDE ENTREGA DE COPIA DE DOCUMENTOS, usted dispone de tres días para retirarlas de este despacho judicial, vencidos los cuales comenzará a contarse el respectivo término de traslado. Dentro de este último podrá manifestar lo que considere pertinente en defensa de sus intereses.

PARA NOTIFICAR AUTO ADMISORIO DE DEMANDA O MANDAMIENTO DE PAGO.
Anexo copia informal: Demanda: X ; Mandamiento de Pago: X ; Admisión:

Empleado Responsable
Nombres y Apellidos



Señor
JUEZ CIVIL MUNICIPAL (REPARTO)
Bogotá D.C.

REF: EJECUTIVO MIXTO DE FINANZAUTO FACTORING S.A. CONTRA ADRIANA ESPERANZA SICACHA LIÉVANO Y JOSÉ LUIS NIEVES PEÑA.

ASTRID LILIANA MORENO CABEZAS, mayor de edad y de esta vecindad, identificada con la cédula de Ciudadanía número 51.906.703 de Bogotá y tarjeta profesional número 76.525 del Consejo Superior de la judicatura, obrando como apoderada de la sociedad DE FINANZAUTO FACTORING S.A., persona jurídica con domicilio en la ciudad de Bogotá, D.C., representada legalmente por el Dr. LUIS CASTAÑEDA SALAMANCA, mayor de edad y de esta vecindad, en su calidad de Gerente, con todo comedimiento manifiesto que presento ante usted demanda EJECUTIVA MIXTA de MENOR cuantía en contra de ADRIANA ESPERANZA SICACHA LIÉVANO Y JOSÉ LUIS NIEVES PEÑA., personas mayores de edad y con domicilio en Bogotá D.C., para que previo el tramite propio se libre mandamiento de pago a favor de mi representada y en contra de los demandados de la siguiente forma:

PRETENSIONES:

- 1.- Por concepto de saldo insoluto respecto del pagaré No. 68982, así:
 - a) Por la suma de \$ 234.926, correspondiente al saldo de capital de la cuota de amortización que los demandados debían cubrir el 23 de septiembre de 2011.
 - b) Por los intereses moratorios sobre la cifra indicada en el literal anterior, a la tasa máxima legal fluctuante autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 24 de septiembre de 2011 fecha en la que incurrió en mora el deudor hasta el día en que se verifique el pago total de la obligación.
 - c) Por la suma de \$ 288.209, correspondiente a los intereses corrientes causados sobre el capital mutuado a los demandados, que debía ser pagado junto con la cuota ordinaria de amortización vencida el 23 de septiembre de 2011.
 - d) Por la suma de \$ 238.567, correspondiente al capital de la cuota de amortización que los demandados debían cubrir el 23 de octubre de 2011.
 - e) Por los intereses moratorios sobre la cifra indicada en el literal anterior, a la tasa máxima legal fluctuante autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 24 de octubre de 2011 fecha en la que incurrió en mora el deudor hasta el día en que se verifique el pago total de la obligación.
 - f) Por la suma de \$ 284.568, correspondiente a los intereses corrientes causados sobre el capital mutuado a los demandados, que debía ser pagado junto con la cuota ordinaria de amortización vencida el 23 de octubre de 2011.
 - g) Por la suma de \$ 242.265, correspondiente al capital de la cuota de amortización que los demandados debían cubrir el 23 de noviembre de 2011.
 - h) Por los intereses moratorios sobre la cifra indicada en el literal anterior, a la tasa máxima legal fluctuante autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 24 de noviembre de 2011 fecha en la que incurrió en mora el deudor hasta el día en que se verifique el pago total de la obligación.
 - i) Por la suma de \$ 280.870, correspondiente a los intereses corrientes causados sobre el capital mutuado a los demandados, que debía ser pagado junto con la cuota ordinaria de amortización vencida el 23 de noviembre de 2011.

EXPEDIDO
 No. 9407356
 Este documento es copia del original.
 29 JUN 2012
 CON EL NUMERO DE CERTIFICADO
 No.
 EN CUMPLIMIENTO DE LA LEY 744 DE
 2001. Ministerio de Justicia
 1079119 Nov. 2006

- j) Por la suma de \$ 246.020, correspondiente al capital de la cuota de amortización que los demandados debían cubrir el 23 de diciembre de 2011.
 - k) Por los intereses moratorios sobre la cifra indicada en el literal anterior, a la tasa máxima legal fluctuante autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 24 de diciembre de 2011 fecha en la que incurrió en mora el deudor hasta el día en que se verifique el pago total de la obligación.
 - l) Por la suma de \$ 277.115, correspondiente a los intereses corrientes causados sobre el capital mutuado a los demandados, que debía ser pagado junto con la cuota ordinaria de amortización vencida el 23 de diciembre de 2011.
 - m) Por la suma de \$ 249.833, correspondiente al capital de la cuota de amortización que los demandados debían cubrir el 23 de enero de 2012.
 - n) Por los intereses moratorios sobre la cifra indicada en el literal anterior, a la tasa máxima legal fluctuante autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 24 de enero de 2012 fecha en la que incurrió en mora el deudor hasta el día en que se verifique el pago total de la obligación.
 - o) Por la suma de \$ 273.302, correspondiente a los intereses corrientes causados sobre el capital mutuado a los demandados, que debía ser pagado junto con la cuota ordinaria de amortización vencida el 23 de enero de 2012.
2. Por concepto de capital acelerado, por la suma DIECISIETE MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL QUINIENTOS NUEVE PESOS MCTE (\$ 17.382.509.00).
 3. Por los intereses moratorios sobre la cifra indicada en el numeral anterior, a la tasa máxima legal fluctuante autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde la presentación de la demanda hasta el día en que se verifique el pago total de la obligación.
 4. Por la suma de \$ 31.388.00, correspondiente al valor de la prima de seguro de vida causada y no pagada por los demandados, correspondiente al mes de septiembre de 2011, tal como lo certifica la aseguradora Promotec S.A.
 5. Por los intereses moratorios sobre la cifra indicada en el literal anterior, a la tasa máxima legal fluctuante autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia desde el 24 de septiembre de 2011 hasta que se verifique el pago de la obligación.
 6. Por la suma de \$ 31.388.00, correspondiente al valor de la prima de seguro de vida causada y no pagada por los demandados, correspondiente al mes de octubre de 2011, tal como lo certifica la aseguradora Promotec S.A.
 7. Por los intereses moratorios sobre la cifra indicada en el literal anterior, a la tasa máxima legal fluctuante autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia desde el 24 de octubre de 2011 hasta que se verifique el pago de la obligación.
 8. Por la suma de \$ 31.388.00, correspondiente al valor de la prima de seguro de vida causada y no pagada por los demandados, correspondiente al mes de noviembre de 2011, tal como lo certifica la aseguradora Promotec S.A.
 9. Por los intereses moratorios sobre la cifra indicada en el literal anterior, a la tasa máxima legal fluctuante autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia desde el 24 de noviembre de 2011 hasta que se verifique el pago de la obligación.

COPIADO
 No. 29 JUN 2012
 CON EL NUMERO DE CERTIFICADO
 No. EN CUMPLIMIENTO DE LA LEY 1480
 P. de Comunicaciones - T.
 027018 Nov. 2006

- 10. Por la suma de \$ 31.388.00, correspondiente al valor de la prima de seguro de vida causada y no pagada por los demandados, correspondiente al mes de diciembre de 2011, tal como lo certifica la aseguradora Promotec S.A.
- 11. Por los intereses moratorios sobre la cifra indicada en el literal anterior, a la tasa máxima legal fluctuante autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia desde el 24 de diciembre de 2011 hasta que se verifique el pago de la obligación.
- 12. Por la suma de \$ 31.388.00, correspondiente al valor de la prima de seguro de vida causada y no pagada por los demandados, correspondiente al mes de enero de 2012, tal como lo certifica la aseguradora Promotec S.A.
- 13. Por los intereses moratorios sobre la cifra indicada en el literal anterior, a la tasa máxima legal fluctuante autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia desde el 24 de enero de 2012 hasta que se verifique el pago de la obligación.
- 14. Por las cuotas de seguro de vida, que en lo sucesivo se sigan causando mes a mes, hasta el día en que se verifique el pago total de la obligación a razón de \$ 31.388.00.
- 15. Por los intereses moratorios sobre la cifra indicada en el literal anterior, a la tasa máxima legal fluctuante autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia desde el 23 de febrero de 2012 hasta que se verifique el pago de la obligación.
- 16. En la oportunidad correspondiente, condenar a los demandados a pagar las costas y gastos del proceso.

HECHOS:

PRIMERO: Los señores ADRIANA ESPERANZA SICACHA LIÉVANO Y JOSÉ LUIS NIEVES PEÑA., se obligaron mediante el pagaré No. 68982, de fecha 30 de noviembre de 2010 a pagar a favor de FINANZAUTO FACTORING S.A., la suma de VEINTE MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL PESOS M/CTE (\$ 20.339.000.00) COMO CAPITAL MAS LOS INTERESES CORRIENTES Y SEGUROS; en sus oficinas de Bogotá, mediante el pago de 60 cuotas mensuales, la primera cuota la debía cancelar el 23 de enero de 2011, por valor de 554.522 y así sucesivamente hasta su cancelación.

SEGUNDO: En el documento de deuda se estipuló que los deudores pagarían intereses de plazo a la tasa del 18.60% nominal anual pagaderos meses vencidos, y para el caso de mora a la tasa máxima legal autorizada.

TERCERO: Según se estipuló en el documento de deuda se daría por terminado anticipadamente el plazo, y por tanto se haría exigible inmediatamente la totalidad del capital, intereses y demás accesorios, entre otras cosas, si incumplían el pago de una o más cuotas de capital o los intereses.

CUARTO: El deudor se encuentra en mora desde el día 23 de septiembre de 2011, momento desde el cual se ha abstenido de cumplir con el pago de las obligaciones pactadas en el pagaré.

QUINTO: Los demandados constituyeron a favor de FINANZAUTO FACTORING S.A., prenda abierta sin tenencia para garantizar el pago de la obligación a su cargo, sobre el siguiente vehículo:

Marca y Línea: CHEVROLET AVEO FAMILY; Modelo: 2011; Color: GRIS GALÁN
Clase: AUTOMÓVIL, Chasis: 9GATD51YXBB047654, Motor: F15S33745441
- 489, Servicio: Particular.

SEXTO: La obligación mencionada no ha sido solucionada por ningún medio



57

TRAMITE:

A esta demanda deberá imprimirse el procedimiento correspondiente al proceso Ejecutivo Mixto de Menor Cuantía, de que trata el art. 488 y ss del C. de P. C.

PRUEBAS:

1. Certificado de Existencia y Representación de FINANZAUTO FACTORING S.A. expedido por la Cámara de Comercio de BOGOTA.
2. Certificado de Existencia y representación de PROMOTEC S.A., expedido por la Cámara de Comercio de BOGOTA.
3. Original del pagaré No. 68982.
4. Una certificación de seguro de vida expedido por Promotec S. A.
5. Contrato de Prenda suscrito por los demandados.
6. Poder legalmente conferido a la suscrita.
7. Certificado de Tradición del vehículo de placas RFX - 489.

ANEXOS:

- 1-. Los documentos relacionados en el acápite de pruebas.
- 2-. Escrito de medidas cautelares.
- 3-. Copia de la demanda para surtir la notificación a los demandados y para el archivo del Juzgado.

MEDIDAS PREVIAS:

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 554 del C.P.C., solicito el embargo y posterior secuestro del vehículo sobre el cual se constituyó prenda sin tenencia a favor de mi representada, a fin de hacer valer sobre éste los derechos que como acreedora prendaria le confieren la ley sustancial.

De igual manera, formulo medidas cautelares adicionales en escrito separado que acompaño a esta demanda.

COMPETENCIA:

Es usted competente para conocer de este proceso en razón del domicilio de los demandados y por la cuantía de las pretensiones.

DERECHO:

En derecho me fundamento en los Artículos 1494, 1501 y siguientes, 1608 siguientes y concordantes del Código Civil; Artículos 619, 709 siguientes y demás artículos concordantes del Código de Comercio, así como en los artículos 75 siguientes, 488 siguientes y concordantes del Código de Procedimiento Civil.

NOTIFICACIONES:

La demandada ADRIANA ESPERANZA SICACHA LIÉVANO, puede ser notificada en la Carrera 113 No. 83 A - 61 Int. 24 Apto 403 y/o Carrera 4 No. 19 - 85 ambas de Bogotá D.C.



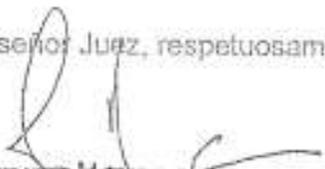
58

El demandado JOSÉ LUIS NIEVES PEÑA, puede ser notificado en la Carrera 113 No. 83 A - 61 Int. 24 Apto 403 y/o Carrera 68 D No. 11 - 76 ambas de Bogotá D.C.

Mi poderdante puede ser notificado en la Avenida Américas AC 9 N° 50-50 de Bogotá D.C.

La suscrita las recibirá en la secretaria del juzgado o en la Carrera 7 N° 13-84 oficina 902 de Bogotá.

Del señor Juez, respetuosamente,



ASTRID ELIANA MORENO CABEZAS
C.C. 51'906.703 de Bogotá
T.P. 76525 del C.S. de la J.

COTEJADO
It'd express
TEL: 900.014.648-7
ESTE DOCUMENTO ES COPIA DEL ORIGINAL
29 JUN 2012
CON EL NUMERO DE CERTIFICADO
No.
EN CUMPLIMIENTO DE LA LEY 794C
Por. Telecomunicaciones T11
20101 / 8 Nov. 2006

23

2.- Sobre costas procesales se resolverá en su debida oportunidad.

Procédase a notificar a la parte demandada en la forma establecida por el artículo 505 del C. de P. C., y hágasele entrega de la copia de la demanda y sus anexos con la advertencia que tiene cinco (5) días para pagar la obligación demandada, ó en su defecto diez (10) días, para que proponga excepciones si fuere el caso (Ley 572/2000).

Reconócese personería al Dr(a). ASTRID LILIANA MORENO CABEZAS como apoderada judicial del demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE, (2)

Luza Adriana Espinal Diaz
LUZ ADRIANA ESPINAL DIAZ
Juez

LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ANOTACION EN EL ESTAD. No. 042
Hoy 5 JUN 2012
HENRY LEON MONCAMA
Secretario

SECRETARÍA DE JUSTICIA
CARRERA 14 N.º 10-10
BOGOTÁ D.C.
29 JUN 2012
SECRETARÍA DE JUSTICIA
CARRERA 14 N.º 10-10
BOGOTÁ D.C.

60

22

JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., siete (7) de marzo de dos mil doce (2012)

Expediente No. 2012-0240

Presentada la demanda en legal forma y como del documento aportado como base de la acción instaurada, se desprende la existencia de una obligación Expresa, Clara y Exigible de pagar una suma determinada de dinero, en virtud de ello y en aplicación a lo dispuesto por los artículos 488, 497 y 498 del C. de P. Civil, el Juzgado,

RESUELVE:

Librar mandamiento de pago por la vía Ejecutiva Mixta de MENOR CUANTIA a favor de FINANZAUTO FACTORING S.A. en contra de ADRIANA ESPERANZA SICACHA LIEVANO y JOSÉ LUÍS NIEVES PEÑA, por las siguientes sumas de dinero:

1.- Por las cuotas de capital vencido, los intereses de plazo sobre tales cuotas, prima de seguro de vida, contenidas en el pagaré adjunto a la demanda y discriminadas de la siguiente manera:

Cuota	Fecha de vencimiento	Valor Mora	Cuota	Valor Intereses de Plazo	Valor Prima Seguro de Vida
1	23/09/2011	\$234.926.00		\$288.209.00	\$31.388.00
2	23/10/2011	\$238.567.00		\$284.568.00	\$31.388.00
3	23/11/2011	\$242.265.00		\$280.870.00	\$31.388.00
4	23/12/2011	\$246.020.00		\$277.115.00	\$31.388.00
5	23/01/2012	\$249.833.00		\$273.302.00	\$31.388.00

1.1.- Por los intereses de mora sobre el capital de cada una de las cuotas en mora y las primas, liquidados a partir del día que cada cuota se hizo exigible y hasta cuando se verifique el pago total de lo adeudado, a la tasa fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia conforme a lo normado por el Art. 884 del C.Co., modificado por el Art. 111 de la Ley 510/1999, para cada periodo, sin que en ningún momento supere el límite previsto en el Art. 305 del C. P.

1.2- \$17.382.509,00 MDA.LEGAL, por concepto de capital acaerado representado en el Pagaré adjunto a la demanda.

1.3.- Por los intereses moratorios sobre el anterior capital, liquidados desde la fecha de presentación de la demanda, esto es, el 23 de febrero de 2012 y hasta cuando se verifique el pago total de lo adeudado, a la tasa fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia conforme a lo normado por el Art. 884 del C.Co., modificado por el Art. 111 de la Ley 510/1999, para cada periodo, sin que en ningún momento supere el límite previsto en el Art. 305 del C. P.



Letra

61

13 folios

Señor
JUEZ 72 CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.
C.S.D.

REF. EJECUTIVO DE FINANZAUTO FACTORING S.A. contra ADRIANA ESPERANZA SICACHA LIEVANO Y OTROS No. 2012 - 0240

ASTRID LILIANA MORENO CABEZAS, mayor de edad y de esta vecindad, identificada como aparece al pie de mi firma, obrando como apoderada la entidad demandante, con todo respeto me permito allegar la certificación del (los) aviso (s) judicial (es) debidamente entregado (s) en la Carrera 113 No. 83 A - 61 Int 24 Apto 403 de Bogotá D.C., al (la) (los) demandado (a) (os) ADRIANA ESPERANZA SICACHA LIEVANO Y JOSE LUIS NIEVES PEÑA respectivamente, expedida por la empresa LTD EXPRESS., ruego se sirva contabilizar el término para tener por notificado (a) al (la) (los) demandado (a) (os) ESPERANZA SICACHA LIEVANO Y JOSE LUIS NIEVES PEÑA.

Atentamente,

ASTRID LILIANA MORENO CABEZAS
C.C. 51.906.703 de Bogotá
T.P. 76.525 del C. S. de la J.

República de Colombia
Poder Judicial del Poder Público
Juzgado Segundo y Dos Civil Municipal Bogotá D.C.

INFORME SECRETARIAL 13 SEP. 2012

Al respecto hoy

Con las constancias del 315 y 320 del

CPC
EL SECRETARIO.



(2)

62/

JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., 11 DIC 2012

Expediente No. 2012-0240

Se encuentran las presentes diligencias al despacho a efecto de continuar con el trámite de instancia, no obstante advierte el despacho que la notificación efectuada a los demandados no se realizó en debida forma, tal como lo dispone el inciso 1º del artículo 320 del C. de P. C., toda vez que, en primer lugar en los avisos que obran a folios 52 y 53 del presente cuaderno no se expresó la fecha de los mismos.

En segundo lugar, advierte el despacho que en el presente asunto se trata de dos demandados y con los aviso se allegó una sola copia de la demanda y del mandamiento de pago debidamente cotejados por la empresa postal tal y como lo prevé el 320 del Código de Procedimiento Civil.

Por último, no obra en el expediente certificación expedida por la empresa de servicio postal, con la constancia de haber sido recibido el aviso con los anexos por parte del demandado JOSÉ LUÍS NIEVES PEÑA.

En consecuencia no es viable continuar con el trámite pertinente, hasta tanto no se alleguen los documentos requeridos en debida forma.

NOTIFÍQUESE,


LUZ ADRIANA ESPINAL DIAZ

Juez

LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR PANOTACIÓN EN EL ESTADO No. <u>153</u> Hoy <u>13 DIC. 2012</u>  LIGIA PATRICIA MENSIBELLO SEPULVEDA Secretaría
--

JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., julio tres (3) de dos mil trece (2013)

Expediente No. 2012-240

Atendiendo el informe secretarial que precede y luego de revisado el expediente, se advierte que la parte actora no le ha dado impulso a la diligencia de notificación que ha de hacerse a la parte pasiva, ordenada mediante auto que profirió mandamiento de pago en el presente asunto de fecha 07 de marzo de 2012, de donde se tiene que existe una carga procesal atribuible a la parte actora, razón por la cual y de conformidad a lo establecido en el Nuevo Código General del Proceso, artículo 317 de la Ley 1564 de 2012, el Juzgado,

DISPONE:

REQUERIR a la parte actora y a su apoderado (a) judicial, para que dentro del término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la fecha de notificación por estado de esta providencia, procedan a iniciar las actuaciones tendientes a cumplir con la carga procesal de la notificación a la parte pasiva del auto del mandamiento ejecutivo proferido en el presente asunto, so pena de dar aplicación a las sanciones previstas en la ley antes citada.

Por Secretaría, procédase a notificar el presente proveído por estado y contrólense el término de ley con que cuenta la parte actora y su apoderado judicial, para cumplir con la carga procesal aquí ordenada.

Vencido el término de traslado, vuelvan las diligencias al Despacho a fin de resolver lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE, (2)

LuZ Adriana Espinal Díaz
LUZ ADRIANA ESPINAL DIAZ
Juez.-

NMGD

LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO No. 100
Hoy 5 JUL 2013
Ligia Patricia Mensjabelso Sepulveda
LIGIA PATRICIA MENSJABELSO SEPULVEDA
Secretaria

Res. Minio 003027 de 2011 y Registro Preal 0296
Fecha Recolección

16 04 2013



CRA: 10 No. 15 - 39 Of. 10-11
Tels.: 284 2519 - 243 3398
Bogotá - Colombia

Guia Número



0010106272

64

Remitente
Juve 72 C.M. de Bogota

Día de entrega
□ □ □
1 2 3
□ □ □ □ □ □ □ □ □ □
0 1 2 3 4 5 6 7 8 9

Hora de entrega:
□ □ □ □ □ □ □ □ □ □ □ □
1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12

am
 pm

315 320

RAD N°
2012/240

Destinatario
Jose Luis Nieves Peña

Contener
 Demanda Auto admisorio Marcamiento de Pago

Dirección
Cra 113 # 83A-61, int 24, Apto 403 Ciudad: BTO

Enviado Por
Asmid Lozano

Tel:

Recibido Por:

Ubaing Zumbardo, 915

Entregado Rechazado

Dir. no Existe Cerrado

Dir. Incompleta Desconocido

Punto de Recepción: *[Signature]* Valor: 0.000

C.C.
Tel:
Fecha: 5 ABR 2013

PRUEBA DE ENTREGA



CONTRATO DE TRANSPORTE

Entre nosotros LTD EXPRESS y el REMITENTE, ha sido celebrado un contrato de transporte por el cual LTD EXPRESS recibe del REMITENTE envíos denominados en adelante MERCANCÍA, que por un precio fijado por aquella se compromete a llevar del lugar de origen hasta el lugar de destino y entregar al destinatario según las instrucciones del REMITENTE como aparecen en la página anterior, contrato éste que se regirá por las siguientes cláusulas. PRIMERA: Todo transporte ejecutado por LTD EXPRESS se sujetará a las cláusulas de este contrato y a las disposiciones legales vigentes en cuanto al contrato de transporte y al servicio de mensajería especializada se refiere y no estará limitado por ningún acuerdo destinado a modificar estas condiciones, salvo que ese acuerdo aparezca por escrito y esté firmado por representantes legalmente autorizados por parte de LTD EXPRESS y por el REMITENTE. SEGUNDA: LTD EXPRESS no es un transportador regular y en consecuencia se reserva el derecho a transportar la mercancía objeto del contrato por cualquier ruta, procedimiento o medio de transporte, o a través de acarreos sucesivos, o arreglo de sus propios métodos de manejo, almacenamiento y transporte. TERCERA: EL REMITENTE indicará LTD EXPRESS antes o en el momento de la entrega de la mercancía, el nombre y la dirección del destinatario, el lugar de la entrega, la naturaleza, el valor, el número y las características de la mercancía, así como las condiciones especiales para el transporte e informará cuando la mercancía tenga un embalaje especial o una distribución técnica. La falta, inexactitud o insuficiencia de estas indicaciones, hará responsable al REMITENTE ante LTD EXPRESS, y al destinatario de los perjuicios que ocurran por omisión de precauciones, la falsedad o deficiencia de dichos datos. CUARTA: EL REMITENTE garantiza la exactitud de sus declaraciones respecto del contenido de los sobres y de los paquetes encomendados y deja constancia expresa de que LTD EXPRESS no ha examinado el contenido de los mismos. Declara así mismo EL REMITENTE que no se trata de materiales peligrosos, contaminados, combustibles o explosivos, ni oro y/o plata en barra o en polvo, piedras preciosas o semipreciosas, o joyas. Igualmente declara que la mercancía no consiste en cigarrillos, preopilados, materiales orgánicos, plantas, marihuana, cocaína, narcóticos, alucinógenos o cualquier otro elemento prohibido por la ley. Así mismo declara no haber encomendado medios de pago (billetes o monedas), de cualquier nacionalidad, cualesquiera títulos-valores negociables o no; acciones, bonos de guerra, cheques en blanco, cheques viajeros, cartas actuales y personales, antigüedades, pinturas, objetos de valor intrínseco especial cualquier otro artículo que esté prohibido por la ley. En consecuencia exonera a LTD EXPRESS de toda

responsabilidad ante las autoridades y le indemnizará toda clase de gastos, daños o perjuicios morales o materiales que se llegaren a causar como consecuencia de la violación de esta cláusula LTD EXPRESS podrá abandonar el transporte de tales elementos tan pronto como tenga conocimiento de que la calidad de los mismos infringe estas condiciones, pudiendo entregarlos a las autoridades si en tal momento es posible. LTD EXPRESS se reserva el derecho a no recibir objetos corruptibles y a disponer de ellos cuando empiecen a dañarse. QUINTA: EL REMITENTE se compromete a embalar y rotular la mercancía adecuadamente; LTD EXPRESS no responde por pérdida o daños ocasionados por embalaje especial, éste será cargo del REMITENTE, quien indemnizará a LTD EXPRESS o al destinatario por los daños que le cause la falta o la deficiencia del embalaje o empaque. SEXTA: LTD EXPRESS se exonera de pérdida, daño o retardo en la entrega de la mercancía cuando esos hechos se deban a fuerza mayor o caso fortuito comprobados o demás causas expresamente señalados por la legislación vigente. SÉPTIMA: Recibida la mercancía transportada por su destinatario en el lugar de entrega pactado y sin observaciones escritas en la constancia de recibo firmada por el destinatario, se entenderá cumplido el contrato por LTD EXPRESS y entregada la mercancía a satisfacción del destinatario. OCTAVA: De comprobarse la responsabilidad de LTD EXPRESS por la pérdida, el daño o el retardo en la entrega de la mercancía, éste responde solamente hasta el valor asegurado y el REMITENTE en el anverso del presente contrato, según el monto del perjuicio ocasionado. NOVENA: EL REMITENTE expresamente acepta el seguro de transporte de LTD EXPRESS en el presente contrato. En consecuencia el REMITENTE en ningún caso podrá exigir por dicho concepto un mayor valor. Las controversias que ocurran entre las partes con ocasión de la interpretación, y el cumplimiento de éste contrato serán resueltas en cuanto sea posible, mediante negociación entre las partes. En caso contrario, éstas se someterán a lo que disponga la justicia ordinaria. Serán competentes los jueces de la ciudad de Bogotá, D.C. Para tales efectos y los que sean del caso, se fija como domicilio de éste contrato la ciudad de Bogotá, D.C.

<input type="checkbox"/>	NE	NO EXISTE
<input type="checkbox"/>	CD	CAMBIO DE DOMICILIO
<input type="checkbox"/>	DI	DIRECCIÓN INCOMPLETA

<input type="checkbox"/>	DD	DESTINATARIO DESCONOCIDO
<input type="checkbox"/>	RH	RECHAZADO
<input type="checkbox"/>	CR	CERRADO

AVISO

Radicado No. **2012-240**
EJECUTIVO MIXTO

SE ENTREGA COPIA DE LA DEMANDA Y MANDAMIENTO DE PAGO

CERTIFICAMOS

Que el día **15** de **ABRIL** del año **2013** se estuvo visitando para entregarle correspondencia del

Juzgado **JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C**

Notificado: **JOSE LUIS NIEVES PEÑA**

Demandante: **FINANZAUTO FACTORING S.A**

Demandados: **ADRIANA ESPERANZA SICACHA LIEVANO Y JOSE LUIS NIEVES PEÑA**

En la siguiente dirección **CRA 113 N 83 A-61 INT 24 APT 403 DE BOGOTA**

La diligencia se pudo realizar

SI

Recibido Por: **UBERNEY ZAMBRANO**

Identificación: **PL.915**

Telefono:

Observaciones: **MANIFIESTA QUE LA(S) PERSONA(S) SI RESIDE(N) EN ESTA DIRECCION**

expide el presente certificado el día **16** de **ABRIL** del año **2013** en Bogotá D.C.

Cordialmente

itd express
NIT : 900.014.549-7

JAIME CAMACHO
Firma Autorizada

65



JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C
 CARRERA 10 No 14- 33 PISO 13
 NOTIFICACION POR AVISO

Señor:

Nombre: JOSE LUIS NIEVES PEÑA

Dirección: CARRERA 113 No 83 A-61 INT 24 APTO 403

FECHA: 19 DE MARZO DE 2013

Ciudad: BOGOTA D.C

CREDITO 68982



Servicio Postal Autorizado

No. Radicación del Proceso

2012- 240

Naturaleza

EJECUTIVO MIXTO

Fecha providencia
 DD / MM / AAAA

07 03 2012

Demandante

Demandado

FINANAZUTO FACTORING S.A

ADRIANA ESPERANZA SICACHA LIEVANO
 Y JOSE LUIS NIEVES PEÑA

Por medio de este aviso le notifico las providencias calendaradas los días 07 de MARZO DE 2012, donde se profirió mandamiento de pago.

Se advierte que esta notificación se considerara cumplida al finalizar el día siguiente al de la FECHA DE ENTREGA de este aviso.

SI ESTA NOTIFICACION COMPRENDE ENTREGA DE COPIA DE DOCUMENTOS, usted dispone de tres días para retirarlas de este despacho judicial, vencidos los cuales comenzará a contarse el respectivo término de traslado. Dentro de este último podrá manifestar lo que considere pertinente en defensa de sus intereses.

PARA NOTIFICAR AUTO ADMISORIO DE DEMANDA O MANDAMIENTO DE PAGO.

Anexo copia informal: Demanda: X; Mandamiento de Pago: X

Empleado Responsable
 Nombres y Apellidos

Acuerdo 2245 de 2003
 NP-01



SS

Señor
JUEZ CIVIL MUNICIPAL (REPARTO)
Bogotá D.C.

REF: EJECUTIVO MIXTO DE FINANZAUTO FACTORING S.A. CONTRA ADRIANA ESPERANZA SICACHA LIÉVANO Y JOSÉ LUIS NIEVES PEÑA.

ASTRID LILIANA MORENO CABEZAS, mayor de edad y de esta vecindad, identificada con la cédula de Ciudadanía número 51.906.703 de Bogotá y tarjeta profesional número 76.525 del Consejo Superior de la judicatura, obrando como apoderada de la sociedad DE FINANZAUTO FACTORING S.A., persona jurídica con domicilio en la ciudad de Bogotá, D.C., representada legalmente por el Dr. LUIS CASTAÑEDA SALAMANCA, mayor de edad y de esta vecindad, en su calidad de Gerente, con todo comedimiento manifiesto que presento ante usted demanda EJECUTIVA MIXTA de MENOR cuantía en contra de ADRIANA ESPERANZA SICACHA LIÉVANO Y JOSÉ LUIS NIEVES PEÑA, personas mayores de edad y con domicilio en Bogotá D.C., para que previo el tramite propio se libre mandamiento de pago a favor de mi representada y en contra de los demandados de la siguiente forma:

PRETENSIONES:

- 1.- Por concepto de saldo insoluto respecto del pagaré No. 68982, así:
 - a) Por la suma de \$ 234.926, correspondiente al saldo de capital de la cuota de amortización que los demandados debían cubrir el 23 de septiembre de 2011.
 - b) Por los intereses moratorios sobre la cifra indicada en el literal anterior, a la tasa máxima legal fluctuante autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 24 de septiembre de 2011 fecha en la que incurrió en mora el deudor hasta el día en que se verifique el pago total de la obligación.
 - c) Por la suma de \$ 288.209, correspondiente a los intereses corrientes causados sobre el capital mutuado a los demandados, que debía ser pagado junto con la cuota ordinaria de amortización vencida el 23 de septiembre de 2011.
 - d) Por la suma de \$ 238.567, correspondiente al capital de la cuota de amortización que los demandados debían cubrir el 23 de octubre de 2011.
 - e) Por los intereses moratorios sobre la cifra indicada en el literal anterior, a la tasa máxima legal fluctuante autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 24 de octubre de 2011 fecha en la que incurrió en mora el deudor hasta el día en que se verifique el pago total de la obligación.
 - f) Por la suma de \$ 284.568, correspondiente a los intereses corrientes causados sobre el capital mutuado a los demandados, que debía ser pagado junto con la cuota ordinaria de amortización vencida el 23 de octubre de 2011.
 - g) Por la suma de \$ 242.205, correspondiente al capital de la cuota de amortización que los demandados debían cubrir el 23 de noviembre de 2011.
 - h) Por los intereses moratorios sobre la cifra indicada en el literal anterior, a la tasa máxima legal fluctuante autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 24 de noviembre de 2011 fecha en la que incurrió en mora el deudor hasta el día en que se verifique el pago total de la obligación.
 - i) Por la suma de \$ 280.870, correspondiente a los intereses corrientes causados sobre el capital mutuado a los demandados, que debía ser pagado junto con la cuota ordinaria de amortización vencida el 23 de noviembre de 2011.



- j) Por la suma de \$ 246.020, correspondiente al capital de la cuota de amortización que los demandados debían cubrir el 23 de diciembre de 2011.
 - k) Por los intereses moratorios sobre la cifra indicada en el literal anterior, a la tasa máxima legal fluctuante autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 24 de diciembre de 2011 fecha en la que incurrió en mora el deudor hasta el día en que se verifique el pago total de la obligación.
 - l) Por la suma de \$ 277.115, correspondiente a los intereses corrientes causados sobre el capital mutuado a los demandados, que debía ser pagado junto con la cuota ordinaria de amortización vencida el 23 de diciembre de 2011.
 - m) Por la suma de \$ 249.833, correspondiente al capital de la cuota de amortización que los demandados debían cubrir el 23 de enero de 2012.
 - n) Por los intereses moratorios sobre la cifra indicada en el literal anterior, a la tasa máxima legal fluctuante autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 24 de enero de 2012 fecha en la que incurrió en mora el deudor hasta el día en que se verifique el pago total de la obligación.
 - o) Por la suma de \$ 273.302, correspondiente a los intereses corrientes causados sobre el capital mutuado a los demandados, que debía ser pagado junto con la cuota ordinaria de amortización vencida el 23 de enero de 2012.
2. Por concepto de capital acelerado, por la suma DIECISIETE MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL QUINIENTOS NUEVE PESOS M/CTE (\$ 17.382.509.00).
 3. Por los intereses moratorios sobre la cifra indicada en el numeral anterior, a la tasa máxima legal fluctuante autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde la presentación de la demanda hasta el día en que se verifique el pago total de la obligación.
 4. Por la suma de \$ 31.388.00, correspondiente al valor de la prima de seguro de vida causada y no pagada por los demandados, correspondiente al mes de septiembre de 2011, tal como lo certifica la aseguradora Promotec S.A.
 5. Por los intereses moratorios sobre la cifra indicada en el literal anterior, a la tasa máxima legal fluctuante autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia desde el 24 de septiembre de 2011 hasta que se verifique el pago de la obligación.
 6. Por la suma de \$ 31.388.00, correspondiente al valor de la prima de seguro de vida causada y no pagada por los demandados, correspondiente al mes de octubre de 2011, tal como lo certifica la aseguradora Promotec S.A.
 7. Por los intereses moratorios sobre la cifra indicada en el literal anterior, a la tasa máxima legal fluctuante autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia desde el 24 de octubre de 2011 hasta que se verifique el pago de la obligación.
 8. Por la suma de \$ 31.388.00, correspondiente al valor de la prima de seguro de vida causada y no pagada por los demandados, correspondiente al mes de noviembre de 2011, tal como lo certifica la aseguradora Promotec S.A.
 9. Por los intereses moratorios sobre la cifra indicada en el literal anterior, a la tasa máxima legal fluctuante autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia desde el 24 de noviembre de 2011 hasta que se verifique el pago de la obligación.



20

TRAMITE:

A esta demanda deberá imprimirse el procedimiento correspondiente al proceso Ejecutivo Mixto de Menor Cuantía, de que trata el art. 488 y ss del C. de P. C.

PRUEBAS:

1. Certificado de Existencia y Representación de FINANZAUTO FACTORING S.A. expedido por la Cámara de Comercio de BOGOTA.
2. Certificado de Existencia y representación de PROMOTEC S.A., expedido por la Cámara de Comercio de BOGOTA.
3. Original del pagaré No. 68982.
4. Una certificación de seguro de vida expedido por Promotec S. A.
5. Contrato de Prenda suscrito por los demandados.
6. Poder legalmente conferido a la suscrita.
7. Certificado de Tradición del vehículo de placas RFX - 489.

ANEXOS:

- 1- Los documentos relacionados en el acápite de pruebas.
- 2- Escrito de medidas cautelares.
- 3- Copia de la demanda para surtir la notificación a los demandados y para el archivo del Juzgado.

MEDIDAS PREVIAS:

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 554 del C.P.C., solicito el embargo y posterior secuestro del vehículo sobre el cual se constituyó prenda sin tenencia a favor de mi representada, a fin de hacer valer sobre éste los derechos que como acreedora prendaria le confieren la ley sustancial.

De igual manera, formulo medidas cautelares adicionales en escrito separado que acompaño a esta demanda.

COMPETENCIA:

Es usted competente para conocer de este proceso en razón del domicilio de los demandados y por la cuantía de las pretensiones.

DERECHO:

En derecho me fundamento en los artículos 1494, 1501 y siguientes, 1608 siguientes y concordantes del Código Civil, artículos 619, 709 siguientes y demás artículos concordantes del Código de Comercio, así como en los artículos 75 siguientes, 488 siguientes y concordantes del Código de Procedimiento Civil.

NOTIFICACIONES:

La demandada ADRIANA ESPERANZA SICACHA LIÉVANO, puede ser notificada en la Carrera 113 No. 83 A - 61 Int. 24 Apto 403 y/o Carrera 4 No. 19 - 85 ambas de Bogotá D.C.

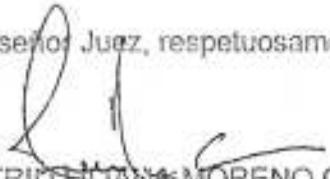


El demandado JOSÉ LUIS NIEVES PEÑA., puede ser notificado en la Carrera 113 No. 83 A – 61 Int. 24 Apto 403 y/o Carrera 68 D No. 11 – 76 ambas de Bogotá D.C.

Mi poderdante puede ser notificado en la Avenida Américas AC 9 N° 50-50 de Bogotá D.C.

La suscrita las recibirá en la secretaria del juzgado o en la Carrera 7 N° 13-84 oficina 902 de Bogotá.

Del señor Juez, respetuosamente,


ASTRID ELIANA MORENO CABEZAS
C.C. 51'906.703 de Bogotá
T.P. 76525 del C.S. de la J.



JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., siete (7) de marzo de dos mil doce (2012)

Expediente No. 2012-0240

Presentada la demanda en legal forma y como del documento aportado como base de la acción instaurada, se desprende la existencia de una obligación Expresa, Clara y Exigible de pagar una suma determinada de dinero, en virtud de ello y en aplicación a lo dispuesto por los artículos 488, 497 y 498 del C. de P. Civil, el Juzgado,

RESUELVE:

Librar mandamiento de pago por la vía Ejecutiva Mixta de MENOR CUANTIA a favor de FINANZAUTO FACTORING S.A. en contra de ADRIANA ESPERANZA SICACHA LIEVANO y JOSÉ LUÍS NIEVES PEÑA, por las siguientes sumas de dinero:

1.- Por las cuotas de capital vencido, los intereses de plazo sobre tales cuotas, prima de seguro de vida, contenidas en el pagaré adjunto a la demanda y discriminadas de la siguiente manera:

Cuota	Fecha de vencimiento	Valor Cuota Mora	Valor Intereses de Plazo	Valor Prima Seguro de Vida
1	23/09/2011	\$234.926.00	\$288.209.00	\$31.388.00
2	23/10/2011	\$238.567.00	\$284.568.00	\$31.388.00
3	23/11/2011	\$242.265.00	\$280.870.00	\$31.388.00
4	23/12/2011	\$246.020.00	\$277.115.00	\$31.388.00
5	23/01/2012	\$249.833.00	\$273.302.00	\$31.388.00

1.1.- Por los intereses de mora sobre el capital de cada una de las cuotas en mora y las primas, liquidados a partir del día que cada cuota se hizo exigible y hasta cuando se verifique el pago total de lo adeudado, a la tasa fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia conforme a lo normado por el Art. 884 del C.Co., modificado por el Art. 111 de la Ley 510/1999, para cada periodo, sin que en ningún momento supere el limite previsto en el Art. 305 del C. P.

1.2.- \$17.382.509.00 MDA.LEGAL, por concepto de capital acelerado representado en el Pagaré adjunto a la demanda.

1.3.- Por los intereses moratorios sobre el anterior capital, liquidados desde la fecha de presentación de la demanda, esto es, el 23 de febrero de 2012 y hasta cuando se verifique el pago total de lo adeudado, a la tasa fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia conforme a lo normado por el Art. 884 del C.Co., modificado por el Art. 111 de la Ley 510/1999, para cada periodo, sin que en ningún momento supere el limite previsto en el Art. 305 del C. P.



2.- Sobre costas procesales se resolverá en su debida oportunidad.

Procédase a notificar a la parte demandada en la forma establecida por el artículo 505 del C. de P. C., y hágasele entrega de la copia de la demanda y sus anexos con la advertencia que tiene cinco (5) días para pagar la obligación demandada, ó en su defecto diez (10) días, para que proponga excepciones si fuere el caso (Ley 572/2000).

Reconócese personería al Dr(a). ASTRID LILIANA MORENO CABEZAS como apoderada judicial del demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE, (2)

[Handwritten Signature]
LUZ ADRIANA ESPINAL DIAZ
Juez

LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO No. 04
Hoy 9 MAR 2012
HENRY LEON MONCALDA
Secretario

COTEJADO
td express
NT 500 014 445 7
INTELECOMUNICACIONES T.C.
11 ABR 2012
CON EL VOUCHER DE CERTIFICADO
No.
EN CUMPLIMIENTO DE LA LEY 1308
Rég. Inm. Subm. 15 Nov 2008

México 053507 de 2011 y Registro Postal 0
Caja Recolección



CRA. 10 No. 15 - 39 Of. 10-11
Tels.: 284 2519 - 243 3398
Bogotá - Colombia

Guía Número



Contenido: **04 Buz**
102 72 C.M. de Bogota

Día de entrega:
1 2 3

0 1 2 3 4 5 6 7 8 9

Hora de entrega: am pm

1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12

79

315 320

RAD N°
2012/240

Destinatario
Adriana Esperanza Sicacho Guevara

Contener: Demanda Auto admisorio Mandamiento de Pago

Dirección
Cra 113 # 83A-61, int 24, APTO 303

Ciudad: **BGA**

Entregado Por: **Lorrid Morao**

Tel:

Recibido Por: **Ubairumbumbelo**

C.C
Tel:

Entregado Rechazado
Dir. no Existe Cerrado
Dir. Incompleta Desconocido

Valor de Recepción: **8.000**

Fecha:

15 ABR 2013

PRUEBA DE ENTREGA



CERTIFICADO No:
10106271

Res. Min. TIC No. 002801
Registro Postal No. 00022
NIT. 900.014.549-7

AVISO

Radicado No. **2012-240**
EJECUTIVO MIXTO

SE ENTREGA COPIA DE LA DEMANDA Y MANDAMIENTO DE PAGO

CERTIFICAMOS

Que el día 15 de ABRIL del año 2013 se estuvo visitando para entregarle correspondencia del Juzgado JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.

Notificado: **ADRIANA ESPERANZA SICACHA LIEVANO**

Demandante: FINANZAUTO FACTORING S.A

Demandados: ADRIANA ESPERANZA SICACHA LIEVANO Y JOSE LUIS NEIVES PEÑA

En la siguiente dirección CRA 113 N 83 A-61 INT 24 APT 403 DE BOGOTA

Atención diligencia se pudo realizar

SI

Recibido Por: UBERNEY ZAMBRANO

Identificación: PL.915

Telefono:

Observaciones: MANIFIESTA QUE LA(S) PERSONA(S) SI RESIDE(N) EN ESTA DIRECCION

expide el presente certificado el día 16 de ABRIL del año 2013 en Bogotá D.C.

Cordialmente


JAIME CAMACHO
Firma Autorizada


NIT : 900.014 549-7



76

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C
CARRERA 10 No 14- 33 PISO 13
NOTIFICACION POR AVISO

Señor:

Nombre: ADRIANA ESPERANZA SICACHA LIEVANO
Dirección: CARRERA 113 No 83 A-61 INT 24 APTO 403
FECHA: 19 DE MARZO DE 2013
Ciudad: BOGOTA D.C

CREDITO 68982

09 ABR 2013

Servicio Postal Autorizado

No. Radicación del Proceso

2012- 240

Naturaleza

EJECUTIVO MIXTO

Fecha providencia
DD / MM / AAAA

07 03 2012

Demandante

FINANAZUTO FACTORING S.A

Demandado

**ADRIANA ESPERANZA SICACHA LIEVANO
Y JOSE LUIS NIEVES PEÑA**

Por medio de este aviso le notifico las providencias calendadas los días 07 de MARZO DE 2012, donde se profirió mandamiento de pago..

Se advierte que esta notificación se considerara cumplida al finalizar el día siguiente al de la FECHA DE ENTREGA de este aviso.

SI ESTA NOTIFICACION COMPRENDE ENTREGA DE COPIA DE DOCUMENTOS, usted dispone de tres días para retirarlas de este despacho judicial, vencidos los cuales comenzará a contarse el respectivo término de traslado. Dentro de este último podrá manifestar lo que considere pertinente en defensa de sus intereses.

PARA NOTIFICAR AUTO ADMISORIO DE DEMANDA O MANDAMIENTO DE PAGO.

Anexo copia Informal: Demanda: X; Mandamiento de Pago: X

Empleado Responsable
Nombres y Apellidos

Acuerdo 2255 de 2003
NP-01



Señor
JUEZ CIVIL MUNICIPAL (REPARTO)
Bogotá D.C.

77

REF: EJECUTIVO MIXTO DE FINANZAUTO FACTORING S.A. CONTRA ADRIANA ESPERANZA SICACHA LIÉVANO Y JOSÉ LUIS NIEVES PEÑA.

ASTRID LILIANA MORENO CABEZAS, mayor de edad y de esta vecindad, identificada con la cédula de Ciudadanía número 51.906.703 de Bogotá y tarjeta profesional número 76.525 del Consejo Superior de la judicatura, obrando como apoderada de la sociedad DE FINANZAUTO FACTORING S.A., persona jurídica con domicilio en la ciudad de Bogotá, D.C., representada legalmente por el Dr. LUIS CASTAÑEDA SALAMANCA, mayor de edad y de esta vecindad, en su calidad de Gerente, con todo comedimiento manifiesto que presento ante usted demanda EJECUTIVA MIXTA de MENOR cuantía en contra de ADRIANA ESPERANZA SICACHA LIÉVANO Y JOSÉ LUIS NIEVES PEÑA, personas mayores de edad y con domicilio en Bogotá D.C., para que previo el trámite propio se libre mandamiento de pago a favor de mi representada y en contra de los demandados de la siguiente forma:

PRETENSIONES:

- 1.- Por concepto de saldo insoluto respecto del pagaré No. 68982, así:
 - a) Por la suma de \$ 234.926, correspondiente al saldo de capital de la cuota de amortización que los demandados debían cubrir el 23 de septiembre de 2011.
 - b) Por los intereses moratorios sobre la cifra indicada en el literal anterior, a la tasa máxima legal fluctuante autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 24 de septiembre de 2011 fecha en la que incurrió en mora el deudor hasta el día en que se verifique el pago total de la obligación.
 - c) Por la suma de \$ 288.209, correspondiente a los intereses corrientes causados sobre el capital mutuado a los demandados, que debía ser pagado junto con la cuota ordinaria de amortización vencida el 23 de septiembre de 2011.
 - d) Por la suma de \$ 238.567, correspondiente al capital de la cuota de amortización que los demandados debían cubrir el 23 de octubre de 2011.
 - e) Por los intereses moratorios sobre la cifra indicada en el literal anterior, a la tasa máxima legal fluctuante autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 24 de octubre de 2011 fecha en la que incurrió en mora el deudor hasta el día en que se verifique el pago total de la obligación.
 - f) Por la suma de \$ 284.568, correspondiente a los intereses corrientes causados sobre el capital mutuado a los demandados, que debía ser pagado junto con la cuota ordinaria de amortización vencida el 23 de octubre de 2011.
 - g) Por la suma de \$ 242.265, correspondiente al capital de la cuota de amortización que los demandados debían cubrir el 23 de noviembre de 2011.
 - h) Por los intereses moratorios sobre la cifra indicada en el literal anterior, a la tasa máxima legal fluctuante autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 24 de noviembre de 2011 fecha en la que incurrió en mora el deudor hasta el día en que se verifique el pago total de la obligación.
 - i) Por la suma de \$ 280.870, correspondiente a los intereses corrientes causados sobre el capital mutuado a los demandados, que debía ser pagado junto con la cuota ordinaria de amortización vencida el 23 de noviembre de 2011.



26

- j) Por la suma de \$ 246.020, correspondiente al capital de la cuota de amortización que los demandados debían cubrir el 23 de diciembre de 2011.
- k) Por los intereses moratorios sobre la cifra indicada en el literal anterior, a la tasa máxima legal fluctuante autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 24 de diciembre de 2011 fecha en la que incurrió en mora el deudor hasta el día en que se verifique el pago total de la obligación.
- l) Por la suma de \$ 277.115, correspondiente a los intereses corrientes causados sobre el capital mutuado a los demandados, que debía ser pagado junto con la cuota ordinaria de amortización vencida el 23 de diciembre de 2011.
- m) Por la suma de \$ 249.833, correspondiente al capital de la cuota de amortización que los demandados debían cubrir el 23 de enero de 2012.
- n) Por los intereses moratorios sobre la cifra indicada en el literal anterior, a la tasa máxima legal fluctuante autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 24 de enero de 2012 fecha en la que incurrió en mora el deudor hasta el día en que se verifique el pago total de la obligación.
- o) Por la suma de \$ 273.302, correspondiente a los intereses corrientes causados sobre el capital mutuado a los demandados, que debía ser pagado junto con la cuota ordinaria de amortización vencida el 23 de enero de 2012.
- 2. Por concepto de capital acelerado, por la suma DIECISIETE MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL QUINIENTOS NUEVE PESOS M/CTE (\$ 17.382.509.00).
- 3. Por los intereses moratorios sobre la cifra indicada en el numeral anterior, a la tasa máxima legal fluctuante autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde la presentación de la demanda hasta el día en que se verifique el pago total de la obligación.
- 4. Por la suma de \$ 31.388.00, correspondiente al valor de la prima de seguro de vida causada y no pagada por los demandados, correspondiente al mes de septiembre de 2011, tal como lo certifica la aseguradora Promotec S.A.
- 5. Por los intereses moratorios sobre la cifra indicada en el literal anterior, a la tasa máxima legal fluctuante autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia desde el 24 de septiembre de 2011 hasta que se verifique el pago de la obligación.
- 6. Por la suma de \$ 31.388.00, correspondiente al valor de la prima de seguro de vida causada y no pagada por los demandados, correspondiente al mes de octubre de 2011, tal como lo certifica la aseguradora Promotec S.A.
- 7. Por los intereses moratorios sobre la cifra indicada en el literal anterior, a la tasa máxima legal fluctuante autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia desde el 24 de octubre de 2011 hasta que se verifique el pago de la obligación.
- 8. Por la suma de \$ 31.388.00, correspondiente al valor de la prima de seguro de vida causada y no pagada por los demandados, correspondiente al mes de noviembre de 2011, tal como lo certifica la aseguradora Promotec S.A.
- 9. Por los intereses moratorios sobre la cifra indicada en el literal anterior, a la tasa máxima legal fluctuante autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia desde el 24 de noviembre de 2011 hasta que se verifique el pago de la obligación.



10. Por la suma de \$ 31.388.00, correspondiente al valor de la prima de seguro de vida causada y no pagada por los demandados, correspondiente al mes de diciembre de 2011, tal como lo certifica la aseguradora Promotec S.A.
11. Por los intereses moratorios sobre la cifra indicada en el literal anterior, a la tasa máxima legal fluctuante autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia desde el 24 de diciembre de 2011 hasta que se verifique el pago de la obligación.
12. Por la suma de \$ 31.388.00, correspondiente al valor de la prima de seguro de vida causada y no pagada por los demandados, correspondiente al mes de enero de 2012, tal como lo certifica la aseguradora Promotec S.A.
13. Por los intereses moratorios sobre la cifra indicada en el literal anterior, a la tasa máxima legal fluctuante autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia desde el 24 de enero de 2012 hasta que se verifique el pago de la obligación.
14. Por las cuotas de seguro de vida, que en lo sucesivo se sigan causando mes a mes, hasta el día en que se verifique el pago total de la obligación a razón de \$ 31.388.00.
15. Por los intereses moratorios sobre la cifra indicada en el literal anterior, a la tasa máxima legal fluctuante autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia desde el 23 de febrero de 2012 hasta que se verifique el pago de la obligación.
16. En la oportunidad correspondiente, condenar a los demandados a pagar las costas y gastos del proceso.

HECHOS:

PRIMERO: Los señores ADRIANA ESPERANZA SICACHA LIÉVANO Y JOSÉ LUIS NIEVES PEÑA., se obligaron mediante el pagaré No. 68982, de fecha 30 de noviembre de 2010 a pagar a favor de FINANZAUTO FACTORING S.A., la suma de VEINTE MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL PESOS M/CTE (\$ 20.339.000.00) COMO CAPITAL MAS LOS INTERESES CORRIENTES Y SEGUROS; en sus oficinas de Bogotá, mediante el pago de 60 cuotas mensuales, la primera cuota la debía cancelar el 23 de enero de 2011, por valor de 554.522 y así sucesivamente hasta su cancelación.

SEGUNDO: En el documento de deuda se estipuló que los deudores pagarían intereses de plazo a la tasa del 18.60% nominal anual pagaderos meses vencidos, y para el caso de mora a la tasa máxima legal autorizada.

TERCERO: Según se estipuló en el documento de deuda se daría por terminado anticipadamente el plazo, y por tanto se haría exigible inmediatamente la totalidad del capital, intereses y demás accesorios, entre otras cosas, si incumplían el pago de una o más cuotas de capital o los intereses.

CUARTO: El deudor se encuentra en mora desde el día de septiembre de 2011, momento desde el cual se ha abstenido de cumplir con el pago de las obligaciones pactadas en el pagaré.

QUINTO: Los demandados constituyeron a favor de FINANZAUTO FACTORING S.A., prenda abierta sin tenencia para garantizar el pago de la obligación, sobre el siguiente vehículo:

Marca y Línea: CHEVROLET AVEO FAMILY; Modelo: 2011; Color: GRIS GALÁPAGO, Clase: AUTOMÓVIL, Chasis: 9GATD51YXBB047654; Motor: F15S33745441; Placa: RFX - 489, Servicio: Particular.

SEXTO: La obligación mencionada no ha sido solucionada por ningún medio legal.



80

TRAMITE:

A esta demanda deberá imprimirse el procedimiento correspondiente al proceso Ejecutivo Mixto de Menor Cuantía, de que trata el art. 488 y ss del C. de P. C.

PRUEBAS:

1. Certificado de Existencia y Representación de FINANZAUTO FACTORING S.A. expedido por la Cámara de Comercio de BOGOTA.
2. Certificado de Existencia y representación de PROMOTEC S.A., expedido por la Cámara de Comercio de BOGOTA.
3. Original del pagaré No. 68982.
4. Una certificación de seguro de vida expedido por Promotec S. A.
5. Contrato de Prenda suscrito por los demandados.
6. Poder legalmente conferido a la suscrita.
7. Certificado de Tradición del vehículo de placas RFX - 489.

ANEXOS:

- 1- Los documentos relacionados en el acápite de pruebas.
- 2- Escrito de medidas cautelares.
- 3- Copia de la demanda para surtir la notificación a los demandados y para el archivo del Juzgado.

MEDIDAS PREVIAS:

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 554 del C.P.C., solicito el embargo y posterior secuestro del vehículo sobre el cual se constituyó prenda sin tenencia a favor de mi representada, a fin de hacer valer sobre éste los derechos que como acreedora prendaria le confieren la ley sustancial.

De igual manera, formulo medidas cautelares adicionales en escrito separado que acompaño a esta demanda.

COMPETENCIA:

Es usted competente para conocer de este proceso en razón del domicilio de los demandados y por la cuantía de las pretensiones.

DERECHO:

En derecho me fundamento en los Artículos 1494, 1501 y siguientes y concordantes del Código Civil; Artículos 619, 709 siguientes y demás artículos concordantes del Código de Comercio, así como en los artículos 488 siguientes y concordantes del Código de Procedimiento Civil.

NOTIFICACIONES:

La demandada ADRIANA ESPERANZA SICACHA LIÉVANO, puede ser notificada en la Carrera 113 No. 83 A – 61 Int. 24 Apto 403 y/o Carrera 4 No. 79 de Bogotá D.C.

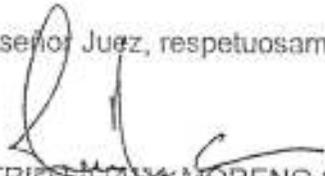


81
El demandado JOSÉ LUIS NIEVES PEÑA, puede ser notificado en la Carrera 113 No. 83 A – 61 Int. 24 Apto 403 y/o Carrera 68 D No. 11 – 76 ambas de Bogotá D.C.

Mi poderdante puede ser notificado en la Avenida Américas AC 9 N° 50-50 de Bogotá D.C.

La suscrita las recibirá en la secretaría del juzgado o en la Carrera 7 N° 13-84 oficina 902 de Bogotá.

Del señor Juez, respetuosamente,


ASTRID ELIANA MORENO CABEZAS
C.C. 51'906.703 de Bogotá
T.P. 76525 del C.S. de la J.



JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., siete (7) de marzo de dos mil doce (2012)

Expediente No. 2012-0240

Presentada la demanda en legal forma y como del documento aportado como base de la acción instaurada, se desprende la existencia de una obligación Expresa, Clara y Exigible de pagar una suma determinada de dinero, en virtud de ello y en aplicación a lo dispuesto por los artículos 488, 497 y 498 del C. de P. Civil, el Juzgado,

RESUELVE:

Librar mandamiento de pago por la vía Ejecutiva Mixta de MENOR CUANTIA a favor de FINANZAUTO FACTORING S.A. en contra de ADRIANA ESPERANZA SICACHA LIEVANO y JOSÉ LUÍS NIEVES PEÑA, por las siguientes sumas de dinero:

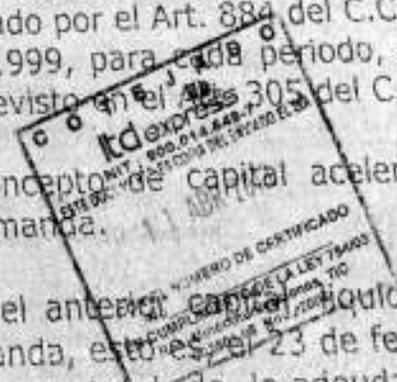
1.- Por las cuotas de capital vencido, los intereses de plazo sobre tales cuotas, prima de seguro de vida, contenidas en el pagaré adjunto a la demanda y discriminadas de la siguiente manera:

Cuota	Fecha de vencimiento	Valor Cuota Mora	Valor Intereses de Plazo	Valor Prima Seguro de Vida
1	23/09/2011	\$234.926.00	\$288.209.00	\$31.388.00
2	23/10/2011	\$238.567.00	\$284.568.00	\$31.388.00
3	23/11/2011	\$242.265.00	\$280.870.00	\$31.388.00
4	23/12/2011	\$246.020.00	\$277.115.00	\$31.388.00
5	23/01/2012	\$249.833.00	\$273.302.00	\$31.388.00

1.1.- Por los intereses de mora sobre el capital de cada una de las cuotas en mora y las primas, liquidados a partir del día que cada cuota se hizo exigible y hasta cuando se verifique el pago total de lo adeudado, a la tasa fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia conforme a lo normado por el Art. 884 del C.Co., modificado por el Art. 111 de la Ley 510/1999, para cada periodo, sin que en ningún momento supere el límite previsto en el Art. 305 del C. P.

1.2- \$17.382.509.00 MDA.LEGAL, por concepto de capital acelerado representado en el Pagaré adjunto a la demanda.

1.3.- Por los intereses moratorios sobre el anterior capital liquidados desde la fecha de presentación de la demanda, esto es el 23 de febrero de 2012 y hasta cuando se verifique el pago total de lo adeudado, a la tasa fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia conforme a lo normado por el Art. 884 del C.Co., modificado por el Art. 111 de la Ley 510/1999, para cada periodo, sin que en ningún momento supere el límite previsto en el Art. 305 del C. P.



83

23

2.- Sobre costas procesales se resolverá en su debida oportunidad.

Procédase a notificar a la parte demandada en la forma establecida por el artículo 505 del C. de P. C., y hágasele entrega de la copia de la demanda y sus anexos con la advertencia que tiene cinco (5) días para pagar la obligación demandada, ó en su defecto diez (10) días, para proponga excepciones si fuere el caso (Ley 572/2000).

Reconócese personería al Dr(a). ASTRID LILIANA MORENO CABEZAS como apoderada judicial del demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE, (2)

[Handwritten Signature]
LUZ ADRIANA ESPINAL DIAZ
Juez

LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO No. 04
Hoy 9 MAR 2013
HENRY LEON MONCADA
Secretario

COTEJADO
kdexpress
NIT 900.014.845-7
CALLE 100 N. 1102000000 EL M.
11 MAR 2013
CON EL NÚMERO DE CERTIFICADO
EN CUMPLIMIENTO DE LA LEY 546/03
Por. Mercantiles, TIC
99.999.99.999

D=27-05

20-05-54

ASTRID LILIANA MORENO CABEZAS

ABOGADA

Señor
JUEZ 72 CIVIL MUNICIPAL
BOGOTA D.C
E.S.D

JUZG. 72 CIVIL M. PAL.
R 21 F
16085 *13-JUN- 5 11:54

REF: EJECUTIVO DE FINANZAUTO FACTORING S.A contra ADRIANA ESPERANZA SICACHA Y OTRO No 2012-240

ASTRID LILIANA MORENO CABEZAS, mayor de edad y de esta vecindad, identificada como aparece al pie de mi firma, como apoderada de la parte demandante, con todo respeto me permito allegar la certificación del (los) aviso (s) judicial (es) debidamente entregado (s) en la CARRERA 113 No 83 A 61 Int 24 apto 403 BOGOTA D.C a (la) (los) demandado (a) (os), **ADRIANA ESPERANZA SICACHA Y JOSE LUIS NIEVES PEÑA**, expedido por la empresa ltd express, ruego se sirva contabilizar el termino para tener por notificado (a) al (la) (los) demandado (a) (os) **ADRIANA ESPERANZA SICACHA Y JOSE LUIS NIEVES PEÑA**.

Atentamente,



ASTRID LILIANA MORENO CABEZAS
C.C 51.906.703 DE Bogotá.
T.P 76.525 DEL C.S. de la J.


 República de Colombia
 Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL
MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ INFORMANDO

1. SE SUBSANO EN TIEMPO ALLEGÓ COPIAS SI NO
 2. NO SE DIO CUMPLIMIENTO AL AUTO ANTERIOR. SI NO
 3. LA PRONUNCIACIÓN ANTERIOR SE ENCUENTRA EJECUTORIADA. SI NO
 4. SE PRONUNCIARON A TIEMPO ANTERIOR POR LMS) PARTES) SI NO
 5. VENCió EL TÉRMINO DE TRASLADO ANTERIOR EN TIEMPO SI NO
 SE PRONUNCIó (ADÓN) EN TIEMPO
 6. VENCió EN TÉRMINO PROBATORIO SI NO
 7. TÉRMINO DE ENPLAZAMIENTO VENCIDO SI NO
 8. DADO CUMPLIMIENTO AUTO ANTERIOR SI NO
 9. SE PRESENTó LA ANTERIOR SOLICITó PARA RESOLVER
 10. OTRO

BOGOTÁ, D.C. - 6 SET. 2013
315 y 320
CPC

SEÑOR
JUEZ 72 CIVIL MUNICIPAL
BOGOTA D.C
E.S.D.

JUZG. 72 CIVIL M. PRL.

17646 *13-JUL-18 11:43

REF. EJECUTIVO DE FINANZAUTO FACTORING S.A. CONTRA ADRIANA SACHIICA
LIEVANO No. ~~2013-186~~
2012 240

ASTRID LILIANA MORENO CABEZAS, mayor de edad y de esta vecindad, identificada como aparece al pie de mi firma, obrando como apoderada la entidad demandante, en atención a su auto de providencia de fecha 3 de julio de 2013, solicito tener en cuenta el memorial radicado ante su despacho el día 5 de junio de 2013 donde se solicita contabilizar términos.

Dando así cumplimiento a su auto de fecha de tres de julio del presente.

Atentamente,

ASTRID LILIANA MORENO CABEZAS
C.C. 51'906.703 de Bogotá.
T.P. 76.525 del C. S. de la J.

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL
MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ INFORMANDO

1. SE SUBSANO EN TIEMPO ALLEGO COPIAS SI NO

2. NO SE DIO CUMPLIMIENTO AL AUTO ANTERIOR. SI NO

3. LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE ENCUENTRA EJECUTORIADA. SI NO

4. SE PRONUNCIARON A TIEMPO SE PRONUNCIÓ (ARON) EN TIEMPO SI NO

5. VENCIO EL TÉRMINO DE TRASLADO ANTERIOR BR LA(S) PARTES? SI NO

6. VENCIO EN TÉRMINO PROBATORIO

7. TÉRMINO DE EMPLAZAMIENTO VENCIDO

8. BANDO CUMPLIMIENTO AUTO ANTERIOR

9. SE PRESENTO LA ANTERIOR SOLICITUD PARA RESOLVER

10. OTRO

BOGOTÁ, D.C.

6 SET 2013



(2)

JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., octubre dos (2) de dos mil trece (2013).

REF: EJECUTIVO SINGULAR No. 2012-240

Observándose a folios 24-27 y 64-74 las certificaciones de entrega tanto del citatorio como del aviso de notificación de que tratan los artículo 315 y 320 del C.P.C., a los ejecutados JOSE LUIS NIEVEZ PEÑA Y ADRIANA ESPERANZA SICACHA en la dirección aportada en la demanda, este Despacho los tiene como notificados del mandamiento ejecutivo emitido en este asunto, a través de aviso, a partir del día 16 de abril de 2013; téngase en cuenta que los demandados permitieron que transcurriera el término del traslado en silencio.

En firme este proveído, vuelva el expediente al despacho para proseguir con el trámite pertinente.

NOTIFIQUESE :

MARCO ANTONIO GOMEZ CALDERÓN
JUEZ

NMGD

<p>JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D.C. La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 143 Hoy 4 OCT 2013 LIGIA PATRICIA MENDIVILSO SEPÚLVEDA Secretaria.</p>
--

República De Colombia



Juzgado 72 Civil Municipal
Carrera 10 no. 14-33 piso 13 tel 3410177

Bogotá D.C.

Oficio No 3302 Bogotá, D.C. catorce (14) De Noviembre De Dos Mil Trece (2013)

Señores

JUZGADO TREINTA Y UNO 31° CIVIL MUNICIPAL

Ciudad

REF: REMISION DE PROCESOS SEGUN LO DECRETADO CSBTA13-212
DEL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA

Respetados señores

De manera más atenta y con el acostumbrado respeto me permito remitir a ustedes 262 expedientes según relación física y magnética de conformidad al acuerdo CSBTA13-212 emanado por el consejo seccional de la judicatura.

LIGIA PATRICIA MENDIBELSU DE PUVEDA

Secretaria



Dsh:

Empleado que recibe _____

Empleado que entrega ASISTENTE - ROONEY STIK TAMA

14 NOV. 2013

Observaciones _____

CAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL
CRA. 10 No. 14-33 piso 10 Tel: 2433142
BOGOTA D.C.



15 de Noviembre de 2013

Doctora
MELIDA PEREZ
Jefe Sistemas
Bogotá D.C.

OFICIO No. 2591

REF. SOLICITUD HABILITACION SISTEMA

Comendidamente solicito se sirva ordenar a quien corresponda la habilitación del sistema de gestión, a fin de radicar los procesos que nos fueron enviados por el Juzgado 72 Civil Municipal, en cumplimiento del Acuerdo CSBTA13-212 del Consejo Superior de la Judicatura.

Se anexa el listado de los procesos recibidos en 10 folios.

Sírvase proceder de conformidad.

Atentamente,


LUZ ELENA MONTES SINNING
Juez

INFORME SECRETARIAL.

El suscrito secretario del Juzgado Treinta y Uno Civil Municipal de Bogotá, informa que el presente expediente fue recibido en este juzgado el día 14 de noviembre de 2013, en cumplimiento al acuerdo CSBTA13-212, enviados por el juzgado 72 civil Municipal de Bogotá, con oficio No. 3302. Que con oficio No. 2501 del 15 de noviembre de 2013, se solicito al Jefe de sistemas la habilitación del sistema de gestión para la correspondiente radicación de los procesos. Solo hasta el día 31 de enero de 2014 se incorpora al sistema de gestión los procesos por parte de la oficina de sistemas.

Rafael Buenaventura Santos
RAFAEL BUENAVENTURA SANTOS.
Secretario.

12 FEB 2014

DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ, HUY _____
 CON EL ANTERIOR MEMORIAL _____
 CON EL ANTERIOR COMISARIO OFICIO _____
 HABIENDO VENCIDO EN SILENCIO EL ANTERIOR TÉRMINO _____
 CON EL ANTERIOR ESCRITO ALLEGADO FUERA DEL TÉRMINO _____
 UNA VEZ CUMPLIDO LO ORDENADO EN EL AUTO ANTERIOR _____
 DE OFICIO PARA EL PRESENTE _____
 HABIÉNDOSE EJECUTORIADO LA ANTERIOR PROVIDENCIA _____
 HABIÉNDOSE SUBSANADO CON TODAS LAS COPIAS _____
 HABIÉNDOSE SUBSANADO SIN TODAS LAS COPIAS _____

Rafael Buenaventura Santos (2)
 RAFAEL BUENAVENTURA SANTOS
 SECRETARIO

90

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.
Bogotá D.C, trece (13) de febrero de dos mil catorce (2014).

Radicación No. 11001400307220120024000.

Avóquese conocimiento del presente asunto, el cual fue remitido por el JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA, en virtud de las medidas adoptadas por el Consejo Superior de la Judicatura y el Consejo Seccional de la judicatura de Bogotá, Sala Administrativa (Acdos. PSAA13-9984 y CSBTA13-212).

NOTIFIQUESE. (3)

La Jueza,

LUZ ELENA MONTES SINNING

A.P.

ESTADO
JUZGADO 31 CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C. 9 FEB 2014

La providencia anterior fue notificada
por anotación en ESTADO No. 013
de esta misma fecha.

El Secretario EM

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C, trece (13) de febrero de dos mil catorce (2014).

Radicación No. 11001400303120120024000.

FINANZAUTO FACTORING S.A, actuando a través de apoderado judicial, promovió la presente acción ejecutiva mixta de menor cuantía, contra los señores ADRIANA ESPERANZA SICACHA LIEVANO y JOSE LUIS NIEVES PEÑA, con el objeto de exigir el pago del pagaré N° 68982 adosado como base de la ejecución (fl.3), con el cual se garantizó el contrato de prenda visibles a folios (4 y 5).

Mediante proveído de fecha (7) de marzo de 2012, se libró mandamiento de pago en la forma solicitada en la demanda. Dicha providencia fue notificada a los demandados en la forma prevista en el Art. 320 del C.P.C, previo envío del citatorio al que se refiere el Art. 315 del C.P.C, quienes dentro del término legal no contestaron la demanda, ni propusieron excepciones.

Por otro lado y si bien el presente proceso se encontraba cursando en el Juzgado Setenta y Dos Civil Municipal, también lo es que en virtud de las medidas adoptadas por el Consejo Superior de la Judicatura de Bogotá. Sala Administrativa (Acdos. PSSA 13-9984 y CSBTA 13-212), le correspondió a esta dependencia judicial avocar el conocimiento del proceso de la referencia y seguir con el trámite procesal pertinente.

Ahora bien y procediendo a la revisión oficiosa del título allegado como base de ejecución, se observa que el mismo, reúne los requisitos generales del artículo 621 y s.s. del C. de Co. y especiales del artículo 709 y s.s. del C. de Co, para su creación y transferencia, teniendo la fuerza ejecutiva suficiente para adelantar el proceso de la referencia tal como lo dispone el artículo 488 del Código de Procedimiento Civil.

Como quiera que no existe vicio, ni causal de nulidad capaz de invalidar lo actuado y se encuentran cumplidos a cabalidad los presupuestos procesales, y teniendo en cuenta que no existe excepción por resolver, procede el Despacho a continuar con la presente ejecución, de conformidad a lo normado por el artículo 30 de la ley 1395 de 2010, el Despacho:

RESUELVE

PRIMERO: SEGUIR adelante con ejecución tal como se dispuso en el mandamiento de pago librado en el presente asunto.

SEGUNDO: ORDENAR el avalúo y remate de los bienes legalmente embargados y secuestrados dentro de la presente acción o sobre los que sean objeto de dichas cautelas en lo sucesivo.

TERCERO: ORDENAR la práctica de la liquidación del crédito en la forma y términos contemplados en el artículo 521 del Código de Procedimiento Civil.

Rad. 2012-0240

CUARTO: CONDENAR en costas del proceso a la parte demandada. Por Secretaría tásense y liquidense las mismas, incluyendo como Agencias en Derecho la suma de (\$2'000.000^c).

92

NOTIFIQUESE. (3)

La Jueza,



LUZ ELENA MONTES SINNING

A.P.

ESTADO
JUZGADO 31 CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C. 18 FEB 2014
La providencia anterior fue notificada
por anotación en ESTADO No. 013
de esta misma fecha.

El Secretario EM

LIQUIDACION DE CREDITO
 JUZGADO TREINTA Y UNO (31) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.
 DEMANDANTE: FINANZAUTO S.A.
 DEMANDADO: ADRIANA ESPERANZA SICACHA LIEVANO Y OTRO
 PROCESO No: 2012 - 0240

93

PAGARE No: 68982

CUOTAS DE AMORTIZACION DE CAPITAL VENCIDAS DESDE EL 23 DE SEPTIEMBRE DE 2011 HASTA EL 23 DE ENERO DE 2012

CUOTA DE CAPITAL VENCIDA CORRESPONDIENTE A SEPTIEMBRE DE 2011, VALOR INTERESES DE MORA

\$234.926,00

RESOLUCIONES	VIGENCIA		INTERES ANUAL	INTERES MORA		CAPITAL	DIAS	LIQUIDACION
	DESDE	HASTA	BANCARIO CORRIENTE	ANUAL	MENSUAL			
1047	23-sep-11	30-sep-11	18,63	27,95	2,0748	\$234.926,00	8	\$ 1.299,81
1684	01-oct-11	31-oct-11	19,39	29,09	2,1503	\$234.926,00	31	\$ 5.220,00
1684	01-nov-11	30-nov-11	19,39	29,09	2,1503	\$234.926,00	30	\$ 5.051,61
1684	01-dic-11	31-dic-11	19,39	29,09	2,1503	\$234.926,00	31	\$ 5.220,00
2336	01-ene-12	31-ene-12	19,92	29,88	2,2026	\$234.926,00	31	\$ 5.346,91
2336	01-feb-12	29-feb-12	19,92	29,88	2,2026	\$234.926,00	29	\$ 5.001,95
2336	01-mar-12	01-mar-12	19,92	29,88	2,2026	\$234.926,00	1	\$ 172,48
								\$ 27.312,77

CUOTA DE CAPITAL VENCIDA CORRESPONDIENTE A OCTUBRE DE 2011, VALOR

\$238.567,00

1684	23-oct-11	31-oct-11	19,39	29,09	2,1503	\$238.567,00	9	\$ 1.538,97
1684	01-nov-11	30-nov-11	19,39	29,09	2,1503	\$238.567,00	30	\$ 5.129,91
1684	01-dic-11	31-dic-11	19,39	29,09	2,1503	\$238.567,00	31	\$ 5.300,90
2336	01-ene-12	31-ene-12	19,92	29,88	2,2026	\$238.567,00	31	\$ 5.429,78
2336	01-feb-12	29-feb-12	19,92	29,88	2,2026	\$238.567,00	29	\$ 5.079,47
2336	01-mar-12	01-mar-12	19,92	29,88	2,2026	\$238.567,00	1	\$ 175,15
								\$ 22.654,19

CUOTA DE CAPITAL VENCIDA CORRESPONDIENTE A NOVIEMBRE DE 2011, VALOR

\$242.265,00

1684	23-nov-11	30-nov-11	19,39	29,09	2,1503	\$242.265,00	8	\$ 1.389,18
1684	01-dic-11	31-dic-11	19,39	29,09	2,1503	\$242.265,00	31	\$ 5.383,07
2336	01-ene-12	31-ene-12	19,92	29,88	2,2026	\$242.265,00	31	\$ 5.513,95
2336	01-feb-12	29-feb-12	19,92	29,88	2,2026	\$242.265,00	29	\$ 5.158,21
2336	01-mar-12	01-mar-12	19,92	29,88	2,2026	\$242.265,00	1	\$ 177,87
								\$ 17.622,28

CUOTA DE CAPITAL VENCIDA CORRESPONDIENTE A DICIEMBRE DE 2011, VALOR

\$246.020,00

1684	23-dic-11	31-dic-11	19,39	29,09	2,1503	\$246.020,00	9	\$ 1.587,05
2336	01-ene-12	31-ene-12	19,92	29,88	2,2026	\$246.020,00	31	\$ 5.599,41
2336	01-feb-12	29-feb-12	19,92	29,88	2,2026	\$246.020,00	29	\$ 5.238,16
2336	01-mar-12	01-mar-12	19,92	29,88	2,2026	\$246.020,00	1	\$ 180,63
								\$ 12.605,25

CUOTA DE CAPITAL VENCIDA CORRESPONDIENTE A ENERO DE 2012, VALOR

\$249.833,00

2336	23-ene-12	31-ene-12	19,92	29,88	2,2026	\$249.833,00	9	\$ 1.650,83
2336	01-feb-12	29-feb-12	19,92	29,88	2,2026	\$249.833,00	29	\$ 5.319,34
2336	01-mar-12	01-mar-12	19,92	29,88	2,2026	\$249.833,00	1	\$ 183,43

94
\$

7.153,60

**CAPITAL ACELERADO
INTERESES DE MORA**

\$17.382.509,00

RESOLUCIONES	VIGENCIA		INTERES ANUAL	INTERES MORA		CAPITAL	DIAS	LIQUIDACION
	DESDE	HASTA	BANCARIO CORRIENTE	ANUAL	MENSUAL			
2336	23-feb-12	29-feb-12	19,92	29,88	2,2026	\$17.382.509,00	7	\$ 89.334,83
2336	01-mar-12	01-mar-12	19,92	29,88	2,2026	\$17.382.509,00	1	\$ 12.762,12
								\$ 102.096,95

CUOTAS PRIMAS DE SEGUROS DE VIDAS VENCIDAS APARTIR DEL 23 DE SEPTIEMBRE DE 2011 POR VALOR DE CADA UNA DE \$ 31.388**CUOTA SEGURO DE VIDA VENCIDA CORRESPONDIENTE A SEPTIEMBRE DE 2011
INTERESES DE MORA**

RESOLUCIONES	VIGENCIA		INTERES ANUAL	INTERES MORA		CAPITAL	DIAS	LIQUIDACION
	DESDE	HASTA	BANCARIO CORRIENTE	ANUAL	MENSUAL			
1047	23-sep-11	30-sep-11	18,63	27,95	2,0748	\$31.388,00	8	\$ 173,66
1684	01-oct-11	31-oct-11	19,39	29,09	2,1503	\$31.388,00	31	\$ 697,43
1684	01-nov-11	30-nov-11	19,39	29,09	2,1503	\$31.388,00	30	\$ 674,94
1684	01-dic-11	31-dic-11	19,39	29,09	2,1503	\$31.388,00	31	\$ 697,43
2336	01-ene-12	31-ene-12	19,92	29,88	2,2026	\$31.388,00	31	\$ 714,39
2336	01-feb-12	29-feb-12	19,92	29,88	2,2026	\$31.388,00	29	\$ 668,30
2336	01-mar-12	01-mar-12	19,92	29,88	2,2026	\$31.388,00	1	\$ 23,04
								\$ 3.649,21

CUOTA SEGURO DE VIDA VENCIDA CORRESPONDIENTE A OCTUBRE DE 2011

1684	23-oct-11	31-oct-11	19,39	29,09	2,1503	\$31.388,00	9	\$ 202,48
1684	01-nov-11	30-nov-11	19,39	29,09	2,1503	\$31.388,00	30	\$ 674,94
1684	01-dic-11	31-dic-11	19,39	29,09	2,1503	\$31.388,00	31	\$ 697,43
2336	01-ene-12	31-ene-12	19,92	29,88	2,2026	\$31.388,00	31	\$ 714,39
2336	01-feb-12	29-feb-12	19,92	29,88	2,2026	\$31.388,00	29	\$ 668,30
2336	01-mar-12	01-mar-12	19,92	29,88	2,2026	\$31.388,00	1	\$ 23,04
								\$ 2.980,59

CUOTA SEGURO DE VIDA VENCIDA CORRESPONDIENTE A NOVIEMBRE DE 2011

1684	23-nov-11	30-nov-11	19,39	29,09	2,1503	\$31.388,00	8	\$ 179,98
1684	01-dic-11	31-dic-11	19,39	29,09	2,1503	\$31.388,00	31	\$ 697,43
2336	01-ene-12	31-ene-12	19,92	29,88	2,2026	\$31.388,00	31	\$ 714,39
2336	01-feb-12	29-feb-12	19,92	29,88	2,2026	\$31.388,00	29	\$ 668,30
2336	01-mar-12	01-mar-12	19,92	29,88	2,2026	\$31.388,00	1	\$ 23,04
								\$ 2.283,15

CUOTA SEGURO DE VIDA VENCIDA CORRESPONDIENTE A DICIEMBRE DE 2011

1684	23-dic-11	31-dic-11	19,39	29,09	2,1503	\$31.388,00	9	\$ 202,48
2336	01-ene-12	31-ene-12	19,92	29,88	2,2026	\$31.388,00	31	\$ 714,39
2336	01-feb-12	29-feb-12	19,92	29,88	2,2026	\$31.388,00	29	\$ 668,30
2336	01-mar-12	01-mar-12	19,92	29,88	2,2026	\$31.388,00	1	\$ 23,04
								\$ 1.608,22

CUOTA SEGURO DE VIDA VENCIDA CORRESPONDIENTE A ENERO DE 2012

2336	23-ene-12	31-ene-12	19,92	29,88	2,2026	\$31.388,00	9	\$ 207,40
2336	01-feb-12	29-feb-12	19,92	29,88	2,2026	\$31.388,00	29	\$ 668,30
2336	01-mar-12	01-mar-12	19,92	29,88	2,2026	\$31.388,00	1	\$ 23,04

95

\$ 898,75

CUOTA SEGURO DE VIDA VENCIDA CORRESPONDIENTE A FEBRERO DE 2012

2336	23-feb-12	29-feb-12	19,92	29,88	2,2026	\$31.388,00	7	\$	161,31
2336	01-mar-12	01-mar-12	19,92	29,88	2,2026	\$31.388,00	1	\$	23,04
									\$ 184,36

CAPITAL TOTAL

\$18.782.448,00

INTERESES DE MORA AL 01 DE MARZO DE 2012

-\$201.049,32

INTERESES DE PLAZO CORRESPONDIENTE A CUOTAS DE CAPITAL VENCIDAS

\$1.404.064,00

APLICACIÓN ABONO EL 01- 03 -2012, DE ACUERDO ART 1653 del C.P.C. ✓

-\$400.000,00

RESUMEN DE LA OBLIGACION DESPUES DE APLICAR ABONO AL 01 DE MARZO 2012

\$19.987.561,32

SALDO DE INTERESES AL 01 DE MARZO DE 2012

\$1.205.113,32

INTERESES DE MORA

RESOLUCIONES	VIGENCIA		INTERES ANUAL	INTERES MORA		CAPITAL	DIAS	LIQUIDACION	
	DESDE	HASTA	BANCARIO CORRIENTE	ANUAL	MENSUAL				
2336	02-mar-12	31-mar-12	19,92	29,88	2,2026	\$18.782.448,00	30	\$ 413.698,33	
465	01-abr-12	02-abr-12	20,52	30,78	2,2614	\$18.782.448,00	2	\$ 28.316,55	
									\$ 442.014,88

CUOTA SEGURO DE VIDA VENCIDA CORRESPONDIENTE A MARZO DE 2012

2336	23-mar-12	31-mar-12	19,92	29,88	2,2026	\$31.388,00	9	\$	207,40
465	01-abr-12	02-abr-12	20,52	30,78	2,2614	\$31.388,00	2	\$	47,32
									\$ 254,72

CAPITAL

\$18.813.836,00

INTERESES DE MORA AL 02 DE ABRIL DE 2012

\$442.269,60

MAS SALDO DE INTERESES AL 01 DE MARZO DE 2012

\$1.205.113,32

APLICACIÓN ABONO EL 02- 04 -2012, DE ACUERDO ART 1653 del C.P.C. 0/0

\$490.000,00

RESUMEN DE LA OBLIGACION DESPUES DE APLICAR ABONO AL 02 DE ABRIL DE 2012

\$19.971.218,92

SALDO DE INTERESES AL 02 DE ABRIL DE 2012

\$1.157.382,92

INTERESES DE MORA

RESOLUCIONES	VIGENCIA		INTERES ANUAL	INTERES MORA		CAPITAL	DIAS	LIQUIDACION	
	DESDE	HASTA	BANCARIO CORRIENTE	ANUAL	MENSUAL				
465	03-abr-12	30-abr-12	20,52	30,78	2,2614	\$18.813.836,00	28	\$ 397.094,15	
465	01-may-12	17-may-12	20,52	30,78	2,2614	\$18.813.836,00	17	\$ 241.092,88	
									\$ 638.187,03

CAPITAL

\$18.813.836,00

INTERESES DE MORA AL 17 DE MAYO DE 2012

\$638.187,03

MAS SALDO DE INTERESES AL 02 DE ABRIL DE 2012

\$1.157.382,92

APLICACIÓN ABONO EL 17- 05 -2012, DE ACUERDO ART 1653 del C.P.C. 0/0

\$400.000,00

RESUMEN DE LA OBLIGACION DESPUES DE APLICAR ABONO AL 17 DE MAYO DE 2012

\$20.209.405,95

SALDO DE INTERESES AL 17 DE MAYO DE 2012

\$1.395.569,95

INTERESES DE MORA

RESOLUCIONES	VIGENCIA		INTERES ANUAL	INTERES MORA		CAPITAL	DIAS	LIQUIDACION
	DESDE	HASTA	BANCARIO CORRIENTE	ANUAL	MENSUAL			

465	18-may-12	31-may-12	20,52	30,78	2,2614	\$18.813.836,00	14	\$	198.547,08
465	01-jun-12	30-jun-12	20,52	30,78	2,2614	\$18.813.836,00	30	\$	425.458,02
984	01-jul-12	31-jul-12	20,86	31,29	2,2946	\$18.813.836,00	31	\$	446.089,10
984	01-ago-12	31-ago-12	20,86	31,29	2,2946	\$18.813.836,00	31	\$	446.089,10
984	01-sep-12	30-sep-12	20,86	31,29	2,2946	\$18.813.836,00	30	\$	431.699,13
1528	01-oct-12	31-oct-12	20,89	31,34	2,2975	\$18.813.836,00	31	\$	446.657,04
1528	01-nov-12	30-nov-12	20,89	31,34	2,2975	\$18.813.836,00	30	\$	432.248,75
1528	01-dic-12	31-dic-12	20,89	31,34	2,2975	\$18.813.836,00	31	\$	446.657,04
2200	01-ene-13	31-ene-13	20,75	31,13	2,2839	\$18.813.836,00	31	\$	444.005,13
2200	01-feb-13	28-feb-13	20,75	31,13	2,2839	\$18.813.836,00	28	\$	401.036,89
2200	01-mar-13	31-mar-13	20,75	31,13	2,2839	\$18.813.836,00	31	\$	444.005,13
605	01-abr-13	30-abr-13	20,83	31,25	2,2917	\$18.813.836,00	30	\$	431.149,34
605	01-may-13	31-may-13	20,83	31,25	2,2917	\$18.813.836,00	31	\$	445.520,98
605	01-jun-13	30-jun-13	20,83	31,25	2,2917	\$18.813.836,00	30	\$	431.149,34
1192	01-jul-13	31-jul-13	20,34	30,51	2,2438	\$18.813.836,00	31	\$	436.216,36
1192	01-ago-13	31-ago-13	20,34	30,51	2,2438	\$18.813.836,00	31	\$	436.216,36
1192	01-sep-13	30-sep-13	20,34	30,51	2,2438	\$18.813.836,00	30	\$	422.144,87
1779	01-oct-13	31-oct-13	19,85	29,78	2,1957	\$18.813.836,00	31	\$	426.863,58
1779	01-nov-13	30-nov-13	19,85	29,78	2,1957	\$18.813.836,00	30	\$	413.093,79
1779	01-dic-13	31-dic-13	19,85	29,78	2,1957	\$18.813.836,00	31	\$	426.863,58
2372	01-ene-14	31-ene-14	19,65	29,48	2,1760	\$18.813.836,00	31	\$	423.032,16
2372	01-feb-14	28-feb-14	19,65	29,48	2,1760	\$18.813.836,00	28	\$	382.093,57
2372	01-mar-14	31-mar-14	19,65	29,48	2,1760	\$18.813.836,00	31	\$	423.032,16

\$ 9.659.868,51

CUOTA SEGURO DE VIDA VENCIDA CORRESPONDIENTE A ABRIL DE 2012

465	23-may-12	31-may-12	20,52	30,78	2,2614	\$31.388,00	9	\$	212,94
465	01-may-12	31-may-12	20,52	30,78	2,2614	\$31.388,00	31	\$	733,47
465	01-jun-12	30-jun-12	20,52	30,78	2,2614	\$31.388,00	30	\$	709,81
984	01-jul-12	31-jul-12	20,86	31,29	2,2946	\$31.388,00	31	\$	744,23
984	01-ago-12	31-ago-12	20,86	31,29	2,2946	\$31.388,00	31	\$	744,23
984	01-sep-12	30-sep-12	20,86	31,29	2,2946	\$31.388,00	30	\$	720,22
1528	01-oct-12	31-oct-12	20,89	31,34	2,2975	\$31.388,00	31	\$	745,18
1528	01-nov-12	30-nov-12	20,89	31,34	2,2975	\$31.388,00	30	\$	721,14
1528	01-dic-12	31-dic-12	20,89	31,34	2,2975	\$31.388,00	31	\$	745,18
2200	01-ene-13	31-ene-13	20,75	31,13	2,2839	\$31.388,00	31	\$	740,75
2200	01-feb-13	28-feb-13	20,75	31,13	2,2839	\$31.388,00	28	\$	669,07
2200	01-mar-13	31-mar-13	20,75	31,13	2,2839	\$31.388,00	31	\$	740,75
605	01-abr-13	30-abr-13	20,83	31,25	2,2917	\$31.388,00	30	\$	719,31
605	01-may-13	31-may-13	20,83	31,25	2,2917	\$31.388,00	31	\$	743,28
605	01-jun-13	30-jun-13	20,83	31,25	2,2917	\$31.388,00	30	\$	719,31
1192	01-jul-13	31-jul-13	20,34	30,51	2,2438	\$31.388,00	31	\$	727,76
1192	01-ago-13	31-ago-13	20,34	30,51	2,2438	\$31.388,00	31	\$	727,76
1192	01-sep-13	30-sep-13	20,34	30,51	2,2438	\$31.388,00	30	\$	704,28
1779	01-oct-13	31-oct-13	19,85	29,78	2,1957	\$31.388,00	31	\$	712,16
1779	01-nov-13	30-nov-13	19,85	29,78	2,1957	\$31.388,00	30	\$	689,18
1779	01-dic-13	31-dic-13	19,85	29,78	2,1957	\$31.388,00	31	\$	712,16
2372	01-ene-14	31-ene-14	19,65	29,48	2,1760	\$31.388,00	31	\$	705,76
2372	01-feb-14	28-feb-14	19,65	29,48	2,1760	\$31.388,00	28	\$	637,46
2372	01-mar-14	31-mar-14	19,65	29,48	2,1760	\$31.388,00	31	\$	705,76

\$ 16.731,18

CUOTA SEGURO DE VIDA VENCIDA CORRESPONDIENTE A MAYO DE 2012

465	23-may-12	31-may-12	20,52	30,78	2,2614	\$31.388,00	9	\$	212,94
465	01-jun-12	30-jun-12	20,52	30,78	2,2614	\$31.388,00	30	\$	709,81
984	01-jul-12	31-jul-12	20,86	31,29	2,2946	\$31.388,00	31	\$	744,23

984	01-ago-12	31-ago-12	20,86	31,29	2,2946	\$31.388,00	31	\$	744,23
984	01-sep-12	30-sep-12	20,86	31,29	2,2946	\$31.388,00	30	\$	720,22
1528	01-oct-12	31-oct-12	20,89	31,34	2,2975	\$31.388,00	31	\$	745,18
1528	01-nov-12	30-nov-12	20,89	31,34	2,2975	\$31.388,00	30	\$	721,14
1528	01-dic-12	31-dic-12	20,89	31,34	2,2975	\$31.388,00	31	\$	745,18
2200	01-ene-13	31-ene-13	20,75	31,13	2,2839	\$31.388,00	31	\$	740,75
2200	01-feb-13	28-feb-13	20,75	31,13	2,2839	\$31.388,00	28	\$	669,07
2200	01-mar-13	31-mar-13	20,75	31,13	2,2839	\$31.388,00	31	\$	740,75
605	01-abr-13	30-abr-13	20,83	31,25	2,2917	\$31.388,00	30	\$	719,31
605	01-may-13	31-may-13	20,83	31,25	2,2917	\$31.388,00	31	\$	743,28
605	01-jun-13	30-jun-13	20,83	31,25	2,2917	\$31.388,00	30	\$	719,31
1192	01-jul-13	31-jul-13	20,34	30,51	2,2438	\$31.388,00	31	\$	727,76
1192	01-ago-13	31-ago-13	20,34	30,51	2,2438	\$31.388,00	31	\$	727,76
1192	01-sep-13	30-sep-13	20,34	30,51	2,2438	\$31.388,00	30	\$	704,28
1779	01-oct-13	31-oct-13	19,85	29,78	2,1957	\$31.388,00	31	\$	712,16
1779	01-nov-13	30-nov-13	19,85	29,78	2,1957	\$31.388,00	30	\$	689,18
1779	01-dic-13	31-dic-13	19,85	29,78	2,1957	\$31.388,00	31	\$	712,16
2372	01-ene-14	31-ene-14	19,65	29,48	2,1760	\$31.388,00	31	\$	705,76
2372	01-feb-14	28-feb-14	19,65	29,48	2,1760	\$31.388,00	28	\$	637,46
2372	01-mar-14	31-mar-14	19,65	29,48	2,1760	\$31.388,00	31	\$	705,76

\$ 15.997,71

CUOTA SEGURO DE VIDA VENCIDA CORRESPONDIENTE A JUNIO DE 2012

465	23-jun-12	30-jun-12	20,52	30,78	2,2614	\$31.388,00	8	\$	189,28
984	01-jul-12	31-jul-12	20,86	31,29	2,2946	\$31.388,00	31	\$	744,23
984	01-ago-12	31-ago-12	20,86	31,29	2,2946	\$31.388,00	31	\$	744,23
984	01-sep-12	30-sep-12	20,86	31,29	2,2946	\$31.388,00	30	\$	720,22
1528	01-oct-12	31-oct-12	20,89	31,34	2,2975	\$31.388,00	31	\$	745,18
1528	01-nov-12	30-nov-12	20,89	31,34	2,2975	\$31.388,00	30	\$	721,14
1528	01-dic-12	31-dic-12	20,89	31,34	2,2975	\$31.388,00	31	\$	745,18
2200	01-ene-13	31-ene-13	20,75	31,13	2,2839	\$31.388,00	31	\$	740,75
2200	01-feb-13	28-feb-13	20,75	31,13	2,2839	\$31.388,00	28	\$	669,07
2200	01-mar-13	31-mar-13	20,75	31,13	2,2839	\$31.388,00	31	\$	740,75
605	01-abr-13	30-abr-13	20,83	31,25	2,2917	\$31.388,00	30	\$	719,31
605	01-may-13	31-may-13	20,83	31,25	2,2917	\$31.388,00	31	\$	743,28
605	01-jun-13	30-jun-13	20,83	31,25	2,2917	\$31.388,00	30	\$	719,31
1192	01-jul-13	31-jul-13	20,34	30,51	2,2438	\$31.388,00	31	\$	727,76
1192	01-ago-13	31-ago-13	20,34	30,51	2,2438	\$31.388,00	31	\$	727,76
1192	01-sep-13	30-sep-13	20,34	30,51	2,2438	\$31.388,00	30	\$	704,28
1779	01-oct-13	31-oct-13	19,85	29,78	2,1957	\$31.388,00	31	\$	712,16
1779	01-nov-13	30-nov-13	19,85	29,78	2,1957	\$31.388,00	30	\$	689,18
1779	01-dic-13	31-dic-13	19,85	29,78	2,1957	\$31.388,00	31	\$	712,16
2372	01-ene-14	31-ene-14	19,65	29,48	2,1760	\$31.388,00	31	\$	705,76
2372	01-feb-14	28-feb-14	19,65	29,48	2,1760	\$31.388,00	28	\$	637,46
2372	01-mar-14	31-mar-14	19,65	29,48	2,1760	\$31.388,00	31	\$	705,76

\$ 15.264,24

CUOTA SEGURO DE VIDA VENCIDA CORRESPONDIENTE A JULIO DE 2012

984	23-jul-12	31-jul-12	20,86	31,29	2,2946	\$31.388,00	9	\$	216,07
984	01-ago-12	31-ago-12	20,86	31,29	2,2946	\$31.388,00	31	\$	744,23
984	01-sep-12	30-sep-12	20,86	31,29	2,2946	\$31.388,00	30	\$	720,22
1528	01-oct-12	31-oct-12	20,89	31,34	2,2975	\$31.388,00	31	\$	745,18
1528	01-nov-12	30-nov-12	20,89	31,34	2,2975	\$31.388,00	30	\$	721,14
1528	01-dic-12	31-dic-12	20,89	31,34	2,2975	\$31.388,00	31	\$	745,18
2200	01-ene-13	31-ene-13	20,75	31,13	2,2839	\$31.388,00	31	\$	740,75
2200	01-feb-13	28-feb-13	20,75	31,13	2,2839	\$31.388,00	28	\$	669,07

98

2200	01-mar-13	31-mar-13	20,75	31,13	2,2839	\$31.388,00	31	\$	740,75	
605	01-abr-13	30-abr-13	20,83	31,25	2,2917	\$31.388,00	30	\$	719,31	
605	01-may-13	31-may-13	20,83	31,25	2,2917	\$31.388,00	31	\$	743,28	
605	01-jun-13	30-jun-13	20,83	31,25	2,2917	\$31.388,00	30	\$	719,31	
1192	01-jul-13	31-jul-13	20,34	30,51	2,2438	\$31.388,00	31	\$	727,76	
1192	01-ago-13	31-ago-13	20,34	30,51	2,2438	\$31.388,00	31	\$	727,76	
1192	01-sep-13	30-sep-13	20,34	30,51	2,2438	\$31.388,00	30	\$	704,28	
1779	01-oct-13	31-oct-13	19,85	29,78	2,1957	\$31.388,00	31	\$	712,16	
1779	01-nov-13	30-nov-13	19,85	29,78	2,1957	\$31.388,00	30	\$	689,18	
1779	01-dic-13	31-dic-13	19,85	29,78	2,1957	\$31.388,00	31	\$	712,16	
2372	01-ene-14	31-ene-14	19,65	29,48	2,1760	\$31.388,00	31	\$	705,76	
2372	01-feb-14	28-feb-14	19,65	29,48	2,1760	\$31.388,00	28	\$	637,46	
2372	01-mar-14	31-mar-14	19,65	29,48	2,1760	\$31.388,00	31	\$	705,76	
									\$	14.546,79

CUOTA SEGURO DE VIDA VENCIDA CORRESPONDIENTE A AGOSTO DE 2012

984	23-ago-12	31-ago-12	20,86	31,29	2,2946	\$31.388,00	9	\$	216,07	
984	01-sep-12	30-sep-12	20,86	31,29	2,2946	\$31.388,00	30	\$	720,22	
1528	01-oct-12	31-oct-12	20,89	31,34	2,2975	\$31.388,00	31	\$	745,18	
1528	01-nov-12	30-nov-12	20,89	31,34	2,2975	\$31.388,00	30	\$	721,14	
1528	01-dic-12	31-dic-12	20,89	31,34	2,2975	\$31.388,00	31	\$	745,18	
2200	01-ene-13	31-ene-13	20,75	31,13	2,2839	\$31.388,00	31	\$	740,75	
2200	01-feb-13	28-feb-13	20,75	31,13	2,2839	\$31.388,00	28	\$	669,07	
2200	01-mar-13	31-mar-13	20,75	31,13	2,2839	\$31.388,00	31	\$	740,75	
605	01-abr-13	30-abr-13	20,83	31,25	2,2917	\$31.388,00	30	\$	719,31	
605	01-may-13	31-may-13	20,83	31,25	2,2917	\$31.388,00	31	\$	743,28	
605	01-jun-13	30-jun-13	20,83	31,25	2,2917	\$31.388,00	30	\$	719,31	
1192	01-jul-13	31-jul-13	20,34	30,51	2,2438	\$31.388,00	31	\$	727,76	
1192	01-ago-13	31-ago-13	20,34	30,51	2,2438	\$31.388,00	31	\$	727,76	
1192	01-sep-13	30-sep-13	20,34	30,51	2,2438	\$31.388,00	30	\$	704,28	
1779	01-oct-13	31-oct-13	19,85	29,78	2,1957	\$31.388,00	31	\$	712,16	
1779	01-nov-13	30-nov-13	19,85	29,78	2,1957	\$31.388,00	30	\$	689,18	
1779	01-dic-13	31-dic-13	19,85	29,78	2,1957	\$31.388,00	31	\$	712,16	
2372	01-ene-14	31-ene-14	19,65	29,48	2,1760	\$31.388,00	31	\$	705,76	
2372	01-feb-14	28-feb-14	19,65	29,48	2,1760	\$31.388,00	28	\$	637,46	
2372	01-mar-14	31-mar-14	19,65	29,48	2,1760	\$31.388,00	31	\$	705,76	
									\$	13.802,56

CUOTA SEGURO DE VIDA VENCIDA CORRESPONDIENTE A SEPTIEMBRE DE 2012

984	23-sep-12	30-sep-12	20,86	31,29	2,2946	\$31.388,00	8	\$	192,06
1528	01-oct-12	31-oct-12	20,89	31,34	2,2975	\$31.388,00	31	\$	745,18
1528	01-nov-12	30-nov-12	20,89	31,34	2,2975	\$31.388,00	30	\$	721,14
1528	01-dic-12	31-dic-12	20,89	31,34	2,2975	\$31.388,00	31	\$	745,18
2200	01-ene-13	31-ene-13	20,75	31,13	2,2839	\$31.388,00	31	\$	740,75
2200	01-feb-13	28-feb-13	20,75	31,13	2,2839	\$31.388,00	28	\$	669,07
2200	01-mar-13	31-mar-13	20,75	31,13	2,2839	\$31.388,00	31	\$	740,75
605	01-abr-13	30-abr-13	20,83	31,25	2,2917	\$31.388,00	30	\$	719,31
605	01-may-13	31-may-13	20,83	31,25	2,2917	\$31.388,00	31	\$	743,28
605	01-jun-13	30-jun-13	20,83	31,25	2,2917	\$31.388,00	30	\$	719,31
1192	01-jul-13	31-jul-13	20,34	30,51	2,2438	\$31.388,00	31	\$	727,76
1192	01-ago-13	31-ago-13	20,34	30,51	2,2438	\$31.388,00	31	\$	727,76
1192	01-sep-13	30-sep-13	20,34	30,51	2,2438	\$31.388,00	30	\$	704,28
1779	01-oct-13	31-oct-13	19,85	29,78	2,1957	\$31.388,00	31	\$	712,16
1779	01-nov-13	30-nov-13	19,85	29,78	2,1957	\$31.388,00	30	\$	689,18
1779	01-dic-13	31-dic-13	19,85	29,78	2,1957	\$31.388,00	31	\$	712,16
2372	01-ene-14	31-ene-14	19,65	29,48	2,1760	\$31.388,00	31	\$	705,76

2372	01-feb-14	28-feb-14	19,65	29,48	2,1760	\$31.388,00	28	\$	637,46
2372	01-mar-14	31-mar-14	19,65	29,48	2,1760	\$31.388,00	31	\$	705,76
									\$ 13.058,33

CUOTA SEGURO DE VIDA VENCIDA CORRESPONDIENTE A OCTUBRE DE 2012

1528	23-oct-12	31-oct-12	20,89	31,34	2,2975	\$31.388,00	9	\$	216,34
1528	01-nov-12	30-nov-12	20,89	31,34	2,2975	\$31.388,00	30	\$	721,14
1528	01-dic-12	31-dic-12	20,89	31,34	2,2975	\$31.388,00	31	\$	745,18
2200	01-ene-13	31-ene-13	20,75	31,13	2,2839	\$31.388,00	31	\$	740,75
2200	01-feb-13	28-feb-13	20,75	31,13	2,2839	\$31.388,00	28	\$	669,07
2200	01-mar-13	31-mar-13	20,75	31,13	2,2839	\$31.388,00	31	\$	740,75
605	01-abr-13	30-abr-13	20,83	31,25	2,2917	\$31.388,00	30	\$	719,31
605	01-may-13	31-may-13	20,83	31,25	2,2917	\$31.388,00	31	\$	743,28
605	01-jun-13	30-jun-13	20,83	31,25	2,2917	\$31.388,00	30	\$	719,31
1192	01-jul-13	31-jul-13	20,34	30,51	2,2438	\$31.388,00	31	\$	727,76
1192	01-ago-13	31-ago-13	20,34	30,51	2,2438	\$31.388,00	31	\$	727,76
1192	01-sep-13	30-sep-13	20,34	30,51	2,2438	\$31.388,00	30	\$	704,28
1779	01-oct-13	31-oct-13	19,85	29,78	2,1957	\$31.388,00	31	\$	712,16
1779	01-nov-13	30-nov-13	19,85	29,78	2,1957	\$31.388,00	30	\$	689,18
1779	01-dic-13	31-dic-13	19,85	29,78	2,1957	\$31.388,00	31	\$	712,16
2372	01-ene-14	31-ene-14	19,65	29,48	2,1760	\$31.388,00	31	\$	705,76
2372	01-feb-14	28-feb-14	19,65	29,48	2,1760	\$31.388,00	28	\$	637,46
2372	01-mar-14	31-mar-14	19,65	29,48	2,1760	\$31.388,00	31	\$	705,76
									\$ 12.337,43

CUOTA SEGURO DE VIDA VENCIDA CORRESPONDIENTE A NOVIEMBRE DE 2012

1528	23-nov-12	30-nov-12	20,89	31,34	2,2975	\$31.388,00	8	\$	192,30
1528	01-dic-12	31-dic-12	20,89	31,34	2,2975	\$31.388,00	31	\$	745,18
2200	01-ene-13	31-ene-13	20,75	31,13	2,2839	\$31.388,00	31	\$	740,75
2200	01-feb-13	28-feb-13	20,75	31,13	2,2839	\$31.388,00	28	\$	669,07
2200	01-mar-13	31-mar-13	20,75	31,13	2,2839	\$31.388,00	31	\$	740,75
605	01-abr-13	30-abr-13	20,83	31,25	2,2917	\$31.388,00	30	\$	719,31
605	01-may-13	31-may-13	20,83	31,25	2,2917	\$31.388,00	31	\$	743,28
605	01-jun-13	30-jun-13	20,83	31,25	2,2917	\$31.388,00	30	\$	719,31
1192	01-jul-13	31-jul-13	20,34	30,51	2,2438	\$31.388,00	31	\$	727,76
1192	01-ago-13	31-ago-13	20,34	30,51	2,2438	\$31.388,00	31	\$	727,76
1192	01-sep-13	30-sep-13	20,34	30,51	2,2438	\$31.388,00	30	\$	704,28
1779	01-oct-13	31-oct-13	19,85	29,78	2,1957	\$31.388,00	31	\$	712,16
1779	01-nov-13	30-nov-13	19,85	29,78	2,1957	\$31.388,00	30	\$	689,18
1779	01-dic-13	31-dic-13	19,85	29,78	2,1957	\$31.388,00	31	\$	712,16
2372	01-ene-14	31-ene-14	19,65	29,48	2,1760	\$31.388,00	31	\$	705,76
2372	01-feb-14	28-feb-14	19,65	29,48	2,1760	\$31.388,00	28	\$	637,46
2372	01-mar-14	31-mar-14	19,65	29,48	2,1760	\$31.388,00	31	\$	705,76
									\$ 11.592,25

CUOTA SEGURO DE VIDA VENCIDA CORRESPONDIENTE A DICIEMBRE DE 2012

1528	23-dic-12	31-dic-12	20,89	31,34	2,2975	\$31.388,00	9	\$	216,34
2200	01-ene-13	31-ene-13	20,75	31,13	2,2839	\$31.388,00	31	\$	740,75
2200	01-feb-13	28-feb-13	20,75	31,13	2,2839	\$31.388,00	28	\$	669,07
2200	01-mar-13	31-mar-13	20,75	31,13	2,2839	\$31.388,00	31	\$	740,75
605	01-abr-13	30-abr-13	20,83	31,25	2,2917	\$31.388,00	30	\$	719,31
605	01-may-13	31-may-13	20,83	31,25	2,2917	\$31.388,00	31	\$	743,28
605	01-jun-13	30-jun-13	20,83	31,25	2,2917	\$31.388,00	30	\$	719,31
1192	01-jul-13	31-jul-13	20,34	30,51	2,2438	\$31.388,00	31	\$	727,76
1192	01-ago-13	31-ago-13	20,34	30,51	2,2438	\$31.388,00	31	\$	727,76
1192	01-sep-13	30-sep-13	20,34	30,51	2,2438	\$31.388,00	30	\$	704,28

100

1779	01-oct-13	31-oct-13	19,85	29,78	2,1957	\$31.388,00	31	\$	712,16
1779	01-nov-13	30-nov-13	19,85	29,78	2,1957	\$31.388,00	30	\$	689,18
1779	01-dic-13	31-dic-13	19,85	29,78	2,1957	\$31.388,00	31	\$	712,16
2372	01-ene-14	31-ene-14	19,65	29,48	2,1760	\$31.388,00	31	\$	705,76
2372	01-feb-14	28-feb-14	19,65	29,48	2,1760	\$31.388,00	28	\$	637,46
2372	01-mar-14	31-mar-14	19,65	29,48	2,1760	\$31.388,00	31	\$	705,76
									\$ 10.871,11

CUOTA SEGURO DE VIDA VENCIDA CORRESPONDIENTE A ENERO DE 2013

2200	23-ene-13	31-ene-13	20,75	31,13	2,2839	\$31.388,00	9	\$	215,06
2200	01-feb-13	28-feb-13	20,75	31,13	2,2839	\$31.388,00	28	\$	669,07
2200	01-mar-13	31-mar-13	20,75	31,13	2,2839	\$31.388,00	31	\$	740,75
605	01-abr-13	30-abr-13	20,83	31,25	2,2917	\$31.388,00	30	\$	719,31
605	01-may-13	31-may-13	20,83	31,25	2,2917	\$31.388,00	31	\$	743,28
605	01-jun-13	30-jun-13	20,83	31,25	2,2917	\$31.388,00	30	\$	719,31
1192	01-jul-13	31-jul-13	20,34	30,51	2,2438	\$31.388,00	31	\$	727,76
1192	01-ago-13	31-ago-13	20,34	30,51	2,2438	\$31.388,00	31	\$	727,76
1192	01-sep-13	30-sep-13	20,34	30,51	2,2438	\$31.388,00	30	\$	704,28
1779	01-oct-13	31-oct-13	19,85	29,78	2,1957	\$31.388,00	31	\$	712,16
1779	01-nov-13	30-nov-13	19,85	29,78	2,1957	\$31.388,00	30	\$	689,18
1779	01-dic-13	31-dic-13	19,85	29,78	2,1957	\$31.388,00	31	\$	712,16
2372	01-ene-14	31-ene-14	19,65	29,48	2,1760	\$31.388,00	31	\$	705,76
2372	01-feb-14	28-feb-14	19,65	29,48	2,1760	\$31.388,00	28	\$	637,46
2372	01-mar-14	31-mar-14	19,65	29,48	2,1760	\$31.388,00	31	\$	705,76
									\$ 10.129,07

CUOTA SEGURO DE VIDA VENCIDA CORRESPONDIENTE A FEBRERO DE 2013

2200	23-feb-13	28-feb-13	20,75	31,13	2,2839	\$31.388,00	6	\$	143,37
2200	01-mar-13	31-mar-13	20,75	31,13	2,2839	\$31.388,00	31	\$	740,75
605	01-abr-13	30-abr-13	20,83	31,25	2,2917	\$31.388,00	30	\$	719,31
605	01-may-13	31-may-13	20,83	31,25	2,2917	\$31.388,00	31	\$	743,28
605	01-jun-13	30-jun-13	20,83	31,25	2,2917	\$31.388,00	30	\$	719,31
1192	01-jul-13	31-jul-13	20,34	30,51	2,2438	\$31.388,00	31	\$	727,76
1192	01-ago-13	31-ago-13	20,34	30,51	2,2438	\$31.388,00	31	\$	727,76
1192	01-sep-13	30-sep-13	20,34	30,51	2,2438	\$31.388,00	30	\$	704,28
1779	01-oct-13	31-oct-13	19,85	29,78	2,1957	\$31.388,00	31	\$	712,16
1779	01-nov-13	30-nov-13	19,85	29,78	2,1957	\$31.388,00	30	\$	689,18
1779	01-dic-13	31-dic-13	19,85	29,78	2,1957	\$31.388,00	31	\$	712,16
2372	01-ene-14	31-ene-14	19,65	29,48	2,1760	\$31.388,00	31	\$	705,76
2372	01-feb-14	28-feb-14	19,65	29,48	2,1760	\$31.388,00	28	\$	637,46
2372	01-mar-14	31-mar-14	19,65	29,48	2,1760	\$31.388,00	31	\$	705,76
									\$ 9.388,32

CUOTA SEGURO DE VIDA VENCIDA CORRESPONDIENTE A MARZO DE 2013

2200	23-mar-13	31-mar-13	20,75	31,13	2,2839	\$31.388,00	9	\$	215,06
605	01-abr-13	30-abr-13	20,83	31,25	2,2917	\$31.388,00	30	\$	719,31
605	01-may-13	31-may-13	20,83	31,25	2,2917	\$31.388,00	31	\$	743,28
605	01-jun-13	30-jun-13	20,83	31,25	2,2917	\$31.388,00	30	\$	719,31
1192	01-jul-13	31-jul-13	20,34	30,51	2,2438	\$31.388,00	31	\$	727,76
1192	01-ago-13	31-ago-13	20,34	30,51	2,2438	\$31.388,00	31	\$	727,76
1192	01-sep-13	30-sep-13	20,34	30,51	2,2438	\$31.388,00	30	\$	704,28
1779	01-oct-13	31-oct-13	19,85	29,78	2,1957	\$31.388,00	31	\$	712,16
1779	01-nov-13	30-nov-13	19,85	29,78	2,1957	\$31.388,00	30	\$	689,18
1779	01-dic-13	31-dic-13	19,85	29,78	2,1957	\$31.388,00	31	\$	712,16
2372	01-ene-14	31-ene-14	19,65	29,48	2,1760	\$31.388,00	31	\$	705,76
2372	01-feb-14	28-feb-14	19,65	29,48	2,1760	\$31.388,00	28	\$	637,46

101

2372	01-mar-14	31-mar-14	19,65	29,48	2,1760	\$31.388,00	31	\$	705,76	
									\$	8.719,25

CUOTA SEGURO DE VIDA VENCIDA CORRESPONDIENTE A ABRIL DE 2013

605	23-abr-13	30-abr-13	20,83	31,25	2,2917	\$31.388,00	8	\$	191,82	
605	01-may-13	31-may-13	20,83	31,25	2,2917	\$31.388,00	31	\$	743,28	
605	01-jun-13	30-jun-13	20,83	31,25	2,2917	\$31.388,00	30	\$	719,31	
1192	01-jul-13	31-jul-13	20,34	30,51	2,2438	\$31.388,00	31	\$	727,76	
1192	01-ago-13	31-ago-13	20,34	30,51	2,2438	\$31.388,00	31	\$	727,76	
1192	01-sep-13	30-sep-13	20,34	30,51	2,2438	\$31.388,00	30	\$	704,28	
1779	01-oct-13	31-oct-13	19,85	29,78	2,1957	\$31.388,00	31	\$	712,16	
1779	01-nov-13	30-nov-13	19,85	29,78	2,1957	\$31.388,00	30	\$	689,18	
1779	01-dic-13	31-dic-13	19,85	29,78	2,1957	\$31.388,00	31	\$	712,16	
2372	01-ene-14	31-ene-14	19,65	29,48	2,1760	\$31.388,00	31	\$	705,76	
2372	01-feb-14	28-feb-14	19,65	29,48	2,1760	\$31.388,00	28	\$	637,46	
2372	01-mar-14	31-mar-14	19,65	29,48	2,1760	\$31.388,00	31	\$	705,76	
									\$	7.976,70

CUOTA SEGURO DE VIDA VENCIDA CORRESPONDIENTE A MAYO DE 2013

605	23-may-13	31-may-13	20,83	31,25	2,2917	\$31.388,00	9	\$	215,79	
605	01-jun-13	30-jun-13	20,83	31,25	2,2917	\$31.388,00	30	\$	719,31	
1192	01-jul-13	31-jul-13	20,34	30,51	2,2438	\$31.388,00	31	\$	727,76	
1192	01-ago-13	31-ago-13	20,34	30,51	2,2438	\$31.388,00	31	\$	727,76	
1192	01-sep-13	30-sep-13	20,34	30,51	2,2438	\$31.388,00	30	\$	704,28	
1779	01-oct-13	31-oct-13	19,85	29,78	2,1957	\$31.388,00	31	\$	712,16	
1779	01-nov-13	30-nov-13	19,85	29,78	2,1957	\$31.388,00	30	\$	689,18	
1779	01-dic-13	31-dic-13	19,85	29,78	2,1957	\$31.388,00	31	\$	712,16	
2372	01-ene-14	31-ene-14	19,65	29,48	2,1760	\$31.388,00	31	\$	705,76	
2372	01-feb-14	28-feb-14	19,65	29,48	2,1760	\$31.388,00	28	\$	637,46	
2372	01-mar-14	31-mar-14	19,65	29,48	2,1760	\$31.388,00	31	\$	705,76	
									\$	7.257,39

CUOTA SEGURO DE VIDA VENCIDA CORRESPONDIENTE A JUNIO DE 2013

605	23-jun-13	30-jun-13	20,83	31,25	2,2917	\$31.388,00	8	\$	191,82	
1192	01-jul-13	31-jul-13	20,34	30,51	2,2438	\$31.388,00	31	\$	727,76	
1192	01-ago-13	31-ago-13	20,34	30,51	2,2438	\$31.388,00	31	\$	727,76	
1192	01-sep-13	30-sep-13	20,34	30,51	2,2438	\$31.388,00	30	\$	704,28	
1779	01-oct-13	31-oct-13	19,85	29,78	2,1957	\$31.388,00	31	\$	712,16	
1779	01-nov-13	30-nov-13	19,85	29,78	2,1957	\$31.388,00	30	\$	689,18	
1779	01-dic-13	31-dic-13	19,85	29,78	2,1957	\$31.388,00	31	\$	712,16	
2372	01-ene-14	31-ene-14	19,65	29,48	2,1760	\$31.388,00	31	\$	705,76	
2372	01-feb-14	28-feb-14	19,65	29,48	2,1760	\$31.388,00	28	\$	637,46	
2372	01-mar-14	31-mar-14	19,65	29,48	2,1760	\$31.388,00	31	\$	705,76	
									\$	6.514,11

CUOTA SEGURO DE VIDA VENCIDA CORRESPONDIENTE A JULIO DE 2013

1192	23-jul-13	31-jul-13	20,34	30,51	2,2438	\$31.388,00	9	\$	211,29	
1192	01-ago-13	31-ago-13	20,34	30,51	2,2438	\$31.388,00	31	\$	727,76	
1192	01-sep-13	30-sep-13	20,34	30,51	2,2438	\$31.388,00	30	\$	704,28	
1779	01-oct-13	31-oct-13	19,85	29,78	2,1957	\$31.388,00	31	\$	712,16	
1779	01-nov-13	30-nov-13	19,85	29,78	2,1957	\$31.388,00	30	\$	689,18	
1779	01-dic-13	31-dic-13	19,85	29,78	2,1957	\$31.388,00	31	\$	712,16	
2372	01-ene-14	31-ene-14	19,65	29,48	2,1760	\$31.388,00	31	\$	705,76	
2372	01-feb-14	28-feb-14	19,65	29,48	2,1760	\$31.388,00	28	\$	637,46	
2372	01-mar-14	31-mar-14	19,65	29,48	2,1760	\$31.388,00	31	\$	705,76	
									\$	5.805,82

CUOTA SEGURO DE VIDA VENCIDA CORRESPONDIENTE A AGOSTO DE 2013

1192	23-ago-13	31-ago-13	20,34	30,51	2,2438	\$31.388,00	9	\$	211,29
1192	01-sep-13	30-sep-13	20,34	30,51	2,2438	\$31.388,00	30	\$	704,28
1779	01-oct-13	31-oct-13	19,85	29,78	2,1957	\$31.388,00	31	\$	712,16
1779	01-nov-13	30-nov-13	19,85	29,78	2,1957	\$31.388,00	30	\$	689,18
1779	01-dic-13	31-dic-13	19,85	29,78	2,1957	\$31.388,00	31	\$	712,16
2372	01-ene-14	31-ene-14	19,65	29,48	2,1760	\$31.388,00	31	\$	705,76
2372	01-feb-14	28-feb-14	19,65	29,48	2,1760	\$31.388,00	28	\$	637,46
2372	01-mar-14	31-mar-14	19,65	29,48	2,1760	\$31.388,00	31	\$	705,76
\$ 5.078,06									

CUOTA SEGURO DE VIDA VENCIDA CORRESPONDIENTE A SEPTIEMBRE DE 2013

1192	23-sep-13	30-sep-13	20,34	30,51	2,2438	\$31.388,00	8	\$	187,81
1779	01-oct-13	31-oct-13	19,85	29,78	2,1957	\$31.388,00	31	\$	712,16
1779	01-nov-13	30-nov-13	19,85	29,78	2,1957	\$31.388,00	30	\$	689,18
1779	01-dic-13	31-dic-13	19,85	29,78	2,1957	\$31.388,00	31	\$	712,16
2372	01-ene-14	31-ene-14	19,65	29,48	2,1760	\$31.388,00	31	\$	705,76
2372	01-feb-14	28-feb-14	19,65	29,48	2,1760	\$31.388,00	28	\$	637,46
2372	01-mar-14	31-mar-14	19,65	29,48	2,1760	\$31.388,00	31	\$	705,76
\$ 4.350,30									

CUOTA SEGURO DE VIDA VENCIDA CORRESPONDIENTE A OCTUBRE DE 2013

1779	23-oct-13	31-oct-13	19,85	29,78	2,1957	\$31.388,00	9	\$	206,76
1779	01-nov-13	30-nov-13	19,85	29,78	2,1957	\$31.388,00	30	\$	689,18
1779	01-dic-13	31-dic-13	19,85	29,78	2,1957	\$31.388,00	31	\$	712,16
2372	01-ene-14	31-ene-14	19,65	29,48	2,1760	\$31.388,00	31	\$	705,76
2372	01-feb-14	28-feb-14	19,65	29,48	2,1760	\$31.388,00	28	\$	637,46
2372	01-mar-14	31-mar-14	19,65	29,48	2,1760	\$31.388,00	31	\$	705,76
\$ 3.657,09									

CUOTA SEGURO DE VIDA VENCIDA CORRESPONDIENTE A NOVIEMBRE DE 2013

1779	23-nov-13	30-nov-13	19,85	29,78	2,1957	\$31.388,00	8	\$	183,78
1779	01-dic-13	31-dic-13	19,85	29,78	2,1957	\$31.388,00	31	\$	712,16
2372	01-ene-14	31-ene-14	19,65	29,48	2,1760	\$31.388,00	31	\$	705,76
2372	01-feb-14	28-feb-14	19,65	29,48	2,1760	\$31.388,00	28	\$	637,46
2372	01-mar-14	31-mar-14	19,65	29,48	2,1760	\$31.388,00	31	\$	705,76
\$ 2.944,93									

CUOTA SEGURO DE VIDA VENCIDA CORRESPONDIENTE A DICIEMBRE DE 2013

1779	23-dic-13	31-dic-13	19,85	29,78	2,1957	\$31.388,00	9	\$	206,76
2372	01-ene-14	31-ene-14	19,65	29,48	2,1760	\$31.388,00	31	\$	705,76
2372	01-feb-14	28-feb-14	19,65	29,48	2,1760	\$31.388,00	28	\$	637,46
2372	01-mar-14	31-mar-14	19,65	29,48	2,1760	\$31.388,00	31	\$	705,76
\$ 2.255,75									

CUOTA SEGURO DE VIDA VENCIDA CORRESPONDIENTE A ENERO DE 2014

2372	23-ene-14	31-ene-14	19,65	29,48	2,1760	\$31.388,00	9	\$	204,90
2372	01-feb-14	28-feb-14	19,65	29,48	2,1760	\$31.388,00	28	\$	637,46
2372	01-mar-14	31-mar-14	19,65	29,48	2,1760	\$31.388,00	31	\$	705,76
\$ 1.548,13									

CUOTA SEGURO DE VIDA VENCIDA CORRESPONDIENTE A FEBRERO DE 2014

2372	23-feb-14	28-feb-14	19,65	29,48	2,1760	\$31.388,00	6	\$	136,60
2372	01-mar-14	31-mar-14	19,65	29,48	2,1760	\$31.388,00	31	\$	705,76
\$ 842,36									

105

CUOTA SEGURO DE VIDA VENCIDA CORRESPONDIENTE A MARZO DE 2014

2372	23-mar-14	31-mar-14	19,65	29,48	2,1760	\$31.388,00	9	\$	204,90	
									\$	204,90

CAPITAL TOTAL \$19.567.148,00
INTERESES DE MORA AL 31 DE MARZO DE 2014 \$9.860.742,26
VALOR TOTAL DE LA OBLIGACION AL 31 DE MARZO DE 2014 \$29.427.890,26

(Handwritten circles around the date '31 DE MARZO DE 2014' in the text above)

104.

47853 *14-APR-24* 11:43
JUZ 31 CIVIL MPAL

Señor
JUEZ 31 CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.
E. S. D.

REF: Ejecutivo de FINANZAUTO FACTORING S.A. contra ADRIANA ESPERANZA
SICACHA LIEVANO No. 2012 - 0240.

ASTRID LILIANA MORENO CABEZAS, mayor de edad y de esta vecindad, identificada como aparece al pie de mi firma, obrando como apoderada de la entidad demandante, con todo respeto me permito allegar liquidación de crédito, según lo estipulado en el Art. 521 del C.P.C.

Atentamente,



ASTRID LILIANA MORENO CABEZAS
C.C. 51.906.703 de Bogotá
T.P. 76.525 del C.S. de la J.

CONSTANCIA SECRETARIAL. Bogotá D.C., MAYO 2 DE 2014 A la hora de las 8 AM se fijo en lista No. 013-TRASLADO – liquidación del crédito Art. 108 del C. de P.C.


RAFAEL BUENAVENTURA SANTOS.
Secretario.

- 8 MAY 2014

DESPEÑO DEL SEÑOR JUEZ, HOY _____

CON EL ANTERIOR MEMORIAL _____

CON EL ANTERIOR COMISARIO OFICIO _____

HABIENDO VENCIDO EN SILENCIO EL ANTERIOR TÉRMINO _____

EL ANTERIOR ESCRITO ALLEGADO FUERA DEL TÉRMINO _____

HAZ CUMPLIDO LO ORDENADO EN EL AUTO ANTERIOR _____

OFICIO PARA EL PRESENTE _____

HABIÉNDOSE EJECUTORIADO LA ANTERIOR PROVIDENCIA _____

HABIÉNDOSE SUBSANADO CON TODAS LAS COPIAS _____

HABIÉNDOSE SUBSANADO SIN TODAS LAS COPIAS _____

 (2)

RAFAEL BUENAVENTURA SANTOS
SECRETARIO

Liquidación: COTAS - CAPITAL - ABONOS

Liquidador .NET - [Liquidación Singulares]

Archivo Liquidaciones Laboral Conversiones Tablas Básicas Ver Ayuda

Ejecutivos Sing. Hipotecarios ... Laboral

Número Único del proceso
 11001 40 03 031 2012 00240 01

Información del Proceso
 Número de Proceso: 11001400307220120024001
 Tipo de Proceso: De Ejecución
 Clase de Proceso: Ejecutivo Mixto Por sumas de dinero
 Demandante: FINANZAUTO FACTORING S. A.
 Demandado: JOSE LUIS NIEVES PEÑA

Ingreso de datos Para liquidación | Saldos Iniciales | Detalle Liquidación | **Resumen Liquidación**

Desde	Hasta	NoDías	TasaAnual	TasaMaxim	IntAplicad	InteresEjec	Capital	CapitalLiquid	IntPlazoPag
23/09/2011	30/09/2011	8	27.945	27.945	27.945	0.06753...	\$ 234.926.00	\$ 234.926.00	\$ 0.00
01/10/2011	22/10/2011	22	29.085	29.085	29.085	0.06996...	\$ 0.00	\$ 234.926.00	\$ 0.00
23/10/2011	23/10/2011	1	29.085	29.085	29.085	0.06996...	\$ 238.567.00	\$ 473.493.00	\$ 0.00
24/10/2011	31/10/2011	8	29.085	29.085	29.085	0.06996...	\$ 0.00	\$ 473.493.00	\$ 0.00
01/11/2011	22/11/2011	22	29.085	29.085	29.085	0.06996...	\$ 0.00	\$ 473.493.00	\$ 0.00
23/11/2011	23/11/2011	1	29.085	29.085	29.085	0.06996...	\$ 242.265.00	\$ 715.758.00	\$ 0.00
24/11/2011	30/11/2011	7	29.085	29.085	29.085	0.06996...	\$ 0.00	\$ 715.758.00	\$ 0.00
01/12/2011	22/12/2011	22	29.085	29.085	29.085	0.06996...	\$ 0.00	\$ 715.758.00	\$ 0.00
23/12/2011	23/12/2011	1	29.085	29.085	29.085	0.06996...	\$ 246.020.00	\$ 961.778.00	\$ 0.00
24/12/2011	31/12/2011	8	29.085	29.085	29.085	0.06996...	\$ 0.00	\$ 961.778.00	\$ 0.00

Estado

Resumen Liquidación

Descripción	Valor
Capitales Adicionados	\$ 18.359.194.00
Total Capital	\$ 18.594.120.00
Total Interés de plazo	\$ 0.00
Total Interés Mora	\$ 10.386.300.16
Total a pagar	\$ 28.980.420.16
Abonos	\$ 1.290.000.00
Neto a pagar	\$ 27.690.420.16



República de Colombia
Consejo Superior de la Judicatura
RAMA JUDICIAL

LIQUIDACIONES CIVILES

Tasa Aplicada = $((1+TasaEfectiva)^{(Periodos/DíasPeriodo)})-1$

Fecha 26/08/2014
Juzgado 110014003031

Desde	Hasta	Dias	Tasa Anual	Maxima	Aplicado	Interés Diario	Capital	Capital a Liquidar	Interés Plazo Periodo	Saldo Interés Plazo	Interés Mora	Saldo Interés Mora	Abonos	SubTotal
23/09/2011	30/09/2011	8	27,945	27,945	27,945	0,07%	\$ 234.926,00	\$ 234.926,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.269,31	\$ 1.269,31	\$ 0,00	\$ 236.195,31
01/10/2011	22/10/2011	22	29,085	29,085	29,085	0,07%	\$ 0,00	\$ 234.926,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 3.616,31	\$ 4.885,62	\$ 0,00	\$ 239.811,62
23/10/2011	23/10/2011	1	29,085	29,085	29,085	0,07%	\$ 238.567,00	\$ 473.493,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 331,30	\$ 5.216,92	\$ 0,00	\$ 478.709,92
24/10/2011	31/10/2011	8	29,085	29,085	29,085	0,07%	\$ 0,00	\$ 473.493,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 2.650,42	\$ 7.867,34	\$ 0,00	\$ 481.360,34
01/11/2011	22/11/2011	22	29,085	29,085	29,085	0,07%	\$ 0,00	\$ 473.493,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 7.288,66	\$ 15.156,00	\$ 0,00	\$ 488.649,00
23/11/2011	23/11/2011	1	29,085	29,085	29,085	0,07%	\$ 242.265,00	\$ 715.758,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 500,82	\$ 15.656,82	\$ 0,00	\$ 731.414,82
24/11/2011	30/11/2011	7	29,085	29,085	29,085	0,07%	\$ 0,00	\$ 715.758,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 3.505,71	\$ 19.162,53	\$ 0,00	\$ 734.920,53
01/12/2011	22/12/2011	22	29,085	29,085	29,085	0,07%	\$ 0,00	\$ 715.758,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 11.017,94	\$ 30.180,46	\$ 0,00	\$ 745.938,46
23/12/2011	23/12/2011	1	29,085	29,085	29,085	0,07%	\$ 246.020,00	\$ 961.778,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 672,96	\$ 30.853,42	\$ 0,00	\$ 982.631,42
24/12/2011	31/12/2011	8	29,085	29,085	29,085	0,07%	\$ 0,00	\$ 961.778,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 5.383,64	\$ 36.237,06	\$ 0,00	\$ 988.015,06
01/01/2012	22/01/2012	22	29,88	29,88	29,88	0,07%	\$ 0,00	\$ 961.778,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 15.161,20	\$ 51.398,26	\$ 0,00	\$ 1.013.176,26
23/01/2012	23/01/2012	1	29,88	29,88	29,88	0,07%	\$ 249.833,00	\$ 1.211.611,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 868,16	\$ 52.266,42	\$ 0,00	\$ 1.263.877,42
24/01/2012	31/01/2012	8	29,88	29,88	29,88	0,07%	\$ 0,00	\$ 1.211.611,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 6.945,27	\$ 59.211,69	\$ 0,00	\$ 1.270.822,69
01/02/2012	22/02/2012	22	29,88	29,88	29,88	0,07%	\$ 0,00	\$ 1.211.611,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 19.099,49	\$ 78.311,18	\$ 0,00	\$ 1.289.922,18
23/02/2012	23/02/2012	1	29,88	29,88	29,88	0,07%	\$ 17.362.509,00	\$ 18.594.120,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 13.323,29	\$ 91.634,48	\$ 0,00	\$ 18.685.754,48
24/02/2012	29/02/2012	6	29,88	29,88	29,88	0,07%	\$ 0,00	\$ 18.594.120,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 79.939,76	\$ 171.574,24	\$ 0,00	\$ 18.765.694,24
01/03/2012	01/03/2012	1	29,88	29,88	29,88	0,07%	\$ 0,00	\$ 18.594.120,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 13.323,29	\$ 184.897,53	\$ 400.000,00	\$ 18.379.017,53
02/03/2012	31/03/2012	30	29,88	29,88	29,88	0,07%	\$ 0,00	\$ 18.379.017,53	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 395.074,98	\$ 395.074,98	\$ 0,00	\$ 18.774.092,52
01/04/2012	01/04/2012	1	30,78	30,78	30,78	0,07%	\$ 0,00	\$ 18.379.017,53	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 13.517,14	\$ 408.592,12	\$ 0,00	\$ 18.787.609,65
02/04/2012	02/04/2012	1	30,78	30,78	30,78	0,07%	\$ 0,00	\$ 18.379.017,53	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 13.517,14	\$ 422.109,26	\$ 490.000,00	\$ 18.311.126,79
03/04/2012	30/04/2012	28	30,78	30,78	30,78	0,07%	\$ 0,00	\$ 18.311.126,79	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 377.081,79	\$ 377.081,79	\$ 0,00	\$ 18.688.208,58
01/05/2012	16/05/2012	16	30,78	30,78	30,78	0,07%	\$ 0,00	\$ 18.311.126,79	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 215.475,31	\$ 592.557,10	\$ 0,00	\$ 18.903.683,89
17/05/2012	17/05/2012	1	30,78	30,78	30,78	0,07%	\$ 0,00	\$ 18.311.126,79	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 13.467,21	\$ 606.024,31	\$ 400.000,00	\$ 18.517.151,10
18/05/2012	31/05/2012	14	30,78	30,78	30,78	0,07%	\$ 0,00	\$ 18.311.126,79	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 188.540,90	\$ 394.565,20	\$ 0,00	\$ 18.705.692,00
01/06/2012	30/06/2012	30	30,78	30,78	30,78	0,07%	\$ 0,00	\$ 18.311.126,79	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 404.016,21	\$ 798.581,41	\$ 0,00	\$ 19.109.708,20
01/07/2012	31/07/2012	31	31,29	31,29	31,29	0,07%	\$ 0,00	\$ 18.311.126,79	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 423.540,85	\$ 1.222.122,26	\$ 0,00	\$ 19.533.249,05
01/08/2012	31/08/2012	31	31,29	31,29	31,29	0,07%	\$ 0,00	\$ 18.311.126,79	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 423.540,85	\$ 1.645.663,11	\$ 0,00	\$ 19.956.789,90
01/09/2012	30/09/2012	30	31,29	31,29	31,29	0,07%	\$ 0,00	\$ 18.311.126,79	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 409.878,24	\$ 2.055.541,35	\$ 0,00	\$ 20.366.668,14
01/10/2012	31/10/2012	31	31,335	31,335	31,335	0,07%	\$ 0,00	\$ 18.311.126,79	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 424.074,20	\$ 2.479.615,55	\$ 0,00	\$ 20.790.742,34
01/11/2012	30/11/2012	30	31,335	31,335	31,335	0,07%	\$ 0,00	\$ 18.311.126,79	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 410.394,39	\$ 2.890.009,94	\$ 0,00	\$ 21.201.136,73
01/12/2012	31/12/2012	31	31,335	31,335	31,335	0,07%	\$ 0,00	\$ 18.311.126,79	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 424.074,20	\$ 3.314.084,14	\$ 0,00	\$ 21.625.210,94
01/01/2013	31/01/2013	31	31,125	31,125	31,125	0,07%	\$ 0,00	\$ 18.311.126,79	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 421.583,66	\$ 3.735.667,81	\$ 0,00	\$ 22.046.794,60
01/02/2013	28/02/2013	28	31,125	31,125	31,125	0,07%	\$ 0,00	\$ 18.311.126,79	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 380.785,24	\$ 4.116.453,05	\$ 0,00	\$ 22.427.579,64
01/03/2013	31/03/2013	31	31,125	31,125	31,125	0,07%	\$ 0,00	\$ 18.311.126,79	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 421.583,66	\$ 4.538.036,71	\$ 0,00	\$ 22.849.163,50
01/04/2013	30/04/2013	30	31,245	31,245	31,245	0,07%	\$ 0,00	\$ 18.311.126,79	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 409.361,92	\$ 4.947.398,63	\$ 0,00	\$ 23.258.525,42
01/05/2013	31/05/2013	31	31,245	31,245	31,245	0,07%	\$ 0,00	\$ 18.311.126,79	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 423.007,31	\$ 5.370.405,94	\$ 0,00	\$ 23.681.532,74
01/06/2013	30/06/2013	30	31,245	31,245	31,245	0,07%	\$ 0,00	\$ 18.311.126,79	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 409.361,92	\$ 5.779.767,86	\$ 0,00	\$ 24.090.894,65
01/07/2013	31/07/2013	31	30,51	30,51	30,51	0,07%	\$ 0,00	\$ 18.311.126,79	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 414.266,99	\$ 6.194.034,85	\$ 0,00	\$ 24.505.161,64
01/08/2013	31/08/2013	31	30,51	30,51	30,51	0,07%	\$ 0,00	\$ 18.311.126,79	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 414.266,99	\$ 6.608.301,84	\$ 0,00	\$ 24.919.428,63
01/09/2013	30/09/2013	30	30,51	30,51	30,51	0,07%	\$ 0,00	\$ 18.311.126,79	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 400.903,54	\$ 7.009.205,38	\$ 0,00	\$ 25.320.332,17
01/10/2013	31/10/2013	31	29,775	29,775	29,775	0,07%	\$ 0,00	\$ 18.311.126,79	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 405.477,44	\$ 7.414.682,82	\$ 0,00	\$ 25.725.809,61
01/11/2013	30/11/2013	30	29,775	29,775	29,775	0,07%	\$ 0,00	\$ 18.311.126,79	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 392.397,52	\$ 7.807.080,34	\$ 0,00	\$ 26.118.207,13
01/12/2013	31/12/2013	31	29,775	29,775	29,775	0,07%	\$ 0,00	\$ 18.311.126,79	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 405.477,44	\$ 8.212.557,78	\$ 0,00	\$ 26.523.684,57
01/01/2014	31/01/2014	31	29,475	29,475	29,475	0,07%	\$ 0,00	\$ 18.311.126,79	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 401.875,59	\$ 8.614.433,37	\$ 0,00	\$ 26.925.560,16
01/02/2014	28/02/2014	28	29,475	29,475	29,475	0,07%	\$ 0,00	\$ 18.311.126,79	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 362.984,40	\$ 8.977.417,77	\$ 0,00	\$ 27.288.544,57
01/03/2014	31/03/2014	31	29,475	29,475	29,475	0,07%	\$ 0,00	\$ 18.311.126,79	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 401.875,59	\$ 9.379.293,37	\$ 0,00	\$ 27.690.420,16

Tom



Consejo Superior
de la Judicatura

República de Colombia
Consejo Superior de la Judicatura
RAMA JUDICIAL

LIQUIDACIONES CIVILES

Tasa Aplicada = $((1 + \text{TasaEfectiva})^{\text{Períodos/DíasPeríodo}}) - 1$

Fecha 26/08/2014
Juzgado 110014003031

Capitales Adicionados	\$ 18.359.194,00
Total Capital	\$ 18.594.120,00
Total Interés de plazo	\$ 0,00
Total Interés Mora	\$ 10.386.300,16
Total a pagar	\$ 28.980.420,16
- Abonos	\$ 1.290.000,00
Neto a pagar	\$ 27.690.420,16

2014



República de Colombia
Consejo Superior de la Judicatura
RAMA JUDICIAL

LIQUIDACIONES CIVILES

Fecha 26/08/2014
Juzgado 110014003031

Tasa Aplicada = $((1 + \text{TasaEfectiva})^{(\text{Periodos}/\text{DíasPeriodo})}) - 1$

Desde	Hasta	Días	Tasa Annual	Maxima	Aplicado	Interés Diario	Capital	Capital a Liquidar	Interés Plazo Periodo	Saldo Interés Plazo	Interés Mora	Saldo Interés Mora	Abonos	SubTotal
23/09/2011	30/09/2011	8	27,945	27,945	27,945	0,07%	\$ 31,388,00	\$ 31,388,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 169,59	\$ 169,59	\$ 0,00	\$ 31,557,59
01/10/2011	22/10/2011	22	29,085	29,085	29,085	0,07%	\$ 0,00	\$ 31,388,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 483,17	\$ 652,76	\$ 0,00	\$ 32,040,76
23/10/2011	23/10/2011	1	29,085	29,085	29,085	0,07%	\$ 31,388,00	\$ 62,776,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 43,92	\$ 696,68	\$ 0,00	\$ 63,472,68
24/10/2011	31/10/2011	8	29,085	29,085	29,085	0,07%	\$ 0,00	\$ 62,776,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 351,39	\$ 1,048,08	\$ 0,00	\$ 63,824,08
01/11/2011	22/11/2011	22	29,085	29,085	29,085	0,07%	\$ 0,00	\$ 62,776,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 986,34	\$ 2,014,42	\$ 0,00	\$ 64,790,41
23/11/2011	23/11/2011	1	29,085	29,085	29,085	0,07%	\$ 31,388,00	\$ 94,164,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 65,89	\$ 2,080,30	\$ 0,00	\$ 96,244,30
24/11/2011	30/11/2011	7	29,085	29,085	29,085	0,07%	\$ 0,00	\$ 94,164,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 461,21	\$ 2,541,50	\$ 0,00	\$ 96,705,50
01/12/2011	22/12/2011	22	29,085	29,085	29,085	0,07%	\$ 0,00	\$ 94,164,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1,449,50	\$ 3,991,01	\$ 0,00	\$ 98,155,01
23/12/2011	23/12/2011	1	29,085	29,085	29,085	0,07%	\$ 31,388,00	\$ 125,552,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 87,85	\$ 4,078,85	\$ 0,00	\$ 129,630,85
24/12/2011	31/12/2011	8	29,085	29,085	29,085	0,07%	\$ 0,00	\$ 125,552,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 702,79	\$ 4,781,64	\$ 0,00	\$ 130,333,64
01/01/2012	22/01/2012	22	29,88	29,88	29,88	0,07%	\$ 0,00	\$ 125,552,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1,979,17	\$ 6,760,81	\$ 0,00	\$ 132,312,81
23/01/2012	23/01/2012	1	29,88	29,88	29,88	0,07%	\$ 31,388,00	\$ 156,940,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 112,45	\$ 6,873,26	\$ 0,00	\$ 163,813,26
24/01/2012	31/01/2012	8	29,88	29,88	29,88	0,07%	\$ 0,00	\$ 156,940,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 899,62	\$ 7,772,88	\$ 0,00	\$ 164,712,88
01/02/2012	29/02/2012	29	29,88	29,88	29,88	0,07%	\$ 0,00	\$ 156,940,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 3,261,13	\$ 11,034,01	\$ 0,00	\$ 167,974,01
01/03/2012	31/03/2012	31	29,88	29,88	29,88	0,07%	\$ 0,00	\$ 156,940,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 3,486,03	\$ 14,520,04	\$ 0,00	\$ 171,460,04
01/04/2012	30/04/2012	30	30,78	30,78	30,78	0,07%	\$ 0,00	\$ 156,940,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 3,462,72	\$ 17,982,76	\$ 0,00	\$ 174,922,76
01/05/2012	31/05/2012	31	30,78	30,78	30,78	0,07%	\$ 0,00	\$ 156,940,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 3,578,14	\$ 21,560,91	\$ 0,00	\$ 178,500,91
01/06/2012	30/06/2012	30	30,78	30,78	30,78	0,07%	\$ 0,00	\$ 156,940,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 3,462,72	\$ 25,023,63	\$ 0,00	\$ 181,963,63
01/07/2012	31/07/2012	31	31,29	31,29	31,29	0,07%	\$ 0,00	\$ 156,940,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 3,630,06	\$ 28,653,69	\$ 0,00	\$ 185,593,69
01/08/2012	31/08/2012	31	31,29	31,29	31,29	0,07%	\$ 0,00	\$ 156,940,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 3,630,06	\$ 32,283,75	\$ 0,00	\$ 189,223,75
01/09/2012	30/09/2012	30	31,29	31,29	31,29	0,07%	\$ 0,00	\$ 156,940,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 3,512,96	\$ 35,796,71	\$ 0,00	\$ 192,736,71
01/10/2012	31/10/2012	31	31,335	31,335	31,335	0,07%	\$ 0,00	\$ 156,940,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 3,634,63	\$ 39,431,34	\$ 0,00	\$ 196,371,34
01/11/2012	30/11/2012	30	31,335	31,335	31,335	0,07%	\$ 0,00	\$ 156,940,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 3,517,39	\$ 42,948,73	\$ 0,00	\$ 199,888,73
01/12/2012	31/12/2012	31	31,335	31,335	31,335	0,07%	\$ 0,00	\$ 156,940,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 3,634,63	\$ 46,583,36	\$ 0,00	\$ 203,523,36
01/01/2013	31/01/2013	31	31,125	31,125	31,125	0,07%	\$ 0,00	\$ 156,940,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 3,613,29	\$ 50,196,64	\$ 0,00	\$ 207,136,64
01/02/2013	28/02/2013	28	31,125	31,125	31,125	0,07%	\$ 0,00	\$ 156,940,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 3,263,61	\$ 53,460,26	\$ 0,00	\$ 210,400,26
01/03/2013	31/03/2013	31	31,125	31,125	31,125	0,07%	\$ 0,00	\$ 156,940,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 3,613,29	\$ 57,073,54	\$ 0,00	\$ 214,013,54
01/04/2013	30/04/2013	30	31,245	31,245	31,245	0,07%	\$ 0,00	\$ 156,940,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 3,508,54	\$ 60,582,08	\$ 0,00	\$ 217,522,08
01/05/2013	31/05/2013	31	31,245	31,245	31,245	0,07%	\$ 0,00	\$ 156,940,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 3,625,49	\$ 64,207,57	\$ 0,00	\$ 221,147,57
01/06/2013	30/06/2013	30	31,245	31,245	31,245	0,07%	\$ 0,00	\$ 156,940,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 3,508,54	\$ 67,716,11	\$ 0,00	\$ 224,656,11
01/07/2013	31/07/2013	31	30,51	30,51	30,51	0,07%	\$ 0,00	\$ 156,940,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 3,550,58	\$ 71,266,68	\$ 0,00	\$ 228,206,68
01/08/2013	31/08/2013	31	30,51	30,51	30,51	0,07%	\$ 0,00	\$ 156,940,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 3,550,58	\$ 74,817,26	\$ 0,00	\$ 231,767,26
01/09/2013	30/09/2013	30	30,51	30,51	30,51	0,07%	\$ 0,00	\$ 156,940,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 3,436,04	\$ 78,253,30	\$ 0,00	\$ 235,293,30
01/10/2013	31/10/2013	31	29,775	29,775	29,775	0,07%	\$ 0,00	\$ 156,940,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 3,475,24	\$ 81,728,54	\$ 0,00	\$ 238,868,54
01/11/2013	30/11/2013	30	29,775	29,775	29,775	0,07%	\$ 0,00	\$ 156,940,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 3,363,14	\$ 85,091,68	\$ 0,00	\$ 242,031,68
01/12/2013	31/12/2013	31	29,775	29,775	29,775	0,07%	\$ 0,00	\$ 156,940,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 3,475,24	\$ 88,566,93	\$ 0,00	\$ 245,506,93
01/01/2014	31/01/2014	31	29,475	29,475	29,475	0,07%	\$ 0,00	\$ 156,940,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 3,444,37	\$ 92,011,30	\$ 0,00	\$ 248,951,30
01/02/2014	28/02/2014	28	29,475	29,475	29,475	0,07%	\$ 0,00	\$ 156,940,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 3,111,05	\$ 95,122,35	\$ 0,00	\$ 252,062,35
01/03/2014	31/03/2014	31	29,475	29,475	29,475	0,07%	\$ 0,00	\$ 156,940,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 3,444,37	\$ 98,566,72	\$ 0,00	\$ 255,506,72

Capital	\$ 31,388,00
Capitales Adicionados	\$ 125,552,00
Total Capital	\$ 156,940,00
Total Interés de plazo	\$ 0,00
Total Interés Mora	\$ 98,566,72
Total a pagar	\$ 255,506,72
- Abonos	\$ 0,00
Neto a pagar	\$ 255,506,72



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
 JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintiséis (26) de agosto de dos mil catorce (2014).

Radicación No. 110014003031-72-20120024000

Aun teniendo en cuenta que la liquidación del crédito allegada por la parte actora no fue objetada, se observa que la misma no se ajusta a derecho, toda vez que se observan las siguientes irregularidades:

1. A folios (93 a 95) se presenta liquidación tanto de las cuotas en mora como del capital acelerado con fecha de corte hasta el **01 de marzo de 2012**, fecha esta que no guarda relación a lo señalado a folio (103) en la cual se señala que el total del capital junto con los intereses es la suma de \$29.427.890,26 al **31 de marzo de 2014**.
2. A folios (96 a 102) se presenta liquidación por las cuotas por concepto de seguro de vida correspondientes a los meses de abril a diciembre de 2012, enero a diciembre de 2013 y enero a febrero de 2014, cuotas estas que el Despacho no las tendrá en cuenta como quiera que las mismas no fueron objeto de pronunciamiento en el mandamiento de pago obrante a folio (22 y 23).

Por lo anterior, el Despacho procede hacer la respectiva liquidación de crédito con corte hasta el **31 de marzo de 2014**, fecha señalada en el total de la liquidación presentada por la parte actora, la cual comprende las cuotas en mora con sus respectivos intereses, capital acelerado con sus respectivos intereses y las cuotas por concepto de seguro de vida con sus respectivos intereses.

Así las cosas el Juzgado **MODIFICA** y **APRUEBA** la liquidación de crédito, por el valor total de **\$29.349.990,92** el cual se discrimina de la siguiente manera de conformidad a los documentos anexos al presente proveído y lo librado en el mandamiento de pago fechado el 07 de marzo de 2012.

TOTAL CAPITALES (CUOTAS Y ACELERADO)	\$18.594.120,00
INTERESES	\$10.386.300,16
SUB TOTAL	\$28.980.420,16
(-) ABONOS (FL. 95)	\$1.290.000,00
SUB TOTAL	\$27.690.420,16
INTERESES DE PLAZO	\$1.404.064,00
SUB TOTAL	\$29.094.484,16
PRIMA DE SEGUROS (5 CUOTAS)	\$156.940,00
INTERESES - PRIMA DE SEGUROS	\$98.566,76
GRAN TOTAL	29.349.990,92

NOTIFIQUESE. (3)

La Jueza,

LUZ ELENA MONTES SINNING
 LUZ ELENA MONTES SINNING

JUZGADO 31 CIVIL MUNICIPAL
 BOGOTÁ D.C.
 - 1 SEP. 2014
 La providencia anterior fue notificada por anotación en ESTADO No. 104 de esta misma fecha.
 El Secretario

COPIA INFORMAL

Folios Todo el expediente

- 3 SEP 2014

COPIA INFORMAL

Folios 106 A | 111 (C=1)

- 3 SEP 2014 (2) = 55, 56, 57.

58, 59, 60, 61, 62, 63, 64, 70

112

ASTRID LILIANA MORENO CABEZAS
ABOGADA

14 JAN 2015
4:41 PM

SEÑOR
JUEZ TREINTA Y UNO (31) CIVIL MUNICIPAL
BOGOTA D.C
E.S.D

REF: EJECUTIVO FINANZAUTO FACTORING S.A. CONTRA ADDRIANA ESPERANZA SICACHA
LIEVANO

No. 2012-240

ASTRID LILIANA MORENO CABEZAS, mayor de edad, identificada con cedula de ciudadanía No 51.906.703 de Bogotá D.C y tarjeta profesional No 76.525 de Consejo Superior de la judicatura, obrando como interesada del proceso en referencia, con todo respeto solicito a usted señor juez, hacer entrega de los títulos que se encuentran consignados a órdenes del juzgado y por el presente proceso.

Atentamente,

ASTRID LILIANA MORENO CABEZAS.
C.C. No. 51906.703 de Bogotá
T.P. No. 76.525 del C.S.J.

28 ENE. 2015

RESPACHO DEL SEÑOR JUEZ, HOY
CON EL ANTERIOR MEMORIAL OFICIO
HABIENDO VENCIDO EN SILENCIO EL ANTERIOR TÉRMINO
CON EL ANTERIOR ESCRITO ALLEGADO FUERA DEL TÉRMINO
UNA VEZ CUMPLIDO LO ORDENADO EN EL AUTO ANTERIOR
DE OFICIO PARA EL PRESENTE
HABIÉNDOSE EJECUTORIADO LA ANTERIOR PROVIDENCIA
HABIÉNDOSE SUBSANADO CON TODAS LAS COPIAS
HABIÉNDOSE SUBSANADO SIN TODAS LAS COPIAS

X


RAFAEL BUENAVENTURA SANTOS
SECRETARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE MENOR CUANTIA DE
BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., nueve (9) de marzo de dos mil quince (2015)

Radicación 11001400303120120024000

Teniendo en cuenta el memorial que antecede al presente proveído, se NIEGA lo allí peticionado en virtud a que previa revisión del sistema de depósitos judiciales, no obran títulos pendientes de cobro para el proceso de la referencia.

Por otro lado secretaria proceda a lo dispuesto en el numeral 4 de fecha (13) de febrero de (2014) visible a folio (91 y 92).

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE. ^{L27}

La Jueza,



LUZ ELENA MONTES SINNING

JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE MENOR CUANTIA	
BOGOTÁ D.C.	<u>13 MAR. 2015</u> Notificado
por anotación en ESTADO No.	<u>025</u>
de la misma fecha.	
RAFAEL BUENAVENTURA SANTOS Secretario	

JCR

113



República de Colombia
Ramo Judicial del Poder Judicial
Juzgado Tercero y Cuarto
Civil Municipal de Bogotá D.C.

Al despacho del Señor Juez hoy 24 AGO. 2015

- 1 Se superó en tiempo alegó topos
- 2 No se dió cumplimiento al auto anterior
- 3 La providencia anterior se encuentra ejecutoriada
- 4 Venció el término de traslado del recurso de oposición
- 5 Venció el término de traslado anterior (¿si o no?)
se pronunció en tiempo SI NO
- 6 Venció el término probatorio
- 7 El término de emplazamiento venció al (a) emplazado(a)
no compareció publicacional en tiempo SI NO
- 8 Dando cumplimiento al auto anterior
- 9 Se presentó la anterior solicitud para resolver
- 10 Regreso Superior
- 11 Otro

El (la) secretario (a)

[Handwritten signature]

2 Cuadernos

114

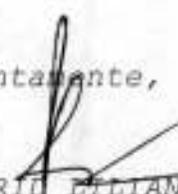
Señor
JUEZ 31 CIVIL MUNICIPAL 44 C.M
BOGOTA D.C
E.S.D.

REF. EJECUTIVO DE FINANZAUTO S.A. CONTRA ADRIANA ESPERANZA
SICACHA LIEVANO

No. 2012- 240

ASTRID LILIANA MORENO CABEZAS, mayor de edad y de esta
vecindad, identificada como aparece al pie de mi firma,
obrando como apoderada la entidad demandante, con todo
respeto solicito la elaboración de la liquidación de
costas.

Atentamente,


ASTRID LILIANA MORENO CABEZAS
C.C. No. 51.906.703 de Bogotá
T.P. No. 76.525 del C.S.J

JUEZ. 44 CIVIL M. PRL

45573 *15-AUG-28 8:18

25 A60 / 2015 Agregado.

115

REPUBLICA DE COLOMBIA				
JUZGADO 16° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE BOGOTA				
PROCESO	11001 40 03 072 2012 00240 00			
INICIADO POR	FINANZAUTO FACTORING S. A.			
EN CONTRA DE	ADRIANA ESPERANZA SICACHA LIEVANO			
Señor Juez: Conforme a lo ordenado en AUTO de fecha de 13 de FEBRERO de 2014 procedo a realizar la liquidación de costas.				
		FOLIO	CUADERNOS	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO	92	1		2.000.000
NOTIFICACIONES	27, 45, 49, 64, 74, 20	1, 2		39.200
PAGO POLIZA	4	2		120.408
RECIBO DE OFICINA DE I.I.P.P.	32	2		28.200
PAGO DE HONORARIOS SECUESTRE	52, 54	2		260.000
PAGO DE PUBLICACIONES				
ARANCEL	29, 31, 37	1		18.000
PAGO RETENCION EN LA FUENTE				
PAGO DE HONORARIOS PERITO				
PAGO DE PUBLICACIONES DE REMATE				
RECIBO CERTIFICADO DE LIBERTAD				
PUBLICACIONES EMPLAZAMIENTO				
CURADOR				
OTROS				
TOTAL				2.465.808
SON:	DOS MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS OCHO PESOS M/CTE			

En la fecha 19 OCT 2015 a las ocho (8:00) de la mañana, se fija en lista el presente proceso por el término legal de conformidad con lo dispuesto en los art. 108 y 393 del C.P.C para los efectos del traslado anterior.

EMPIEZA A CORRER 20 OCT 2015 Vence 22 OCT 2015

LILIANA GRACIELA DAZA DIAZ
Secretario

JCRF

Señor
JUEZ 16 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION
Bogotá D.C.
E.S.D.

Handwritten initials

REF: EJECUTIVO DE FINANZAUTOS.A. CONTRA ADRIANA ESPERANZA SICACHA LIEVANO
No. 2012 -0240

ASTRID LILIANA MORENO CABEZAS, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No 51.906.703 de Bogotá y Tarjeta Profesional No 76525 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando como apoderada de la entidad demandante dentro del proceso de la referencia, comedidamente me permito **objetar** la liquidación de costas elaborada por su despacho; respecto al monto fijado por concepto de agencias en derecho.

Acorde con el artículo 393 del C. de P. C., para el señalamiento de agencias en derecho, debe tenerse en cuenta además de la actuación surtida, naturaleza, calidad y duración de la gestión, cuantía y en sí las demás circunstancias especiales que rodearon la misma, en la consecución o defensa de los derechos de su representado, como la tarifa de honorarios profesionales.

Es importante precisar que para cuantificar las agencias en derecho dentro de los procesos tramitados en el Distrito Judicial de ésta ciudad, se deben aplicar las tarifas fijadas por el decreto No. 1887 de 26 de junio de 2003, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, el cual al respecto precisa:

"Concepto. Se entiende por agencias en derecho la porción de las costas imputables a los gastos de defensa judicial de la parte victoriosa, a cargo de quien pierda el proceso, el incidente o tramite especial por él promovido, y de quien se le resuelva desfavorablemente el recurso de apelación, casación, revisión o anulación que haya propuesto, y en los casos especiales previstos en los códigos de procedimiento".

Así mismo el citado decreto establece los criterios de aplicación gradual de las tarifas, significando que los parámetros dados son los máximos y que se debe tener en cuenta la naturaleza, calidad y duración útil de la gestión realizada por el apoderado o la personal si así litigo la parte victoriosa, la cuantía de las pretensiones y demás circunstancias relevantes, de tal forma que las sumas resultantes sean equitativas y razonables. En consecuencia, para los procesos ejecutivos, la norma establece para la primera instancia un 15% del valor del pago ordenado o negado en la pertinente orden judicial.

Las sumas por concepto de cánones e intereses corrientes, reconocidas en la orden de pago de fecha 7 DE MARZO DE 2012; ascienden a VEINTE MILLONES CIENTO CINCUENTA Y CINCO MIL CIENTO VEINTICUATRO PESOS M/CTE (\$ 20.155.9124.00) luego el 15 % indicado para la ponderación de la agencias en derecho para este tipo de procesos corresponde a la suma de \$ 3.023.269.00; valor que solicito ser reconocido por parte de su despacho.

Es que señor juez la suma de \$ 2.000.000.00, fijada por su despacho por concepto de agencias en derecho, no se compadece con la realidad del proceso ni con la actuación surtida por la suscrita, actividad que no solo se despliega a la presentación de la demanda, pues siempre estuve atenta a cumplir con lo ordenado por su despacho y a presentar mis escritos dentro de los término de ley.

Con base en lo expuesto solicito a usted señor Juez, reconsiderar el monto fijado por concepto de agencias en derecho aumentando su valor.

Atentamente,

Astrid Liliana Moreno Cabezas
CC. N° 51.906.703 de Bogotá
T.P. 76525 del C. S. Delaj.

Handwritten signature
OF. EJ. CIV. MUN. RADICAR2

Handwritten signature

22OCT*15 16:43-241937



República de Colombia
 Rama Judicial del Poder Público
 Oficina de Ejecución Civil
 Municipal de Bogotá D.C

TRASLADOS ART. 108 C.P.C

En la fecha 27 OCT 2015 se fija el presente traslado
 conforme lo dispuesto en el art. 393 del
C.P.C el cual corre a partir del 28 OCT 2015
 y vence el 29 OCT 2015

La Secretaría

[Handwritten signature]



República de Colombia
 Rama Judicial del Poder Público
OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL
 MUNICIPAL BOGOTÁ

ENTRADA AL DESPACHO

Al despacho del señor (a) Juez hoy 06 NOV 2015

Observaciones _____

Secretario (a): _____

[Handwritten signature]

117

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISÉIS (16º) DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
Acuerdo PSAA14-10156 del 31 de mayo de 2014

Bogotá D.C., dos (2) de diciembre de dos mil quince (2015)

Ref. 072/44-2012-00240

Procede el despacho a resolver la objeción a la liquidación de costas formulada en tiempo por la apoderada actora.

I. Motivo de Inconformidad

La Oficina de Ejecución realizó la liquidación de costas ordenada en auto del 13 de febrero de 2014, mediante el cual se ordenó seguir adelante la ejecución, y en la que se señaló por concepto de agencias en derecho, la suma de \$2.000.000.

Contra dicha liquidación se opuso la apoderada ejecutante por considerar que el valor de las agencias en derecho contraría lo dispuesto en el numeral 3º del artículo 393 del C.P.C., pues no se tuvo en cuenta la naturaleza, calidad y duración de la gestión realizada, como tampoco la cuantía del proceso.

Solicita se reconozca por agencias en derecho, una suma equitativa, razonable y proporcional, equivalente al 15% del valor de la suma ordenada en el mandamiento de pago, conforme las tarifas fijadas por el Consejo Superior de la Judicatura.

II. Consideraciones

Como es sabido, las costas consisten en aquella carga económica soportada por la parte vencida en un litigio, las cuales comprenden los conceptos de expensas y agencias en derecho. El primero de estos rubros abarca aquellos gastos necesarios para el trámite del proceso, distintos del pago de honorarios a los apoderados (por ejemplo, honorarios de peritos, impuestos de timbre, copias, gastos de desplazamiento, de notificaciones, etc).

En cuanto a las agencias en derecho, concepto entendido como la retribución o erogación proveniente de la parte vencida para

[Handwritten signature]

compensar a la victoriosa por los gastos en que incurrió para ejercer su defensa judicial, resulta importante recordar que el numeral 3 del artículo 393 del Código de Procedimiento Civil establece que para la fijación de este concepto deberá aplicarse las tarifas que establezca el Consejo Superior de la Judicatura.

Dispone igualmente la normativa en comento que en el evento de establecerse solamente un mínimo, o este y un máximo, "el juez tendrá además en cuenta la naturaleza, calidad y duración de la gestión realizada por el apoderado o la parte que litigó personalmente, la cuantía del proceso y otras circunstancias especiales, sin que pueda exceder el máximo de dichas tarifas".

Conforme a lo anterior, se debe observar lo previsto en el acuerdo 1887 del 26 de junio de 2003, modificado por el acuerdo 2223 del 10 diciembre de 2003 proferido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, que fija la tarifa de agencias en derecho para los diferentes procesos judiciales.

Descendiendo al caso bajo estudio, argumenta la inconforme que la suma fijada como concepto de agencias en derecho no resulta acorde con la labor desempeñada, la duración del proceso, su cuantía, y la suma total por la cual se libró la orden ejecutiva que corresponde a \$20.155.912, por lo que solicita que se acoja la objeción y se fije el 15% de dicho valor como agencias en derecho, equivalente a \$3.023.269.

Para establecer dicho monto debe analizarse la naturaleza del proceso, calidad y duración de la gestión realizada por la apoderada del demandante, evidenciándose que para el presente asunto, se ha establecido una tarifa de **hasta** el 15% "del valor del pago ordenado o negado en la pertinente orden judicial".

En ese sentido se debe observar que la liquidación del crédito aprobada por el juez de conocimiento asciende a \$29.349.990.92 (fl. 111), de donde se desprende que el valor de \$2.000.000 fijados por el juez de origen, y que corresponde aproximadamente al 7% de dicho valor, se encuentra ajustado a lo dispuesto por la norma en cita, puesto que no supera el límite dispuesto del 15%, y el mismo se ajusta a la actividad desplegada por la profesional del derecho, habida cuenta que no se presentó oposición por parte de los demandados, y al tiempo de duración de éste, ya que fue presentado en febrero del año 2012, no habiendo lugar entonces a modificación alguna.

Es del caso poner de presente a la apoderada, que las tarifas fijadas por el Consejo Superior de la Judicatura, señalan un porcentaje máximo

MCI

dentro del cual debe moverse el juez, evaluando también los demás ítems dispuesto en el Estatuto Procesal Civil, sin que se constituyan en una imposición o camisa de fuerza para él, como se indicó en el escrito de objeción.

Por lo brevemente expuesto el Juzgado Dieciséis de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, D.C.,

III. Resuelve:

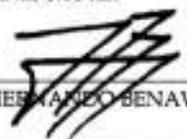
PRIMERO: DECLARAR infundada la objeción a la liquidación de costas por los motivos anteriormente expuestos.

SEGUNDO: Teniendo en cuenta que la liquidación de costas efectuada por la Secretaría se ajusta a derecho, se imparte su APROBACIÓN (Art. 393 Núm. 5 del C. de P.C.).

Notifíquese (2),

ANGÉLICA BIBIANA PALOMINO ARIZA
JUEZ

Juzgado Dieciséis Civil Municipal de Ejecución de
Descongestión de Bogotá
Bogotá, D.C. 4 de diciembre de 2015
Por anotación en estado N° 184 de esta fecha fue notificado el
auto anterior. Fijado a las 8:00 am
Secretario.



JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS

Bogotá D.C., enero 27 de 2017.

Doctora:
LUZ ADRIANA PAVA ROBAYO
Coordinadora Cartera Jurídica.
Finanzauto S.A.



Cordial Saludo,

SUNTO: INFORMACIÓN RENUNCIA PODER.

A continuación, relaciono los procesos en los cuales voy a presentar renuncia como apoderada de Finanzauto S.A., de conformidad con lo establecido en el artículo 76 del C.G.P.

JUZGADO	CIUDAD	REFERENCIA PROCESO	NUMERO
3 CIVIL MUNICIPAL	SOACHA - CUNDINAMARCA	REF: EJECUTIVO FINANZAUTO S.A CONTRA MARTHA MIREYA BOHORQUEZ ALVARADO	2015-650
74 CIVIL MUNICIPAL	BOGOTA D.C	REF: EJECUTIVO FINANZAUTO S.A CONTRA ALVARO BENAVIDES PATIÑO	2008-817
2 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION/ ORIGEN 3 CIVIL MUNICIPAL	BOGOTA D.C	REF: EJECUTIVO FINANZAUTO S.A. JORGE ENRIQUE BARRERO	2007-1174
6 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN/ JUZGADO DE ORIGEN 62 CIVIL MUNICIPAL	BOGOTA D.C	REF: EJECUTIVO BANCO FINANZAUTO S.A CONTRA CESAR FERNANDO AVENDAÑO MORALES	2011-187
18 CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION/ 15 CIVIL MUNICIPAL	BOGOTA D.C	REF: EJECUTIVO FINANZAUTO S.A CONTRA ARCILLAS Y TEJAS 166 LTDA	2010-596
2 CIVIL CIRCUITO DE EJECUCION/ JUZGADO DE ORIGEN 37 CIVIL CIRCUITO	BOGOTA D.C	REF: EJECUTIVO FINANZAUTO S.A CONTRA AGROTECNIA LTDA	1997-1094
18 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN / JUZGADO DE ORIGEN 54 CIVIL MUNICIPAL	BOGOTA D.C	REF: EJECUTIVO FINANZAUTO S.A CONTRA HECTOR ELI AGUIRRE OSORIO	2009-1892
24 CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION / ORIGEN 26 CIVIL MUNICIPAL	BOGOTA D.C	REF: EJECUTIVO FINANZAUTO S.A CONTRA MARIO ALEJANDRO ARDILA CASTAÑO	2009-1647
5 DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL / JUZGADO DE ORIGEN 48 CIVIL MUNICIPAL	BOGOTA D.C	REF: EJECUTIVO FINANZAUTO S.A CONTRA CAMILO ARELLANO ARELLANO	2012-1349
1 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION / ORIGEN 16 CIVIL MUNICIPAL	BOGOTA D.C	REF: EJECUTIVO FINANZAUTO S.A CONTRA ARTEGRAFIC	2008-1096
3 CIVIL MUNICIPAL	SOACHA - CUNDINAMARCA	REF: EJECUTIVO FINANZAUTO S.A CONTRA EDGAR EDUARDO CAÑON QUINTERO	2016-524
9 CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN/ ORIGEN 16 CIVIL MUNICIPAL	BOGOTA D.C	REF: EJECUTIVO FINANZAUTO S.A CONTRA LUIS HERNAN ALFONSO CANO	2013-024
1 CIVIL MUNICIPAL	SOACHA - CUNDINAMARCA	REF: EJECUTIVO FINANZAUTO S.A CONTRA ANGEL EMIRO ALARCON MESA	2014-385
12 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION / ORIGEN 68 CIVIL MUNICIPAL	BOGOTA D.C	REF: EJECUTIVO FINANZAUTO S.A CONTRA BERNANDO ARTURO AFANADOR PEREIRA	2013-843
2 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION/ ORIGEN 3 CIVIL MUNICIPAL	BOGOTA D.C	REF: EJECUTIVO FINANZAUTO S.A CONTRA ADUANAS Y SERVICIOS SIA LTDA	2010-400
68 CIVIL MUNICIPAL / ORIGEN 20 CIVIL MUNICIPAL	BOGOTA D.C	REF: EJECUTIVO FINANZAUTO S.A CONTRA LIDA VIRGINIA ANGULO PONSE	2005-348

221

12 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION / ORIGEN 68 CIVIL MUNICIPAL	BOGOTA D.C	REF: EJECUTIVO FINANZAUTO S.A CONTRA FABIO RAMIREZ MANCHOLA	2008-275
13 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN/ ORIGEN 42 CIVIL MUNICIPAL	BOGOTA D.C	REF: EJECUTIVO FINANZAUTO S.A CONTRA JAIRO CASTILLA VARGAS	2015-293
4 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN / ORIGEN 39 CIVIL MUNICIPAL	BOGOTA D.C	REF: EJECUTIVO FINANZAUTO S.A CONTRA MARTHA JASMIN CASTILLO LUGO	2013-1355
13 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION / ORIGEN 28 CIVIL MUNICIPAL	BOGOTA D.C	REF: EJECUTIVO FINANZAUTO S.A CONTRA MARIA HELENA CASTAÑO SAAVEDRA	2008-1288
21 CIVIL MUNICIPAL	BOGOTA D.C	REF: EJECUTIVO FINANZAUTO S.A CONTRA MANUEL VICENTE CASTELLANOS	2015-923
15 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION/ ORIGEN 48 CIVIL MUNICIPAL	BOGOTA D.C	REF: EJECUTIVO FINANZAUTO S.A CONTRA CARLOS DAVID CAMACHO SANCHEZ	2008-1921
4 CIVIL MUNICIPAL	SOACHA - CUNDINAMARCA	REF: EJECUTIVO FINANZAUTO S.A CONTRA OMAR ALEXANDER CARRANZA PADUA	2015-469
80 CIVIL MUNICIPAL	BOGOTA D.C	REF: EJECUTIVO FINANZAUTO S.A CONTRA WILLINTON CARDENAS LONDOÑO	2009-010
2 CIVIL MUNICIPAL	SOACHA - CUNDINAMARCA	REF: EJECUTIVO FINANZAUTO S.A CONTRA NUMA POMPILIO CASTRO CARTAGENA	2016-319
26 CIVIL MUNICIPAL	BOGOTA D.C	REF: EJECUTIVO FINANZAUTO S.A CONTRA GRUPO COMEX LTDA	2003-149
15 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN/ ORIGEN 30 CIVIL MUNICIPAL	BOGOTA D.C	REF: EJECUTIVO FINANZAUTO S.A CONTRA NUMAEL CASTELLANOS ORTEGA	2013-273
1 CIVIL MUNICIPAL	BOGOTA D.C	REF: EJECUTIVO FINANZAUTO S.A CONTRA YAMILE CAMARGO ARIZA	2016-912
12 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION/ JUZGADO DE ORIGEN 42 CIVIL MUNICIPAL	BOGOTA D.C	REF: EJECUTIVO FINANZAUTO S.A CONTRA IRMA JUDITH CASA SERRANO	2002-778
28 CIVIL MUNICIPAL	BOGOTA D.C	REF: EJECUTIVO FINANZAUTO S.A CONTRA MARIA CRISTINA BEDOYA CARVAJAL	2008-1872
8 CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION	BOGOTA D.C	REF: EJECUTIVO FINANZAUTO S.A CONTRA JHON JAIRO CALDERON FLOREZ	2013-018
19 CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION / ORIGEN 4 CIVIL MUNICIPAL	BOGOTA D.C	REF: EJECUTIVO FINANZAUTO S.A CONTRA WILMER FERNANDO CUADROS CARRILLO	2014-182
13 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION / ORIGEN 28 CIVIL MUNICIPAL	BOGOTA D.C	REF: EJECUTIVO FINANZAUTO S.A CONTRA MIGUEL ADONAI CHARRIA PARRA	2005-947
1 CIVIL MUNICIPAL	FUSAGASUGA - CUNDINAMARCA	REF: EJECUTIVO FINANZAUTO S.A CONTRA MARTHA ISABEL CRUZ GARCIA	2010-503
17 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION / ORIGEN 6 CIVIL MUNICIPAL	BOGOTA D.C	REF: EJECUTIVO FINANZAUTO S.A CONTRA MELVIN MANUEL COLORADO GARCIA	2012-324
7 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN/ ORIGEN 19 CIVIL MUNICIPAL	BOGOTA D.C	REF: EJECUTIVO FINANZAUTO S.A CONTRA JORGE ENRIQUE CORZO UPEGUI	2013-848
1 CIVIL MUNICIPAL	FUSAGASUGA - CUNDINAMARCA	REF: EJECUTIVO FINANZAUTO S.A CONTRA ERIKA JOHANNA CORTES REYES	2013-186
4 CIVIL MUNICIPAL	BOGOTA D.C	REF: EJECUTIVO FINANZAUTO S.A CONTRA OMAR ENRIQUE CERVANTES DE LOS RIOS	2015-886
32 CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN/ ORIGEN 39 CIVIL MUNICIPAL	BOGOTA D.C	REF: EJECUTIVO FINANZAUTO S.A CONTRA JORGE GAMEZ VERA	2008-450
4 CIVIL CIRCUITO DE EJECUCIÓN/ ORIGEN 19 CIVIL CIRCUITO	BOGOTA D.C	REF: EJECUTIVO BANCO PICHINCHA S.A CONTRA BLANCA YANNET PARRA MELENDRO	2009-429
12 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN/ ORIGEN 27 CIVIL MUNICIPAL	BOGOTA D.C	REF: EJECUTIVO FINANZAUTO S.A CONTRA LUIS EDUARDO FLORES VANEGAS	2009-240
2 CIVIL MUNICIPAL	SOACHA - CUNDINAMARCA	REF: EJECUTIVO FINANZAUTO S.A CONTRA JOSE ALVERIO DIAZ	2014-320
1 CIVIL MUNICIPAL	SOACHA - CUNDINAMARCA	REF: EJECUTIVO FINANZAUTO S.A CONTRA RAFAEL ANTONIO ESPARCEA	2014-149

2 CIVIL MUNICIPAL	SOACHA - CUNDINAMARCA	REF: EJECUTIVO FINANZAUTO S.A CONTRA VIVIANA CAROLINA SUAREZ PEDRAZA	2015-738
14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION / ORIGEN 29 CIVIL MUNICIPAL	BOGOTA D.C	REF: EJECUTIVO FINANZAUTO S.A CONTRA CARLOS ARTURO DIAZ MORALES	2011-234
4 CIVIL MUNICIPAL	SOACHA - CUNDINAMARCA	REF: EJECUTIVO FINANZAUTO S.A CONTRA EDGAR HERNAN DIAZ	2013-854
1 CIVIL CIRCUITO	BOGOTA D.C	REF: EJECUTIVO FINANZAUTO S.A CONTRA JAIRO HERLENDY DUEÑAS	1998-046
CIVIL MUNICIPAL	MOSQUERA - CUNDINAMARCA	REF: EJECUTIVO FINANZAUTO S.A CONTRA ESPERANZA CUERVO	2013-470
78 CIVIL MUNICIPAL	BOGOTA D.C	REF: EJECUTIVO FINANZAUTO S.A CONTRA JOHN JAIRO GUERRERO CABRERA	20016-594
85 CIVIL MUNICIPAL	BOGOTA D.C	REF: EJECUTIVO FINANZAUTO S.A CONTRA JEISSON FLAMINIO GONZALES SALCEDO	2016-039
10 CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION / ORIGEN 15 CIVIL MUNICIPAL	BOGOTA D.C	REF: EJECUTIVO FINANZAUTO S.A CONTRA MARIA AIDEE GONZALEZ BELTRAN	2013-442
16 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION / ORIGEN 32 CIVIL MUNICIPAL	BOGOTA D.C	REF: EJECUTIVO FINANZAUTO S.A CONTRA ALVARO GOMEZ CAÑON	2008-1812
14 JUZGADO CIVIL MUNICIPAL EJECUCION / ORIGEN 14 CIVIL MUNICIPAL	BOGOTA D.C	REF: EJECUTIVO FINANZAUTO S.A CONTRA JULIO VICENTE GORDILLO SAAVEDRA	2012-347
CIVIL MUNICIPAL	CHIA - CUNDINAMARCA	REF: EJECUTIVO FINANZAUTO S.A CONTRA JAIRO EDUARDO GARAY MORENO	
21 CIVIL MUNICIPAL	BOGOTA D.C	REF: EJECUTIVO FINANZAUTO S.A CONTRA ALVARO RENE GARCIA MORENO	2016-732
14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION / ORIGEN 14 CIVIL MUNICIPAL	BOGOTA D.C	REF: EJECUTIVO FINANZAUTO S.A CONTRA LUCY CAROLINA GALEANO OSPINA	2012-1128
5 CIVIL CIRCUITO DE EJECUCIÓN/ ORIGEN 18 CIVIL CIRCUITO	BOGOTA D.C	REF: EJECUTIVO FINANZAUTO S.A CONTRA MANUEL ANDRES HERNANDEZ HUERTAS	2014-386
1 CIVIL MUNICIPAL	BOGOTA D.C	REF: EJECUTIVO FINANZAUTO S.A CONTRA OSCAR GABRIEL HERNANDEZ DE LA CRUZ	2016-065
86 CIVIL MUNICIPAL	BOGOTA D.C	REF: EJECUTIVO FINANZAUTO S.A CONTRA CINDY VANESSA HERRERA	2014-206
1 CIVIL MUNICIPAL	SOACHA - CUNDINAMARCA	REF: EJECUTIVO FINANZAUTO S.A CONTRA CARLOS ANDRES HERNANDEZ ARCINIEGAS	2015-455
4 CIVIL MUNICIPAL	SOACHA - CUNDINAMARCA	REF: EJECUTIVO FINANZAUTO S.A CONTRA JAIRO JULIANI GUERRERO SARATE	2009-521
22 CIVIL MUNICIPAL	BOGOTA D.C	REF: EJECUTIVO FINANZAUTO S.A CONTRA LISETTA GHIRETTI ALVA	2005-1495
3 CIVIL MUNICIPAL	SOACHA - CUNDINAMARCA	REF: EJECUTIVO FINANZAUTO S.A CONTRA LUIS FERNANDO HOYOS OSPINA	2014-362
10 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE / ORIGEN 59 CIVIL MUNICIPAL	BOGOTA D.C	REF: EJECUTIVO FINANZAUTO S.A CONTRA MARIA ANGELICA GONZALES GOMEZ	2013-411
60 CIVIL MUNICIPAL	BOGOTA D.C	REF: EJECUTIVO FINANZAUTO S.A CONTRA GRUPO NAVARRO CO SAS	2016-593
6 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION / ORIGEN 6 CIVIL MUNICIPAL	BOGOTA D.C	REF: EJECUTIVO FINANZAUTO S.A CONTRA EMELIA DEL SOCORRO GUTIERREZ	2009-1587
5 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION / ORIGEN 35 CIVIL MUNICIPAL	BOGOTA D.C	REF: EJECUTIVO FINANZAUTO S.A CONTRA OCTAVIO GARCIA	2010-1664
29 CIVIL MUNICIPAL	BOGOTA D.C	REF: EJECUTIVO FINANZAUTO S.A CONTRA ALFONSO PALACIOS VERGARA	2016-093
84 CIVIL MUNICIPAL	BOGOTA D.C	REF: EJECUTIVO FINANZAUTO S.A CONTRA IRMA JEIMY OSORIO RODRIGUEZ	2016- 030
80 CIVIL MUNICIPAL	BOGOTA D.C	REF: EJECUTIVO FINANZAUTO S.A CONTRA EPOX SAS PRODUCTOS MEDICO QUIRURGICOS HOSPITALARIOS	2016-066

4 CIVIL MUNICIPAL	SOACHA - CUNDINAMARCA	REF: EJECUTIVO FINANZAUTO S.A CONTRA JOSE ITURIEL CARDONA MONTOYA	2016-110
26 CIVIL MUNICIPAL	BOGOTA D.C	REF: EJECUTIVO FINANZAUTO S.A CONTRA DIANA CAROLINA RATIVA SANTAFE	2016-1091
12 CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN / ORIGEN 55 CIVIL MUNICIPAL	BOGOTA D.C	REF: EJECUTIVO FINANZAUTO S.A CONTRA LUIS EFREN CORREA FONNEGRA	2014-343
46 CIVIL MUNICIPAL	BOGOTA D.C	REF: EJECUTIVO FINANZAUTO S.A CONTRA OMAR COBOS CASTILLO Y ERMINDA FRANCISCONI VARGAS	2016-256
11 CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION	BOGOTA D.C	REF: EJECUTIVO FINANZAUTO S.A CONTRA DE FREDY ANDRES NOGUERA	2016-097
78 CIVIL MUNICIPAL	BOGOTA D.C	REF: EJECUTIVO FINANZAUTO S.A CONTRA EDDY DONALDO SALAZAR SALAZAR	2016-1075
42 CIVIL MUNICIPAL	BOGOTA D.C	REF: EJECUTIVO FINANZAUTO S.A CONTRA MARIA FERNANDA ESCOBAR SUAREZ	2016-1038
48 CIVIL MUNICIPAL	BOGOTA D.C	REF: EJECUTIVO FINANZAUTO S.A CONTRA DENIA HELENA PARRA CARRANZA	20015-747
33 CIVIL MUNICIPAL	BOGOTA D.C	REF: EJECUTIVO FINANZAUTO S.A CONTRA JOHN JAIRO REYES ROZO	2016-1202
48 CIVIL MUNICIPAL	BOGOTA D.C	REF: EJECUTIVO FINANZAUTO S.A CONTRA JORGE JESITH QUIROGA MARTINEZ	2016-1019
85 CIVIL MUNICIPAL	BOGOTA D.C	REF: EJECUTIVO FINANZAUTO S.A CONTRA OSCAR JANEY VIRGUEZ DURAN	2016-1004
71 CIVIL MUNICIPAL	BOGOTA D.C	REF: EJECUTIVO FINANZAUTO S.A CONTRA YUDY CRISTINA MEDINA	2016-092
21 CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION	BOGOTA D.C	REF: EJECUTIVO FINANZAUTO S.A CONTRA DARY JANETH VILLAMIL PRADA	2016-223
22 CIVIL MUNICIPAL	BOGOTA D.C	REF: EJECUTIVO FINANZAUTO S.A CONTRA ANGELA PATRICINA NOSSA JAIMES	2016-663
1 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE	BOGOTA D.C	REF: EJECUTIVO FINANZAUTO S.A CONTRA WILSON SANCHEZ CERQUERA	2016-220
JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD	BOGOTA D.C	REF: EJECUTIVO FINANZAUTO S.A CONTRA JUAN CARLOS PIRATOVA CADENA	2016-883
JUZGADO 30 CIVIL MUNICIPAL	BOGOTA D.C	REF: EJECUTIVO FINANZAUTO S.A CONTRA MARCHELO MARTINEZ ROBLES	
JUZGADO ____ PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE	SOACHA - CUNDINAMARCA	REF: EJECUTIVO FINANZAUTO S.A CONTRA JHON EDISON LEDEZMA SERNA	2016-
JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL	BOGOTA D.C	REF: EJECUTIVO FINANZAUTO S.A CONTRA BEATRIZ ARROYABE DE OCHOA	2016-826
JUZGADO 28 CIVIL MUNICIPAL	BOGOTA D.C	REF: EJECUTIVO FINANZAUTO S.A CONTRA ROCIO ORTIZ CLADERON	2016-818
JUZGADO 2 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE	SOACHA - CUNDINAMARCA	REF: EJECUTIVO FINANZAUTO S.A CONTRA EULOGIO RODRIGUEZ CAJAMARCA	2016-271
JUZGADO 37 CIVIL MUNICIPAL	BOGOTA D.C	REF: EJECUTIVO FINANZAUTO S.A CONTRA RAMON ROMERO	2016-136
JUZGADO 28 CIVIL MUNICIPAL	BOGOTA D.C	REF: EJECUTIVO FINANZAUTO S.A CONTRA VIGELINA PORTELA	2016-819
JUZGADO ____ PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE	SOACHA - CUNDINAMARCA	REF: EJECUTIVO FINANZAUTO S.A CONTRA JAIME ALBERTO BERMUDEZ BAUTISTA	2016 -
JUZGADO 84 CIVIL MUNICIPAL	BOGOTA D.C	REF: EJECUTIVO FINANZAUTO S.A CONTRA FRANKLIN MAURICIO CORTES ZARATE	2016 - 813
JUZGADO 48 CIVIL MUNICIPAL	BOGOTA D.C	REF: EJECUTIVO FINANZAUTO S.A CONTRA ADRIANA LUCIA DEL PILAR MARMOLEJO	2016-1191
JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL	BOGOTA D.C	REF: EJECUTIVO FINANZAUTO S.A CONTRA RAMIRO HERNANDO BARRETO ALDANA	2016-1160
JUEZ ____ PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE	BOGOTA D.C	CAMILO ALBERTO LOPEZ	2016-
JUZGADO 6 CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN	BOGOTA D.C	CAMILO ALBERTO LOPEZ TORRES	2015-013
JUZGADO 19 CIVIL MUNICIPAL	BOGOTA D.C	REF: EJECUTIVO FINANZAUTO S.A CONTRA JUAN CARLOS MORENO VASQUEZ	2016-104

JUZGADO 13 CIVIL MUNICIPAL	BOGOTA D.C	REF: EJECUTIVO FINANZAUTO S.A CONTRA ANNY MILENA CAÑON FRANCO	2016-158
JUZGADO 28 CIVIL MUNICIPAL	BOGOTA D.C	REF: EJECUTIVO FINANZAUTO S.A CONTRA AURA LIGIA BOLIVAR PERDOMO	1996-36097
16 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN / ORIGEN 38 CIVIL MUNICIPAL	BOGOTA D.C	REF: EJECUTIVO FINANZAUTO S.A CONTRA ANGELA CECILIA PAZ MEDINA	2008-1237
5 CIVIL CIRCUITO DE EJECUCIÓN/ ORIGEN 20 CIVIL CIRCUITO	BOGOTA D.C	REF: EJECUTIVO FINANZAUTO S.A CONTRA CARLOS ORLANDO PARRA ROMERO	2011-652
16 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN/ ORIGEN 1 CIVIL MUNICIPAL	BOGOTA D.C	REF: EJECUTIVO FINANZAUTO S.A CONTRA JAIRO WILSON PAEZ ROCHA	2009-1301
35 CIVIL MUNICIPAL	BOGOTA D.C	REF: EJECUTIVO FINANZAUTO S.A CONTRA LUZ MARINA PEÑA LOPEZ	2016-200
2 CIVIL MUNICIPAL	BOGOTA D.C	REF: EJECUTIVO FINANZAUTO S.A CONTRA LUZ MIRIAM PAEZ TRIANA	2016-217
1 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN / ORIGEN 72 CIVIL MUNICIPAL	BOGOTA D.C	REF: EJECUTIVO FINANZAUTO S.A CONTRA CAROLINA PEREZ LLANOS	2012-1384
27 CIVIL MUNICIPAL	BOGOTA D.C	REF: EJECUTIVO FINANZAUTO S.A CONTRA ROBERT ORLANDO PARDO VELANDIA	2015-1147
1 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN / ORIGEN 31 CIVIL MUNICIPAL	BOGOTA D.C	REF: EJECUTIVO FINANZAUTO S.A CONTRA TULJO ANDRES OLIVEROS	2006-629
8 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN / ORIGEN 52 CIVIL MUNICIPAL	BOGOTA D.C	REF: EJECUTIVO FINANZAUTO S.A CONTRA ESMERALDA JANNETH ORTIZ	2010-888
7 CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN/ ORIGEN 24 CIVIL MUNICIPAL	BOGOTA D.C	REF: EJECUTIVO FINANZAUTO S.A CONTRA RAINER NARVAL NARANJO CHARRANQUIEL	2009-016
8 CIVIL MUNICIPAL	BOGOTA D.C	REF: EJECUTIVO FINANZAUTO S.A CONTRA OSCAR NARANJO RIVEROS	2015-1064
4 CIVIL MUNICIPAL	SOACHA - CUNDINAMARCA	REF: EJECUTIVO FINANZAUTO S.A CONTRA IVAN DAVID MUÑOZ GONZALES	2015-505
4 CIVIL MUNICIPAL	BOGOTA D.C	REF: EJECUTIVO FINANZAUTO S.A CONTRA CARLOS JULIO MUÑOZ GONZALES	2016-150
2 CIVIL MUNICIPAL	FUSAGASUGA - CUNDINAMARCA	REF: EJECUTIVO FINANZAUTO S.A CONTRA LISANDRO NARIÑO	2014-484
7 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN/ ORIGEN 63 CIVIL MUNICIPAL	BOGOTA D.C	REF: EJECUTIVO FINANZAUTO S.A CONTRA MARTHA PATRICIA LOPEZ NOVOA	2010-229
14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN / ORIGEN 16 CIVIL MUNICIPAL	BOGOTA D.C	REF: EJECUTIVO FINANZAUTO S.A CONTRA SERAFIN MONTEALEGRE DIAZ	2010-109
3 CIVIL MUNICIPAL	SOACHA - CUNDINAMARCA	REF: EJECUTIVO FINANZAUTO S.A CONTRA JOSE DOSITEO MORALES VERANO	2016-525
8 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN/ ORIGEN 61 CIVIL MUNICIPAL	BOGOTA D.C	REF: EJECUTIVO FINANZAUTO S.A CONTRA NANCY MENDIETA OLAYA	2009-2068
1 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN / ORIGEN 23 CIVIL MUNICIPAL	BOGOTA D.C	REF: EJECUTIVO FINANZAUTO S.A CONTRA JOSE ESADID MARIN HERRERA	2012-1535
1 CIVIL MUNICIPAL	CHIA - CUNDINAMARCA	REF: EJECUTIVO FINANZAUTO S.A CONTRA CARLOS ENRIQUE LOPEZ PARDO	2016-243
1 CIVIL MUNICIPAL	CHIA - CUNDINAMARCA	REF: EJECUTIVO FINANZAUTO S.A CONTRA DERLY YAMILE LOPEZ CARRILLO	2016-244
1 CIVIL CIRCUITO DE EJECUCIÓN/ ORIGEN 6 CIVIL CIRCUITO	BOGOTA D.C	REF: EJECUTIVO FINANZAUTO S.A CONTRA ABELARDO LEON LEON	2008-666
41 CIVIL MUNICIPAL	BOGOTA D.C	REF: EJECUTIVO FINANZAUTO S.A CONTRA JESUS ANTONIO LAGUNA DONOSO	2015-1540
6 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN/ ORIGEN 49 CIVIL MUNICIPAL	BOGOTA D.C	REF: EJECUTIVO FINANZAUTO S.A CONTRA CAMILO ALBERTO LOPEZ TORRES	2011-1342
12 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN / ORIGEN 12 CIVIL MUNICIPAL	BOGOTA D.C	REF: EJECUTIVO FINANZAUTO S.A CONTRA EDNA ALEXANDRA LOPEZ ALVAREZ	2008-795
23 CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION	BOGOTA D.C	REF: EJECUTIVO FINANZAUTO S.A CONTRA WILLIAM LOPEZ RINCON	2016-255
74 CIVIL MUNICIPAL / ORIGEN 32 CIVIL MUNICIPAL	BOGOTA D.C	REF: EJECUTIVO FINANZAUTO S.A CONTRA ERIKA DEL PILAR LONDOÑO SANCHEZ	2014-255
41 CIVIL MUNICIPAL	BOGOTA D.C	REF: EJECUTIVO FINANZAUTO S.A CONTRA INGEOS COL SAS	2016-115
20 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN / ORIGEN 54 CIVIL MUNICIPAL	BOGOTA D.C	REF: EJECUTIVO FINANZAUTO S.A CONTRA JEFFERSON JULIAN HURTADO ROMERO	2015-296
16 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN / ORIGEN 38 CIVIL MUNICIPAL	BOGOTA D.C	REF: EJECUTIVO FINANZAUTO S.A CONTRA JORGE LUIS HERRERA DISCELIS	2008-294
18 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN / ORIGEN 57 CIVIL MUNICIPAL	BOGOTA D.C	REF: EJECUTIVO FINANZAUTO S.A CONTRA JAIRO RUIZ CAMPOS	2009-1094
19 CIVIL MUNICIPAL	BOGOTA D.C	REF: EJECUTIVO FINANZAUTO S.A CONTRA MIREYA ROMERO ROJAS	2016-081

19 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION / ORIGEN 44 CIVIL MUNICIPAL	BOGOTA D.C	REF: EJECUTIVO FINANZAUTO S.A CONTRA JAIRO RINCON MEDINA	2013-1084
17 CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN / ORIGEN 70 CIVIL MUNICIPAL	BOGOTA D.C	REF: EJECUTIVO FINANZAUTO S.A CONTRA GILBERTO RODRIGUEZ	2014-572
3 CIVIL MUNICIPAL	SOACHA - CUNDINAMARCA	REF: EJECUTIVO FINANZAUTO S.A CONTRA JAIRO JESUS ROJAS VASQUEZ	2016-452
2 CIVIL MUNICIPAL	SOACHA - CUNDINAMARCA	REF: EJECUTIVO FINANZAUTO S.A CONTRA HELBERT RODRIGUEZ AGUDELO	2012-241
6 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION / ORIGEN 42 CIVIL MUNICIPAL	BOGOTA D.C	REF: EJECUTIVO FINANZAUTO S.A CONTRA ORLANDO ROJAS OTALORA	2010-316
10 CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION / ORIGEN 59 CIVIL MUNICIPAL	BOGOTA D.C	REF: EJECUTIVO FINANZAUTO S.A CONTRA BLANCA LUZ RAMIREZ LIZARAZO	2008-834
18 CIVIL MUNICIPAL	BOGOTA D.C	REF: EJECUTIVO FINANZAUTO S.A CONTRA OSIRIS MARIA RICO GUTIERREZ	2015-914
1 CIVIL CIRCUITO DE EJECUCION/ ORIGEN 27 CIVIL CIRCUITO	BOGOTA D.C	REF: EJECUTIVO FINANZAUTO S.A CONTRA PABLO RINCON ZAMUDIO	1999-092
1 CIVIL MUNICIPAL	CHIA - CUNDINAMARCA	REF: EJECUTIVO FINANZAUTO S.A CONTRA LEONARDO RODRIGUEZ SUAREZ	2014-157
8 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION / ORIGEN 38 CIVIL MUNICIPAL	BOGOTA D.C	REF: EJECUTIVO FINANZAUTO S.A CONTRA NEYDETH ROPERO VACA	2011-056
9 CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION / ORIGEN 11 CIVIL MUNICIPAL	BOGOTA D.C	REF: EJECUTIVO FINANZAUTO S.A CONTRA JOSE ARIEL RODRIGUEZ GAMBOA	2014-217
47 CIVIL MUNICIPAL	BOGOTA D.C	REF: EJECUTIVO FINANZAUTO S.A CONTRA JOIMER EDGAR ROBAYO RODRIGUEZ	2015-1017
14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION / ORIGEN 8 CIVIL MUNICIPAL	BOGOTA D.C	REF: EJECUTIVO FINANZAUTO S.A CONTRA BERTHA LILIA RIOMALO AMAYA	2011-155
2 CIVIL MUNICIPAL	SOACHA - CUNDINAMARCA	REF: EJECUTIVO FINANZAUTO S.A CONTRA JOSE MARTIN RIVEROS RINCON	2014-265
2 CIVIL MUNICIPAL	SOACHA - CUNDINAMARCA	REF: EJECUTIVO FINANZAUTO S.A CONTRA JESUS AURELIANO ROA PIRAQUIVE	2013-165
4 CIVIL CIRCUITO DE EJECUCIÓN/ ORIGEN 24 CIVIL CIRCUITO	BOGOTA D.C	REF: EJECUTIVO FINANZAUTO S.A CONTRA SONIA YANNETH RAMIREZ BARRERA	2009-528
4 CIVIL CIRCUITO	BOGOTA D.C	REF: EJECUTIVO FINANZAUTO S.A CONTRA DIEGO FERNANDO RAMIREZ RODRIGUEZ	2016-022
85 CIVIL MUNICIPAL	BOGOTA D.C	REF: EJECUTIVO FINANZAUTO S.A CONTRA WILSON QUEVEDO JARA	2014-533
6 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION / ORIGEN 49 CIVIL MUNICIPAL	BOGOTA D.C	REF: EJECUTIVO FINANZAUTO S.A CONTRA JOSE NILLER PEDRAZA SIABATO	2008-264
3 CIVIL CIRCUITO DE EJECUCIÓN/ ORIGEN 3 CIVIL CIRCUITO	BOGOTA D.C	REF: EJECUTIVO FINANZAUTO S.A CONTRA JORGE ELIECER PULIDO MOLINA	2009-082
5 CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION / ORIGEN 38 CIVIL MUNICIPAL	BOGOTA D.C	REF: EJECUTIVO FINANZAUTO S.A CONTRA JAIME ERNESTO PINTO PEDRAZA	2013-766
6 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN/ ORIGEN 46 CIVIL MUNICIPAL	BOGOTA D.C	REF: EJECUTIVO FINANZAUTO S.A CONTRA WILLIAM LEONARDO PEDRERO GOMEZ	2009-1603
2 CIVIL MUNICIPAL	CHIA - CUNDINAMARCA	REF: EJECUTIVO FINANZAUTO S.A CONTRA NUBIA YANNETH VASQUEZ ORDOÑEZ	2016-126
24 CIVIL MUNICIPAL	BOGOTA D.C	REF: EJECUTIVO FINANZAUTO S.A CONTRA RODOLFO MOISES PARRA RUSINQUE	2015-1811
10 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN/ ORIGEN 10 CIVIL MUNICIPAL	BOGOTA D.C	REF: EJECUTIVO FINANZAUTO S.A CONTRA DANIEL BACHILLER CRUZ	2010-1469
19 CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION / ORIGEN 34 CIVIL MUNICIPAL	BOGOTA D.C	REF: EJECUTIVO FINANZAUTO S.A CONTRA YEIMY PAOLA ROSERO ROMERO	2008-1091
3 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE	SOACHA - CUNDINAMARCA	REF: EJECUTIVO FINANZAUTO S.A CONTRA DAYIBE ELIZABETH VELANDIA CORREA	2016-263
10 CIVIL MUNICIPAL/ ORIGEN 66 CIVIL MUNICIPAL	BOGOTA D.C	REF: EJECUTIVO FINANZAUTO S.A CONTRA YALINE VIVAS OVIEDO	2009-158
83 CIVIL MUNICIPAL	BOGOTA D.C	REF: EJECUTIVO FINANZAUTO S.A CONTRA LUIS ALFREDO VARGAS	2014-173
4 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN SENTENCIAS/ ORIGEN 62 CIVIL MUNICIPAL	BOGOTA D.C	REF: EJECUTIVO FINANZAUTO S.A CONTRA MARIA DEL CARMEN VALENCIA	2010-207
JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN	BOGOTA D.C	REF: EJECUTIVO FINANZAUTO S.A CONTRA WILSON VELASCO CIFUENTES	2010-1232
JUZGADO 5 CIVIL CIRCUITO DE EJECUCIÓN/ ORIGEN 2 CIVIL CIRCUITO	BOGOTA D.C	REF: EJECUTIVO FINANZAUTO S.A CONTRA TRANSPORTES ESPECIALIAZADOS	2008-517
JUZGADO 30 CIVIL MUNICIPAL	BOGOTA D.C	REF: EJECUTIVO FINANZAUTO S.A CONTRA JOSE HUMBERTO	2016-1080
JUZGADO 49 CIVIL MUNICIPAL	BOGOTA D.C	REF: EJECUTIVO FINANZAUTO S.A CONTRA VIDA SIN FRONTERAS	2016-857

JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN/ ORIGEN 72 CIVIL MUNICIPAL	BOGOTA D.C	REF: EJECUTIVO FINANZAUTO S.A. CONTRA ADRIANA ESPERANZA SICACHA	2012-240
JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL	BOGOTA D.C	REF: EJECUTIVO FINANZAUTO S.A. CONTRA MAGDA JOHANA SILVA PARRA	2016 - 89
JUZGADO 13 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN/ ORIGEN 51 CIVIL MUNICIPAL	BOGOTA D.C	REF: EJECUTIVO FINANZAUTO S.A. CONTRA IMILLA ALEXANDRA SANTOS PRADO	2010-134
JUZGADO 12 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD	BOGOTA D.C	REF: EJECUTIVO FINANZAUTO S.A. CONTRA CARLOS JULIO SOSA MUÑOZ	2016-235
JUZGADO 40 CIVIL CIRCUITO	BOGOTA D.C	REF: EJECUTIVO FINANZAUTO S.A. CONTRA ALFONSO ALEJANDRO TOLEDO CASTELLANOS	1999-793
JUZGADO 67 CIVIL MUNICIPAL	BOGOTA D.C	REF: EJECUTIVO FINANZAUTO S.A. CONTRA BETSY CAROLINA ROA MONDRAGON	2014 - 22
JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL	SOACHA - CUNDINAMARCA	REF: EJECUTIVO FINANZAUTO S.A. CONTRA GERMAN ALONSO SARMIENTO MONDRAGON	2015 - 568
JUZGADO 13 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN/ ORIGEN 43 CIVIL MUNICIPAL	BOGOTA D.C	REF: EJECUTIVO FINANZAUTO S.A. CONTRA LUZ MIRIAM VALDERRAMA ARTUNDUAGA	2005-1233
JUZGADO 81 CIVIL MUNICIPAL/ ORIGEN 22 CIVIL MUNICIPAL	BOGOTA D.C	REF: EJECUTIVO FINANZAUTO S.A. CONTRA YAIR VILLAFANEZ	2011-113
JUZGADO 6 CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN/ JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL	BOGOTA D.C	REF: EJECUTIVO FINANZAUTO S.A. CONTRA DEISY NATHALY ZACIPAAACOSTA	2013 - 151
JUZGADO 8 DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL/ ORIGEN 38 CIVIL MUNICIPAL	BOGOTA D.C	REF: EJECUTIVO FINANZAUTO S.A. CONTRA MARY VILLAMIZAR ORDUZ	2012-1653
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL	SOACHA CUNDINAMARCA	REF: EJECUTIVO FINANZAUTO S.A. CONTRA OSCAR RENE VILLAMIZAR	2013 - 226
JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN/ ORIGEN 16 CIVIL MUNICIPAL	BOGOTA D.C	REF: EJECUTIVO FINANZAUTO S.A. CONTRA DAVID ENRIQUE VIDAL CAICEDO	2010 - 1664
JUZGADO 30 CIVIL MUNICIPAL	BOGOTA D.C	REF: EJECUTIVO FINANZAUTO S.A. CONTRA JOSE HUMBERTO VEGA GARZON	2016-1080
JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL	BOGOTA D.C	REF: EJECUTIVO FINANZAUTO S.A. CONTRA ANDRES CAMILO CONSUEGRA	2016-1471
JUZGADO 47 CIVIL MUNICIPAL	BOGOTA D.C	REF: EJECUTIVO FINANZAUTO S.A. CONTRA INVERSIONES GANADERAS	2016-1658
JUZGADO PRIMERO PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE	BOGOTA D.C	REF: EJECUTIVO FINANZAUTO S.A. CONTRA LEIDY DIDIANA CORTES REYES	2016 - 439
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL	SOACHA - CUNDINAMARCA	REF: EJECUTIVO FINANZAUTO S.A. CONTRA PEDRO PABLO VASQUEZ	2016-265
JUEZ 4 CIVIL MUNICIPAL	SOACHA - CUNDINAMARCA	REF: EJECUTIVO FINANZAUTO S.A. CONTRA OLFAN DAVID MENDEZ GUZMAN	2016-111
JUEZ 3 CIVIL MUNICIPAL	SOACHA - CUNDINAMARCA	REF: EJECUTIVO FINANZAUTO S.A. CONTRA EDGAR EDUARDO CAÑON QUIINTERO	2016-524
JUEZ 1 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE	LOCALIDAD KENNEDY	REF: EJECUTIVO FINANZAUTO S.A. CONTRA OLGA LUCIA QUIINTERO	2017-04
JUEZ 54 CIVIL MUNICIPAL	BOGOTA D.C	REF: EJECUTIVO FINANZAUTO S.A. CONTRA IPS VACUNAR OLAYA SAS	2016-85
JUEZ 41 CIVIL MUNICIPAL	BOGOTA D.C	REF: EJECUTIVO FINANZAUTO S.A. CONTRA INGEOSCOL SAS	2016-115
JUEZ 84 CIVIL MUNICIPAL	BOGOTA D.C	REF: EJECUTIVO FINANZAUTO S.A. CONTRA IRMA JEIMY OSORIO	2016-30
JUEZ 2 CIVIL MUNICIPAL	SOACHA - CUNDINAMARCA	REF: EJECUTIVO FINANZAUTO S.A. CONTRA VIVIANA CAROLINA FLOREZ	2015-738
JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL	CHIA - CUNDINAMARCA	REF: EJECUTIVO FINANZAUTO S.A. CONTRA LUIS ISMAEL AFRICANO	
JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL	BOGOTA D.C	REF: EJECUTIVO FINANZAUTO S.A. CONTRA SOLMMAN LTDA	2016-903
JUZGADO 8 CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN	BOGOTA D.C	REF: EJECUTIVO FINANZAUTO S.A. CONTRA ANA YOLANDA ORTIZ	2012-710
JUZGADO 5 EJECUCIÓN CIVIL CIRCUITO/ ORIGEN 2 CIVIL CIRCUITO	BOGOTA D.C	REF: EJECUTIVO FINANZAUTO S.A. CONTRA TRANSPORTES ESPECIALIZADOS DE CARGA	2008-517
JUEZ 7 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN/ ORIGEN 63 CIVIL MUNICIPAL	BOGOTA D.C	REF: EJECUTIVO FINANZAUTO S.A. CONTRA MARTHA PATRICIA NOVOA	2010-229
JUEZ 10 CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN	BOGOTA D.C	REF: EJECUTIVO FINANZAUTO S.A. CONTRA MARIA ANGELICA GONZALEZ	2013 - 411
JUZGADO 74 CIVIL MUNICIPAL	BOGOTA D.C	REF: EJECUTIVO FINANZAUTO S.A. CONTRA ERIKA DEL PILAR LONDOÑO	2014-255
JUZGADO 13 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN/ ORIGEN 51 CIVIL MUNICIPAL	BOGOTA D.C	REF: EJECUTIVO FINANZAUTO S.A. CONTRA YIMY MARTINEZ BRAVO	2013-781
JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL	SOACHA - CUNDINAMARCA	REF: EJECUTIVO FINANZAUTO S.A. CONTRA JORGE NOE SAAVEDRA VILLAMIL	2008-241

127

JUZGADO OCHENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL	BOGOTA D.C	REF: EJECUTIVO FINANZAUTO S.A. CONTRA RAMON ERNESTO RESTREPO	2008-603
JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN/ ORIGEN 18 CIVIL MUNICIPAL	BOGOTA D.C	REF: EJECUTIVO FINANZAUTO S.A. CONTRA CARLOS ARTURO DIAGAMA	2006-054

Atentamente,



ASTRID LILIANA MORENO CABEZAS.
ABOGADA EXTERNA.

9 Folios
Oficio
nre

Señor
JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN/ ORIGEN 72 CIVIL MUNICIPAL
BOGOTA D.C
E.S.D.

REF: EJECUTIVO FINANZAUTO S.A CONTRA ADRIANA ESPERANZA SICACHA
2012-240

ASTRID LILIANA MORENO CABEZAS, mayor de edad de esta vecindad, identificada con cédula de ciudadanía número 51.906.703 de Bogotá, abogada en ejercicio con tarjeta profesional número 76.525 DEL C. S. de la Jra., obrando como apoderada dentro del proceso de la referencia, con todo respeto manifiesto a usted señor que RENUNCIO al poder conferido por FINANZAUTO S.A.

De conformidad con lo establecido en el artículo 76 del C.G.P., apporto comunicación enviada a mi mandante en el que informo la renuncia al poder.

Del Sr. Juez,


ASTRID LILIANA MORENO CABEZAS
C.C. No. 51.906.703 de Bogotá
T.P. No. 76.525 del C.S.J.

OF. EJEC. CIVIL MPAL.

29582 9-MAR-'17 12:39



República de Colombia
 Rama Judicial del Poder Público
 Juzgado Municipal de Bogotá D.C.

PRESENTACIÓN PERSONAL

16 FEB. 2017

Despacho D.C. _____

Compareció ante el despacho de este despacho _____

_____ quien presenta lo

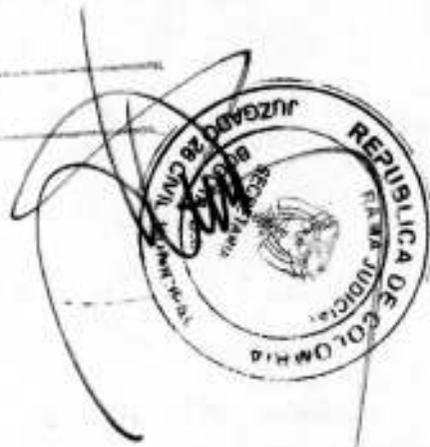
C.C. No. _____

y T.P. _____

y manifiesta que el contenido de los documentos que acompaña es verídico, su propio y libre, y que lo ratifica en todo momento en todos sus actos públicos y privados.

El Compareciente _____

El Secretario(a) _____



OF. EJEC. CIVIL 1000-3383-70
 3883-70-1000-3383-70



República de Colombia
 Rama Judicial del Poder Público
 Oficina de Ejecución Civil
 Municipal de Bogotá D.C.
ENTRADA AL DESPACHO

Al despacho de _____ (a) Juez hoy _____

13 MAR 2017

Observaciones _____

E (la) Secretario (a) _____

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISÉIS (16°) DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

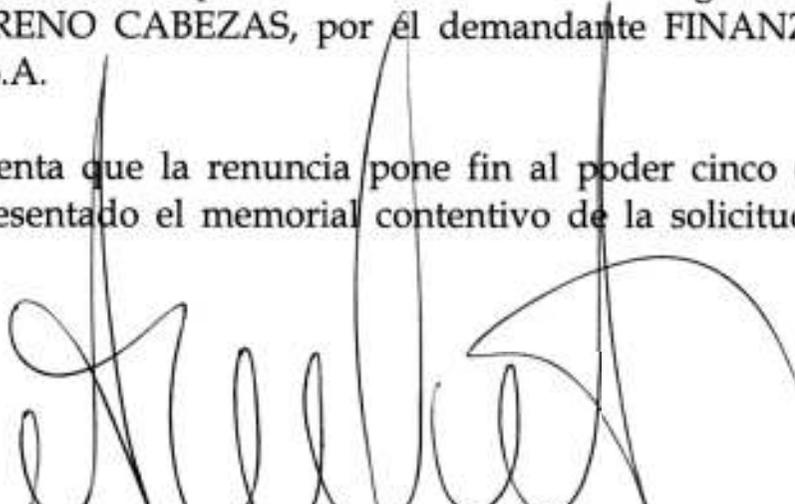
Bogotá D.C., veintiuno (21) de marzo de dos mil diecisiete (2017)

Ref. 072-2012-00240

Conforme a lo solicitado en el escrito que antecede, y con fundamento en el artículo 76 del Código General del Proceso, se ACEPTA la RENUNCIA del mandato que le fuera conferido a la abogada ASTRID LILIANA MORENO CABEZAS, por él demandante FINANZAUTO FACTORING S.A.

Téngase en cuenta que la renuncia pone fin al poder cinco (5) días después de presentado el memorial contentivo de la solicitud, en el juzgado.

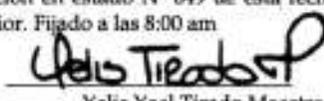
Notifíquese,


ANGÉLICA BIBIANA PALOMINO ARIZA
JUEZ

Juzgado Dieciséis de Ejecución Civil Municipal
de Bogotá

Bogotá, D.C. 22 de marzo de 2017

Por anotación en estado N° 049 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 am



Yelis Yael Tirado Maestre
Secretario

129

92877-10-100-117-10-28

OF. E.J. CIV. MUN. BOGOTÁ

2f 131

Finanzauto

Señor

JUEZ DIECISEIS (16) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION BOGOTA.D.C.

JUEZ SETENTA Y DOS (72) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C. (ORIGEN).

E. S. D.

REF: **PROCESO EJECUTIVO DE FINANZAUTO S.A. Contra ADRIANA ESPERANZA SICACHA LIÉVANO Y JOSE LUIS NIEVES PEÑA No.2012-0240**

LUIS CASTAÑEDA SALAMANCA, obrando en mi condición de Representante Legal de la sociedad **FINANZAUTO S.A.**, entidad legalmente constituida y domiciliada en Bogotá, D.C. por medio del presente escrito me permito otorgar poder especial, amplio y suficiente al doctor **ANTONIO JOSE RESTREPO LINCE**, mayor de edad y vecino de Bogotá, D.C., identificado con la cédula de ciudadanía número 79.332.233, abogado con tarjeta profesional No 48.642 C.S.J. para que en nombre y representación de esta sociedad, continúe y adelante hasta su terminación proceso ejecutivo de la referencia.

El apoderado queda investido de las más amplias facultades, entre otras las de recibir, transigir, hacer postura y rematar los bienes por cuenta del crédito que se cobra ejecutivamente, solicitar sentencia anticipada, conciliar, y en general, para que adelante todas las gestiones pertinentes, tendientes al cumplimiento del mandato conferido, de manera que el demandante esté en todo momento debidamente representada dentro del proceso.

Del Señor Juez, respetuosamente,

LUIS CASTAÑEDA SALAMANCA
C.C. No. 19.380.883 de Bogotá

Acepto.

ANTONIO JOSÉ RESTREPO LINCE
C.C. 79.332.233 de Bogotá
T.P. No. 48642 del Consejo Superior de la Judicatura

Elaborado por J.A.L.B

COPIA
del CIRCULO de BOGOTÁ

Bogotá D. C., Av. Américas # 50-50 - PBX: 749 90 00 - Fax: 446 60 81 • Av. 19 # 122-81 Local 57 - ☎ 214 68 89

Barranquilla, Carrera 52 # 74-39 - ☎ (5) 385 23 45

Bucaramanga, Calle 53 # 23-97 - ☎ (7) 697 03 22

Calle 40 Norte # 6N-28 Local Finanzauto - ☎ (2) 485 62 39

43A # 23-25 Local 128 Centro Comercial Avenida Mall - ☎ (4) 604 17 23

Casa Toro Km. 1 Vía Puerto López Oficina 101 - ☎ (8) 684 98 84

www.finanzauto.com.co

ISO 9001:2000
SISTEMA DE GESTIÓN DE CALIDAD
Certificación



BOGOTÁ



45 NOTARIA CUARENTA Y CINCO 45
 CIRCULO DE BOGOTA D.C.
DILIGENCIA DE PRESENTACION PERSONAL

La suscrita Notaria certifica que el presente documento
 fué presentado personalmente.

Por: Juan Castañeda S

Identificado con la C.C.Nº. 19300883

Y.T.P.Nº. _____

Para constancia firma: _____

NOTARIO 45



República de Colombia
 Rama Judicial del Poder Público
 Oficina de Ejecución Civil
 Municipal de Bogotá D.C.
ENTRADA AL DESPACHO

Al despacho del señor (a) Juez hoy 11 MAYO 2017

Observaciones _____

E (la) Secretario (a) _____

132

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISÉIS (16°) DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

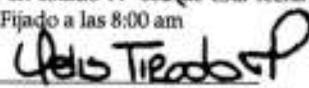
Bogotá D.C., dieciocho (18) de mayo de dos mil diecisiete (2017)

Ref. 072-2012-00240

Previo a resolver la solicitud que antecede, el memorialista allegue certificado de existencia y representación legal de FINANZAUTO S.A., con fecha de expedición no superior a un (1) mes, a fin de acreditar la calidad en que actúa Luis Castañeda Salamanca.

Notifíquese,

ANGÉLICA BIBIANA PALOMINO ARIZA
JUEZ

<p>Juzgado Dieciséis de Ejecución Civil Municipal de Bogotá</p> <p>Bogotá, D.C. <u>19 de mayo de 2017</u></p> <p>Por anotación en estado N° 088 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 am</p> <p> Yelis Yael Tirado Maestre Secretario</p>
--

133



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE PALOQUEMAO

CODIGO DE VERIFICACION: 053341547D5D56

23 DE MAYO DE 2017 HORA 12:40:43

R053341547

PAGINA: 1 de 12

* * * * *

LA MATRICULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS.

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRONICAMENTE Y CUENTA CON UN CODIGO DE VERIFICACION QUE LE PERMITE SER VALIDADO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

RECUERDE QUE ESTE CERTIFICADO LO PUEDE ADQUIRIR DESDE SU CASA U OFICINA DE FORMA FACIL, RAPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO

PARA SU SEGURIDAD DEBE VERIFICAR LA VALIDEZ Y AUTENTICIDAD DE ESTE CERTIFICADO SIN COSTO ALGUNO DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO/CERTIFICADOSELECTRONICOS/

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.

LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

CERTIFICA:

NOMBRE : FINANZAUTO SA
N.I.T. : 860028601-9
DOMICILIO : BOGOTA D.C.

CERTIFICA:

MATRICULA NO: 00011775 DEL 28 DE MARZO DE 1972

CERTIFICA:

RENOVACION DE LA MATRICULA :29 DE MARZO DE 2017
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2017
ACTIVO TOTAL : 903,662,970,000
TAMAÑO EMPRESA : GRANDE

CERTIFICA:

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : AVENIDA AMERICAS - AC 9 NO. 50-50 PISO 3

MUNICIPIO : BOGOTA D.C.

EMAIL DE NOTIFICACION JUDICIAL : notificaciones@finanzauto.com.co

DIRECCION COMERCIAL : AVENIDA AMERICAS - AC 9 NO. 50-50 PISO 3

MUNICIPIO : BOGOTA D.C.

EMAIL COMERCIAL : notificaciones@finanzauto.com.co

CERTIFICA:

CONSTITUCION: ESCRITURA PUBLICA NO.4029, NOTARIA 8 BOGOTA, EL 9 DE OCTUBRE DE 1.970 INSCRITA EL 13 DE OCTUBRE DE 1.970, BAJO EL NO. 43118 DEL LIBRO RESPECTIVO SE CONSTITUYO LA SOCIEDAD DENOMINADA FINANZAUTO S.A.

CERTIFICA:

Validez de Constatación del Pagar Puente Trujillo

QUE POR E. P. NO. 874 NOTARIA 5 DE BOGOTA DEL 12 DE FEBRERO DE 1.990 INSCRITA EL 13 DE FEBRERO DE 1.990 BAJO EL NO. 286.758 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD CAMBIO SU NOMBRE DE FINANZAUTO SOCIEDAD ANONIMA POR EL DE FINANZAUTO S.A. COMPAÑIA DE FACTORING.

CERTIFICA:

QUE POR E.P. NO. 6785 NOTARIA 5 DE SANTAFE DE BOGOTA D.C. DEL 5 DE SEPTIEMBRE DE 1991, INSCRITA EL 16 DE OCTUBRE DE 1991, BAJO EL NO. 342702 DEL LIBRO IX LA SOCIEDAD CAMBIO SU NOMBRE DE FINANZAUTO S.A. COMPAÑIA DE FACTORING POR EL DE FINANZAUTO S.A.

CERTIFICA :

QUE POR E. P. NO. 5482 DE LA NOTARIA 5 DE SANTAFE DE BOGOTA DEL 15 DE JULIO DE 1.993, INSCRITA EL 11 DE AGOSTO DE 1.993 BAJO EL NO. 415.788 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD CAMBIO SU NOMBRE DE FINANZAUTO S.A. POR EL DE FINANZAUTO FACTORING S.A. E INTRODUJO OTRAS REFORMAS AL ESTATUTO SOCIAL.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 282 DE LA NOTARIA 71 DE BOGOTA D.C. DEL 7 DE MARZO DE 2013, INSCRITA EL 21 DE MARZO DE 2013 BAJO EL NUMERO 01716193 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA CAMBIO SU NOMBRE DE: FINANZAUTO FACTORING S.A., POR EL DE: FINANZAUTO S.A.

CERTIFICA:

QUE POR ACTA DE JUNTA DIRECTIVA NO. 430 DE LA JUNTA DIRECTIVA, DEL 25 DE ABRIL DE 2012, INSCRITA EL 20 DE JUNIO DE 2012 BAJO EL NÚMERO 01643886 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA ABSORBE MEDIANTE FUSIÓN ABREVIADA A LA SOCIEDAD ANDINVEST S A S., LA CUAL LE TRANSFIRIÓ LA TOTALIDAD DE SU PATRIMONIO.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PÚBLICA NO. 1425 DE LA NOTARIA 71 DE BOGOTÁ D.C., DEL 8 DE OCTUBRE DE 2013, INSCRITA EL 9 DE OCTUBRE DE 2013, BAJO EL NÚMERO 01772422 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA, ABSORBE MEDIANTE FUSION A LA SOCIEDAD FINANZAUTO INC, LA CUAL SE DISUELVE SIN LIQUIDARSE.

CERTIFICA:

REFORMAS:

ESCRITURAS NO.	FECHA	NOTARIA	INSCRIPCION
5193	9-IX -1975	5 BTA.	22-X -1975 NO. 30.812
9400	12-XII-1980	5 BTA.	12-I -1981 NO. 94.878
1398	21-II -1986	5 BTA.	27-II -1986 NO.186.163
6720	26-VII-1986	5 BTA.	31-VII-1986 NO.194.753
6478	21-VII-1987	5 BTA.	24-VII-1987 NO.215.699
6509	21-VII-1988	5 BTA.	27-VII-1988 NO.241.594
874	12-II -1990	5 BTA.	13-II -1990 NO.286.758
6785	5-IX - 1991	5 STFE BTA	16-X- 1991 NO.342.702
6016	11-VIII-1992	5 STFE BTA	13-VIII-1992 NO.374.712
4773	11-VIII-1994	5 STFE BTA	30-VIII-1994 NO.460.843
3563	17-VII--1995	5 STFE BTA	13-IX---1995 NO.508.326
1.860	30- IV- 1996	5 STAFE BTA	14- VI- 1996 NO.541.971

CERTIFICA:

REFORMAS:

DOCUMENTO NO.	FECHA	ORIGEN	FECHA	NO. INSC.
0002649	1997/07/03	NOTARIA 5	1997/08/25	00598607
0002645	1998/07/15	NOTARIA 5	1998/10/01	00651439
0001504	2001/06/07	NOTARIA 34	2001/06/11	00781154
0001114	2008/06/16	NOTARIA 61	2008/06/19	01222556
2416	2009/10/29	NOTARIA 8	2009/11/04	01338362
196	2011/02/04	NOTARIA 8	2011/02/17	01453735



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE PALOQUEMAO

CODIGO DE VERIFICACION: 053341547D5D56

23 DE MAYO DE 2017 HORA 12:40:43

R053341547

PAGINA: 2 de 12

* * * * *

90 2012/02/01 NOTARIA 71 2012/02/03 01603982
430 2012/04/25 JUNTA DIRECTIVA 2012/06/20 01643886
282 2013/03/07 NOTARIA 71 2013/03/21 01716193
2251 2013/08/12 NOTARIA 61 2013/09/13 01765041
1425 2013/10/08 NOTARIA 71 2013/10/09 01772422
1093 2015/04/29 NOTARIA 61 2015/05/06 01936545

CERTIFICA:

VIGENCIA: QUE LA SOCIEDAD NO SE HALLA DISUELTA. DURACION HASTA EL 31 DE MARZO DE 2100

CERTIFICA:

OBJETO SOCIAL: LA SOCIEDAD TIENE COMO OBJETO EXCLUSIVO LA ORIGINACIÓN DE CRÉDITOS PARA: A) LA IMPORTACIÓN, EXPORTACIÓN Y COMPRAVENTA DE TODA CLASE DE BIENES Y SERVICIOS; B) LA IMPLEMENTACIÓN O MEJORA DE PROCESOS PRODUCTIVOS; C) LA ADQUISICIÓN DE PARTICIPACIONES, ACCIONES, COTAS SOCIALES O PARTES DE INTERÉS EN EMPRESAS DE TODO TIPO, FIDUCIAS, FONDOS, CARTERAS COLECTIVAS, Y, EN GENERAL, CUALQUIER VEHÍCULO DE INVERSIÓN QUE PERMITA LA LEY. EN DESARROLLO DE SU OBJETO, LA SOCIEDAD PODRÁ CONTRATAR CRÉDITOS PARA SÍ; VENDER, RECAUDAR Y ADMINISTRAR CARTERA, PRESTAR ASESORARÍA DIFERENTE DE LA VINCULADA A OPERACIONES ESPECÍFICAS DE CRÉDITO; TOMAR EN ARRENDAMIENTO TODA CLASE DE BIENES MUEBLES Ó INMUEBLES; INVERTIR TEMPORALMENTE LOS MEDIOS DISPONIBLES DE LA SOCIEDAD QUE ÉSTA POR CUAL CUALQUIER CAUSA, TRANSITORIAMENTE NO REQUIERA PARA SUS FINES PRINCIPALES; GIRAR, ACEPTAR, DESCONTAR, AVALAR ENDOSAR TODA CLASE DE INSTRUMENTOS NEGOCIABLES O SUSCRIBIR LOS CONTRATOS CIVILES O COMERCIALES NECESARIOS PARA EL CUMPLIMIENTO DE SU OBJETO SOCIAL, EN GENERAL, EJECUTAR TODA CLASE DE OPERACIONES RELACIONADAS CON EL MISMO.

CERTIFICA:

ACTIVIDAD PRINCIPAL:
6619 (OTRAS ACTIVIDADES AUXILIARES DE LAS ACTIVIDADES DE SERVICIOS FINANCIEROS N.C.P.)

CERTIFICA:

CAPITAL:

** CAPITAL AUTORIZADO **

VALOR : \$6,773,252,500.00
NO. DE ACCIONES : 67,732,525.00
VALOR NOMINAL : \$100.00

** CAPITAL SUSCRITO **

VALOR : \$6,773,252,500.00
NO. DE ACCIONES : 67,732,525.00
VALOR NOMINAL : \$100.00

** CAPITAL PAGADO **

VALOR : \$6,773,252,500.00

NO. DE ACCIONES : 67,732,525.00
VALOR NOMINAL : \$100.00

CERTIFICA:

** JUNTA DIRECTIVA: PRINCIPAL (ES) **

QUE POR ACTA NO. 0000045 DE ASAMBLEA DE ASOCIADOS DEL 21 DE MARZO DE 2007, INSCRITA EL 10 DE ABRIL DE 2008 BAJO EL NUMERO 01204969 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
PRIMER RENGLON VEGALARA FRANCO GABRIEL HUMBERTO	C.C. 000000080408452
SEGUNDO RENGLON GAMBOA GALVIS ENRIQUE ALFONSO	C.C. 000000002871352
TERCER RENGLON MANRIQUE ESCALLON CARLOS ALBERTO JOSE	C.C. 000000019121476

** JUNTA DIRECTIVA: SUPLENTE (S) **

QUE POR ACTA NO. 0000045 DE ASAMBLEA DE ASOCIADOS DEL 21 DE MARZO DE 2007, INSCRITA EL 10 DE ABRIL DE 2008 BAJO EL NUMERO 01204969 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
PRIMER RENGLON RAMOS VEGALARA MARTIN	C.C. 000000080181744
SEGUNDO RENGLON MEJIA BORDA MIGUEL JERONIMO	C.C. 000000000077725
TERCER RENGLON RUEDA DONADO FERNANDO	C.C. 000000000437730

CERTIFICA:

REPRESENTACION LEGAL: LA SOCIEDAD TENDRÁ UN GERENTE, QUIEN SERÁ SU REPRESENTANTE LEGAL Y QUIEN PODRÁ SER O NO MIEMBRO DE LA JUNTA DIRECTIVA. TENDRÁ A SU CARGO LA ADMINISTRACIÓN Y GESTIÓN DE LOS NEGOCIOS SOCIALES CON SUJECCIÓN A LA LEY Y A ESTOS ESTATUTOS. EL GERENTE TENDRÁ TRES (3) SUPLENTE, QUIENES LO REEMPLAZARÁN EN SUS FALTAS ABSOLUTAS, TEMPORALES O ACCIDENTALES, Y EL TERCER SUPLENTE SÓLO TENDRÁ FACULTADES PARA EFECTOS DE REPRESENTAR A LA SOCIEDAD EN PROCESOS JUDICIALES Y TRAMITES ADMINISTRATIVOS ANTE TODAS LAS AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS Y ENTIDADES DE VIGILANCIA Y CONTROL.

CERTIFICA:

** NOMBRAMIENTOS **

QUE POR ACTA NO. 0000220 DEL 18 DE AGOSTO DE 1994, INSCRITA EL 30 DE AGOSTO DE 1994 BAJO EL NUMERO 00460746 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
GERENTE <u>CASTAÑEDA SALAMANCA LUIS</u>	C.C. 000000019380883

QUE POR ACTA NO. 0000372 DE JUNTA DIRECTIVA DEL 21 DE JUNIO DE 2007, INSCRITA EL 17 DE JULIO DE 2007 BAJO EL NUMERO 01145169 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
PRIMER SUPLENTE DEL GERENTE RUEDA DONADO FERNANDO	C.C. 000000000437730

QUE POR ACTA NO. 438 DE JUNTA DIRECTIVA DEL 15 DE NOVIEMBRE DE 2012, INSCRITA EL 20 DE DICIEMBRE DE 2012 BAJO EL NUMERO 01691451 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
SEGUNDO SUPLENTE DEL GERENTE SARRIA PLATA ERNESTO	C.C. 000000080415062

QUE POR ACTA NO. 447 DE JUNTA DIRECTIVA DEL 15 DE AGOSTO DE 2013,



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE PALOQUEMAO

CODIGO DE VERIFICACION: 053341547D5D56

23 DE MAYO DE 2017 HORA 12:40:43

R053341547

PAGINA: 3 de 12

* * * * *

INSCRITA EL 17 DE OCTUBRE DE 2013 BAJO EL NUMERO 01774403 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE IDENTIFICACION

TERCER SUPLENTE DEL GERENTE
PAVA ROBAYO LUZ ADRIANA

C.C. 000000052900394

CERTIFICA:

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: EL GERENTE Y SUS TRES (3) SUPLENTE PODRAN REPRESENTAR A LA SOCIEDAD JUDICIAL Y EXTRAJUDICIALMENTE ANTE TODA CLASE DE AUTORIDADES JUDICIALES Y ADMINISTRATIVAS PUDIENDO NOMBRAR MANDATARIOS PARA QUE REPRESENTEN A LA SOCIEDAD CUANDO FUERE EL CASO SOLO EL GERENTE Y SUS DOS (2) PRIMEROS SUPLENTE PODRAN EJERCER ADEMÁS LAS SIGUIENTES FUNCIONES:

- 1.- EJECUTAR LOS ACUERDOS Y RESOLUCIONES DE LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS Y DE LA JUNTA DIRECTIVA;
- 2.- OTORGAR, CELEBRAR Y EJECUTAR LOS ACTOS Y CONTRATOS QUE TIENDAN A LLENAR LOS FINES DE LA SOCIEDAD;
- 3.- SOMETER A ARBITRAMIENTO O TRANSIGIR LAS DIFERENCIAS DE LA SOCIEDAD CON TERCEROS, CON SUJECIÓN A LAS LIMITACIONES ESTABLECIDAS EN ESTOS ESTATUTOS;
- 4.- NOMBRAR Y REMOVER A LOS EMPLEADOS DE LA SOCIEDAD CUYA DESIGNACIÓN O REMOCIÓN NO CORRESPONDE A LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS O A LA JUNTA DIRECTIVA;
- 5.- NOMBRAR AL SECRETARIO GENERAL DE LA SOCIEDAD Y FIJARLE SUS FUNCIONES Y ASIGNACIÓN.
- 6.- DELEGAR DETERMINADAS FUNCIONES PROPIAS DE SU CARGO DENTRO DE LOS LÍMITES SEÑALADOS EN LOS ESTATUTOS;
- 7.- VELAR PORQUE TODOS LOS EMPLEADOS DE LA SOCIEDAD CUMPLAN ESTRICTAMENTE SUS DEBERES Y PONER EN CONOCIMIENTO DE LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS O DE LA JUNTA DIRECTIVA LAS IRREGULARIDADES O FALTAS GRAVES QUE OCURRAN SOBRE ESTE PARTICULAR;
- 8.- TOMAR TODAS LAS MEDIDAS QUE RECLAME LA CONSERVACIÓN DE LOS BIENES SOCIALES;
- 9.- VIGILAR LA ACTIVIDAD DE LOS EMPLEADOS DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD E IMPARTIRLES LAS ÓRDENES E INSTRUCCIONES QUE EXIJA LA BUENA MARCHA DE LA COMPAÑÍA;
- 7. CONVOCAR A LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS A REUNIONES EXTRAORDINARIAS CUANDO LO JUZGUE NECESARIO O CONVENIENTE, O CUANDO LO EXIJAN LAS NECESIDADES IMPREVISTAS O URGENTES DE LA SOCIEDAD, Y HACER LAS CONVOCATORIAS DEL CASO CUANDO LOS ESTATUTOS, LA JUNTA DIRECTIVA O EL REVISOR FISCAL DE LA SOCIEDAD;
- 11.- CONVOCAR A LA JUNTA DIRECTIVA CUANDO LO JUZGUE NECESARIO O CONVENIENTE Y MANTENERLA INFORMADA DEL CURSO DE LOS NEGOCIOS SOCIALES;
- 12.- PRESENTAR A LA JUNTA DIRECTIVA EL PRESUPUESTO Y LOS PROGRAMAS ANUALES DE INVERSIÓN Y OPERACION ES DE LA COMPAÑÍA,
- 13- PRESENTAR A LA JUNTA DIRECTIVA POR LO MENOS UNA VEZ CADA TRIMESTRE BALANCES DE PRUEBA Y SUMINISTRAR A ESTA LOS INFORMES QUE LE SOLICITE EN RELACIÓN CON LA COMPAÑÍA Y LAS ACTIVIDADES SOCIALES
- 14 - PRESENTAR A LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS, EN UNIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA EL BALANCE DE CADA EJERCICIO Y LOS DEMAS ANEXOS E INFORMES SEÑALADOS EN LA LEY
- 15.- CUMPLIR O HACER QUE SE CUMPLAN OPORTUNAMENTE TODOS LOS REQUISITOS O EXIGENCIAS LEGALES GUE SE RELACIONEN CON LAS ACTIVIDADES DE LA SOCIEDAD Y;
- 16.- EJERCER LAS DEMÁS FUNCIONES QUE LE DELEGUEN LA

LEY, ESTOS ESTATUTOS, LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS Y LA JUNTA DIRECTIVA. PARÁGRAFO.-: EL GERENTE Y SUS SUPLENTE REQUERIRÁN AUTORIZACIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA PARA: 1. OTORGAR, CELEBRAR Y EJECUTAR ACTOS Y CELEBRAR Y EJECUTAR CONTRATOS CUYA CUANTÍA UNA SUMA EQUIVALENTE A MIL DOSCIENTOS (1.200) SALARIOS MÍNIMOS MENSUALES VIGENTES EN LA FECHA EN QUE SE REALICE LA RESPECTIVA OPERACIÓN; 2 ADQUIRIR O ENAJENAR INMUEBLES CUYO VALOR EXCEDA DE CUATROCIENTOS (400) SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES EN LA FECHA EN QUE SE REALICE LA RESPECTIVA OPERACIÓN; 3. DAR EN PRENDA O HIPOTECAR BIENES DE LA SOCIEDAD, ASÍ COMO GARANTIZAR OBLIGACIONES PROPIAS DE LA SOCIEDAD, DE LOS SOCIOS Y/O DE COMPAÑÍAS FILIALES Y/O DE TERCEROS; INDEPENDIEMENTE DE LA CUANTÍA DEL CONTRATO PRINCIPAL; 4. CONCEDER PRÉSTAMOS O CRÉDITOS O PARA CONTRATAR CUANDO INTERVENGAN LA SIGUIENTES PERSONAS: EMPLEADOS DE LA COMPAÑÍA, CUANDO EXCEDAN DEL MONTO EQUIVALENTE A CUARENTA (40) SALARIOS MENSUALES VIGENTES DEL RESPECTIVO EMPLEADO; MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA Y REPRESENTANTES LEGALES O PARIENTES DE TODOS ELLOS, DENTRO DE CUARTO (4°) GRADO DE CONSANGUINIDAD, SEGUNDO (2°) DE AFINIDAD O ÚNICO CIVIL. 5. TRANSIGIR, CONCILIAR, DESISTIR O SOMETER A DECISIONES ARBITRALES LAS CUESTIONES EN QUE TENGA INTERÉS LA SOCIEDAD, CUANDO LOS ASUNTOS OBJETO DE TRANSACCIÓN, CONCILIACIÓN O DESISTIMIENTO O EL ASUNTO EN DISCUSIÓN A SER SOMETIDO A DECISIÓN ARBITRAL SUPERE UNA SUMA EQUIVALENTE A SEISCIENTOS (600) SALARIOS MÍNIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES EN LA FECHA EN QUE EL RESPECTIVO ASUNTO SE TRANSIJA CONCILIE DESISTA O SE SOMETA A LA DECISION DE UN TRIBUNAL DE ARBITRAMIENTO (...)" . - TERCERO QUE ACEPTA LA PRESENTE ESCRITURA EN LOS TERMINOS EXPUESTOS Y LOS DEMAS ARTICULOS DEL ESTATUTO DE LA SOCIEDAD QUE REPRESENTA QUEDAN SIN MODIFICACIÓN ALGUNA.

CERTIFICA:

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. SIN NUM DEL REPRESENTANTE LEGAL, DEL 16 DE FEBRERO DE 2016, INSCRITO EL 20 DE ABRIL DE 2016 BAJO EL NO. 00034224 DEL LIBRO V, LUIS CASTAÑEDA SALAMANCA, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 19.380.883 DE BOGOTA, OBRANDO EN REPRESENTACION DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA, POR MEDIO DEL PRESENTE DOCUMENTO, OTORGA PODER ESPECIAL, A ANGELA GIOVANA GASCA SAPUY, MAYOR DE EDAD, DOMICILIADA EN BOGOTA D.C IDENTIFICADA CON CEDULA CIUDADANIA NUMERO 52.277.660 EXPEDIDA EN BOGOTA D.C, PARA QUE PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE FINANZAUTO S.A., ACEPTA LA TOTALIDAD DE LOS DOCUMENTOS DE DEUDA Y GARANTÍAS MOBILIARIAS, HIPOTECARIAS O DE CUALQUIER GÉNERO QUE SE CONSTITUYAN A SU FAVOR O LLEGUEN A CONSTITUIRSE A FAVOR DE FINANZAUTO S.A., POR PARTE DE TERCERAS PERSONAS. SUSCRIBIR LOS DOCUMENTOS DE LEVANTAMIENTO DE GARANTÍAS DE CUALQUIER TIPO PARA QUE QUEDEN DEBIDAMENTE LIBERADAS UNA VEZ SE PRODUZCA EL PAGO DE LA OBLIGACION RESPECTIVA POR PARTE DEL DEUDOR. EN CONSECUENCIA, LA MANDATARIA PODRÁ REALIZAR Y EJECUTAR TODOS LOS TRÁMITES QUE FUEREN NECESARIOS ANTE AUTORIDADES, CÁMARA DE COMERCIO, SECRETARÍA DE TRANSITO ETC., CON EL FIN QUE LAS DEUDAS Y LAS GARANTÍAS A FAVOR DE FINANZAUTO S.A. QUEDEN COMPLETAMENTE LEGALIZADAS O LEVANTADAS. QUEDA ENTENDIDO QUE EL PRESENTE PODER ESPECIAL ES DE CARÁCTER RESTRICTIVO, Y QUE LA APODERADA NO PODRÁ OBLIGAR A LA SOCIEDAD BAJO NINGÚN TERMINO. EL PRESENTE PODER TENDRÁ VIGENCIA DE TRES AÑOS CONTADOS A PARTIR DE SU REGISTRO EN LA CÁMARA DE COMERCIO Y SE ENTIENDE QUE NO ESTABLECE RELACIÓN LABORAL DE NINGUN GÉNERO, Y QUE TAMPOCO SE TRATA DE MANDATO REMUNERADO.

CERTIFICA:

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. SIN NUM DEL REPRESENTANTE LEGAL, DEL 16 DE FEBRERO DE 2016, INSCRITO EL 20 DE ABRIL DE 2016 BAJO EL NO.



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE PALOQUEMAO

CODIGO DE VERIFICACION: 053341547D5D56

23 DE MAYO DE 2017 HORA 12:40:43

R053341547

PAGINA: 4 de 12

* * * * *

00034225 DEL LIBRO V, LUIS CASTAÑEDA SALAMANCA, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 19.380.883 DE BOGOTA, OBRANDO EN REPRESENTACION DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA, POR MEDIO DEL PRESENTE DOCUMENTO, OTORGA PODER ESPECIAL, A IVONNE NATHALIA OLAECHEA TORRES, MAYOR DE EDAD, DOMICILIADA EN BOGOTÁ D.C., IDENTIFICADA CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 52.366.310 EXPEDIDA EN BOGOTÁ D.C.; PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE FINANZAUTO S.A., ACEPTÉ LA TOTALIDAD DE LOS DOCUMENTOS DE DEUDA Y GARANTÍAS MOBILIARIAS, HIPOTECARIAS O DE CUALQUIER GÉNERO QUE SE CONSTITUYAN A SU FAVOR O LLEGUEN A CONSTITUIRSE A FAVOR DE FINANZAUTO S.A., POR PARTE DE TERCERAS PERSONAS. SUSCRIBIR LOS DOCUMENTOS DE LEVANTAMIENTO DE GARANTÍAS DE CUALQUIER TIPO PARA QUE QUEDEN DEBIDAMENTE LIBERADAS UNA VEZ SE PRODUZCA EL PAGO DE LA OBLIGACIÓN RESPECTIVA POR PARTE DEL DEUDOR. EN CONSECUENCIA, LA MANDATARIA PODRÁ REALIZAR Y EJECUTAR TODOS LOS TRÁMITES QUE FUEREN NECESARIOS ANTE AUTORIDADES, CÁMARA DE COMERCIO, SECRETARÍA DE TRANSITO ETC., CON EL FIN QUE LAS DEUDAS Y LAS GARANTÍAS A FAVOR DE FINANZAUTO S.A. QUEDEN COMPLETAMENTE LEGALIZADAS O LEVANTADAS. QUEDA ENTENDIDO QUE EL PRESENTE PODER ESPECIAL ES DE CARÁCTER RESTRICTIVO, Y QUE LA APODERADA NO PODRÁ OBLIGAR A LA SOCIEDAD BAJO NINGÚN TÉRMINO. EL PRESENTE PODER TENDRÁ VIGENCIA DE TRES AÑOS CONTADOS A PARTIR DE SU REGISTRO EN LA CÁMARA DE COMERCIO Y SE ENTIENDE QUE NO ESTABLECE RELACIÓN LABORAL DE NINGÚN GENERO, Y QUE TAMPOCO SE TRATA DE MANDATO REMUNERADO.

CERTIFICA:

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. SIN NUM DEL REPRESENTANTE LEGAL, DEL 16 DE FEBRERO DE 2016, INSCRITO EL 20 DE ABRIL DE 2016 BAJO EL NO. 00034226 DEL LIBRO V, LUIS CASTAÑEDA SALAMANCA, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 19.380.883 DE BOGOTA, OBRANDO EN REPRESENTACION DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA, POR MEDIO DEL PRESENTE DOCUMENTO, OTORGA PODER ESPECIAL, A ADRIANA JACQUELINE TOVAR GÓMEZ, MAYOR DE EDAD, DOMICILIADA EN BOGOTÁ D.C., IDENTIFICADO CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 51.832.471 EXPEDIDA EN BOGOTÁ D.C.; PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE FINANZAUTO S.A., ACEPTÉ LA TOTALIDAD DE LOS DOCUMENTOS DE DEUDA Y GARANTÍAS MOBILIARIAS, HIPOTECARIAS O DE CUALQUIER GÉNERO QUE SE CONSTITUYAN A SU FAVOR O LLEGUEN A CONSTITUIRSE A FAVOR DE FINANZAUTO S.A., POR PARTE DE TERCERAS PERSONAS. SUSCRIBIR LOS DOCUMENTOS DE LEVANTAMIENTO DE GARANTÍAS DE CUALQUIER TIPO PARA QUE QUEDEN DEBIDAMENTE LIBERADAS UNA VEZ SE PRODUZCA EL PAGO DE LA OBLIGACIÓN RESPECTIVA POR PARTE DEL DEUDOR. EN CONSECUENCIA, ;A MANDATARIA PODRÁ REALIZAR Y EJECUTAR TODOS LOS TRÁMITES QUE FUEREN NECESARIOS ANTE AUTORIDADES, CÁMARA DE COMERCIO, SECRETARÍA DE TRANSITO ETC., CON EL FIN QUE LAS DEUDAS Y LAS GARANTÍAS A FAVOR DE FINANZAUTO S.A. QUEDEN COMPLETAMENTE LEGALIZADAS O LEVANTADAS. QUEDA ENTENDIDO QUE EL PRESENTE PODER ESPECIAL ES DE CARÁCTER RESTRICTIVO, Y QUE LA APODERADA NO PODRA OBLIGAR A LA

SOCIEDAD BAJO NINGÚN TÉRMINO. EL PRESENTE PODER TENDRÁ VIGENCIA DE TRES AÑOS CONTADOS A PARTIR DE SU REGISTRO EN LA CÁMARA DE COMERCIO Y SE ENTIENDE QUE NO ESTABLECE RELACIÓN LABORAL DE NINGÚN GÉNERO, Y QUE TAMPOCO SE TRATA DE MANDATO REMUNERADO.

CERTIFICA:

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. SIN NUM DEL REPRESENTANTE LEGAL, DEL 16 DE FEBRERO DE 2016, INSCRITO EL 20 DE ABRIL DE 2016 BAJO EL NO. 00034227 DEL LIBRO V, LUIS CASTAÑEDA SALAMANCA, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 19.380.883 DE BOGOTA, OBRANDO EN REPRESENTACION DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA, POR MEDIO DEL PRESENTE DOCUMENTO, OTORGA PODER ESPECIAL, A MAURICO AGUASACO HERRAN, MAYOR DE EDAD, DOMICILIADO EN BOGOTÁ D.C., IDENTIFICADO CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 79.709.298 EXPEDIDA EN BOGOTÁ D.C.; PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE FINANZAUTO S.A., ACEPTÉ LA TOTALIDAD DE LOS DOCUMENTOS DE DEUDA Y GARANTÍAS MOBILIARIAS, HIPOTECARIAS O DE CUALQUIER GÉNERO QUE SE CONSTITUYAN A SU FAVOR O LLEGUEN A CONSTITUIRSE A FAVOR DE FINANZAUTO S.A., POR PARTE DE TERCERAS PERSONAS. SUSCRIBIR LOS DOCUMENTOS DE LEVANTAMIENTO DE GARANTÍAS DE CUALQUIER TIPO PARA QUE QUEDEN DEBIDAMENTE LIBERADAS UNA VEZ SE PRODUZCA EL PAGO DE LA OBLIGACIÓN RESPECTIVA POR PARTE DEL DEUDOR. EN CONSECUENCIA, EL MANDATARIO PODRÁ REALIZAR Y EJECUTAR TODOS LOS TRÁMITES QUE FUEREN NECESARIOS ANTE AUTORIDADES, CÁMARA DE COMERCIO, SECRETARÍA DE TRANSITO ETC., CON EL FIN QUE LAS DEUDAS Y LAS GARANTÍAS A FAVOR DE FINANZAUTO S.A. QUEDEN COMPLETAMENTE LEGALIZADAS O LEVANTADAS. QUEDA ENTENDIDO QUE EL PRESENTE PODER ESPECIAL ES DE CARÁCTER RESTRICTIVO, Y QUE EL APODERADO NO PODRÁ OBLIGAR A LA SOCIEDAD BAJO NINGÚN TÉRMINO. EL PRESENTE PODER TENDRÁ VIGENCIA DE TRES AÑOS CONTADOS A PARTIR DE SU REGISTRO EN LA CAMARA DE COMERCIO Y SE ENTIENDE QUE NO ESTABLECE RELACIÓN LABORAL DE NINGUN GENERO, Y QUE TAMPOCO SE TRATA DE MANDATO REMUNERADO.

CERTIFICA:

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. SIN NUM DEL REPRESENTANTE LEGAL, DEL 16 DE FEBRERO DE 2016, INSCRITO EL 20 DE ABRIL DE 2016 BAJO EL NO. 00034228 DEL LIBRO V, LUIS CASTAÑEDA SALAMANCA, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 19.380.883 DE BOGOTA, OBRANDO EN REPRESENTACION DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA, POR MEDIO DEL PRESENTE DOCUMENTO, OTORGA PODER ESPECIAL, A RUTH YANNETH CAMACHO RAMOS, MAYOR DE EDAD, DOMICILIADA EN BOGOTÁ D.C., IDENTIFICADA CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 51.830.908 EXPEDIDA EN BOGOTÁ D.C.; PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE FINANZAUTO S.A., ACEPTÉ LA TOTALIDAD DE LOS DOCUMENTOS DE DEUDA Y GARANTÍAS MOBILIARIAS, HIPOTECARIAS O DE CUALQUIER GÉNERO QUE SE CONSTITUYAN A SU FAVOR O LLEGUEN A CONSTITUIRSE A FAVOR DE FINANZAUTO S.A., POR PARTE DE TERCERAS PERSONAS. SUSCRIBIR LOS DOCUMENTOS DE LEVANTAMIENTO DE GARANTÍAS DE CUALQUIER TIPO PARA QUE QUEDEN DEBIDAMENTE LIBERADAS UNA VEZ SE PRODUZCA EL PAGO DE LA OBLIGACIÓN RESPECTIVA POR PARTE DEL DEUDOR. EN CONSECUENCIA, LA MANDATARIA PODRÁ REALIZAR Y EJECUTAR TODOS LOS TRÁMITES QUE FUEREN NECESARIOS ANTE AUTORIDADES, CÁMARA DE COMERCIO, SECRETARÍA DE TRANSITO ETC., CON EL FIN QUE LAS DEUDAS Y LAS GARANTÍAS A FAVOR DE FINANZAUTO S.A. QUEDEN COMPLETAMENTE LEGALIZADAS O LEVANTADAS. QUEDA ENTENDIDO QUE EL PRESENTE PODER ESPECIAL ES DE CARÁCTER RESTRICTIVO, Y QUE EL APODERADA NO PODRÁ OBLIGAR A LA SOCIEDAD BAJO NINGÚN TÉRMINO. EL PRESENTE PODER TENDRÁ VIGENCIA DE TRES AÑOS CONTADOS A PARTIR DE SU REGISTRO EN LA CAMARA DE COMERCIO Y SE ENTIENDE QUE NO ESTABLECE RELACIÓN LABORAL DE NINGUN GENERO, Y QUE TAMPOCO SE TRATA DE MANDATO REMUNERADO.



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE PALOQUEMAO

CODIGO DE VERIFICACION: 053341547D5D56

23 DE MAYO DE 2017 HORA 12:40:43

R053341547

PAGINA: 5 de 12

CERTIFICA:

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. SIN NUM DEL REPRESENTANTE LEGAL, DEL 16 DE FEBRERO DE 2016, INSCRITO EL 20 DE ABRIL DE 2016 BAJO EL NO. 00034229 DEL LIBRO V, LUIS CASTAÑEDA SALAMANCA, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 19.380.883 DE BOGOTA, OBRANDO EN REPRESENTACION DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA, POR MEDIO DEL PRESENTE DOCUMENTO, OTORGA PODER ESPECIAL, A JEISON MONTOYA ZARATE, MAYOR DE EDAD, DOMICILIADO EN BOGOTÁ D.C., IDENTIFICADO CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 80.229.218 EXPEDIDA EN BOGOTÁ D.C.; PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE FINANZAUTO. S.A., ACEPTÉ LA TOTALIDAD DE LOS DOCUMENTOS DE DEUDA Y GARANTÍAS MOBILIARIAS, HIPOTECARIAS O DE CUALQUIER GÉNERO QUE SE CONSTITUYAN A SU FAVOR O LLEGUEN A CONSTITUIRSE A FAVOR DE FINANZAUTO S.A., POR PARTE DE TERCERAS PERSONAS. SUSCRIBIR LOS DOCUMENTOS DE LEVANTAMIENTO DE GARANTÍAS DE CUALQUIER TIPO PARA QUE QUEDEN DEBIDAMENTE LIBERADAS UNA VEZ SE PRODUZCA EL PAGO DE LA OBLIGACIÓN RESPECTIVA POR PARTE DEL DEUDOR. EN CONSECUENCIA, EL MANDATARIO PODRÁ REALIZAR Y EJECUTAR TODOS LOS TRÁMITES QUE FUEREN NECESARIOS ANTE AUTORIDADES, CÁMARA DE COMERCIO, SECRETARÍA DE TRANSITO ETC., CON EL FIN QUE LAS DEUDAS Y LAS GARANTÍAS A FAVOR DE FINANZAUTO S.A. QUEDEN COMPLETAMENTE LEGALIZADAS O LEVANTADAS. QUEDA ENTENDIDO QUE EL PRESENTE PODER TENDRÁ VIGENCIA DE TRES AÑOS CONTADOS A PARTIR DE SU REGISTRO EN LA CÁMARA DE DE COMERCIO Y SE ENTIENDE QUE NO ESTABLECE RELACIÓN LABORAL DE NINGUN GENERO, Y QUE TAMPOCO SE TRATA DE MANDATO REMUNERADO.

CERTIFICA:

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. SIN NUM DEL REPRESENTANTE LEGAL, DEL 16 DE FEBRERO DE 2016, INSCRITO EL 20 DE ABRIL DE 2016 BAJO EL NO. 00034230 DEL LIBRO V, LUIS CASTAÑEDA SALAMANCA, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 19.380.883 DE BOGOTA, OBRANDO EN REPRESENTACION DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA, POR MEDIO DEL PRESENTE DOCUMENTO, OTORGA PODER ESPECIAL, A KELLY DEL PILAR HINCAPIÉ ÁVILA, MAYOR DE EDAD, IDENTIFICADA CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 51.973.984; PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE FINANZAUTO S.A., ACEPTÉ LA TOTALIDAD DE LOS DOCUMENTOS DE DEUDA Y GARANTÍAS MOBILIARIAS, HIPOTECARIAS O DE CUALQUIER GÉNERO QUE SE CONSTITUYAN A SU FAVOR O LLEGUEN A CONSTITUIRSE A FAVOR DE FINANZAUTO S.A., POR PARTE DE TERCERAS PERSONAS. SUSCRIBIR LOS DOCUMENTOS DE LEVANTAMIENTO DE GARANTÍAS DE CUALQUIER TIPO PARA QUE QUEDEN DEBIDAMENTE LIBERADAS UNA VEZ SE PRODUZCA EL PAGO DE LA OBLIGACIÓN RESPECTIVA POR PARTE DEL DEUDOR. EN CONSECUENCIA, LA MANDATARIA PODRÁ REALIZAR Y EJECUTAR TODOS LOS TRÁMITES QUE FUEREN NECESARIOS ANTE AUTORIDADES, CÁMARA DE COMERCIO, SECRETARÍA DE TRANSITO ETC., CON EL FIN QUE LAS DEUDAS Y LAS GARANTÍAS A FAVOR DE FINANZAUTO S.A. QUEDEN COMPLETAMENTE LEGALIZADAS O LEVANTADAS. QUEDA ENTENDIDO QUE EL PRESENTE PODER ESPECIAL ES DE CARÁCTER RESTRICTIVO, Y QUE LA APODERADA NO PODRÁ OBLIGAR A LA

SOCIEDAD BAJO NINGÚN TÉRMINO. EL PRESENTE PODER TENDRA VIGENCIA DE TRES AÑOS CONTADOS A PARTIR DE SU REGISTRO EN LA CAMARA DE COMERCIO Y SE ENTIENDE QUE NO ESTABLECE RELACIÓN LABORAL DE NINGÚN GÉNERO, Y QUE TAMPOCO SE TRATA DE MANDATO REMUNERADO.

CERTIFICA:

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. SIN NUM DEL REPRESENTANTE LEGAL, DEL 16 DE FEBRERO DE 2016, INSCRITO EL 20 DE ABRIL DE 2016 BAJO EL NO. 00034231 DEL LIBRO V, LUIS CASTAÑEDA SALAMANCA, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 19.380.883 DE BOGOTA, OBRANDO EN REPRESENTACION DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA, POR MEDIO DEL PRESENTE DOCUMENTO, OTORGA PODER ESPECIAL, A VIVIANA GUILLOLA LÓPEZ VELANDIA, MAYOR DE EDAD, DOMICILIADA EN BOGOTÁ D.C.; IDENTIFICADA CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 52.816.976 EXPEDIDA EN BOGOTÁ D.C.; PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE FINANZAUTO S.A., ACEPTÉ LA TOTALIDAD DE LOS DOCUMENTOS DE DEUDA Y GARANTÍAS MOBILIARIAS, HIPOTECARIAS O DE CUALQUIER GÉNERO QUE SE CONSTITUYAN A SU FAVOR O LLEGUEN A CONSTITUIRSE A FAVOR DE FINANZAUTO SA., POR PARTE DE TERCERAS PERSONAS. SUSCRIBIR LOS DOCUMENTOS DE LEVANTAMIENTO DE GARANTÍAS DE CUALQUIER TIPO PARA QUE QUEDEN DEBIDAMENTE LIBERADAS UNA VEZ SE PRODUZCA EL PAGO DE LA OBLIGACIÓN RESPECTIVA POR PARTE DEL DEUDOR. EN CONSECUENCIA, LA MANDATARIA PODRÁ REALIZAR Y EJECUTAR TODOS LOS TRÁMITES QUE FUEREN NECESARIOS ANTE AUTORIDADES, CÁMARA DE COMERCIO, SECRETARÍA DE TRANSITO ETC., CON EL FIN QUE LAS DEUDAS, Y LAS GARANTÍAS A FAVOR DE FINANZAUTO S.A. QUEDEN COMPLETAMENTE LEGALIZADAS O LEVANTADAS. QUEDA ENTENDIDO QUE EL PRESENTE PODER ESPECIAL ES DE CARÁCTER RESTRICTIVO, Y QUE LA APODERADA NO PODRA OBLIGAR A LA SOCIEDAD BAJO NINGÚN TÉRMINO. EL PRESENTE PODER TENDRÁ VIGENCIA DE TRES AÑOS CONTADOS A PARTIR DE SU REGISTRO EN LA CÁMARA DE COMERCIO Y SE ENTIENDE QUE NO ESTABLECE RELACIÓN LABORAL DE NINGÚN GÉNERO, Y QUE TAMPOCO SE TRATA DE MANDATO REMUNERADO.

CERTIFICA:

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. SIN NUM DEL REPRESENTANTE LEGAL, DEL 16 DE FEBRERO DE 2016, INSCRITO EL 20 DE ABRIL DE 2016 BAJO EL NO. 00034232 DEL LIBRO V, LUIS CASTAÑEDA SALAMANCA, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 19.380.883 DE BOGOTA, OBRANDO EN REPRESENTACION DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA, POR MEDIO DEL PRESENTE DOCUMENTO, OTORGA PODER ESPECIAL, A YUDY PATRICIA GARCIA, MAYOR DE EDAD, DOMICILIADA EN BOGOTÁ IDENTIFICADA CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 52.890.374 DE BOGOTÁ D.C.; PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE FINANZAUTO S.A., ACEPTÉ LA TOTALIDAD DE LOS DOCUMENTOS DE DEUDA Y GARANTÍAS MOBILIARIAS, HIPOTECARIAS O DE CUALQUIER GÉNERO QUE SE CONSTITUYAN A SU FAVOR O LLEGUEN A CONSTITUIRSE A FAVOR DE FINANZAUTO S.A., POR PARTE DE TERCERAS PERSONAS. SUSCRIBIR LOS DOCUMENTOS DE LEVANTAMIENTO DE GARANTÍAS DE CUALQUIER TIPO PARA QUE QUEDEN DEBIDAMENTE LIBERADAS UNA VEZ SE PRODUZCA EL PAGO DE LA OBLIGACIÓN RESPECTIVA POR PARTE DEL DEUDOR. EN CONSECUENCIA, LA MANDATARIA PODRÁ REALIZAR Y EJECUTAR TODOS LOS TRÁMITES QUE FUEREN NECESARIOS ANTE AUTORIDADES, CÁMARA DE COMERCIO, SECRETARÍA DE TRANSITO ETC., CON EL FIN QUE LAS DEUDAS Y LAS GARANTÍAS A FAVOR DE FINANZAUTO S.A. QUEDEN COMPLETAMENTE LEGALIZADAS O LEVANTADAS. QUEDA ENTENDIDO QUE EL PRESENTE PODER ESPECIAL ES DE CARÁCTER RESTRICTIVO, Y QUE LA APODERADA NO PODRÁ OBLIGAR A LA SOCIEDAD BAJO NINGÚN TÉRMINO. EL PRESENTE PODER TENDRÁ VIGENCIA DE TRES AÑOS CONTADOS A PARTIR DE SU REGISTRO EN LA CÁMARA DE COMERCIO Y SE ENTIENDE QUE NO ESTABLECE RELACIÓN LABORAL DE NINGÚN GÉNERO, Y QUE TAMPOCO SE TRATA DE MANDATO REMUNERADO.

CERTIFICA:



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE PALOQUEMAO

CODIGO DE VERIFICACION: 053341547D5D56

23 DE MAYO DE 2017 HORA 12:40:43

R053341547

PAGINA: 6 de 12

* * * * *

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. SIN NUM DEL REPRESENTANTE LEGAL, DEL 16 DE FEBRERO DE 2016, INSCRITO EL 20 DE ABRIL DE 2016 BAJO EL NO. 00034233 DEL LIBRO V, LUIS CASTAÑEDA SALAMANCA, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 19.380.883 DE BOGOTA, OBRANDO EN REPRESENTACION DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA, POR MEDIO DEL PRESENTE DOCUMENTO, OTORGA PODER ESPECIAL, A NANCY CAROLINA BURGOS GONZÁLEZ, MAYOR DE EDAD, IDENTIFICADA CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 1.018.409.610; PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE FINANZAUTO S.A., ACEPTE LA TOTALIDAD DE LOS DOCUMENTOS DE DEUDA Y GARANTÍAS MOBILIARIAS, HIPOTECARIAS O DE CUALQUIER GÉNERO QUE SE CONSTITUYAN A SU FAVOR O LLEGUEN A CONSTITUIRSE A FAVOR DE FINANZAUTO S.A., POR PARTE DE TERCERAS PERSONAS. SUSCRIBIR LOS DOCUMENTOS DE LEVANTAMIENTO DE GARANTÍAS DE CUALQUIER TIPO PARA QUE QUEDEN DEBIDAMENTE LIBERADAS UNA VEZ SE PRODUZCA EL PAGO DE LA OBLIGACIÓN RESPECTIVA POR PARTE DEL DEUDOR. EN CONSECUENCIA, LA MANDATARIA PODRÁ REALIZAR Y EJECUTAR TODOS LOS TRÁMITES QUE FUEREN NECESARIOS ANTE AUTORIDADES, CÁMARA DE COMERCIO, SECRETARÍA DE TRANSITO ETC., CON EL FIN QUE LAS DEUDAS Y LAS GARANTÍAS A FAVOR DE FINANZAUTO SA. QUEDEN COMPLETAMENTE LEGALIZADAS O LEVANTADAS. QUEDA ENTENDIDO QUE EL PRESENTE PODER ESPECIAL ES DE CARÁCTER RESTRICTIVO, Y QUE LA APODERADA NO PODRA OBLIGAR A LA SOCIEDAD BAJO NINGÚN TÉRMINO. EL PRESENTE PODER TENDRÁ VIGENCIA DE TRES AÑOS CONTADOS A PARTIR DE SU REGISTRO EN LA CÁMARA DE COMERCIO Y SE ENTIENDE QUE NO ESTABLECE RELACIÓN LABORAL DE NINGÚN GÉNERO, Y QUE TAMPOCO SE TRATA DE MANDATO REMUNERADO.

CERTIFICA:

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. SIN NUM DEL REPRESENTANTE LEGAL, DEL 16 DE FEBRERO DE 2016, INSCRITO EL 20 DE ABRIL DE 2016 BAJO EL NO. 00034234 DEL LIBRO V, LUIS CASTAÑEDA SALAMANCA, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 19.380.883 DE BOGOTA, OBRANDO EN REPRESENTACION DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA, POR MEDIO DEL PRESENTE DOCUMENTO, OTORGA PODER ESPECIAL, A TATIANA GARCIA ACUÑA, MAYOR DE EDAD, IDENTIFICADA CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 33.365.752 DE TUNJA; PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE FINANZAUTO S.A., ACEPTE LA TOTALIDAD DE LOS DOCUMENTOS DE DEUDA Y GARANTÍAS MOBILIARIAS, HIPOTECARIAS O DE CUALQUIER GÉNERO QUE SE CONSTITUYAN A SU FAVOR O LLEGUEN A CONSTITUIRSE A FAVOR DE FINANZAUTO S.A., POR PARTE DE TERCERAS PERSONAS. SUSCRIBIR LOS DOCUMENTOS DE LEVANTAMIENTO DE GARANTÍAS DE CUALQUIER TIPO PARA QUE QUEDEN DEBIDAMENTE LIBERADAS UNA VEZ SE PRODUZCA EL PAGO DE LA OBLIGACIÓN RESPECTIVA POR PARTE DEL DEUDOR. EN CONSECUENCIA, LA MANDATARIA PODRÁ REALIZAR Y EJECUTAR TODOS LOS TRÁMITES QUE FUEREN NECESARIOS ANTE AUTORIDADES, CÁMARA DE COMERCIO, SECRETARÍA DE TRANSITO ETC., CON EL FIN QUE LAS DEUDAS Y LAS GARANTÍAS A FAVOR DE FINANZAUTO S.A. QUEDEN COMPLETAMENTE LEGALIZADAS O LEVANTADAS. QUEDA ENTENDIDO QUE EL PRESENTE PODER ESPECIAL ES DE CARÁCTER RESTRICTIVO, Y QUE LA APODERADA NO PODRA OBLIGAR A LA

SOCIEDAD BAJO NINGÚN TÉRMINO. EL PRESENTE PODER TENDRÁ VIGENCIA DE TRES AÑOS CONTADOS A PARTIR DE SU REGISTRO EN LA CÁMARA DE COMERCIO Y SE ENTIENDE QUE NO ESTABLECE RELACIÓN LABORAL DE NINGÚN GÉNERO, Y QUE TAMPOCO SE TRATA DE MANDATO REMUNERADO.

CERTIFICA:

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. SIN NUM DEL REPRESENTANTE LEGAL, DEL 16 DE FEBRERO DE 2016, INSCRITO EL 20 DE ABRIL DE 2016 BAJO EL NO. 00034235 DEL LIBRO V, LUIS CASTAÑEDA SALAMANCA, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 19.380.883 DE BOGOTA, OBRANDO EN REPRESENTACION DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA, POR MEDIO DEL PRESENTE DOCUMENTO, OTORGA PODER ESPECIAL, A SONIA MENDOZA ROJAS, MAYOR DE EDAD, IDENTIFICADA CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 66.765.037 DE PALMIRA; PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE FINANZAUTO S.A., ACEPTE LA TOTALIDAD DE LOS DOCUMENTOS DE DEUDA Y GARANTÍAS MOBILIARIAS, HIPOTECARIAS O DE CUALQUIER GÉNERO QUE SE CONSTITUYAN A SU FAVOR O LLEGUEN A CONSTITUIRSE A FAVOR DE FINANZAUTO S.A., POR PARTE DE TERCERAS PERSONAS. SUSCRIBIR LOS DOCUMENTOS DE LEVANTAMIENTO DE GARANTÍAS DE CUALQUIER TIPO PARA QUE QUEDEN DEBIDAMENTE LIBERADAS UNA VEZ SE PRODUZCA EL PAGO DE LA OBLIGACIÓN RESPECTIVA POR PARTE DEL DEUDOR. EN CONSECUENCIA, LA MANDATARIA PODRÁ REALIZAR Y EJECUTAR TODOS LOS TRÁMITES QUE FUEREN NECESARIOS ANTE AUTORIDADES, CÁMARA DE COMERCIO, SECRETARÍA DE TRANSITO ETC., CON EL FIN QUE LAS DEUDAS Y LAS GARANTÍAS A FAVOR DE FINANZAUTO S.A. QUEDEN COMPLETAMENTE LEGALIZADAS O LEVANTADAS. QUEDA ENTENDIDO QUE EL PRESENTE PODER ESPECIAL ES DE CARÁCTER RESTRINGIDO, Y QUE LA APODERADA NO PODRÁ OBLIGAR A LA SOCIEDAD BAJO NINGÚN TÉRMINO. EL PRESENTE PODER TENDRÁ VIGENCIA DE TRES AÑOS CONTADOS A PARTIR DE SU REGISTRO EN LA CÁMARA DE COMERCIO Y SE ENTIENDE QUE NO ESTABLECE RELACIÓN LABORAL DE NINGÚN GÉNERO, Y QUE TAMPOCO SE TRATA DE MANDATO REMUNERADO.

CERTIFICA:

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. SIN NUM DEL REPRESENTANTE LEGAL, DEL 16 DE FEBRERO DE 2016, INSCRITO EL 20 DE ABRIL DE 2016 BAJO EL NO. 00034236 DEL LIBRO V, LUIS CASTAÑEDA SALAMANCA, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 19.380.883 DE BOGOTA, OBRANDO EN REPRESENTACION DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA, POR MEDIO DEL PRESENTE DOCUMENTO, OTORGA PODER ESPECIAL, A LINA ALEXANDRA ALEMÁN TOVAR, MAYOR DE EDAD, DOMICILIADA EN BOGOTÁ D.C., IDENTIFICADA CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 52.498.889 DE BOGOTÁ D.C.; PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE FINANZAUTO S.A., ACEPTE LA TOTALIDAD DE LOS DOCUMENTOS DE DEUDA Y GARANTÍAS MOBILIARIAS, HIPOTECARIAS O DE CUALQUIER GÉNERO QUE SE CONSTITUYAN A SU FAVOR O LLEGUEN A CONSTITUIRSE A FAVOR DE FINANZAUTO S.A., POR PARTE DE TERCERAS PERSONAS. SUSCRIBIR LOS DOCUMENTOS DE LEVANTAMIENTO DE GARANTÍAS DE CUALQUIER TIPO PARA QUE QUEDEN DEBIDAMENTE LIBERADAS UNA VEZ SE PRODUZCA EL PAGO DE LA OBLIGACIÓN RESPECTIVA POR PARTE DEL DEUDOR. EN CONSECUENCIA, LA MANDATARIA PODRÁ REALIZAR Y EJECUTAR TODOS LOS TRÁMITES QUE FUEREN NECESARIOS ANTE AUTORIDADES, CÁMARA DE COMERCIO, SECRETARÍA DE TRANSITO ETC., CON EL FIN QUE LAS DEUDAS Y LAS GARANTÍAS A FAVOR DE FINANZAUTO S.A. QUEDEN COMPLETAMENTE LEGALIZADAS O LEVANTADAS. QUEDA ENTENDIDO QUE EL PRESENTE PODER ESPECIAL ES DE CARÁCTER RESTRINGIDO, Y QUE LA APODERADA NO PODRÁ OBLIGAR A LA SOCIEDAD BAJO NINGÚN TÉRMINO. EL PRESENTE PODER TENDRÁ VIGENCIA DE TRES AÑOS CONTADOS A PARTIR DE SU REGISTRO EN LA CÁMARA DE COMERCIO Y SE ENTIENDE QUE NO ESTABLECE RELACIÓN LABORAL DE NINGÚN GÉNERO, Y QUE TAMPOCO SE TRATA DE MANDATO REMUNERADO.

CERTIFICA:

8
139



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE PALOQUEMAO

CODIGO DE VERIFICACION: 053341547D5D56

23 DE MAYO DE 2017 HORA 12:40:43

R053341547

PAGINA: 7 de 12

* * * * *

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. SIN NUM DEL REPRESENTANTE LEGAL, DEL 16 DE FEBRERO DE 2016, INSCRITO EL 20 DE ABRIL DE 2016 BAJO EL NO. 00034237 DEL LIBRO V, LUIS CASTAÑEDA SALAMANCA, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 19.380.883 DE BOGOTA, OBRANDO EN REPRESENTACION DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA, POR MEDIO DEL PRESENTE DOCUMENTO, OTORGA PODER ESPECIAL, A JAVIER DARIO QUIÑONEZ LUQUE, MAYOR DE EDAD, IDENTIFICADO CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 80.882.001 DE BOGOTÁ D.C.; PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE FINANZAUTO S.A., ACEPTE LA TOTALIDAD DE LOS DOCUMENTOS DE DEUDA Y GARANTÍAS MOBILIARIAS, HIPOTECARIAS O DE CUALQUIER GÉNERO QUE SE CONSTITUYAN A SU FAVOR O LLEGUEN A CONSTITUIRSE A FAVOR DE FINANZAUTO S.A., POR PARTE DE TERCERAS PERSONAS. SUSCRIBIR LOS DOCUMENTOS DE LEVANTAMIENTO DE GARANTÍAS DE CUALQUIER TIPO PARA QUE QUEDEN DEBIDAMENTE LIBERADAS UNA VEZ SE PRODUZCA EL PAGO DE LA OBLIGACIÓN RESPECTIVA POR PARTE DEL DEUDOR. EN CONSECUENCIA, EL MANDATARIO PODRÁ REALIZAR Y EJECUTAR TODOS LOS TRÁMITES QUE FUEREN NECESARIOS ANTE AUTORIDADES, CÁMARA DE COMERCIO, SECRETARÍA DE TRANSITO ETC., CON EL FIN QUE LAS DEUDAS Y LAS GARANTÍAS A FAVOR DE FINANZAUTO S.A. QUEDEN COMPLETAMENTE LEGALIZADAS O LEVANTADAS. QUEDA ENTENDIDO QUE EL PRESENTE PODER ESPECIAL ES DE CARÁCTER RESTRICTIVO, Y QUE EL APODERADO NO PODRA OBLIGAR A LA SOCIEDAD BAJO NINGÚN TÉRMINO. EL PRESENTE PODER TENDRÁ VIGENCIA DE TRES AÑOS CONTADOS A PARTIR DE SU REGISTRO EN LA CÁMARA DE COMERCIO Y SE ENTIENDE QUE NO ESTABLECE RELACIÓN LABORAL DE NINGÚN GÉNERO, Y QUE TAMPOCO SE TRATA DE MANDATO REMUNERADO.

CERTIFICA:

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. SIN NUM DEL REPRESENTANTE LEGAL, DEL 16 DE FEBRERO DE 2016, INSCRITO EL 20 DE ABRIL DE 2016 BAJO EL NO. 00034238 DEL LIBRO V, LUIS CASTAÑEDA SALAMANCA, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 19.380.883 DE BOGOTA, OBRANDO EN REPRESENTACION DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA, POR MEDIO DEL PRESENTE DOCUMENTO, OTORGA PODER ESPECIAL, A SANTIAGO CLEVES BAYÓN, MAYOR DE EDAD, IDENTIFICADO CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 80.040.644; PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE FINANZAUTO S.A., ACEPTE LA TOTALIDAD DE LOS DOCUMENTOS DE DEUDA Y GARANTÍAS MOBILIARIAS, HIPOTECARIAS O DE CUALQUIER GÉNERO QUE SE CONSTITUYAN A SU FAVOR O LLEGUEN A CONSTITUIRSE A FAVOR DE FINANZAUTO S.A., POR PARTE DE TERCERAS PERSONAS. SUSCRIBIR LOS DOCUMENTOS DE LEVANTAMIENTO DE GARANTÍAS DE CUALQUIER TIPO PARA QUE QUEDEN DEBIDAMENTE LIBERADAS UNA VEZ SE PRODUZCA EL PAGO DE LA OBLIGACIÓN RESPECTIVA POR PARTE DEL DEUDOR. EN CONSECUENCIA, EL MANDATARIO PODRÁ REALIZAR Y EJECUTAR TODOS LOS TRÁMITES QUE FUEREN NECESARIOS ANTE AUTORIDADES, CÁMARA DE COMERCIO, SECRETARÍA DE TRANSITO ETC., CON EL FIN QUE LAS DEUDAS Y LAS GARANTÍAS A FAVOR DE FINANZAUTO S.A. QUEDEN COMPLETAMENTE LEGALIZADAS O LEVANTADAS. QUEDA ENTENDIDO QUE EL PRESENTE PODER ESPECIAL ES DE CARÁCTER RESTRICTIVO, Y QUE EL APODERADO NO PODRA OBLIGAR A LA

SOCIEDAD BAJO NINGÚN TÉRMINO. EL PRESENTE PODER TENDRÁ VIGENCIA DE TRES AÑOS CONTADOS A PARTIR DE SU REGISTRO EN LA CÁMARA DE COMERCIO Y SE ENTIENDE QUE NO ESTABLECE RELACIÓN LABORAL DE NINGÚN GÉNERO, Y QUE TAMPOCO SE TRATA DE MANDATO REMUNERADO.

CERTIFICA:

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. SIN NUM DEL REPRESENTANTE LEGAL, DEL 16 DE FEBRERO DE 2016, INSCRITO EL 20 DE ABRIL DE 2016 BAJO EL NO. 00034239 DEL LIBRO V, LUIS CASTAÑEDA SALAMANCA, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 19.380.883 DE BOGOTA, OBRANDO EN REPRESENTACION DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA, POR MEDIO DEL PRESENTE DOCUMENTO, OTORGA PODER ESPECIAL, A CLAUDIA JULIANA ARIAS GÓMEZ, MAYOR DE EDAD, DOMICILIADA EN BUCARAMANGA, IDENTIFICADA CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 37.747.282 EXPEDIDA EN BUCARAMANGA; PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE FINANZAUTO S.A., ACEPTÉ LA TOTALIDAD DE LOS DOCUMENTOS DE DEUDA Y GARANTÍAS MOBILIARIAS, HIPOTECARIAS O DE CUALQUIER GÉNERO QUE SE CONSTITUYAN A SU FAVOR O LLEGUEN A CONSTITUIRSE A FAVOR DE FINANZAUTO SA., POR PARTE DE TERCERAS PERSONAS. SUSCRIBIR LOS DOCUMENTOS DE LEVANTAMIENTO DE GARANTÍAS DE CUALQUIER TIPO PARA QUE QUEDEN DEBIDAMENTE LIBERADAS UNA VEZ, SE PRODUZCA EL PAGO DE LA OBLIGACIÓN RESPECTIVA POR PARTE DEL DEUDOR. EN CONSECUENCIA, LA MANDATARIA PODRÁ REALIZAR Y EJECUTAR, TODOS LOS TRAMITES QUE FUEREN NECESARIOS ANTE AUTORIDADES, CÁMARA DE COMERCIO, SECRETARÍA DE TRANSITO ETC., CON EL FIN QUE LAS DEUDAS Y LAS GARANTÍAS A FAVOR DE FINANZAUTO S.A. QUEDEN COMPLETAMENTE LEGALIZADAS O LEVANTADAS. QUEDA ENTENDIDO QUE EL PRESENTE PODER ESPECIAL ES DE CARÁCTER RESTRICTIVO, Y QUE LA APODERADA NO PODRÁ OBLIGAR A LA SOCIEDAD BAJO NINGÚN TÉRMINO. EL PRESENTE PODER TENDRÁ VIGENCIA DE TRES AÑOS CONTADOS A PARTIR DE SU REGISTRO EN LA CÁMARA DE COMERCIO Y SE ENTIENDE QUE NO ESTABLECE RELACIÓN LABORAL DE NINGÚN GÉNERO, Y QUE TAMPOCO SE TRATA DE MANDATO REMUNERADO.

CERTIFICA:

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. SIN NUM DEL REPRESENTANTE LEGAL, DEL 18 DE ABRIL DE 2016, INSCRITO EL 29 DE ABRIL DE 2016 BAJO EL NO. 00034329 DEL LIBRO V, LUIS CASTAÑEDA SALAMANCA, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 19.380.883 DE BOGOTA, OBRANDO EN REPRESENTACION DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA, POR MEDIO DEL PRESENTE DOCUMENTO, OTORGA PODER ESPECIAL, A YULY ANDREA VARGAS SANMIGUEL, IDENTIFICADO CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 63.555.494 EXPEDIDA EN BUCARAMANGA; PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE FINANZAUTO S.A., ACEPTÉ LA TOTALIDAD DE LOS DOCUMENTOS DE DEUDA Y GARANTÍAS MOBILIARIAS, HIPOTECARIAS O DE CUALQUIER GÉNERO QUE SE CONSTITUYAN A SU FAVOR O LLEGUEN A CONSTITUIRSE A FAVOR DE FINANZAUTO S.A., POR PARTE DE TERCERAS PERSONAS. SUSCRIBIR DOCUMENTOS DE LEVANTAMIENTO DE GARANTÍAS DE CUALQUIER TIPO PARA QUE QUEDEN DEBIDAMENTE LIBERADAS UNA VEZ SE PRODUZCA EL PAGO DE LA OBLIGACIÓN RESPECTIVA POR PARTE DEL DEUDOR. EN CONSECUENCIA, EL MANDATARIO PODRÁ REALIZAR Y EJECUTAR TODOS LOS TRÁMITES QUE FUEREN NECESARIOS ANTE AUTORIDADES, CÁMARA DE COMERCIO, SECRETARIA DE TRANSITO ETC., CON EL FIN QUE LAS DEUDAS Y LAS GARANTÍAS A FAVOR DE FINANZAUTO S.A. QUEDEN COMPLETAMENTE LEGALIZADAS O LEVANTADAS. QUEDA ENTENDIDO QUE EL PRESENTE PODER ESPECIAL ES DE CARÁCTER RESTRICTIVO Y QUE EL APODERADO NO PODRÁ OBLIGAR A LA SOCIEDAD BAJO NINGÚN TÉRMINO. EL PRESENTE PODER TENDRÁ VIGENCIA DE TRES AÑOS CONTADOS A PARTIR DE SU REGISTRO EN LA CÁMARA DE COMERCIO Y SE ENTIENDE QUE NO ESTABLECE RELACIÓN LABORAL DE NINGÚN GÉNERO, Y QUE TAMPOCO SE TRATA DE MANDATO REMUNERADO.

CERTIFICA:



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE PALOQUEMAO

CODIGO DE VERIFICACION: 053341547D5D56

23 DE MAYO DE 2017 HORA 12:40:43

R053341547

PAGINA: 8 de 12

* * * * *

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. SIN NUM DEL REPRESENTANTE LEGAL, DEL 22 DE ABRIL DE 2016, INSCRITO EL 29 DE ABRIL DE 2016 BAJO EL NO. 00034330 DEL LIBRO V, LUIS CASTAÑEDA SALAMANCA, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 19.380.883 DE BOGOTA, OBRANDO EN REPRESENTACION DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA, POR MEDIO DEL PRESENTE DOCUMENTO, OTORGA PODER ESPECIAL, A ANDREA RUGE GARCIA, IDENTIFICADA CON LA CEDULA DE CIUDADANIA NO 52.477.030 EXPEDIDA EN BOGOTA, PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACION DE FINANZAUTO S A, ACEPTE LA TOTALIDAD DE LOS DOCUMENTOS DE DEUDA Y GARANTÍAS MOBILIARIAS, HIPOTECARIAS O DE CUALQUIER GÉNERO QUE SE CONSTITUYAN A SU FAVOR O LLEGUEN A CONSTITUIRSE A FAVOR DE FINANZAUTO S.A., POR PARTE DE TERCERAS PERSONAS. SUSCRIBIR DOCUMENTOS DE LEVANTAMIENTO DE GARANTÍAS DE CUALQUIER TIPO PARA QUE QUEDEN DEBIDAMENTE LIBERADAS UNA VEZ SE PRODUZCA EL PAGO DE LA OBLIGACIÓN RESPECTIVA POR PARTE DEL DEUDOR. EN CONSECUENCIA, EL MANDATARIO PODRÁ REALIZAR Y EJECUTAR TODOS LOS TRÁMITES QUE FUEREN NECESARIOS ANTE AUTORIDADES, CÁMARA DE COMERCIO, SECRETARIA DE TRANSITO ETC., CON EL FIN QUE LAS DEUDAS Y LAS GARANTÍAS A FAVOR DE FINANZAUTO S.A. QUEDEN COMPLETAMENTE LEGALIZADAS O LEVANTADAS. QUEDA ENTENDIDO QUE EL PRESENTE PODER ESPECIAL ES DE CARÁCTER RESTRICTIVO Y QUE EL APODERADO NO PODRÁ OBLIGAR A LA SOCIEDAD BAJO NINGÚN TERMINO. EL PRESENTE PODER TENDRÁ VIGENCIA DE TRES AÑOS CONTADOS A PARTIR DE SU REGISTRO EN LA CÁMARA DE COMERCIO Y SE ENTIENDE QUE NO ESTABLECE RELACION LABORAL DE NINGÚN GÉNERO, Y QUE TAMPOCO SE TRATA DE MANDATO REMUNERADO.

CERTIFICA:

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. SIN NUM DEL REPRESENTANTE LEGAL, DEL 1 DE JUNIO DE 2016, INSCRITO EL 29 DE JUNIO DE 2016, BAJO EL NO. 00034766 DEL LIBRO V, COMPARECIO LUIS CASTAÑEDA SALAMANCA, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 19.380.883 DE BOGOTA, OBRANDO EN REPRESENTACION DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA, POR MEDIO DEL PRESENTE DOCUMENTO, OTORGA PODER ESPECIAL, A INGRID CAROLINA CARDENAS BONILLA, IDENTIFICADA CON LA CEDULA DE CIUDADANIA NO. 52.501.708; PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE FINANZAUTO S.A., ACEPTE LA TOTALIDAD DE LOS DOCUMENTOS DE DEUDA Y GARANTÍAS MOBILIARIAS, HIPOTECARIAS O DE CUALQUIER GÉNERO QUE SE CONSTITUYAN A SU FAVOR O LLEGUEN A CONSTITUIRSE A FAVOR DE FINANZAUTO S.A., POR PARTE DE TERCERAS PERSONAS. SUSCRIBIR LOS DOCUMENTOS DE LEVANTAMIENTO DE GARANTÍAS DE CUALQUIER TIPO PARA QUE QUEDEN DEBIDAMENTE LIBERADAS UNA VEZ SE PRODUZCA EL PAGO DE LA OBLIGACIÓN RESPECTIVA POR PARTE DEL DEUDOR. EN CONSECUENCIA, LA MANDATARIA PODRÁ REALIZAR Y EJECUTAR TODOS LOS TRÁMITES QUE FUEREN NECESARIOS ANTE AUTORIDADES, CÁMARA DE COMERCIO, SECRETARÍA DE TRANSITO ETC., CON EL FIN QUE LAS DEUDAS Y LAS GARANTÍAS A FAVOR DE FINANZAUTO S.A. QUEDEN COMPLETAMENTE LEGALIZADAS O LEVANTADAS. QUEDA ENTENDIDO QUE EL PRESENTE PODER ESPECIAL ES DE CARÁCTER RESTRICTIVO, Y QUE LA APODERADA NO PODRA OBLIGAR A LA

SOCIEDAD BAJO NINGÚN TÉRMINO. EL PRESENTE PODER TENDRÁ VIGENCIA DE TRES AÑOS CONTADOS A PARTIR DE SU REGISTRO EN LA CÁMARA DE COMERCIO Y SE ENTIENDE QUE NO ESTABLECE RELACION LABORAL DE NINGÚN GÉNERO, Y QUE TAMPOCO SE TRATA DE MANDATO REMUNERADO.

CERTIFICA:

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. SIN NUM DEL REPRESENTANTE LEGAL, DEL 1 DE JUNIO DE 2016, INSCRITO EL 29 DE JUNIO DE 2016, BAJO EL NO. 00034767 DEL LIBRO V, COMPARECIO LUIS CASTAÑEDA SALAMANCA, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 19.380.883 DE BOGOTA, OBRANDO EN REPRESENTACION DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA, POR MEDIO DEL PRESENTE DOCUMENTO, OTORGA PODER ESPECIAL, A CAROLINA MARIA ALARCON FUENTES, IDENTIFICADA CON LA CEDULA DE CIUDADANIA NO. 52.414.531; PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE FINANZAUTO S.A., ACEPTE LA TOTALIDAD DE LOS DOCUMENTOS DE DEUDA Y GARANTÍAS MOBILIARIAS, HIPOTECARIAS O DE CUALQUIER GÉNERO QUE SE CONSTITUYAN A SU FAVOR O LLEGUEN A CONSTITUIRSE A FAVOR DE FINANZAUTO S.A., POR PARTE DE TERCERAS PERSONAS. SUSCRIBIR LOS DOCUMENTOS DE LEVANTAMIENTO DE GARANTÍAS DE CUALQUIER TIPO PARA QUE QUEDEN DEBIDAMENTE LIBERADAS UNA VEZ SE PRODUZCA EL PAGO DE LA OBLIGACIÓN RESPECTIVA POR PARTE DEL DEUDOR. EN CONSECUENCIA, LA MANDATARIA PODRÁ REALIZAR Y EJECUTAR TODOS LOS TRÁMITES QUE FUEREN NECESARIOS ANTE AUTORIDADES, CÁMARA DE COMERCIO, SECRETARÍA DE TRANSITO ETC., CON EL FIN QUE LAS DEUDAS Y LAS GARANTÍAS A FAVOR DE FINANZAUTO S.A. QUEDEN COMPLETAMENTE LEGALIZADAS O LEVANTADAS. QUEDA ENTENDIDO QUE EL PRESENTE PODER ESPECIAL ES DE CARÁCTER RESTRICTIVO, Y QUE LA APODERADA NO PODRÁ OBLIGAR A LA SOCIEDAD BAJO NINGÚN TÉRMINO. EL PRESENTE PODER TENDRÁ VIGENCIA DE TRES AÑOS CONTADOS A PARTIR DE SU REGISTRO EN LA CÁMARA DE COMERCIO Y SE ENTIENDE QUE NO ESTABLECE RELACION LABORAL DE NINGÚN GÉNERO, Y QUE TAMPOCO SE TRATA DE MANDATO REMUNERADO.

CERTIFICA:

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. SIN NUM DEL REPRESENTANTE LEGAL, DEL 1 DE JUNIO DE 2016, INSCRITO EL 29 DE JUNIO DE 2016, BAJO EL NO. 00034768 DEL LIBRO V, COMPARECIO LUIS CASTAÑEDA SALAMANCA, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 19.380.883 DE BOGOTA, OBRANDO EN REPRESENTACION DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA, POR MEDIO DEL PRESENTE DOCUMENTO, OTORGA PODER ESPECIAL, A CRISTIAN CAMILO CARVAJAL VARGAS, IDENTIFICADO CON LA CEDULA DE CIUDADANIA NO. 1.019.037.652; PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE FINANZAUTO S.A., ACEPTE LA TOTALIDAD DE LOS DOCUMENTOS DE DEUDA Y GARANTÍAS MOBILIARIAS, HIPOTECARIAS O DE CUALQUIER GÉNERO QUE SE CONSTITUYAN A SU FAVOR O LLEGUEN A CONSTITUIRSE A FAVOR DE FINANZAUTO S.A., POR PARTE DE TERCERAS PERSONAS. SUSCRIBIR LOS DOCUMENTOS DE LEVANTAMIENTO DE GARANTÍAS DE CUALQUIER TIPO PARA QUE QUEDEN DEBIDAMENTE LIBERADAS UNA VEZ SE PRODUZCA EL PAGO DE LA OBLIGACIÓN RESPECTIVA POR PARTE DEL DEUDOR. EN CONSECUENCIA, LA MANDATARIA PODRÁ REALIZAR Y EJECUTAR TODOS LOS TRÁMITES QUE FUEREN NECESARIOS ANTE AUTORIDADES, CÁMARA DE COMERCIO, SECRETARÍA DE TRANSITO ETC., CON EL FIN QUE LAS DEUDAS Y LAS GARANTÍAS A FAVOR DE FINANZAUTO S.A. QUEDEN COMPLETAMENTE LEGALIZADAS O LEVANTADAS. QUEDA ENTENDIDO QUE EL PRESENTE PODER ESPECIAL ES DE CARÁCTER RESTRICTIVO, Y QUE LA APODERADA NO PODRÁ OBLIGAR A LA SOCIEDAD BAJO NINGÚN TÉRMINO. EL PRESENTE PODER TENDRÁ VIGENCIA DE TRES AÑOS CONTADOS A PARTIR DE SU REGISTRO EN LA CÁMARA DE COMERCIO Y SE ENTIENDE QUE NO ESTABLECE RELACION LABORAL DE NINGÚN GÉNERO, Y QUE TAMPOCO SE TRATA DE MANDATO REMUNERADO.

CERTIFICA:

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. SIN NUM DEL REPRESENTANTE LEGAL, DEL 1

10
141



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE PALOQUEMAO

CODIGO DE VERIFICACION: 053341547D5D56

23 DE MAYO DE 2017 HORA 12:40:43

R053341547

PAGINA: 9 de 12

* * * * *

DE JUNIO DE 2016, INSCRITO EL 29 DE JUNIO DE 2016, BAJO EL NO. 00034769 DEL LIBRO V, COMPARECIO LUIS CASTAÑEDA SALAMANCA, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 19.380.883 DE BOGOTA, OBRANDO EN REPRESENTACION DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA, POR MEDIO DEL PRESENTE DOCUMENTO, OTORGA PODER ESPECIAL, A GLORIA GOMEZ VELA, IDENTIFICADA CON LA CEDULA DE CIUDADANIA NO. 31.997.309; PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE FINANZAUTO S.A., ACEPTÉ LA TOTALIDAD DE LOS DOCUMENTOS DE DEUDA Y GARANTÍAS MOBILIARIAS, HIPOTECARIAS O DE CUALQUIER GÉNERO QUE SE CONSTITUYAN A SU FAVOR O LLEGUEN A CONSTITUIRSE A FAVOR DE FINANZAUTO S.A., POR PARTE DE TERCERAS PERSONAS. SUSCRIBIR LOS DOCUMENTOS DE LEVANTAMIENTO DE GARANTÍAS DE CUALQUIER TIPO PARA QUE QUEDEN DEBIDAMENTE LIBERADAS UNA VEZ SE PRODUZCA EL PAGO DE LA OBLIGACIÓN RESPECTIVA POR PARTE DEL DEUDOR. EN CONSECUENCIA, LA MANDATARIA PODRÁ REALIZAR Y EJECUTAR TODOS LOS TRÁMITES QUE FUEREN NECESARIOS ANTE AUTORIDADES, CÁMARA DE COMERCIO, SECRETARÍA DE TRANSITO ETC., CON EL FIN QUE LAS DEUDAS Y LAS GARANTÍAS A FAVOR DE FINANZAUTO S.A. QUEDEN COMPLETAMENTE LEGALIZADAS O LEVANTADAS. QUEDA ENTENDIDO QUE EL PRESENTE PODER ESPECIAL ES DE CARÁCTER RESTRICTIVO, Y QUE LA APODERADA NO PODRÁ OBLIGAR A LA SOCIEDAD BAJO NINGÚN TÉRMINO. EL PRESENTE PODER TENDRÁ VIGENCIA DE TRES AÑOS CONTADOS A PARTIR DE SU REGISTRO EN LA CÁMARA DE COMERCIO Y SE ENTIENDE QUE NO ESTABLECE RELACION LABORAL DE NINGÚN GÉNERO, Y QUE TAMPOCO SE TRATA DE MANDATO REMUNERADO.

CERTIFICA:

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. SIN NUM DEL REPRESENTANTE LEGAL, DEL 1 DE JUNIO DE 2016, INSCRITO EL 29 DE JUNIO DE 2016, BAJO EL NO. 00034770 DEL LIBRO V, COMPARECIO LUIS CASTAÑEDA SALAMANCA, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 19.380.883 DE BOGOTA, OBRANDO EN REPRESENTACION DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA, POR MEDIO DEL PRESENTE DOCUMENTO, OTORGA PODER ESPECIAL, A CAMILO ANDRES MORENO HERNANDEZ, IDENTIFICADO CON LA CEDULA DE CIUDADANIA NO. 1.016.001.834; PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE FINANZAUTO S.A., ACEPTÉ LA TOTALIDAD DE LOS DOCUMENTOS DE DEUDA Y GARANTÍAS MOBILIARIAS, HIPOTECARIAS O DE CUALQUIER GÉNERO QUE SE CONSTITUYAN A SU FAVOR O LLEGUEN A CONSTITUIRSE A FAVOR DE FINANZAUTO S.A., POR PARTE DE TERCERAS PERSONAS. SUSCRIBIR LOS DOCUMENTOS DE LEVANTAMIENTO DE GARANTÍAS DE CUALQUIER TIPO PARA QUE QUEDEN DEBIDAMENTE LIBERADAS UNA VEZ SE PRODUZCA EL PAGO DE LA OBLIGACIÓN RESPECTIVA POR PARTE DEL DEUDOR. EN CONSECUENCIA, LA MANDATARIA PODRÁ REALIZAR Y EJECUTAR TODOS LOS TRÁMITES QUE FUEREN NECESARIOS ANTE AUTORIDADES, CÁMARA DE COMERCIO, SECRETARÍA DE TRANSITO ETC., CON EL FIN QUE LAS DEUDAS Y LAS GARANTÍAS A FAVOR DE FINANZAUTO S.A. QUEDEN COMPLETAMENTE LEGALIZADAS O LEVANTADAS. QUEDA ENTENDIDO QUE EL PRESENTE PODER ESPECIAL ES DE CARÁCTER RESTRICTIVO, Y QUE LA APODERADA NO PODRÁ OBLIGAR A LA SOCIEDAD BAJO NINGÚN TÉRMINO. EL PRESENTE PODER TENDRÁ VIGENCIA DE

TRES AÑOS CONTADOS A PARTIR DE SU REGISTRO EN LA CÁMARA DE COMERCIO Y SE ENTIENDE QUE NO ESTABLECE RELACION LABORAL DE NINGÚN GÉNERO, Y QUE TAMPOCO SE TRATA DE MANDATO REMUNERADO.

CERTIFICA:

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. SIN NUM DEL REPRESENTANTE LEGAL, DEL 1 DE JUNIO DE 2016, INSCRITO EL 29 DE JUNIO DE 2016, BAJO EL NO. 00034771 DEL LIBRO V, COMPARECIO LUIS CASTAÑEDA SALAMANCA, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 19.380.883 DE BOGOTA, OBRANDO EN REPRESENTACION DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA, POR MEDIO DEL PRESENTE DOCUMENTO, OTORGA PODER ESPECIAL, A GUARIN VIVIANA GONZALEZ GASCA, IDENTIFICADA CON LA CEDULA DE CIUDADANIA NO. 1.020.746.177; PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE FINANZAUTO S.A., ACEPTE LA TOTALIDAD DE LOS DOCUMENTOS DE DEUDA Y GARANTÍAS MOBILIARIAS, HIPOTECARIAS O DE CUALQUIER GÉNERO QUE SE CONSTITUYAN A SU FAVOR O LLEGUEN A CONSTITUIRSE A FAVOR DE FINANZAUTO S.A., POR PARTE DE TERCERAS PERSONAS. SUSCRIBIR LOS DOCUMENTOS DE LEVANTAMIENTO DE GARANTÍAS DE CUALQUIER TIPO PARA QUE QUEDEN DEBIDAMENTE LIBERADAS UNA VEZ SE PRODUZCA EL PAGO DE LA OBLIGACIÓN RESPECTIVA POR PARTE DEL DEUDOR. EN CONSECUENCIA, LA MANDATARIA PODRÁ REALIZAR Y EJECUTAR TODOS LOS TRÁMITES QUE FUEREN NECESARIOS ANTE AUTORIDADES, CÁMARA DE COMERCIO, SECRETARÍA DE TRANSITO ETC., CON EL FIN QUE LAS DEUDAS Y LAS GARANTÍAS A FAVOR DE FINANZAUTO S.A. QUEDEN COMPLETAMENTE LEGALIZADAS O LEVANTADAS. QUEDA ENTENDIDO QUE EL PRESENTE PODER ESPECIAL ES DE CARÁCTER RESTRICTIVO, Y QUE LA APODERADA NO PODRÁ OBLIGAR A LA SOCIEDAD BAJO NINGÚN TÉRMINO. EL PRESENTE PODER TENDRÁ VIGENCIA DE TRES AÑOS CONTADOS A PARTIR DE SU REGISTRO EN LA CÁMARA DE COMERCIO Y SE ENTIENDE QUE NO ESTABLECE RELACION LABORAL DE NINGÚN GÉNERO, Y QUE TAMPOCO SE TRATA DE MANDATO REMUNERADO.

CERTIFICA:

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. SIN NUM DEL REPRESENTANTE LEGAL, DEL 1 DE JUNIO DE 2016, INSCRITO EL 29 DE JUNIO DE 2016, BAJO EL NO. 00034772 DEL LIBRO V, COMPARECIO LUIS CASTAÑEDA SALAMANCA, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 19.380.883 DE BOGOTA, OBRANDO EN REPRESENTACION DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA, POR MEDIO DEL PRESENTE DOCUMENTO, OTORGA PODER ESPECIAL, A INDIRA MILENA SOTO TONCEL, IDENTIFICADA CON LA CEDULA DE CIUDADANIA NO. 22.549.961; PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE FINANZAUTO S.A., ACEPTE LA TOTALIDAD DE LOS DOCUMENTOS DE DEUDA Y GARANTÍAS MOBILIARIAS, HIPOTECARIAS O DE CUALQUIER GÉNERO QUE SE CONSTITUYAN A SU FAVOR O LLEGUEN A CONSTITUIRSE A FAVOR DE FINANZAUTO S.A., POR PARTE DE TERCERAS PERSONAS. SUSCRIBIR LOS DOCUMENTOS DE LEVANTAMIENTO DE GARANTÍAS DE CUALQUIER TIPO PARA QUE QUEDEN DEBIDAMENTE LIBERADAS UNA VEZ SE PRODUZCA EL PAGO DE LA OBLIGACIÓN RESPECTIVA POR PARTE DEL DEUDOR. EN CONSECUENCIA, LA MANDATARIA PODRÁ REALIZAR Y EJECUTAR TODOS LOS TRÁMITES QUE FUEREN NECESARIOS ANTE AUTORIDADES, CÁMARA DE COMERCIO, SECRETARÍA DE TRANSITO ETC., CON EL FIN QUE LAS DEUDAS Y LAS GARANTÍAS A FAVOR DE FINANZAUTO S.A. QUEDEN COMPLETAMENTE LEGALIZADAS O LEVANTADAS. QUEDA ENTENDIDO QUE EL PRESENTE PODER ESPECIAL ES DE CARÁCTER RESTRICTIVO, Y QUE LA APODERADA NO PODRÁ OBLIGAR A LA SOCIEDAD BAJO NINGÚN TÉRMINO. EL PRESENTE PODER TENDRÁ VIGENCIA DE TRES AÑOS CONTADOS A PARTIR DE SU REGISTRO EN LA CÁMARA DE COMERCIO Y SE ENTIENDE QUE NO ESTABLECE RELACION LABORAL DE NINGÚN GÉNERO, Y QUE TAMPOCO SE TRATA DE MANDATO REMUNERADO.

CERTIFICA:

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. SIN NUM DEL REPRESENTANTE LEGAL, DEL 1 DE JUNIO DE 2016, INSCRITO EL 29 DE JUNIO DE 2016, BAJO EL NO.

11
142



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE PALOQUEMAO

CODIGO DE VERIFICACION: 053341547D5D56

23 DE MAYO DE 2017 HORA 12:40:43

R053341547

PAGINA: 10 de 12

* * * * *

00034773 DEL LIBRO V, COMPARECIO LUIS CASTAÑEDA SALAMANCA, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 19.380.883 DE BOGOTA, OBRANDO EN REPRESENTACION DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA, POR MEDIO DEL PRESENTE DOCUMENTO, OTORGA PODER ESPECIAL, A HECTOR DANIEL SANCHEZ URREA, IDENTIFICADO CON LA CEDULA DE CIUDADANIA NO. 1.121.819.053; PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE FINANZAUTO S.A., ACEPTE LA TOTALIDAD DE LOS DOCUMENTOS DE DEUDA Y GARANTÍAS MOBILIARIAS, HIPOTECARIAS O DE CUALQUIER GÉNERO QUE SE CONSTITUYAN A SU FAVOR O LLEGUEN A CONSTITUIRSE A FAVOR DE FINANZAUTO S.A., POR PARTE DE TERCERAS PERSONAS. SUSCRIBIR LOS DOCUMENTOS DE LEVANTAMIENTO DE GARANTÍAS DE CUALQUIER TIPO PARA QUE QUEDEN DEBIDAMENTE LIBERADAS UNA VEZ SE PRODUZCA EL PAGO DE LA OBLIGACIÓN RESPECTIVA POR PARTE DEL DEUDOR. EN CONSECUENCIA, LA MANDATARIA PODRÁ REALIZAR Y EJECUTAR TODOS LOS TRÁMITES QUE FUEREN NECESARIOS ANTE AUTORIDADES, CÁMARA DE COMERCIO, SECRETARÍA DE TRANSITO ETC., CON EL FIN QUE LAS DEUDAS Y LAS GARANTÍAS A FAVOR DE FINANZAUTO S.A. QUEDEN COMPLETAMENTE LEGALIZADAS O LEVANTADAS. QUEDA ENTENDIDO QUE EL PRESENTE PODER ESPECIAL ES DE CARÁCTER RESTRICTIVO, Y QUE LA APODERADA NO PODRA OBLIGAR A LA SOCIEDAD BAJO NINGÚN TÉRMINO. EL PRESENTE PODER TENDRÁ VIGENCIA DE TRES AÑOS CONTADOS A PARTIR DE SU REGISTRO EN LA CÁMARA DE COMERCIO Y SE ENTIENDE QUE NO ESTABLECE RELACION LABORAL DE NINGÚN GÉNERO, Y QUE TAMPOCO SE TRATA DE MANDATO REMUNERADO.

CERTIFICA:

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. SIN NUM DEL REPRESENTANTE LEGAL, DEL 1 DE JUNIO DE 2016, INSCRITO EL 29 DE JUNIO DE 2016, BAJO EL NO. 00034774 DEL LIBRO V, COMPARECIO LUIS CASTAÑEDA SALAMANCA, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 19.380.883 DE BOGOTA, OBRANDO EN REPRESENTACION DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA, POR MEDIO DEL PRESENTE DOCUMENTO, OTORGA PODER ESPECIAL, A LADY LILIANA PARRA SAENZ, IDENTIFICADA CON LA CEDULA DE CIUDADANIA NO. 33.367.835; PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE FINANZAUTO S.A., ACEPTE LA TOTALIDAD DE LOS DOCUMENTOS DE DEUDA Y GARANTÍAS MOBILIARIAS, HIPOTECARIAS O DE CUALQUIER GÉNERO QUE SE CONSTITUYAN A SU FAVOR O LLEGUEN A CONSTITUIRSE A FAVOR DE FINANZAUTO S.A., POR PARTE DE TERCERAS PERSONAS. SUSCRIBIR LOS DOCUMENTOS DE LEVANTAMIENTO DE GARANTÍAS DE CUALQUIER TIPO PARA QUE QUEDEN DEBIDAMENTE LIBERADAS UNA VEZ SE PRODUZCA EL PAGO DE LA OBLIGACIÓN RESPECTIVA POR PARTE DEL DEUDOR. EN CONSECUENCIA, LA MANDATARIA PODRÁ REALIZAR Y EJECUTAR TODOS LOS TRÁMITES QUE FUEREN NECESARIOS ANTE AUTORIDADES, CÁMARA DE COMERCIO, SECRETARÍA DE TRANSITO ETC., CON EL FIN QUE LAS DEUDAS Y LAS GARANTÍAS A FAVOR DE FINANZAUTO S.A. QUEDEN COMPLETAMENTE LEGALIZADAS O LEVANTADAS. QUEDA ENTENDIDO QUE EL PRESENTE PODER ESPECIAL ES DE CARÁCTER RESTRICTIVO, Y QUE LA APODERADA NO PODRA OBLIGAR A LA SOCIEDAD BAJO NINGÚN TÉRMINO. EL PRESENTE PODER TENDRÁ VIGENCIA DE TRES AÑOS CONTADOS A PARTIR DE SU REGISTRO EN LA CÁMARA DE COMERCIO Y

SE ENTIENDE QUE NO ESTABLECE RELACION LABORAL DE NINGÚN GÉNERO, Y QUE TAMPOCO SE TRATA DE MANDATO REMUNERADO.

CERTIFICA:

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. SIN NUM DEL REPRESENTANTE LEGAL, DEL 1 DE JUNIO DE 2016, INSCRITO EL 29 DE JUNIO DE 2016, BAJO EL NO. 00034775 DEL LIBRO V, COMPARECIO LUIS CASTAÑEDA SALAMANCA, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 19.380.883 DE BOGOTA, OBRANDO EN REPRESENTACION DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA, POR MEDIO DEL PRESENTE DOCUMENTO, OTORGA PODER ESPECIAL, A SANDRA YOHANNA CORTES ORTIZ, IDENTIFICADA CON LA CEDULA DE CIUDADANIA NO. 52.817.817; PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE FINANZAUTO S.A., ACEPTE LA TOTALIDAD DE LOS DOCUMENTOS DE DEUDA Y GARANTÍAS MOBILIARIAS, HIPOTECARIAS O DE CUALQUIER GÉNERO QUE SE CONSTITUYAN A SU FAVOR O LLEGUEN A CONSTITUIRSE A FAVOR DE FINANZAUTO S.A., POR PARTE DE TERCERAS PERSONAS. SUSCRIBIR LOS DOCUMENTOS DE LEVANTAMIENTO DE GARANTÍAS DE CUALQUIER TIPO PARA QUE QUEDEN DEBIDAMENTE LIBERADAS UNA VEZ SE PRODUZCA EL PAGO DE LA OBLIGACIÓN RESPECTIVA POR PARTE DEL DEUDOR. EN CONSECUENCIA, LA MANDATARIA PODRÁ REALIZAR Y EJECUTAR TODOS LOS TRÁMITES QUE FUEREN NECESARIOS ANTE AUTORIDADES, CÁMARA DE COMERCIO, SECRETARÍA DE TRANSITO ETC., CON EL FIN QUE LAS DEUDAS Y LAS GARANTÍAS A FAVOR DE FINANZAUTO S.A. QUEDEN COMPLETAMENTE LEGALIZADAS O LEVANTADAS. QUEDA ENTENDIDO QUE EL PRESENTE PODER ESPECIAL ES DE CARÁCTER RESTRICTIVO, Y QUE LA APODERADA NO PODRA OBLIGAR A LA SOCIEDAD BAJO NINGÚN TÉRMINO. EL PRESENTE PODER TENDRÁ VIGENCIA DE TRES AÑOS CONTADOS A PARTIR DE SU REGISTRO EN LA CÁMARA DE COMERCIO Y SE ENTIENDE QUE NO ESTABLECE RELACION LABORAL DE NINGÚN GÉNERO, Y QUE TAMPOCO SE TRATA DE MANDATO REMUNERADO.

CERTIFICA:

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. SIN NUM DEL REPRESENTANTE LEGAL, DEL 1 DE JUNIO DE 2016, INSCRITO EL 29 DE JUNIO DE 2016, BAJO EL NO. 00034776 DEL LIBRO V, COMPARECIO LUIS CASTAÑEDA SALAMANCA, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 19.380.883 DE BOGOTA, OBRANDO EN REPRESENTACION DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA, POR MEDIO DEL PRESENTE DOCUMENTO, OTORGA PODER ESPECIAL, A ANGELICA TATIANA ORDOÑEZ MONTOYA, IDENTIFICADA CON LA CEDULA DE CIUDADANIA NO. 1.013.628.292; PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE FINANZAUTO S.A., ACEPTE LA TOTALIDAD DE LOS DOCUMENTOS DE DEUDA Y GARANTÍAS MOBILIARIAS, HIPOTECARIAS O DE CUALQUIER GÉNERO QUE SE CONSTITUYAN A SU FAVOR O LLEGUEN A CONSTITUIRSE A FAVOR DE FINANZAUTO S.A., POR PARTE DE TERCERAS PERSONAS. SUSCRIBIR LOS DOCUMENTOS DE LEVANTAMIENTO DE GARANTÍAS DE CUALQUIER TIPO PARA QUE QUEDEN DEBIDAMENTE LIBERADAS UNA VEZ SE PRODUZCA EL PAGO DE LA OBLIGACIÓN RESPECTIVA POR PARTE DEL DEUDOR. EN CONSECUENCIA, LA MANDATARIA PODRÁ REALIZAR Y EJECUTAR TODOS LOS TRÁMITES QUE FUEREN NECESARIOS ANTE AUTORIDADES, CÁMARA DE COMERCIO, SECRETARÍA DE TRANSITO ETC., CON EL FIN QUE LAS DEUDAS Y LAS GARANTÍAS A FAVOR DE FINANZAUTO S.A. QUEDEN COMPLETAMENTE LEGALIZADAS O LEVANTADAS. QUEDA ENTENDIDO QUE EL PRESENTE PODER ESPECIAL ES DE CARÁCTER RESTRICTIVO, Y QUE LA APODERADA NO PODRA OBLIGAR A LA SOCIEDAD BAJO NINGÚN TÉRMINO. EL PRESENTE PODER TENDRÁ VIGENCIA DE TRES AÑOS CONTADOS A PARTIR DE SU REGISTRO EN LA CÁMARA DE COMERCIO Y SE ENTIENDE QUE NO ESTABLECE RELACION LABORAL DE NINGÚN GÉNERO, Y QUE TAMPOCO SE TRATA DE MANDATO REMUNERADO.

CERTIFICA:

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. SIN NUM DEL REPRESENTANTE LEGAL, DEL 1 DE JUNIO DE 2016, INSCRITO EL 29 DE JUNIO DE 2016, BAJO EL NO. 00034777 DEL LIBRO V, COMPARECIO LUIS CASTAÑEDA SALAMANCA,

12
143



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE PALOQUEMAO

CODIGO DE VERIFICACION: 053341547D5D56

23 DE MAYO DE 2017 HORA 12:40:43

R053341547 PAGINA: 11 de 12

IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 19.380.883 DE BOGOTA, OBRANDO EN REPRESENTACION DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA, POR MEDIO DEL PRESENTE DOCUMENTO, OTORGA PODER ESPECIAL, A ZULMA LISSETTE ORTEGA PEREZ, IDENTIFICADA CON LA CEDULA DE CIUDADANIA NO. 33.365.765; PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACION DE FINANZAUTO S.A., ACEPTE LA TOTALIDAD DE LOS DOCUMENTOS DE DEUDA Y GARANTIAS MOBILIARIAS, HIPOTECARIAS O DE CUALQUIER GENERO QUE SE CONSTITUYAN A SU FAVOR O LLEGUEN A CONSTITUIRSE A FAVOR DE FINANZAUTO S.A., POR PARTE DE TERCERAS PERSONAS. SUSCRIBIR LOS DOCUMENTOS DE LEVANTAMIENTO DE GARANTIAS DE CUALQUIER TIPO PARA QUE QUEDEN DEBIDAMENTE LIBERADAS UNA VEZ SE PRODUZCA EL PAGO DE LA OBLIGACION RESPECTIVA POR PARTE DEL DEUDOR. EN CONSECUENCIA, LA MANDATARIA PODRA REALIZAR Y EJECUTAR TODOS LOS TRAMITES QUE FUEREN NECESARIOS ANTE AUTORIDADES, CAMARA DE COMERCIO, SECRETARIA DE TRANSITO ETC., CON EL FIN QUE LAS DEUDAS Y LAS GARANTIAS A FAVOR DE FINANZAUTO S.A. QUEDEN COMPLETAMENTE LEGALIZADAS O LEVANTADAS. QUEDA ENTENDIDO QUE EL PRESENTE PODER ESPECIAL ES DE CARACTER RESTRICTIVO, Y QUE LA APODERADA NO PODRA OBLIGAR A LA SOCIEDAD BAJO NINGUN TERMINO. EL PRESENTE PODER TENDRA VIGENCIA DE TRES AÑOS CONTADOS A PARTIR DE SU REGISTRO EN LA CAMARA DE COMERCIO Y SE ENTIENDE QUE NO ESTABLECE RELACION LABORAL DE NINGUN GENERO, Y QUE TAMPOCO SE TRATA DE MANDATO REMUNERADO.

CERTIFICA:

** REVISOR FISCAL **

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. sinnum DE REVISOR FISCAL DEL 17 DE ABRIL DE 2017, INSCRITA EL 21 DE ABRIL DE 2017 BAJO EL NUMERO 02217786 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
REVISOR FISCAL PRINCIPAL	
FUENTES IBARRA JONATHAN FABIAN	C.C. 000001090441031
REVISOR FISCAL SUPLENTE	
MESA CUSBA DIANA PAOLA	C.C. 000001024495388

QUE POR ACTA NO. 66 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 14 DE MARZO DE 2017, INSCRITA EL 21 DE ABRIL DE 2017 BAJO EL NUMERO 02217783 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
REVISOR FISCAL PERSONA JURIDICA	
KPMG S.A.S.	N.I.T. 000008600008464

CERTIFICA:

PERMISO DE FUNCIONAMIENTO: QUE POR RESOLUCION NO.221- 03519 DEL 30 DE JULIO DE 1.992, DE LA SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES, INSCRITA EL 11 DE AGOSTO DE 1.992, BAJO EL NO. 374.282 DEL LIBRO IX, SE CONCEDIO PERMISO DEFINITIVO DE FUNCIONAMIENTO A LA COMPANIA.-

CERTIFICA:

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DE REPRESENTANTE LEGAL DEL 13 DE NOVIEMBRE DE 2008, INSCRITO EL 18 DE NOVIEMBRE DE 2008 BAJO EL NUMERO 01256455

DEL LIBRO IX, COMUNICO LA SOCIEDAD MATRIZ:
- SEISSA S.A.
DOMICILIO: BOGOTA D.C.
QUE SE HA CONFIGURADO UNA SITUACION DE GRUPO EMPRESARIAL CON LA
SOCIEDAD DE LA REFERENCIA.
FECHA DE CONFIGURACION DE LA SITUACION DE GRUPO EMPRESARIAL :
2008-10-10

CERTIFICA:

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DEL REPRESENTANTE LEGAL DEL 13 DE NOVIEMBRE
DE 2008, INSCRITA EL 18 DE NOVIEMBRE DE 2008 BAJO EL REGISTRO NO.
01256455 DEL LIBRO IX, COMUNICO QUE SE CONFIGURA GRUPO EMPRESARIAL
ENTRE LAS SOCIEDADES SEISSA S.A. Y FINANZAUTO S.A Y MAQUINAS S.A
MOTORYSA (SUBORDINADAS)

CERTIFICA:

QUE LA SOCIEDAD TIENE MATRICULADOS LOS SIGUIENTES ESTABLECIMIENTOS:

NOMBRE : FINANZAUTO FACTORING S.A AV 19
MATRICULA NO : 02144446 DE 26 DE SEPTIEMBRE DE 2011
RENOVACION DE LA MATRICULA : EL 29 DE MARZO DE 2017
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2017
DIRECCION : AV 19 NO. 122-81
TELEFONO : 2146889
DOMICILIO : BOGOTA D.C.
EMAIL : mariela.soto@finanzauto.com.co

CERTIFICA:

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO DE PROCEDIMIENTO
ADMINISTRATIVO Y DE LO CONSTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y DE LA LEY 962 DE
2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUÍ CERTIFICADOS QUEDAN
EN FIRME DIEZ (10) DIAS HABILES DESPUES DE LA FECHA DE LA
CORRESPONDIENTE ANOTACIÓN. SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSO. (LOS
SABADOS NO SON TENIDOS EN CUENTA COMO DIAS HABILES PARA LA CÁMARA DE
COMERCIO DE BOGOTA)

* * * EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE PERMISO DE * * *
* * * FUNCIONAMIENTO EN NINGUN CASO * * *

INFORMACION COMPLEMENTARIA

LOS SIGUIENTES DATOS SOBRE PLANEACION DISTRITAL SON INFORMATIVOS
FECHA DE ENVIO DE INFORMACION A PLANEACION DISTRITAL : 21 DE ABRIL DE
2017

SEÑOR EMPRESARIO, SI SU EMPRESA TIENE ACTIVOS INFERIORES A 30.000
SMLMV Y UNA PLANTA DE PERSONAL DE MENOS DE 200 TRABAJADORES, USTED
TIENE DERECHO A RECIBIR UN DESCUENTO EN EL PAGO DE LOS PARAFISCALES DE
75% EN EL PRIMER AÑO DE CONSTITUCION DE SU EMPRESA, DE 50% EN EL
SEGUNDO AÑO Y DE 25% EN EL TERCER AÑO. LEY 590 DE 2000 Y DECRETO 525
DE 2009.

RECUERDE INGRESAR A www.supersociedades.gov.co PARA VERIFICAR SI SU
EMPRESA ESTA OBLIGADA A REMITIR ESTADOS FINANCIEROS. EVITE SANCIONES.

** ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DE LA **
** SOCIEDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION... **

13
144



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE PALOQUEMAO

CODIGO DE VERIFICACION: 053341547D5D56

23 DE MAYO DE 2017 HORA 12:40:43

R053341547

PAGINA: 12 de 12

* * * * *

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO,
VALOR : \$ 5,200

PARA VERIFICAR QUE EL CONTENIDO DE ESTE CERTIFICADO CORRESPONDA CON LA
INFORMACION QUE REPOSA EN LOS REGISTROS PUBLICOS DE LA CAMARA DE
COMERCIO DE BOGOTA, EL CODIGO DE VERIFICACION PUEDE SER VALIDADO POR
SU DESTINATARIO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRONICAMENTE CON FIRMA DIGITAL Y
CUENTA CON PLENA VALIDEZ JURIDICA CONFORME A LA LEY 527 DE 1999.

FIRMA MECANICA DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA
AUTORIZACION IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y
COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996.

Constanza Puentes A.

* * * NO ES VALIDO POR ESTA CARA * * *

Señor
JUEZ DIECISEIS (16) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTA
E. S. D.

145.

JUZGADO DE ORIGEN: 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

REF.: FINANZAUTO S.A. contra ADRIANA ESPERANZA SICACHA LIEVANO9 Y OTRO

PROCESO: No. 2012 - 0240

ANTONIO JOSE RESTREPO LINCE, actuando en calidad de apoderado judicial de la demandante, atentamente me permito allegar certificado de Cámara de Comercio de la sociedad Finanzauto S.A. con lo cual se acredita la calidad de representante legal del Señor Luis Castañeda.

Lo anterior acatando lo ordenado en auto de fecha 18 de Mayo de 2017.

Del Señor Juez

Atentamente,



ANTONIO JOSE RESTREPO LINCE
C.C. No. 79.332.233 de Bogotá
T.P. No. 48.642 del C.S.J.

Alejal
13 folios
Elaboración de oficio
61365 9-JUN-17 8:54

OF. EJEC. CIVIL M. PAL

RENUNCIA FZS - 4



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá D.C.
ENTRADA AL DESPACHO

Al despacho del señor (a) Juez hoy 09 JUN. 2017

Observaciones _____

(la) Secretario (a)

_____ 

196

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISÉIS (16°) DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
Acuerdo PSAA10-10156 del 31 de mayo de 2014

Bogotá D.C., dieciséis (16) de junio de dos mil diecisiete (2017)

Ref. 072-2012-00240

En atención a la documental que antecede, y para los efectos legales pertinentes, el Despacho reconoce personería para actuar al abogado ANTONIO JOSE RESTREPO LINCE en calidad de apoderado del demandante FINANZAUTO S.A., en los términos y para los efectos del mandato conferido (fl.131 C.1.)

Notifíquese,

ANGELICA BIBIANA PALOMINO ARIZA
JUEZ

Juzgado Dieciséis de Ejecución Civil Municipal
de Bogotá

Bogotá, D.C. 20 de junio de 2017
Por anotación en estado N° 102 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 am

Yelis Yael Tirado Maestre
Secretario

SEÑOR:
JUEZ DIECISEIS (16) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.
E. S. D.

147

JUZGADO DE ORIGEN: 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.

REF: EJECUTIVO DE FINANZAUTO S.A., contra ADRIANA ESPERANZA
SICACHA LIEVANO Y OTRO

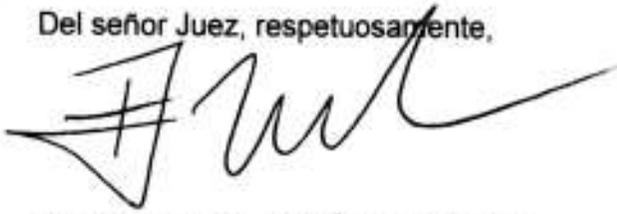
Jetng
1 folio
Su perf
OF. EJEC. MPAL. RADICAC.
20498 23-JUN-17 16:16

PROCESO No 2012 - 0240

ANTONIO JOSÉ RESTREPO LINCE, obrando como apoderado especial de la sociedad demandante en el proceso de la referencia, atentamente me permito solicitar al despacho se sirva ordenar a la Secretaría que realice un informe de los títulos judiciales consignados en el proceso de la referencia y, en consecuencia, la entrega de los mismos al demandante.

Lo anterior para los fines pertinentes.

Del señor Juez, respetuosamente,



ANTONIO JOSE RESTREPO LINCE
C.C. 79.332.233 de Bogotá
T.P. 48.642 del C. S. de la J

RENUNCIA FZS - 4



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá D.C
ENTRADA AL DESPACHO

30 JUN 2017

Al despacho del señor (a) Juez hoy _____

Observaciones _____

(a) Secretario (a)

Yes

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISÉIS (16°) DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., 07 de julio de dos mil diecisiete (2017)

Ref. 072-2012-00240

En aras de dar curso a la solicitud que antecede, el Juzgado Dispone:

Por la Oficina de Ejecución ofíciase al Banco Agrario de Colombia - Unidad de Depósitos Judiciales- a efectos de que informe **en el término de 24 horas**, el total de títulos de depósito judicial constituidos por cuenta del presente asunto, el valor al que estos ascienden y remita la relación de todos.

Asimismo el Banco Agrario debe informar si a la fecha el Juzgado de Origen procedió a la conversión de los títulos existentes a órdenes de la Oficina de Ejecución de los Juzgados de Ejecución Civiles Municipales de esta ciudad.

Cúmplase (2),


ANGÉLICA BIBIANA PALOMINO ARIZA
JUEZ

Cumplase.
199



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES
MUNICIPALES DE EJECUCIÓN
JUZGADO DIECISEIS CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

OFICIO No. 31740

Bogotá D. C., 10 de julio de 2017

Señores
BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
UNIDAD DE DEPÓSITOS JUDICIALES
Ciudad

UTcc2015



10941400145349



REF: Ejecutivo Mixto No. 110014003072201200240 iniciado por FINANZAUTO FACTORING S.A. NIT 860028601-9 contra ADRIANA ESPERANZA SIACHA LIEVANO CC 52.266.594 Y JOSE LUIS NIEVES PEÑA CC 1.134.454.016.

Comunico a usted que mediante auto de fecha 7 de julio de 2017, proferido dentro del proceso de la referencia por este Despacho, ordenó **OFICIARLE**, para que dentro del término de **24 horas**, informe el total de los títulos de depósito judicial constituidos por cuenta del presente asunto, el valor al que estos ascienden y remita la relación de todos.

Asimismo, de informar si a la fecha el Juzgado Setenta y Dos (72) Civil Municipal de Bogotá procedió a la conversión de los títulos existentes a órdenes de la Oficina de Ejecución de los Juzgados de Ejecución Civiles Municipal de esta ciudad.

Sírvase proceder de conformidad.

Para los fines pertinentes, se aclara que el conocimiento de la presente actuación le correspondió al Juzgado Dieciséis Civil Municipal de Ejecución de Bogotá, el cual fue remitido por el Juzgado Setenta y Dos Civil Municipal de Bogotá en virtud de los Acuerdos PSAA13 N° 9962, 9984, 9991 de 2013 y PSAA14 N° 10187 de 21 de julio de 2014, que fueran emitidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Cualquier enmendadura o tachón anula este documento.

Atentamente

PROFESIONAL UNIVERSITARIO
Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá

Bogotá D.C., 27 de julio de 2017

00489 31-JUL-'17 16:35

Señores
JUZGADO DIECISEIS CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
Carrera 10 No. 14-33 piso 1
Bogotá D.C.

Asunto Respuesta PQR 835202 EJECUTIVO MIXTO 110014003072201200240 DE FINANZAUTO FACTORING S.A NIT 860028601-9 CONTRA ADRIANA ESPERANZA SIACHA LIEVANO CC 52266594 Y JOSE LUIS NIEVES PEÑA CC 1134454016.

Apreciados Señores:

En respuesta a su solicitud 31740 radicada el 11 de julio de 2017, remitimos cuadro aclaratorio de los títulos judiciales en todos los estados de FINANZAUTO FACTORING S.A obrando como demandante y ADRIANA ESPERANZA SIACHA LIEVANO obrando como demandado, donde se puede evidenciar claramente número del título, fecha de emisión, juzgado al cual fueron constituidos, valor y estado actual, lo anterior para su información y fines pertinentes.

DEMANDANTE: FACTURIN SA FINANCIAUTOS							
DEMANDADO: ADRIANA ESPERANZA SIACHA LIEVANO							
JUZGADO: 072 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA							
T	TI	Identific.	Estado	Fec.Emis	Vlr. del Depósito	Numero del Título	
2	3	1	00052266594	ImpEnt	20120712	53.833,00	4 00010 0003702693
2	3	1	00052266594	ImpEnt	20120808	383.056,00	4 00010 0003728703
2	3	1	00052266594	ImpEnt	20120906	141.900,00	4 00010 0003760035
2	3	1	00052266594	ImpEnt	20120926	141.520,00	4 00010 0003776840

Cabe aclarar, que en ocasiones puede suceder que por error en el diligenciamiento del formato de consignación y/o de digitación, los Títulos Judiciales quedan constituidos con algún dato en la referencia (demandante-demandado, consignante, beneficiario) errado, por esta razón el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SA.**, en el evento que argumenten haber efectuado algún Depósito Judicial, solicita copia de las consignaciones, teniendo en cuenta que están en la capacidad de suministrarlas.

A continuación, remitimos cuadro de convención para dar claridad sobre el estado de cada título judicial remitido en esta comunicación:

INFORMACIÓN DE ESTADO					
ImpEnt	Pendiente de pago	PagCje	Pagado por Canje	CanCnv	Cancelado por conversión
PagEfc	Pagado en efectivo	PagAbo	Pagado con abono a cuenta	CanRps	Cancelado por reposición
PagChg	Pagado Cheque de Gerencia	PagPsc	Pagado por prescripción	CanFrc	Cancelado por fraccionamiento

Finalmente, le informamos que revisada nuestra base de datos, no se encontró ningún título judicial a nombre JOSE LUIS NIEVES PEÑA obrando como demandado. Por tal motivo se requiere nos suministren copia de los depósitos, lo anterior con el único fin de realizar una nueva búsqueda en el sistema y así poder dar respuesta precisa a su solicitud.

Le recordamos que el Banco Agrario de Colombia tiene habilitados los canales de Contacto Banagrario, Página Web y la Red de Oficinas para que presenten sus peticiones, quejas y reclamos. Así mismo, cualquier inconformidad puede ser comunicada al Defensor del Consumidor Financiero. Gracias por permitirnos atenderlo como usted se merece.

Atentamente,



MARIO ALEXANDER BAUTISTA PÁEZ

Profesional sénior

Estatus: P.N.
 PQR: 035302-C



República de Colombia
 Rama Judicial del Poder Público
 Oficina de Ejecución Civil
 Municipal de Bogotá D.C.
ENTRADA AL DESPACHO

Al despacho del señor (a) Juez, hoy 02 AGO 2017

Observaciones

(a) Secretario (a)

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISÉIS (16º) DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., Diez (10) de agosto de dos mil diecisiete (2017)

Ref. 072-2012-00240

En atención a la documental que precede, se ordena OFICIAR al Juzgado 72 Civil Municipal de Bogotá, para que en el evento de no haber realizado la conversión de los depósitos judiciales existentes para el presente asunto y a órdenes de la OFICINA DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL proceda a la ENTREGA de los mismos.

Para lo anterior el Juzgado de origen debe tener en cuenta que revisadas las diligencias advierte el Despacho que se cumplen las exigencias establecidas por el artículo 447 del C.G.P., por lo que una vez tenga el informe de títulos respectivo, debe proceder a ENTREGAR a la parte demandante el valor que cubra la liquidación del crédito y costas aprobadas, descontando para el efecto las sumas entregadas dentro del presente trámite a la actora.

Al punto, la liquidación del crédito se aprobó en la suma de \$29.349.990.92 (fl.93 - 111 autos del 26 de agosto de 2014 C.1.), y la liquidación de costas se aprobó en la suma de \$2.465.808 (fl.115-119 auto del 02 de diciembre de 2015 C.1.).

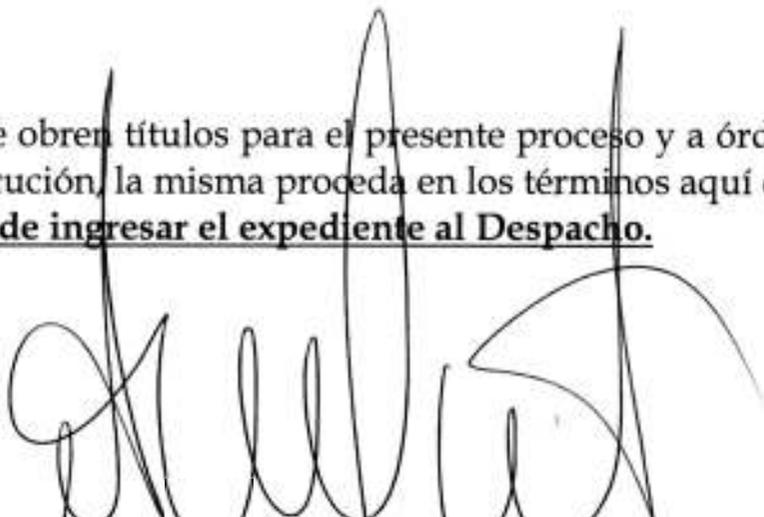
Deberá tener en cuenta ese despacho que dentro del proceso el apoderado actor ANTONIO JOSE RESTREPO LINCE identificado con C.C. No. 79.332.233 y T.P. No. 48.642 del CSJ, cuenta con facultad de recibir más no de cobrar títulos a su nombre (FL.131 C.1.)

Finalmente se advierte el estricto cumplimiento que deben dar los Despachos Permanentes a la orden de entrega de dineros atendiendo las previsiones que al respecto hace el artículo 46 del Acuerdo PSAA13-9984, para lo cual y en caso de requerir el expediente "deberá hacer la revisión respectiva en la oficina del Juez de Ejecución...". El abstenerse a cumplir la decisión anterior, acarreará la compulsión de copias ante la autoridad respectiva.

151

En caso de que obren títulos para el presente proceso y a órdenes de la Oficina de Ejecución, la misma proceda en los términos aquí dispuestos sin necesidad de ingresar el expediente al Despacho.

Notifíquese,

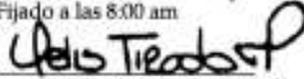


ANGÉLICA BIBIANA PALOMINO ARIZA
JUEZ

Juzgado Deciséis de Ejecución Civil Municipal
de Bogotá

Bogotá, D.C. 11 de agosto de 2017

Por anotación en estado N° 136 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 am



Yelis Yael Tirado Maestre
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES
MUNICIPALES DE EJECUCIÓN
JUZGADO DIECISEIS CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

OFICIO No. 37311

Bogotá D. C., 17 de agosto de 2017

Señor

JUEZ SETENTA Y DOS (72) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Ciudad

REF: Ejecutivo Singular No. 11001400307220120024000 iniciado FINANZAUTO FACTORING NIT 860.028.601-9 contra ADRIANA ESPERANZA SIACHA LIÉVANO C.C 52.266.594 Y JOSE LUIS NIEVES PEÑA C.C 1.0134.454.016

Comunico a usted que mediante auto de fecha 10 de agosto de 2017, proferido dentro del proceso de la referencia por este Despacho, ordenó OFICIARLE así: "... para que en el evento de no haber realizado la conversión de los depósitos judiciales existentes para el presente asunto y a órdenes de la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL procesa a la ENTREGA de los mismos.

Para lo anterior el Juzgado de origen debe tener en cuenta que revisadas las diligencias advierte el Despacho que se cumplen las exigencias establecidas por el artículo 447 del C.G.P., por lo que una vez tenga el informe de títulos respectivo, debe proceder a ENTREGAR a la parte demandante el valor que cubra la liquidación de crédito y costas aprobadas, descontando para el efecto las sumas entregadas dentro del presente trámite a la actora.

Al punto, la liquidación del crédito se aprobó en la suma de \$29.349.990.92 (fl. 93 – 111 auto de 26 de agosto de 2014 C.1) y la liquidación de costas se aprobó por la suma de \$ 2.465.808 (fl. 115-119 auto del 2 de diciembre de 2015 C.1).

Debe tener en cuenta el Despacho que dentro del proceso, que el apoderado actor ANTONIO JOSE RESTREPO LINCE identificado con C.C. No. 79.332.233 y T.P 48.642 del CSJ, quien cuenta con facultad para recibir, más no para cobrar títulos.

Los depósitos judiciales deberán ser entregados en los términos establecidos del Art. 46 del Acuerdo PSAA13 No. 9984 de 2013 proferido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.³

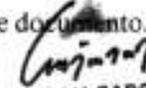
Entregados los títulos judiciales sirvase remitir copia de la orden de pago correspondiente a este Despacho para que obre dentro del proceso.

Sirvase proceder de conformidad.

Para los fines pertinentes, se aclara que el conocimiento de la presente actuación le correspondió al Juzgado 16 Civil Municipal de Ejecución de Bogotá, el cual fue remitido por el Juzgado 72 Civil Municipal de Bogotá en virtud de los Acuerdos PSAA13 N° 9962, 9984, 9991 de 2013 y PSAA14 N° 10187 de 21 de julio de 2014, que fueran emitidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Cualquier enmendadura o tachón anula este documento.

Atentamente,


ANDRÉS ESTEBAN GARCÍA MART.
Profesional Universitario C

PROFESIONAL UNIVERSITARIO
Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá

³ ARTÍCULO 46. Manejo de depósitos judiciales. Mientras la Oficina o el juzgado de ejecución asumen el manejo de los depósitos judiciales, las órdenes de entrega de un título de depósito judicial expedidas por un juez de ejecución, serán atendidas en forma inmediata por el Juez que conoció del proceso y a cuyas órdenes se encuentran los dineros respectivos. El Juez que debe entregar el título de depósito judicial no podrá, por falta de competencia, cuestionar la decisión del Juez de Ejecución Civil, ni abstenerse de cumplirla. En caso de requerir el expediente, deberá hacer la revisión en la oficina del Juez de Ejecución, bajo cuya responsabilidad será entregado el título... (subraya fuera del texto)

ESTADO	<input type="checkbox"/>	CIUDAD	<input type="checkbox"/>	PAIS	<input type="checkbox"/>
NOMBRE	Henry Vela			TEL. INTERNO	<input type="checkbox"/>
C.C.	19400273			SECT. TELEFONO	<input type="checkbox"/>
TELEFONO	8051300			SECT. TELEFONO	<input checked="" type="checkbox"/>
FECHA	25-09-17				
	Henry Vela				



Banco Agrario de Colombia

NIT. 800.037.800-8

Prosperidad
para todos

113

Nombre Transacción

Tipo Transacción: TRASLADAR PROCESO JUDICIAL
Resultado Transacción: TRANSACCIÓN EXITOSA, NÚMERO DE TRANSACCIÓN: 155368754.
Fecha y Hora Transacción: 07/12/2017 11:36:22 A.M.
Dirección IP: 181.57.206.72

Datos del Proceso

Numero Proceso: 11001400307220120024000

Datos del Demandante

Identificación del Demandante: NIT (NRO.IDENTIF. TRIBUTARIA) 8600286019
Nombres del Demandante: FINANZAUTO S.A.

Datos del Demandado

Identificación del Demandado: CEDULA DE CIUDADANIA 1013454016
Nombres del Demandado: JOSE LUIS NIEVEZ PEÑA

Dependencia a la que Traslada

Tipo Dependencia: DESPACHO JUDICIAL
Municipio: BOGOTÁ (BOGOTÁ)
Dependencia: 110014303000-OFICINA EJECUCION CIVIL MUNICIPAL BOGOTA

2012-240

ISA



Cerrar Sesión

USUARIO: RTORRESB	ROL: CSJ AUTORIZA FIRMA ELECTRONICA	CUENTA JUDICIAL: 110012041072	DEPENDENCIA: JUZGADO 072 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA	REPORTA A: DIRECCION SECCIONAL BOGOTA	ENTIDAD: RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO	REGIONAL: BOGOTA	FECHA ACTUAL: 25/10/2017 5:13:36 PM	MÚLTIMO INGRESO: 25/10/2017 04:33:37 PM	CAMBIO CLAVE: 17/10/2017 11:44:42	DIRECCIÓN IP: 181.57.206.72
--------------------------	--	--------------------------------------	--	--	---	-------------------------	--	--	--	------------------------------------

50% ok

- Inicio
- Consultas ▶
- Transacciones ▶
- Administración ▶
- Reportes ▶

Consulta General de Títulos

No se han encontrado títulos asociados a los filtros o el juzgado seleccionado

IP: 181.57.206.72
Fecha: 25/10/2017 05:13:09 p.m.

Elija la consulta a realizar

POR NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN DEMANDADO ▼

Seleccione el tipo de documento

CEDULA ▼

Digite el número de identificación del demandado

10134454016

¿Consultar dependencia subordinada? SI No

Elija el estado

SELECCIONE.. ▼

Elija la fecha inicial

Elija la fecha Final

Consultar

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL

CARRERA 10 No.14-33 PISO 13 TEL 3410177

Bogotá D. C.

Bogotá, D.C. DOS (2) de OCTUBRE de DOS MIL DIECISIETE (2017) OFICIO No. 2815

Señor

NOTARIA PRIMERA DEL CIRCULO DE BOGOTÁ

Ciudad.

REFERENCIA: Verbal Sumario No. 110014003072201600204

DEMANDANTE: SANTIAGO ANDRÉS RÍOS ACOSTA

C.C. N° 98541298

DEMANDADO: IGNACIO JOSUE ARGUELLO ANDRADE como liquidador de la sociedad Banco Andino de Colombia S.A.

De manera atenta me dirijo a usted, con el fin de comunicarle que este Juzgado mediante SENTENCIA No. 031/2017 de fecha treinta (30) de agosto de dos mil diecisiete (2017), proferido dentro del proceso de la referencia, declaro la inexistencia del contrato de mutuo entre el señor **SANTIAGO ANDRÉS RÍOS ACOSTA** y **BANCO ANDINO DE COLOMBIA S.A.**

Consecuente a lo anterior se ordena la cancelación de del gravamen hipotecario otorgado mediante escritura pública No 2543 del al Notaria Primera del Circulo de Bogotá el 3 de abril de 1998, que recae sobre el bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 001-406766, denunciado como de propiedad del (a) demandado **SANTIAGO ANDRÉS RÍOS ACOSTA**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía N° 98541298.

En consecuencia sírvase proceder de conformidad, haciendo las anotaciones del caso respecto a la cancelación hipotecaria decretada.

Cordialmente,

-----cmpl72bt@cendoj.ramajudicial.gov.co-----

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 10 No.14-33 PISO 13 TEL 3410177
Bogotá D. C.

151
Setm
68219 11-DEC-17 15:00
DE EJEC. CIVIL MPAL.

Folio 03

Bogotá D. C, cinco (5) de diciembre de dos mil diecisiete (2017)

OFICIO 3850

Señores:

**OFICINA DE APOYO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
BOGOTÁ**

Juzgado Ejecución 16
REFERENCIA : informe de títulos proceso **1100140030722012-00240**

Reciban un cordial saludo.

En atención a su **oficio 37311**, mediante el cual solicitan la conversión de los títulos consignados en este estrado judicial, me permito informarles que una vez revisado el Portal Web de Depósitos Judiciales se pudo constatar que para el asunto en referencia **NO** se encontraron títulos pendientes por conversión, y **se procedió a la creación y traslado del expediente a través del portal Web de depósitos judiciales.**

Atentamente.

ROSA LILIANA TORRES BOTERO
Secretaria

Secretaría del Poder Judicial
de la Judicatura



Republica de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Elección Civil
Municipal de Bogotá D.C
ENTRADA AL DESPACHO

Al despacho del señor (a) Juez hoy 13 DIC. 2017

Observaciones _____

E. (la, Sec. tario (a)) _____

13
156

Señor
JUEZ DIECISEIS (16) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE BOGOTÁ D.C.
E. S. D.

JUZGADO DE ORIGEN: 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.

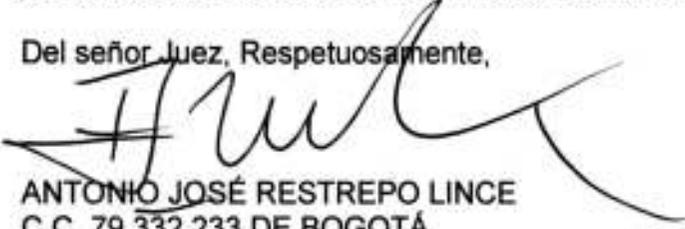
31 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

REF.: EJECUTIVO DE FINANZAUTO S.A., contra ADRIANA ESPERANZA
SICACHA LIEVANO Y OTRO

PROCESO No. 2012 - 0240

ANTONIO JOSÉ RESTREPO LINCE, obrando como apoderado especial de la sociedad demandante dentro del proceso de la referencia, atentamente me permito solicitar a este despacho se sirva rendir un informe de los títulos judiciales existentes a favor de mi demandante, en el proceso de la referencia.

Del señor Juez, Respetuosamente,



ANTONIO JOSÉ RESTREPO LINCE
C.C. 79.332.233 DE BOGOTÁ
T.P. 48.642

RENUNCIA FSZ - 4

IF-Despacho
Superior
OF. EJ. CIV. MUN. RADICAR2

12857 14-DEC-17 14:26

Oficina de Ejecución
Civil y Penal

15 Dic 2014

Andrés Araya

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISÉIS (16°) DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
Acuerdo PSAA10-10156 del 31 de mayo de 2014

Bogotá D.C., Diecinueve (19) de enero de dos mil dieciocho (2018)

Ref. 072-2012-00240

En atención a la comunicación allegada por el Juzgado 72 Civil Municipal de Bogotá, se requiere a la Oficina de Ejecución para que cumpla con lo ordenado en providencia del 10 de agosto de 2017 (fl.151), haciendo entrega de los dineros que obran para este proceso a la parte actora.

Notifíquese,

ANGÉLICA BIBIANA PALOMINO ARIZA
JUEZ

Juzgado Dieciséis de Ejecución Civil Municipal
de Bogotá

Bogotá, D.C. 22 de enero de 2018
Por anotación en estado N° 008 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 am

Yelis Yael Tirado Maestre
Secretario



**REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL
OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14-33 Mezanine**

INFORME

REF: EJECUTIVO No. 11001-40-03-072-2012-00240-01 (16 E.C.M.) iniciado por FINANZAUTO FACTORING S.A. NIT. 8600286019 contra ADRIANA ESPERANZA SICACHA LIEVANO CC 52266594 y JOSE LUIS NIEVES PEÑA CC 1134454016

Hoy dos (2) de febrero de dos mil dieciocho (2018), informo al Despacho que la secretaria de la Oficina de Ejecución de Sentencias Civil Municipal de Bogotá – Área de Títulos Judiciales, no puede dar cumplimiento al auto de fecha 19 de enero de 2018 (fl. 157 Cd.-1), ya que revisado por número de cedula y proceso por el Sistema Siglo XXI de Depósitos Judiciales y la página del Portal Web Transaccional del Banco Agrario no se encontraron títulos constituidos para el proceso de la referencia. (Anexo reporte general de los títulos judiciales por proceso).

Consulta General de Títulos

Fecha de consulta: 02/02/2018

Resultado de la consulta: 0 títulos encontrados.

Consulta General de Títulos

Fecha de consulta: 02/02/2018

Resultado de la consulta: 0 títulos encontrados.

REPUBLICA DE COLOMBIA		
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA		
REPORTE GENERAL POR PROCESO RADICADO No. 11001400307220120024001 JUZGADO MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS CIVIL 000 BOGOTA		
Fecha : 02/02/2018 (dd/mm/aaaa)	TOTAL REPORTE :	CANTIDAD: 0
		VALOR:

Lo anterior para los fines legales pertinentes.

RUTH YAMILÉ CASTRO PINTO
 ASISTENTE ADMINISTRATIVO



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá D.C.
ESTRADA AL DESPACHO

05 FEB 2018

05

Al despacho del Señor (a) juez hoy _____
Observaciones _____
El (la) Secretario (a) _____

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISÉIS (16°) DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
Acuerdo PSAA10-10156 del 31 de mayo de 2014

Bogotá D.C., Seis (06) de febrero de dos mil dieciocho (2018)

Ref. 072-2012-00240

Acorde con el informe secretarial que antecede, por la Oficina de Ejecución oficiase nuevamente en los términos del auto de fecha 10 de agosto de 2017 (fl.151), anexando copia del folio 150, donde se evidencian los títulos que obran para el presente proceso y a órdenes del Juzgado 72 Civil Municipal de Bogotá.

Notifíquese,

ANGÉLICA BIBIANA PALOMINO ARIZA
JUEZ

Juzgado Dieciséis de Ejecución Civil Municipal
de Bogotá

Bogotá, D.C. 07 de febrero de 2018
Por anotación en estado N° 020 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 am

Yelis Yael Tirado Maestre
Secretario

160

COAREPIC\EMB\7089\A852598\St C10030453027



R70891712000030

Señores:

016 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
CARRERA 10 N°. 14 - 33 PISO 1°.
BOGOTÁ D.C.

16

Asunto:

Oficio No. 26766 del 09/08/2017 Referencia: - 20120024000 PROCESO EJECUTIVO SINGULAR ENTRE FINANZAUTO FACTORING SA VS ESPERANZA SICACHA LIEVANO Y JOSE LUIS NIEVES PEÑA CC XXXXX1947

21-2012-240

Respetado señores(as):

De acuerdo con la orden de embargo impartida por UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS BOGOTÁ D.C. mediante oficio 201711223097651 del 09/08/2017 y según lo establecido en el artículo 839 del estatuto tributario en cuanto a la prelación de embargo, informamos que la orden emitida por su despacho en el oficio citado en el asunto no se continuará atendiendo, dado que la medida cautelar de cobro coactivo prima sobre las decretadas en otros procesos.

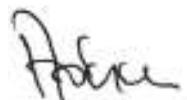
Por lo anterior, si por parte de ese despacho se considera que existe la sustentación legal correspondiente para no acatar la indicación de prelación les agradecemos nos informen al respecto.

Cordialmente



ALEJANDRO SARMIENTO SANCHEZ

Coordinador Central Atención de Requerimientos
Externos y Procesamiento de Información de Clientes

 *trab*
OF. EJEC. MPAL. RADICAC.

70588 6-DEC-'17 15:32



Diligencia de presentación personal y reconocimiento

El anterior memorial dirigido a:
Interesado

Fue presentado personalmente por:
RESTREPO LINCE ANTONIO JOSE

Quien se identificó con: C.C. 79332233 expedida en BOGOTA D.C. y con Tarjeta Profesional No. 48642 del C. S.J.

Y declaró que el contenido de este documento es cierto y que la firma que lo autoriza fue puesta por el (ella). En constancia se firma.

Bogotá D.C. 09/05/2017 08:23:05 a.m.

Huella Dactilar

LUZ AMANDA GARAVITO RODRIGUEZ
NOTARIA 13 DE BOGOTA ENCARGADA

QR Code: R1BMLM6H-XW6S6NSV

www.notariabogota.com

NOTARIA TRECE 13

DILIGENCIA NOTARIAL FUERA DEL DESPACHO

NOTARIO LA TRECE ENCARGADO (A) DEL CIRCULO DE BOGOTA
SEGUN RESOLUCION NO. US 41 DEL 04 DE 05
DE 2011 (ART. 1.3.6.1.3.6. DECRETO REGLAMENTARIO 1065
DEL 16 MAYO DE 2015).

130
161

Frank





Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES
MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ D.C.

OFICIO No. 5992

Bogotá D. C., 13 de febrero de 2018

Señor
JUEZ SETENTA Y DOS (72) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Ciudad

REF: Ejecutivo Singular No. 11001-40-03-072-2012-00240-00 iniciado por FINANZAUTO FACTORING S. A. NIT. 860028601-9 contra ADRIANA ESPERANZA SICACHA LIEVANO C.C 52.266.594 Y JOSE LUIS NIEVES PEÑA C.C 1.134.454.016 Juzgado 16 de Ejecución Civil Municipal (origen Juzgado 72 Civil Municipal)

Comunico a usted que mediante autos de fecha 10 de agosto de 2017 y 6 de febrero de 2018, proferidos dentro del proceso de la referencia, ordenó OFICIARLE así: "...para que en el evento de no haber realizado la conversión de los depósitos judiciales existentes para el presente asunto y a órdenes de la OFICINA DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL proceda a la ENTREGA de los mismos

Para lo anterior el juzgado de origen deberá tener en cuenta que revisadas las diligencias advierte el Despacho que se cumplen las exigencias establecidas por el artículo 447 del C.G.P., por lo que una vez tenga el informe de títulos respectivo, debe proceder a ENTREGAR a la parte demandante el valor que cubra la liquidación del crédito y costas aprobadas (...):

LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO	\$29.349.990.92 (FL. 93 – 111 autos del 26 de agosto de 2014 C.1).
LIQUIDACION DE COSTAS	\$2.465.808 (FL. 115-119 auto del 02 de diciembre de 2015 C.1)

Deberá tener en cuenta ese despacho que dentro del proceso la apoderada demandante ANTONIO JOSE RESTREPO LINCE identificado con C.C No. 79.332.233 y T.P. No. 48.642 del CSJ, cuenta con la facultad de recibir más no de cobrar títulos a su nombre (FL. 131 C.1)

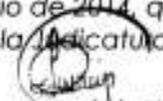
Anexo copia de los folios 131, 93-111, 115-119, 150, 151 por ambas caras y 159 del cuaderno principal.

Los depósitos judiciales deberán ser entregados en los términos establecidos del Art. 46 del Acuerdo PSAA13 No. 9984 de 2013 proferido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura. Entregados los títulos judiciales sírvase remitir copia de la orden de pago correspondiente a este Despacho para que obre dentro del proceso.

Sírvase proceder de conformidad.

La presente actuación fue remitida en virtud de los Acuerdos PSAA13 N° 9962, 9984, 9991 de 2013 y PSAA14 N° 10187 de 21 de julio de 2014, que fueron emitidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Atentamente,


Diana Paola Cordero López
 Profesional Universitario Grado 12
 PROFESIONAL UNIVERSITARIO

Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.
Carrera 10 No. 14-33 Piso 1°.
Tel: 2438795

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 10 No.14-33 PISO 13 TEL 3410177
Bogotá D. C.

Adriana 163
DF. EJEC. CIVIL M. PAL
7 de mayo
99534 29-MAY-18 11:56
3067

Bogotá D. C, dieciséis (16) de mayo de dos mil dieciocho (2018)

16

OFICIO T-121

Señores:

OFICINA DE APOYO JUZGADO CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ

REFERENCIA : informe de títulos proceso **110014003072-2012-00240-00**

Reciban un cordial saludo.

En atención a su **oficio 5992**, mediante el cual solicitan la conversión de los títulos consignados en este estrado judicial, me permito informarles que una vez revisado el Portal Web de Depósitos Judiciales se pudo constatar que para el asunto en referencia se encontraron títulos pendientes por conversión, una vez hecha la conversión **se procedió a la creación y traslado del expediente a través del portal Web de depósitos judiciales.**

Atentamente.

ROSA LILIANA TORRES BOTERO
Secretaria



de la Judicatura



4

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
OFICINA DE EJECUCIÓN
JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES
BOGOTÁ D.C.

En la fecha

30 MAY 2018

se agrega al

expediente el anterior escrito junto con sus anexos en folios _____
de la providencia de auto que lo ordena, conforme lo dispuesto
en el artículo 129 C.C.P. se pone en conocimiento de los interesados,
para sus fines legales pertinentes.

Secretario (a)

RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO **COMUNICACIÓN DE LA ORDEN DE PAGO DEPOSITOS JUDICIALES**

Despacho: DESPACHO JUDICIAL OFICINA EJECUCION CIVIL MUNICIPAL BOGOTA **(DJ04)**

Código de identificación del despacho (Ac.20197) 110014303003

Ciudad: BOGOTÁ (BOGOTÁ)

Fecha: 03/07/2018 **Oficio No.:** 2018006330 **REF Número de Radicación del Proceso (Ac. 20197, 1412/02 y 1413/02)** 11001400307220120024001

Señores

BANCO AGRARIO DE COLOMBIA

Ciudad: BOGOTÁ (BOGOTÁ)

Apreciados Señores:

Demandado: SICACHA LIEVANO ADRIANA ESPERANZA **CEDULA** 32266594

Demandante: S A FINANZAUTO FACTORING **NIT** 8600286019

Señase pagar según lo ordenado mediante providencia del 10/06/2017, al(los) depósito(s) judicial(es), constituido(s) en el proceso de la referencia, a favor de **NIT (NRO.IDENTIF. TRIBUTARIA) 8600286019 FINANZAUTO S.A.**

Concepto del Depósito

Depósitos Diferenciales a Cuota Alimentaria

Fecha Depósito	Número Depósito	Valor
11/04/2018	400100006653886	\$53,833.00
11/04/2018	400100006653887	\$363,066.00
11/04/2018	400100006653888	\$141,900.00
11/04/2018	400100006653889	\$141,520.00
TOTAL VALORES DEPOSITOS		\$720,309.00

CSJ AUTORIZADOR FIRMA ELECTRONICA

ALINA MARIA CADAVID GARCIA
Nombres y Apellidos

CEDULA 43855429
Número de identificación

[Firma]
Firma

Huella Índice Derecho

COPIA

Espacio para confirmación: CSJ AUTORIZADOR FIRMA ELECTRONICA

CSJ AUTORIZADOR FIRMA ELECTRONICA

CILO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Nombres y Apellidos

CEDULA 1010182509
Número de identificación

[Firma]
Firma

Huella Índice Derecho

Espacio para confirmación: CSJ AUTORIZADOR FIRMA ELECTRONICA

Recibido por: *[Firma]* **ANTONIO SIZESTREPO L** **79332233** **03/07/2018**

Firma Nombre Número de identificación Fecha

NOTA: Únicamente se diligencian los espacios correspondientes a firmas de las dependencias administrativas cuando el despacho judicial cuente con el apoyo de estas oficinas.

— ANTONIO SIZESTREPO L
APODERADO PARTE DEMANDANTE

— Cra 13 N.º 63-39 of 901

— 8051300

18 JUL 18 15:53:012456





REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
OFICINA DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
CARRERA 10 NO. 14-33 PISO 1º
TEL: 2438795

REFERENCIA: 110014003 072 2012 00240 01 (J. 16 E.C.M.)
DEMANDANTE: FINANZAUTO FACTORING S.A. **NIT.** 8600286019
DEMANDADO: ADRIANA ESPERANZA SICACHA LIEVANO **C.C.** 52266594
 JOSE LUIS NIEVES PEÑA **C.C.** 1134454016

INFORME ENTREGA DE TÍTULOS
BOGOTÁ D.C. VEINTINUEVE (29) DE JUNIO DE DOS MIL DIECIOCHO (2018)

Se le informa al Despacho, que se procede a dar cumplimiento al auto de fecha **10 de agosto de 2017 (fl. 151 C. 1)**, donde se ordenó **ENTREGAR** los títulos judiciales a la parte **DEMANDANTE FINANZAUTO FACTORING S.A. NIT. 8600286019**, con fundamento en el Artículo 447 del C.G.P. esto es, hasta la concurrencia de la liquidación de crédito y costas debidamente aprobadas por el Despacho.

Liquidación de Crédito:	\$ 29.349.990,92	Fl. 111 C. 1
Liquidación de Costas:	\$ 2.465.808,00	Fl. 115 - 119 C. 1
TOTAL:	\$ 31.815.798,92	
Abonos Pagados:	\$ 0,00	Fl. 0
SALDO:	\$ 31.815.798,92	

Una vez revisado el Portal Transaccional del Banco Agrario se encontraron **cuatro (4)** títulos judiciales constituidos pendientes de pago por un valor de **\$720.309,00** para lo cual se procede a su elaboración y entrega, se anexa el informe arrojado por el sistema.

TÍTULOS PENDIENTE DE ENTREGA	
No. OFICIO	VALOR
8008330	\$ 720.309,00
TOTAL A ENTREGAR	\$ 720.309,00
SALDO	\$ 31.095.489,92

De acuerdo a lo anterior, no hay más títulos pendientes por entregar en la cuenta de la oficina y hay un saldo a favor de la parte demandante de **\$31.095.489,92**, para cancelar la totalidad de las liquidaciones de crédito y costas.

Atentamente,

LAURA LICETH ARIZA CORTES
ASISTENTE ADMINISTRATIVO



Número de Títulos 4

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
400100006553886	8600286019	FINANZALTO S.A.	IMPRESO ENTREGADO	11/04/2018	NO APLICA	\$ 53.833,00
400100006553887	8600286019	FINANZALTO S.A.	IMPRESO ENTREGADO	11/04/2018	NO APLICA	\$ 383.056,00
400100006553888	8600286019	FINANZALTO S.A.	IMPRESO ENTREGADO	11/04/2018	NO APLICA	\$ 141.900,00
400100006553889	8600286019	FINANZALTO S.A.	IMPRESO ENTREGADO	11/04/2018	NO APLICA	\$ 141.520,00
Total Valor						\$ 720.309,00

16

166

Títulos

SEÑOR:
JUEZ DIECISEIS (16) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.
E. S. D.

JUZGADO DE ORIGEN: 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.

REF: EJECUTIVO DE FINANZAUTO S.A., contra ADRIANA ESPERANZA SICACHA LIEVANO Y OTRO

PROCESO No. 2012 - 0240

ANTONIO JOSÉ RESTREPO LINCE, obrando como apoderado especial de la sociedad demandante en el proceso de la referencia, atentamente me permito solicitar al despacho se sirva ordenar la entrega de los títulos que obran en el expediente según oficio T - 121 de fecha 16 de mayo de 2018 radicado en el proceso el 29 de mayo de 2018.

Del señor Juez, respetuosamente,

ANTONIO JOSÉ RESTREPO LINCE
C.C. 79.332.233 de Bogotá
T.P. 48.642 del C. S. de la J

RENUNCIA FZS - 4

OF. EJEC. CIVIL MPAL.

98414 27-JUN-'18 11:08

S-
Ltr
IF
3756-2019

RECIBIDO AREA
TITULOS
Fecha: 28/6/18
Firma: Cali 11-21



4

Republica de Colombia
Rama Judicial Del Poder Público
OFICINA DE EJECUCIÓN
JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES
BOGOTÁ D.C.

En la fecha

06 JUL 2018

se agrega al

expediente el mejor resultado obtenido en folios _____
en resolución de JDC que le ordena, conforme lo dispuesto
en el MSPA 175750, se tome en conocimiento de los interesados,
para los fines legales pertinentes.

Secretario (a)

797

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **79332233**

RESTREPO LINCE
APELLIDOS

ANTONIO JOSE
NOMBRES

[Handwritten Signature]
FIRMA



FECHA DE NACIMIENTO **03-AGO-1964**

BOGOTA D.C.
(CUNDINAMARCA)

ESTADURA **1.76** **A+** **M**
SEXO

28-ABR-1983 BOGOTA D.C.
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADOR NACIONAL
CAROLINA ESCOBAR



A-1500114-42102483-M-0079332233-20022006 ©1996-02129A D1 11216681

168

LX

SEÑOR
JUEZ DIECISEIS (16) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTA D.C.
E. S. D.

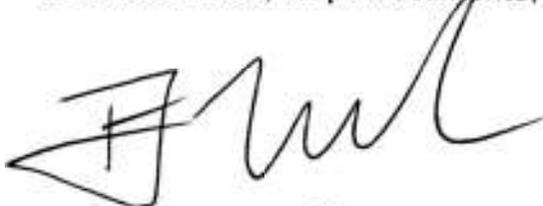
JUZGADO DE ORIGEN: (72) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

REF: EJECUTIVO DE FINANZAUTO S.A. contra ADRIANA ESPERANZA
SICACHA LIEVANO Y OTRO

PROCESO: 2012 - 0240

ANTONIO JOSE RESTREPO LINCE, obrando como apoderado especial de la sociedad demandante en el proceso de la referencia, atentamente me permito solicitar a este despacho se sirva oficiar al BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, AL JUZGADO DE ORIGEN 72 CIVIL MUNICIPAL y A ESTE JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE BOGOTA para que elaboren un informe de títulos judiciales para el proceso a nombre de ADRIANA ESPERANZA SICACHA LIEVANO CC 52.266.594 y JOSE LUIS NIEVES PEÑA CC 1.134.454.018.

Del señor Juez, respetuosamente,



ANTONIO JOSE RESTREPO LINCE
C.C. No. 79'332.233 de Bogotá
T.P. No. 48.642

LX

37592 16-JUL-19 11:05

6750-30-16

OF. EJEC. MPAL. RADICAC.

RENUNCIA FZS - 4



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

167

JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., treinta (30) de julio de dos mil diecinueve (2019)

Ref. 072 2012 00240

En aras de resolver la solicitud que antecede, el Juzgado Dispone:

Por la Oficina de Ejecución oficiase al Banco Agrario de Colombia –Unidad de Depósitos Judiciales- a efectos de que informe **en el término de 24 horas**, el total de títulos de depósito judicial constituidos por cuenta del presente asunto, el valor al que estos ascienden y remita la relación de todos.

Asimismo, el Banco Agrario debe informar si a la fecha el Juzgado de Origen procedió a la conversión de los títulos existentes a órdenes de la Oficina de Ejecución de los Juzgados de Ejecución Civiles Municipales de esta ciudad.

Cuando se obtenga la respuesta a la misiva, solo en caso de existir títulos, ingrese el proceso al Despacho, de lo contrario, por la Oficina de Apoyo Judicial córrase traslado a la misma en los términos del artículo 110 del Código General del Proceso.

Notifíquese (),

Paola Andrea López Naranjo
PAOLA ANDREA LÓPEZ NARANJO
JUEZ

Juzgado Dieciséis de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.
Bogotá, D.C 31 de julio de 2019
Por anotación en estado N° 133 de esta fecha fue notificado el
auto anterior. Fijado a las 8:00 am
Yelis Yael Tirado Maestre
Yelis Yael Tirado Maestre
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES
MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ D.C.

Juzgado Dieciséis Civil Municipal de Ejecución de Bogotá.

Carrera 10 No. 14-33 Piso 1°.
Tel: 2438795

OFICIO No. 47092
Bogotá, D.C. 6 de julio de 2019

Señores
BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
UNIDAD DE DEPÓSITOS JUDICIALES
Ciudad

REF: Proceso Ejecutivo mixto No. 11001-40-03-072-2012-00240-00 iniciado por FINANZAUTO FACTORING SA 860.028.601-9 contra ADRIANA ESPERANZA SICACHA C.C. 52.266.594 JOSE LUIS NIEVES PEÑA C.C. 1.134.454.016 (Origen Juzgado 54 Civil Municipal)

Comunico a usted que mediante auto de fecha 30 de julio de 2019, proferido dentro del proceso de la referencia, ordenó OFICIARLE, para que en el término de 24 horas informe el total de títulos de depósito judicial constituidos por cuenta el presente asunto, el valor al que estos ascienden, su estado actual y remita la relación de todos. Asimismo informar si a la fecha el Juzgado de Origen procedió a la conversión de los títulos existentes a órdenes de la Oficina de Ejecución de los Juzgados de Ejecución Civiles Municipales de esta ciudad.

Proceda de conformidad.

La presente actuación fue remitida en virtud de los Acuerdos PSAA13 N° 9962, 9984, 9991 de 2013 y PSAA14 N° 10187 de 21 de julio de 2014, que fueran emitidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Atentamente,

Diana Peñaloza-Estigaras López
Profesional Universitario Grado 12

PROFESIONAL UNIVERSITARIO
Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.

Paula Ramirez

<input checked="" type="checkbox"/> OFICIOS	<input type="checkbox"/> DESPACHO. C.	<input type="checkbox"/> OTROS
NOMBRES: <u>Antonio Restrepo</u>		DEMANDANTE <input checked="" type="checkbox"/>
C.C. <u>79332233</u>		DEMANDADO <input type="checkbox"/>
TELÉFONO <u>051300</u>		AUTORIZADO <input type="checkbox"/>
FECHA <u>11 OCT 2019</u>		
FIRMA <u>[Signature]</u>		

171

**VICEPRESIDENCIA EJECUTIVA
GERENCIA SERVICIO AL CLIENTE**

Bogotá D.C., 18 de octubre de 2019

Señores

JUZGADO DIECISEIS CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE BOGOTA
 Carrera 10 No. 14 33 Piso 1
 Bogotá D.C.

if not checked
 OF. EJEC. CIVIL MPAL.

letra

55818 22-OCT-19 19:37

12386 - 52 - 16

Asunto: Respuesta PQR No. 1320256

 Oficio:47092 REF.PROCESO EJECUTIVO MIXTO No 11001-40-03-072-2012-00240-00 INICIADO
 POR FINANZAUTO FACTORING S.A 8600286019 CONTRA ADRIANA ESPERANZA SICACHA C.C
 52266594 JOSE LUIS NIEVES PEÑA C.C 1134454016 (ORIGEN JUZGADO 54 CIVIL MUNICIPAL)

Respetados Señores:

En respuesta a su solicitud, presentada el 8 de octubre, remitimos cuadro aclaratorio de los títulos donde obra como demandante FINANZAUTO y SICACHA LIEVANO ADRIANA ESPERANZA como demandada; donde se puede evidenciar claramente las partes del proceso, número del título, fecha de emisión, juzgado al cual fueron constituidos, valor y estado actual. Es importante aclarar que los títulos se reflejan en estado cancelados por conversión a favor de la OFICINA EJEC CIVIL MPAL BOGOTA depósitos que a la fecha se reflejan en estado pagados con cheque de gerencia

DEMANDANTE:FINANZAUTO						
DEMANDADO: SICACHA LIEVANO ADRIANA ESPERANZA						
OT	TI	Identific.	Estado	Fec.Emis	Vlr. del Depósito	Numero del Título Juzgado
1	3	1	00052266594	CanCnv	20120712	53.833,00 4 00010 0003702693 072 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA
2	3	1	00052266594	CanCnv	20120808	383.056,00 4 00010 0003728703 072 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA
3	3	1	00052266594	CanCnv	20120906	141.900,00 4 00010 0003760035 072 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA
4	3	1	00052266594	CanCnv	20120926	141.520,00 4 00010 0003776840 072 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA

DEMANDANTE:FINANZAUTO						
DEMANDADO: NIEVES PEÑA JOSE LUIS						
OT	TI	Identific.	Estado	Fec.Emis	Vlr. del Depósito	Numero del Título Juzgado
1	3	1	01013454016	PagChg	20180411	53.833,00 4 00010 0006553886 OFICINA EJEC CIVIL MPAL BOGOTA
2	3	1	01013454016	PagChg	20180411	383.056,00 4 00010 0006553887 OFICINA EJEC CIVIL MPAL BOGOTA
3	3	1	01013454016	PagChg	20180411	141.900,00 4 00010 0006553888 OFICINA EJEC CIVIL MPAL BOGOTA
4	3	1	01013454016	PagChg	20180411	141.520,00 4 00010 0006553889 OFICINA EJEC CIVIL MPAL BOGOTA

Se remite información de los depósitos judiciales a corte del 17-10-2019.

Por ultimo indicamos que con las otras partes del proceso donde indican el número de identificación no se refleja información.

Cabe aclarar que, en ocasiones puede suceder que por error en el diligenciamiento del formato de consignación y/o de digitación, los Títulos Judiciales quedan constituidos con algún dato en la referencia (demandante-demandado, consignante, beneficiario) errado, por esta razón el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SA., en el evento que argumenten haber efectuado algún Depósito Judicial, solicita copia de las consignaciones, teniendo en cuenta que están en la capacidad de suministrarlas.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., veinticinco (25) de octubre de dos mil diecinueve (2019)

Ref. 072 2012 00240

Se pone en conocimiento de las partes el informe de títulos allegado por el Banco Agrario de Colombia¹, en el cual se evidencia que para para el presente asunto no hay títulos pendientes de entrega.

Notifíquese (),

Paola Andrea López Narango
PAOLA ANDREA LÓPEZ NARANJO
JUEZ

Juzgado Dieciséis de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.
Bogotá D.C. 25 de octubre de 2019
Por anotación en estado N° 191 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Cielo Julieth Gutierrez Gonzalez
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Secretaría

¹ Ver folio 171 C.1

ACTUALIZACION DEL CREDITO DESDE EL 01 DE ABRIL DE 2014 AL 31 DE MARZO DE 2020

JUZGADO TREINTA y UNO (31) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.

DEMANDANTE: FINANZAUTO S.A.

DEMANDADA: ADRIANA ESPERANZA SICACHA LIEVANO

PROCESO EJECUTIVO No. 2012 - 0240

LIQUIDACION DE CREDITO APROBADA AL 31 DE MARZO DE 2014

Menos abonos realizado el 01 de Marzo de 2012

Menos abonos realizado el 02 de Abril de 2012

Menos abonos realizado el 17 de Mayo de 2012

Saldo Liquidacion de Credito Aprobada

\$ 29.349.990,92

\$ 400.000,00

\$ 490.000,00

\$ 400.000,00

\$ 28.059.990,92

*Feeds Abonos
su sistema
revisados
mar*

CAPITAL ACUMULADO

INTERESES DE MORA

RESOLUCIONES	VIGENCIA		INTERES ANUAL	INTERES MORA		CAPITAL		
	DESDE	HASTA	BANCARIO CORRIENTE	ANUAL	DIARIA		DIAS	LIQUIDACION
503	1-abr-14	30-abr-14	19,63	29,45	0,0707	\$18.594.120,00	30	\$ 210.002,12
503	1-may-14	31-may-14	19,63	29,45	0,0707	\$18.594.120,00	31	\$ 220.002,19
503	1-jun-14	30-jun-14	19,63	29,45	0,0707	\$18.594.120,00	30	\$ 210.002,12
1041	1-jul-14	31-jul-14	19,33	29,00	0,0698	\$18.594.120,00	31	\$ 215.264,51
1041	1-ago-14	31-ago-14	19,33	29,00	0,0698	\$18.594.120,00	31	\$ 215.264,51
1041	1-sep-14	30-sep-14	19,33	29,00	0,0698	\$18.594.120,00	30	\$ 205.417,27
1707	1-oct-14	31-oct-14	19,17	28,76	0,0693	\$18.594.120,00	31	\$ 212.737,74
1707	1-nov-14	30-nov-14	19,17	28,76	0,0693	\$18.594.120,00	30	\$ 202.972,01
1707	1-dic-14	31-dic-14	19,17	28,76	0,0693	\$18.594.120,00	31	\$ 212.737,74
2359	1-ene-15	31-ene-15	19,21	28,82	0,0694	\$18.594.120,00	31	\$ 213.369,44
2359	1-feb-15	28-feb-15	19,21	28,82	0,0694	\$18.594.120,00	28	\$ 184.011,10
2359	1-mar-15	31-mar-15	19,21	28,82	0,0694	\$18.594.120,00	31	\$ 213.369,44
369	1-abr-15	30-abr-15	19,37	29,06	0,0699	\$18.594.120,00	30	\$ 206.028,58
369	1-may-15	31-may-15	19,37	29,06	0,0699	\$18.594.120,00	31	\$ 215.896,20
369	1-jun-15	30-jun-15	19,37	29,06	0,0699	\$18.594.120,00	30	\$ 206.028,58
913	1-jul-15	31-jul-15	19,26	28,89	0,0696	\$18.594.120,00	31	\$ 214.159,05
913	1-ago-15	31-ago-15	19,26	28,89	0,0696	\$18.594.120,00	31	\$ 214.159,05
913	1-sep-15	30-sep-15	19,26	28,89	0,0696	\$18.594.120,00	30	\$ 204.347,47
1341	1-oct-15	31-oct-15	19,33	29,00	0,0698	\$18.594.120,00	31	\$ 215.264,51
1341	1-nov-15	30-nov-15	19,33	29,00	0,0698	\$18.594.120,00	30	\$ 205.417,27
1341	1-dic-15	31-dic-15	19,33	29,00	0,0698	\$18.594.120,00	31	\$ 215.264,51
1788	1-ene-16	31-ene-16	19,68	29,52	0,0709	\$18.594.120,00	31	\$ 220.791,80
1788	1-feb-16	29-feb-16	19,68	29,52	0,0709	\$18.594.120,00	29	\$ 200.740,72
1788	1-mar-16	31-mar-16	19,68	29,52	0,0709	\$18.594.120,00	31	\$ 220.791,80
334	1-abr-16	30-abr-16	20,54	30,81	0,0736	\$18.594.120,00	30	\$ 223.909,50
334	1-may-16	31-may-16	20,54	30,81	0,0736	\$18.594.120,00	31	\$ 234.373,15
334	1-jun-16	30-jun-16	20,54	30,81	0,0736	\$18.594.120,00	30	\$ 223.909,50
811	1-jul-16	31-jul-16	21,34	32,01	0,0761	\$18.594.120,00	31	\$ 247.006,96
811	1-ago-16	31-ago-16	21,34	32,01	0,0761	\$18.594.120,00	31	\$ 247.006,96
811	1-sep-16	30-sep-16	21,34	32,01	0,0761	\$18.594.120,00	30	\$ 236.135,77
1233	1-oct-16	31-oct-16	21,99	32,99	0,0781	\$18.594.120,00	31	\$ 257.271,94
1233	1-nov-16	30-nov-16	21,99	32,99	0,0781	\$18.594.120,00	30	\$ 246.069,62
1233	1-dic-16	31-dic-16	21,99	32,99	0,0781	\$18.594.120,00	31	\$ 257.271,94
1612	1-ene-17	31-ene-17	22,34	33,51	0,0792	\$18.594.120,00	31	\$ 262.799,23
1612	1-feb-17	28-feb-17	22,34	33,51	0,0792	\$18.594.120,00	28	\$ 228.657,37
1612	1-mar-17	31-mar-17	22,34	33,51	0,0792	\$18.594.120,00	31	\$ 262.799,23

488	1-abr-17	30-abr-17	22,33	33,50	0,0792	\$18.594.120,00	30	\$ 251.265,78
488	1-may-17	31-may-17	22,33	33,50	0,0792	\$18.594.120,00	31	\$ 262.641,31
488	1-jun-17	30-jun-17	22,33	33,50	0,0792	\$18.594.120,00	30	\$ 251.265,78
907	1-jul-17	31-jul-17	21,98	32,97	0,0781	\$18.594.120,00	31	\$ 257.114,01
907	1-ago-17	31-ago-17	21,98	32,97	0,0781	\$18.594.120,00	31	\$ 257.114,01
907	1-sep-17	30-sep-17	21,98	32,97	0,0781	\$18.594.120,00	30	\$ 245.916,79
1298	1-oct-17	31-oct-17	21,15	31,73	0,0755	\$18.594.120,00	31	\$ 244.006,43
1447	1-nov-17	30-nov-17	20,96	31,44	0,0749	\$18.594.120,00	30	\$ 230.328,29
1619	1-dic-17	31-dic-17	20,77	31,16	0,0743	\$18.594.120,00	31	\$ 238.005,37
1890	1-ene-18	31-ene-18	20,69	31,04	0,0741	\$18.594.120,00	31	\$ 236.741,99
131	1-feb-18	28-feb-18	21,01	31,52	0,0751	\$18.594.120,00	28	\$ 209.686,27
259	1-mar-18	31-mar-18	20,68	31,02	0,0740	\$18.594.120,00	31	\$ 236.584,07
398	1-abr-18	30-abr-18	20,48	30,72	0,0734	\$18.594.120,00	30	\$ 222.992,53
527	1-may-18	31-may-18	20,44	30,66	0,0733	\$18.594.120,00	31	\$ 232.793,92
687	1-jun-18	30-jun-18	20,28	30,42	0,0728	\$18.594.120,00	30	\$ 219.935,96
820	1-jul-18	17-jul-18	20,03	30,05	0,0720	\$18.594.120,00	17	\$ 83.465,31

\$ 9.661.108,69

CAPITAL INICIAL	\$ 18.594.120,00
INTERESES DE MORA DESDE EL 01/04/2014 AL 17/07/2018	\$ 9.661.108,69
MAS SALDO DE INTERESES AL 31 DE MARZO DE 2014	\$ 8.465.870,92
APLICACIÓN ABONO EL 17 - 07 - 2018, CONFORME ART. 1653 DEL C.C. - <i>Tulos</i>	\$ 720.309,00
RESUMEN DE LA OBLIGACION DESPUES DE APLICAR ABONO AL 17 DE JULIO 2018	\$ 27.534.919,69

SALDO DE INTERESES AL 17 DE JULIO DE 2018 **\$ 8.940.799,69**

INTERESES DE MORA

RESOLUCIONES	VIGENCIA		INTERES ANUAL	INTERES MORA		CAPITAL	DIAS	LIQUIDACION
	DESDE	HASTA	BANCARIO CORRIENTE	ANUAL	DIARIA			
820	18-jul-18	31-jul-18	20,03	30,05	0,0720	\$18.594.120,00	14	\$ 87.853,78
954	1-ago-18	31-ago-18	19,94	29,91	0,0717	\$18.594.120,00	31	\$ 259.897,79
1112	1-sep-18	30-sep-18	19,81	29,72	0,0713	\$18.594.120,00	30	\$ 247.753,03
1294	1-oct-18	31-oct-18	19,63	29,45	0,0707	\$18.594.120,00	31	\$ 255.002,19
1521	1-nov-18	30-nov-18	19,49	29,24	0,0703	\$18.594.120,00	30	\$ 242.862,52
1708	1-dic-18	31-dic-18	19,40	29,10	0,0700	\$18.594.120,00	31	\$ 251.369,97
1872	1-ene-19	31-ene-19	19,16	28,74	0,0692	\$18.594.120,00	31	\$ 247.579,82
111	1-feb-19	28-feb-19	19,70	29,55	0,0710	\$18.594.120,00	28	\$ 226.000,45
263	1-mar-19	31-mar-19	19,37	29,06	0,0699	\$18.594.120,00	31	\$ 250.896,20
389	1-abr-19	30-abr-19	19,32	28,98	0,0697	\$18.594.120,00	30	\$ 240.264,44
574	1-may-19	31-may-19	19,34	29,01	0,0698	\$18.594.120,00	31	\$ 250.422,43
697	1-jun-19	30-jun-19	19,30	28,95	0,0697	\$18.594.120,00	30	\$ 239.958,78
829	1-jul-19	31-jul-19	19,28	28,92	0,0696	\$18.594.120,00	31	\$ 249.474,89
1018	1-ago-19	31-ago-19	19,32	28,98	0,0697	\$18.594.120,00	31	\$ 250.106,58
1145	1-sep-19	30-sep-19	19,32	28,98	0,0697	\$18.594.120,00	30	\$ 240.264,44
1293	1-oct-19	31-oct-19	19,10	28,65	0,0690	\$18.594.120,00	31	\$ 246.632,29
1474	1-nov-19	30-nov-19	19,03	28,55	0,0688	\$18.594.120,00	30	\$ 235.832,41
1603	1-dic-19	31-dic-19	18,91	28,37	0,0684	\$18.594.120,00	31	\$ 243.631,76
1768	1-ene-20	31-ene-20	18,77	28,16	0,0680	\$18.594.120,00	31	\$ 241.420,84
94	1-feb-20	29-feb-20	19,06	28,59	0,0689	\$18.594.120,00	29	\$ 226.581,20
205	1-mar-20	31-mar-20	18,95	28,43	0,0686	\$18.594.120,00	31	\$ 244.263,45

\$ 3.478.069,26

CAPITAL INICIAL \$ 18.594.120,00

INTERESES [REDACTED] RA DESDE EL 01/04/2014 AL 31/03/2020
SALDO DE INTERESES AL 17 DE JULIO DE 2017
VALOR TOTAL DE LA OBLIGACION AL 31 DE MARZO DE 2020

\$ 3.478.069,26
\$ 8.940.799,69
\$ 31.012.988,94

Señor
JUEZ DIECISEIS (16) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE BOGOTA D.C.
E. S. D.

JUZGADO DE ORIGEN: 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C

REF.: FINANZAUTO S.A, contra ADRIANA ESPERANZA SICACHA Y OTRO

Letra-F4
77838 3-MAR-'20 12:28

PROCESO No 2012 - 0240

OF. E.JEC. MPAL. RADICAC.
2238-57 (16) ✓

ANTONIO JOSÉ RESTREPO LINCE, obrando como apoderado especial de la sociedad demandante en el proceso de la referencia, atentamente y teniendo en cuenta el auto de fecha 02 de septiembre de 2019 y por anotación al estado el 03 de septiembre de 2019, previo a fijar hora y fecha para la diligencia de remate me permito allegar la actualización de la liquidación:

Fecha y hora de
24/09/2011 A
31/03/2014

CAPITAL INICIAL	\$18.594.120,00
INTERESES DE MORA DESDE 01/04/2014 AL 31/03/2020	\$ 3.478.069,26
SALDO DE INTERESES AL 17 DE JULIO DE 2017	\$ 8.940.799,69
VALOR TOTAL OBLIGACIÓN AL 31 DE MARZO DE 2020	\$31.012.988,94

Del Señor Juez, respetuosamente,

ANTONIO JOSÉ RESTREPO LINCE
C.C. 79.332.233 DE BOGOTÁ
T.P. 48.642

RENUNCIA FZS - 4



República de Colombia
 Rama Judicial del Poder Público
 Oficina de Ejecución Civil
 Municipal de Bogotá D.C

TRASLADOS ART. 110 C. G. P.

En la fecha 10 MAR 2020 se fija el presente traslado
 conforme a lo dispuesto en el Art. 446
 el cual corre a partir del 11 MAR 2020
 vence el 19 MAR 2020

la Secretaria.



República de Colombia
 Rama Judicial del Poder Público
 Oficina de Ejecución Civil
 Municipal de Bogotá D.C
 ENTRADA AL DESPACHO

11 JUN 2020

02

Al despacho del señor (a) JUEZ (a)

Observaciones

El (a) Secretario (a)

[Handwritten signature]

OK 5156 xx
 (pe)



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., 30 JUN 2020

Ref. 072 2012 00240

Teniendo en cuenta la liquidación de crédito traída por el actor, se le conmina para que en virtud de lo establecido en el artículo 446 (Num.1) del Código General del Proceso, allegue la operación aritmética que incluya los valores determinados en el mandamiento de pago, nótese que en la sumatoria total no se incluyeron los valores de los interés moratorios que se calcularon en la liquidación de agosto 26 de 2014 por la suma de \$10.386.300,16 (con fecha de corte 31 de marzo de 2014), los intereses de plazo por \$1.404.064,00, las primas de seguro \$156.940,00 y sus intereses moratorios \$98.566,76¹.

No obstante, se conmina a la parte actora para que indique, si a la postre, la pasiva ha efectuado abonos a la obligación que sufragaron los valores descritos en el párrafo anterior.

Notifíquese (v),

Paula Andrea López Naranjo
PAOLA ANDREA LÓPEZ NARANJO
JUEZ

<p>Juzgado Dieciséis de Ejecución Civil Municipal de Bogotá. Bogotá D.C.</p> <p>01 JUL 2020</p> <p>Por anotación en estado N° 65 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.</p> <p><i>Cielo Julieth Gutiérrez González</i></p> <p>CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ Secretaria</p>

¹ Ver folio 111 C.1

ACTUALIZACION DEL CREDITO DESDE EL 01 DE ABRIL DE 2014 AL 06 DE JULIO DE 2020
 JUZGADO ORIGEN SETENTA Y DOS (72) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.
 JUZGADO ACTUAL: 16 CM EJECUCION
 DEMANDANTE: FINANZAUTO S.A.
 DEMANDADA: ADRIANA ESPERANZA SICACHA LIEVANO
 PROCESO EJECUTIVO No. 2012 - 0240

LIQUIDACION DE CREDITO APROBADA AL 31 DE MARZO DE 2014	\$ 29.349.990,92
Menos abonos realizado el 01 de Marzo de 2012	\$ 400.000,00
Menos abonos realizado el 02 de Abril de 2012	\$ 490.000,00
Menos abonos realizado el 17 de Mayo de 2012	\$ 400.000,00
Saldo Liquidacion de Credito Aprobada	\$ 28.059.990,92

CAPITAL CUOTAS EN MORA
INTERESES DE MORA

REQUISICIONES	VIGENCIA		INTERES ANUAL BANCARIO CORRIENT	INTERES MORA		CAPITAL	DIAS	LIQUIDACION
	DESDE	HASTA		ANUAL	DIARIA			
503	1-abr-14	30-abr-14	19,63	29,45	0,0707	\$1.211.611,00	30	\$ 25.710,43
503	1-may-14	31-may-14	19,63	29,45	0,0707	\$1.211.611,00	31	\$ 26.567,45
503	1-jun-14	30-jun-14	19,63	29,45	0,0707	\$1.211.611,00	30	\$ 25.710,43
1041	1-jul-14	31-jul-14	19,33	29,00	0,0698	\$1.211.611,00	31	\$ 26.208,84
1041	1-ago-14	31-ago-14	19,33	29,00	0,0698	\$1.211.611,00	31	\$ 26.208,84
1041	1-sep-14	30-sep-14	19,33	29,00	0,0698	\$1.211.611,00	30	\$ 25.363,39
1707	1-oct-14	31-oct-14	19,17	28,76	0,0693	\$1.211.611,00	31	\$ 26.017,07
1707	1-nov-14	30-nov-14	19,17	28,76	0,0693	\$1.211.611,00	30	\$ 25.177,81
1707	1-dic-14	31-dic-14	19,17	28,76	0,0693	\$1.211.611,00	31	\$ 26.017,07
2359	1-ene-15	31-ene-15	19,21	28,82	0,0694	\$1.211.611,00	31	\$ 26.065,05
2359	1-feb-15	28-feb-15	19,21	28,82	0,0694	\$1.211.611,00	28	\$ 23.542,62
2359	1-mar-15	31-mar-15	19,21	28,82	0,0694	\$1.211.611,00	31	\$ 26.065,05
369	1-abr-15	30-abr-15	19,37	29,06	0,0699	\$1.211.611,00	30	\$ 25.409,74
369	1-may-15	31-may-15	19,37	29,06	0,0699	\$1.211.611,00	31	\$ 26.256,73
369	1-jun-15	30-jun-15	19,37	29,06	0,0699	\$1.211.611,00	30	\$ 25.409,74
913	1-jul-15	31-jul-15	19,26	28,89	0,0696	\$1.211.611,00	31	\$ 26.124,99
913	1-ago-15	31-ago-15	19,26	28,89	0,0696	\$1.211.611,00	31	\$ 26.124,99
913	1-sep-15	30-sep-15	19,26	28,89	0,0696	\$1.211.611,00	30	\$ 25.282,24
1341	1-oct-15	31-oct-15	19,33	29,00	0,0698	\$1.211.611,00	31	\$ 26.208,84
1341	1-nov-15	30-nov-15	19,33	29,00	0,0698	\$1.211.611,00	30	\$ 25.363,39
1341	1-dic-15	31-dic-15	19,33	29,00	0,0698	\$1.211.611,00	31	\$ 26.208,84
1788	1-ene-16	31-ene-16	19,68	29,52	0,0709	\$1.211.611,00	31	\$ 26.627,10
1788	1-feb-16	29-feb-16	19,68	29,52	0,0709	\$1.211.611,00	29	\$ 24.909,22
1788	1-mar-16	31-mar-16	19,68	29,52	0,0709	\$1.211.611,00	31	\$ 26.627,10
334	1-abr-16	30-abr-16	20,54	30,81	0,0736	\$1.211.611,00	30	\$ 26.755,81
334	1-may-16	31-may-16	20,54	30,81	0,0736	\$1.211.611,00	31	\$ 27.647,67
334	1-jun-16	30-jun-16	20,54	30,81	0,0736	\$1.211.611,00	30	\$ 26.755,81
811	1-jul-16	31-jul-16	21,34	32,01	0,0761	\$1.211.611,00	31	\$ 28.588,07
811	1-ago-16	31-ago-16	21,34	32,01	0,0761	\$1.211.611,00	31	\$ 28.588,07
811	1-sep-16	30-sep-16	21,34	32,01	0,0761	\$1.211.611,00	30	\$ 27.665,88
1233	1-oct-16	31-oct-16	21,99	32,99	0,0781	\$1.211.611,00	31	\$ 29.345,89
1233	1-nov-16	30-nov-16	21,99	32,99	0,0781	\$1.211.611,00	30	\$ 28.399,25
1233	1-dic-16	31-dic-16	21,99	32,99	0,0781	\$1.211.611,00	31	\$ 29.345,89

1612	1-ene-17	31-ene-17	22,34	33,51	0,0792	\$1.211.611,00	31	\$	29.751,66
1612	1-feb-17	28-feb-17	22,34	33,51	0,0792	\$1.211.611,00	28	\$	26.872,46
1612	1-mar-17	31-mar-17	22,34	33,51	0,0792	\$1.211.611,00	31	\$	29.751,66
488	1-abr-17	30-abr-17	22,33	33,50	0,0792	\$1.211.611,00	30	\$	28.780,73
488	1-may-17	31-may-17	22,33	33,50	0,0792	\$1.211.611,00	31	\$	29.740,08
488	1-jun-17	30-jun-17	22,33	33,50	0,0792	\$1.211.611,00	30	\$	28.780,73
907	1-jul-17	31-jul-17	21,98	32,97	0,0781	\$1.211.611,00	31	\$	29.334,27
907	1-ago-17	31-ago-17	21,98	32,97	0,0781	\$1.211.611,00	31	\$	29.334,27
907	1-sep-17	30-sep-17	21,98	32,97	0,0781	\$1.211.611,00	30	\$	28.388,01
1298	1-oct-17	31-oct-17	21,15	31,73	0,0755	\$1.211.611,00	31	\$	28.365,50
1447	1-nov-17	30-nov-17	20,96	31,44	0,0749	\$1.211.611,00	30	\$	27.234,63
1619	1-dic-17	31-dic-17	20,77	31,16	0,0743	\$1.211.611,00	31	\$	27.918,91
1890	1-ene-18	31-ene-18	20,69	31,04	0,0741	\$1.211.611,00	31	\$	27.824,65
131	1-feb-18	28-feb-18	21,01	31,52	0,0751	\$1.211.611,00	28	\$	25.472,05
259	1-mar-18	31-mar-18	20,68	31,02	0,0740	\$1.211.611,00	31	\$	27.812,86
398	1-abr-18	30-abr-18	20,48	30,72	0,0734	\$1.211.611,00	30	\$	26.687,22
527	1-may-18	31-may-18	20,44	30,66	0,0733	\$1.211.611,00	31	\$	27.529,52
687	1-jun-18	30-jun-18	20,28	30,42	0,0728	\$1.211.611,00	30	\$	26.458,25
820	1-jul-18	17-jul-18	20,03	30,05	0,0720	\$1.211.611,00	17	\$	14.830,40

\$ 1.393.167,16

CAPITAL ACELERADO

INTERESES DE MORA

RESOLUCIONES	VIGENCIA		INTERES ANUAL	INTERES MORA		CAPITAL	DIAS	LIQUIDACION
	DESDE	HASTA	BANCARIO CORRIENT	ANUAL	DIARIA			
503	1-abr-14	30-abr-14	19,63	29,45	0,0707	\$17.382.509,00	30	\$ 368.857,55
503	1-may-14	31-may-14	19,63	29,45	0,0707	\$17.382.509,00	31	\$ 381.152,80
503	1-jun-14	30-jun-14	19,63	29,45	0,0707	\$17.382.509,00	30	\$ 368.857,55
1041	1-jul-14	31-jul-14	19,33	29,00	0,0698	\$17.382.509,00	31	\$ 376.007,99
1041	1-ago-14	31-ago-14	19,33	29,00	0,0698	\$17.382.509,00	31	\$ 376.007,99
1041	1-sep-14	30-sep-14	19,33	29,00	0,0698	\$17.382.509,00	30	\$ 363.878,70
1707	1-oct-14	31-oct-14	19,17	28,76	0,0693	\$17.382.509,00	31	\$ 373.256,76
1707	1-nov-14	30-nov-14	19,17	28,76	0,0693	\$17.382.509,00	30	\$ 361.216,22
1707	1-dic-14	31-dic-14	19,17	28,76	0,0693	\$17.382.509,00	31	\$ 373.256,76
2359	1-ene-15	31-ene-15	19,21	28,82	0,0694	\$17.382.509,00	31	\$ 373.945,05
2359	1-feb-15	28-feb-15	19,21	28,82	0,0694	\$17.382.509,00	28	\$ 337.756,82
2359	1-mar-15	31-mar-15	19,21	28,82	0,0694	\$17.382.509,00	31	\$ 373.945,05
369	1-abr-15	30-abr-15	19,37	29,06	0,0699	\$17.382.509,00	30	\$ 364.543,54
369	1-may-15	31-may-15	19,37	29,06	0,0699	\$17.382.509,00	31	\$ 376.694,99
369	1-jun-15	30-jun-15	19,37	29,06	0,0699	\$17.382.509,00	30	\$ 364.543,54
913	1-jul-15	31-jul-15	19,26	28,89	0,0696	\$17.382.509,00	31	\$ 374.804,95
913	1-ago-15	31-ago-15	19,26	28,89	0,0696	\$17.382.509,00	31	\$ 374.804,95
913	1-sep-15	30-sep-15	19,26	28,89	0,0696	\$17.382.509,00	30	\$ 362.714,47
1341	1-oct-15	31-oct-15	19,33	29,00	0,0698	\$17.382.509,00	31	\$ 376.007,99
1341	1-nov-15	30-nov-15	19,33	29,00	0,0698	\$17.382.509,00	30	\$ 363.878,70
1341	1-dic-15	31-dic-15	19,33	29,00	0,0698	\$17.382.509,00	31	\$ 376.007,99
1788	1-ene-16	31-ene-16	19,68	29,52	0,0709	\$17.382.509,00	31	\$ 382.008,53
1788	1-feb-16	29-feb-16	19,68	29,52	0,0709	\$17.382.509,00	29	\$ 357.362,82
1788	1-mar-16	31-mar-16	19,68	29,52	0,0709	\$17.382.509,00	31	\$ 382.008,53
334	1-abr-16	30-abr-16	20,54	30,81	0,0736	\$17.382.509,00	30	\$ 383.855,14

334	1-may-16	31-may-16	20,54	30,81	0,0736	\$17.382.509,00	31	\$ 396.650,32
334	1-jun-16	30-jun-16	20,54	30,81	0,0736	\$17.382.509,00	30	\$ 383.855,14
811	1-jul-16	31-jul-16	21,34	32,01	0,0761	\$17.382.509,00	31	\$ 410.141,88
811	1-ago-16	31-ago-16	21,34	32,01	0,0761	\$17.382.509,00	31	\$ 410.141,88
811	1-sep-16	30-sep-16	21,34	32,01	0,0761	\$17.382.509,00	30	\$ 396.911,49
1233	1-oct-16	31-oct-16	21,99	32,99	0,0781	\$17.382.509,00	31	\$ 421.014,01
1233	1-nov-16	30-nov-16	21,99	32,99	0,0781	\$17.382.509,00	30	\$ 407.432,92
1233	1-dic-16	31-dic-16	21,99	32,99	0,0781	\$17.382.509,00	31	\$ 421.014,01
1612	1-ene-17	31-ene-17	22,34	33,51	0,0792	\$17.382.509,00	31	\$ 426.835,36
1612	1-feb-17	28-feb-17	22,34	33,51	0,0792	\$17.382.509,00	28	\$ 385.528,71
1612	1-mar-17	31-mar-17	22,34	33,51	0,0792	\$17.382.509,00	31	\$ 426.835,36
488	1-abr-17	30-abr-17	22,33	33,50	0,0792	\$17.382.509,00	30	\$ 412.905,83
488	1-may-17	31-may-17	22,33	33,50	0,0792	\$17.382.509,00	31	\$ 426.669,36
488	1-jun-17	30-jun-17	22,33	33,50	0,0792	\$17.382.509,00	30	\$ 412.905,83
907	1-jul-17	31-jul-17	21,98	32,97	0,0781	\$17.382.509,00	31	\$ 420.847,35
907	1-ago-17	31-ago-17	21,98	32,97	0,0781	\$17.382.509,00	31	\$ 420.847,35
907	1-sep-17	30-sep-17	21,98	32,97	0,0781	\$17.382.509,00	30	\$ 407.271,63
1298	1-oct-17	31-oct-17	21,15	31,73	0,0755	\$17.382.509,00	31	\$ 406.948,74
1447	1-nov-17	30-nov-17	20,96	31,44	0,0749	\$17.382.509,00	30	\$ 390.724,55
1619	1-dic-17	31-dic-17	20,77	31,16	0,0743	\$17.382.509,00	31	\$ 400.541,74
1890	1-ene-18	31-ene-18	20,69	31,04	0,0741	\$17.382.509,00	31	\$ 399.189,36
131	1-feb-18	28-feb-18	21,01	31,52	0,0751	\$17.382.509,00	28	\$ 365.437,47
259	1-mar-18	31-mar-18	20,68	31,02	0,0740	\$17.382.509,00	31	\$ 399.020,23
398	1-abr-18	30-abr-18	20,48	30,72	0,0734	\$17.382.509,00	30	\$ 382.871,11
527	1-may-18	31-may-18	20,44	30,66	0,0733	\$17.382.509,00	31	\$ 394.955,20
687	1-jun-18	30-jun-18	20,28	30,42	0,0728	\$17.382.509,00	30	\$ 379.586,10
820	1-jul-18	17-jul-18	20,03	30,05	0,0720	\$17.382.509,00	17	\$ 212.765,90

\$ 19.987.224,21

CAPITAL ACELERADO

INTERESES DE MORA

RESOLUCIONES	VIGENCIA		INTERES ANUAL	INTERES MORA		CAPITAL	DIAS	LIQUIDACION
	DESDE	HASTA	BANCARIO CORRIENT	ANUAL	DIARIA			
503	1-abr-14	30-abr-14	19,63	29,45	0,0707	\$17.382.509,00	30	\$ 368.857,55
503	1-may-14	31-may-14	19,63	29,45	0,0707	\$17.382.509,00	31	\$ 381.152,80
503	1-jun-14	30-jun-14	19,63	29,45	0,0707	\$17.382.509,00	30	\$ 368.857,55
1041	1-jul-14	31-jul-14	19,33	29,00	0,0698	\$17.382.509,00	31	\$ 376.007,99
1041	1-ago-14	31-ago-14	19,33	29,00	0,0698	\$17.382.509,00	31	\$ 376.007,99
1041	1-sep-14	30-sep-14	19,33	29,00	0,0698	\$17.382.509,00	30	\$ 363.878,70
1707	1-oct-14	31-oct-14	19,17	28,76	0,0693	\$17.382.509,00	31	\$ 373.256,76
1707	1-nov-14	30-nov-14	19,17	28,76	0,0693	\$17.382.509,00	30	\$ 361.216,22
1707	1-dic-14	31-dic-14	19,17	28,76	0,0693	\$17.382.509,00	31	\$ 373.256,76
2359	1-ene-15	31-ene-15	19,21	28,82	0,0694	\$17.382.509,00	31	\$ 373.945,05
2359	1-feb-15	28-feb-15	19,21	28,82	0,0694	\$17.382.509,00	28	\$ 337.756,82
2359	1-mar-15	31-mar-15	19,21	28,82	0,0694	\$17.382.509,00	31	\$ 373.945,05
369	1-abr-15	30-abr-15	19,37	29,06	0,0699	\$17.382.509,00	30	\$ 364.543,54
369	1-may-15	31-may-15	19,37	29,06	0,0699	\$17.382.509,00	31	\$ 376.694,99
369	1-jun-15	30-jun-15	19,37	29,06	0,0699	\$17.382.509,00	30	\$ 364.543,54
913	1-jul-15	31-jul-15	19,26	28,89	0,0696	\$17.382.509,00	31	\$ 374.804,95
913	1-ago-15	31-ago-15	19,26	28,89	0,0696	\$17.382.509,00	31	\$ 374.804,95

913	1-sep-15	30-sep-15	19,26	28,89	0,0696	\$17.382.509,00	30	\$ 362.714,47
1341	1-oct-15	31-oct-15	19,33	29,00	0,0698	\$17.382.509,00	31	\$ 376.007,99
1341	1-nov-15	30-nov-15	19,33	29,00	0,0698	\$17.382.509,00	30	\$ 363.878,70
1341	1-dic-15	31-dic-15	19,33	29,00	0,0698	\$17.382.509,00	31	\$ 376.007,99
1788	1-ene-16	31-ene-16	19,68	29,52	0,0709	\$17.382.509,00	31	\$ 382.008,53
1788	1-feb-16	29-feb-16	19,68	29,52	0,0709	\$17.382.509,00	29	\$ 357.362,82
1788	1-mar-16	31-mar-16	19,68	29,52	0,0709	\$17.382.509,00	31	\$ 382.008,53
334	1-abr-16	30-abr-16	20,54	30,81	0,0736	\$17.382.509,00	30	\$ 383.855,14
334	1-may-16	31-may-16	20,54	30,81	0,0736	\$17.382.509,00	31	\$ 396.650,32
334	1-jun-16	30-jun-16	20,54	30,81	0,0736	\$17.382.509,00	30	\$ 383.855,14
811	1-jul-16	31-jul-16	21,34	32,01	0,0761	\$17.382.509,00	31	\$ 410.141,88
811	1-ago-16	31-ago-16	21,34	32,01	0,0761	\$17.382.509,00	31	\$ 410.141,88
811	1-sep-16	30-sep-16	21,34	32,01	0,0761	\$17.382.509,00	30	\$ 396.911,49
1233	1-oct-16	31-oct-16	21,99	32,99	0,0781	\$17.382.509,00	31	\$ 421.014,01
1233	1-nov-16	30-nov-16	21,99	32,99	0,0781	\$17.382.509,00	30	\$ 407.432,92
1233	1-dic-16	31-dic-16	21,99	32,99	0,0781	\$17.382.509,00	31	\$ 421.014,01
1612	1-ene-17	31-ene-17	22,34	33,51	0,0792	\$17.382.509,00	31	\$ 426.835,36
1612	1-feb-17	28-feb-17	22,34	33,51	0,0792	\$17.382.509,00	28	\$ 385.528,71
1612	1-mar-17	31-mar-17	22,34	33,51	0,0792	\$17.382.509,00	31	\$ 426.835,36
488	1-abr-17	30-abr-17	22,33	33,50	0,0792	\$17.382.509,00	30	\$ 412.905,83
488	1-may-17	31-may-17	22,33	33,50	0,0792	\$17.382.509,00	31	\$ 426.669,36
488	1-jun-17	30-jun-17	22,33	33,50	0,0792	\$17.382.509,00	30	\$ 412.905,83
907	1-jul-17	31-jul-17	21,98	32,97	0,0781	\$17.382.509,00	31	\$ 420.847,35
907	1-ago-17	31-ago-17	21,98	32,97	0,0781	\$17.382.509,00	31	\$ 420.847,35
907	1-sep-17	30-sep-17	21,98	32,97	0,0781	\$17.382.509,00	30	\$ 407.271,63
1298	1-oct-17	31-oct-17	21,15	31,73	0,0755	\$17.382.509,00	31	\$ 406.948,74
1447	1-nov-17	30-nov-17	20,96	31,44	0,0749	\$17.382.509,00	30	\$ 390.724,55
1619	1-dic-17	31-dic-17	20,77	31,16	0,0743	\$17.382.509,00	31	\$ 400.541,74
1890	1-ene-18	31-ene-18	20,69	31,04	0,0741	\$17.382.509,00	31	\$ 399.189,36
131	1-feb-18	28-feb-18	21,01	31,52	0,0751	\$17.382.509,00	28	\$ 365.437,47
259	1-mar-18	31-mar-18	20,68	31,02	0,0740	\$17.382.509,00	31	\$ 399.020,23
398	1-abr-18	30-abr-18	20,48	30,72	0,0734	\$17.382.509,00	30	\$ 382.871,11
527	1-may-18	31-may-18	20,44	30,66	0,0733	\$17.382.509,00	31	\$ 394.955,20
687	1-jun-18	30-jun-18	20,28	30,42	0,0728	\$17.382.509,00	30	\$ 379.586,10
820	1-jul-18	17-jul-18	20,03	30,05	0,0720	\$17.382.509,00	17	\$ 212.765,90

\$ 19.987.224,21

CUOTAS SEGUROS DE VIDA

INTERESES DE MORA

DELEGACION	VIGENCIA		INTERES ANUAL	INTERES MORA		CAPITAL	DIAS	LIQUIDACION
	DESDE	HASTA	BANCARIO CORRIENT	ANUAL	DIARIA			
503	1-abr-14	30-abr-14	19,63	29,45	0,0707	\$156.940,00	30	\$ 3.330,27
503	1-may-14	31-may-14	19,63	29,45	0,0707	\$156.940,00	31	\$ 3.441,28
503	1-jun-14	30-jun-14	19,63	29,45	0,0707	\$156.940,00	30	\$ 3.330,27
1041	1-jul-14	31-jul-14	19,33	29,00	0,0698	\$156.940,00	31	\$ 3.394,83
1041	1-ago-14	31-ago-14	19,33	29,00	0,0698	\$156.940,00	31	\$ 3.394,83
1041	1-sep-14	30-sep-14	19,33	29,00	0,0698	\$156.940,00	30	\$ 3.285,32
1707	1-oct-14	31-oct-14	19,17	28,76	0,0693	\$156.940,00	31	\$ 3.369,99
1707	1-nov-14	30-nov-14	19,17	28,76	0,0693	\$156.940,00	30	\$ 3.261,28
1707	1-dic-14	31-dic-14	19,17	28,76	0,0693	\$156.940,00	31	\$ 3.369,99
2359	1-ene-15	31-ene-15	19,21	28,82	0,0694	\$156.940,00	31	\$ 3.376,21

2359	1-feb-15	28-feb-15	19,21	28,82	0,0694	\$156.940,00	28	\$ 3.049,48
2359	1-mar-15	31-mar-15	19,21	28,82	0,0694	\$156.940,00	31	\$ 3.376,21
369	1-abr-15	30-abr-15	19,37	29,06	0,0699	\$156.940,00	30	\$ 3.291,32
369	1-may-15	31-may-15	19,37	29,06	0,0699	\$156.940,00	31	\$ 3.401,03
369	1-jun-15	30-jun-15	19,37	29,06	0,0699	\$156.940,00	30	\$ 3.291,32
913	1-jul-15	31-jul-15	19,26	28,89	0,0696	\$156.940,00	31	\$ 3.383,97
913	1-ago-15	31-ago-15	19,26	28,89	0,0696	\$156.940,00	31	\$ 3.383,97
913	1-sep-15	30-sep-15	19,26	28,89	0,0696	\$156.940,00	30	\$ 3.274,81
1341	1-oct-15	31-oct-15	19,33	29,00	0,0698	\$156.940,00	31	\$ 3.394,83
1341	1-nov-15	30-nov-15	19,33	29,00	0,0698	\$156.940,00	30	\$ 3.285,32
1341	1-dic-15	31-dic-15	19,33	29,00	0,0698	\$156.940,00	31	\$ 3.394,83
1788	1-ene-16	31-ene-16	19,68	29,52	0,0709	\$156.940,00	31	\$ 3.449,01
1788	1-feb-16	29-feb-16	19,68	29,52	0,0709	\$156.940,00	29	\$ 3.226,49
1788	1-mar-16	31-mar-16	19,68	29,52	0,0709	\$156.940,00	31	\$ 3.449,01
334	1-abr-16	30-abr-16	20,54	30,81	0,0736	\$156.940,00	30	\$ 3.465,68
334	1-may-16	31-may-16	20,54	30,81	0,0736	\$156.940,00	31	\$ 3.581,20
334	1-jun-16	30-jun-16	20,54	30,81	0,0736	\$156.940,00	30	\$ 3.465,68
811	1-jul-16	31-jul-16	21,34	32,01	0,0761	\$156.940,00	31	\$ 3.703,01
811	1-ago-16	31-ago-16	21,34	32,01	0,0761	\$156.940,00	31	\$ 3.703,01
811	1-sep-16	30-sep-16	21,34	32,01	0,0761	\$156.940,00	30	\$ 3.583,56
1233	1-oct-16	31-oct-16	21,99	32,99	0,0781	\$156.940,00	31	\$ 3.801,17
1233	1-nov-16	30-nov-16	21,99	32,99	0,0781	\$156.940,00	30	\$ 3.678,56
1233	1-dic-16	31-dic-16	21,99	32,99	0,0781	\$156.940,00	31	\$ 3.801,17
1612	1-ene-17	31-ene-17	22,34	33,51	0,0792	\$156.940,00	31	\$ 3.853,73
1612	1-feb-17	28-feb-17	22,34	33,51	0,0792	\$156.940,00	28	\$ 3.480,79
1612	1-mar-17	31-mar-17	22,34	33,51	0,0792	\$156.940,00	31	\$ 3.853,73
488	1-abr-17	30-abr-17	22,33	33,50	0,0792	\$156.940,00	30	\$ 3.727,97
488	1-may-17	31-may-17	22,33	33,50	0,0792	\$156.940,00	31	\$ 3.852,23
488	1-jun-17	30-jun-17	22,33	33,50	0,0792	\$156.940,00	30	\$ 3.727,97
907	1-jul-17	31-jul-17	21,98	32,97	0,0781	\$156.940,00	31	\$ 3.799,67
907	1-ago-17	31-ago-17	21,98	32,97	0,0781	\$156.940,00	31	\$ 3.799,67
907	1-sep-17	30-sep-17	21,98	32,97	0,0781	\$156.940,00	30	\$ 3.677,10
1298	1-oct-17	31-oct-17	21,15	31,73	0,0755	\$156.940,00	31	\$ 3.674,18
1447	1-nov-17	30-nov-17	20,96	31,44	0,0749	\$156.940,00	30	\$ 3.527,70
1619	1-dic-17	31-dic-17	20,77	31,16	0,0743	\$156.940,00	31	\$ 3.616,34
1890	1-ene-18	31-ene-18	20,69	31,04	0,0741	\$156.940,00	31	\$ 3.604,13
131	1-feb-18	28-feb-18	21,01	31,52	0,0751	\$156.940,00	28	\$ 3.299,39
259	1-mar-18	31-mar-18	20,68	31,02	0,0740	\$156.940,00	31	\$ 3.602,60
398	1-abr-18	30-abr-18	20,48	30,72	0,0734	\$156.940,00	30	\$ 3.456,80
527	1-may-18	31-may-18	20,44	30,66	0,0733	\$156.940,00	31	\$ 3.565,90
687	1-jun-18	30-jun-18	20,28	30,42	0,0728	\$156.940,00	30	\$ 3.427,14
820	1-jul-18	17-jul-18	20,03	30,05	0,0720	\$156.940,00	17	\$ 1.920,98

\$ 180.456,97

CAPITAL CUOTAS EN MORA	\$ 1.211.611,00
CAPITAL ACELERADO	\$ 17.382.509,00
CUOTAS SEGUROS DE VIDA	\$ 156.940,00
INTERESES DE MORA SOBRE SEGURO APROBADOS	\$ 98.566,76
INTERESES DE MORA DESDE EL 01/04/2014 AL 17/07/2018	\$ 21.560.848,34
MAS SALDO DE INTERESES AL 31 DE MARZO DE 2014	\$ 10.386.300,16

APLICACIÓN ABONO EL 17 - 07 - 2018, CONFORME ART. 1653 DEL C.C.

\$ 720.309,00

RESUMEN DE LA OBLIGACION DESPUES DE APLICAR ABONO AL 17 DE JULIO 2018

\$ 50.076.466,26

SALDO DE INTERESES AL 17 DE JULIO DE 2018

\$ 31.325.406,26

CAPITAL CUOTAS EN MORA

INTERESES DE MORA

RESOLUCIONES	VIGENCIA		INTERES ANUAL	INTERES MORA		CAPITAL	DIAS	LIQUIDACION
	DESDE	HASTA	BANCARIO CORRIENT	ANUAL	DIARIA			
820	18-jul-18	31-jul-18	20,03	30,05	0,0720	\$1.211.611,00	14	\$ 12.213,27
954	1-ago-18	31-ago-18	19,94	29,91	0,0717	\$1.211.611,00	31	\$ 26.936,71
1112	1-sep-18	30-sep-18	19,81	29,72	0,0713	\$1.211.611,00	30	\$ 25.918,08
1294	1-oct-18	31-oct-18	19,63	29,45	0,0707	\$1.211.611,00	31	\$ 26.567,45
1521	1-nov-18	30-nov-18	19,49	29,24	0,0703	\$1.211.611,00	30	\$ 25.548,63
1708	1-dic-18	31-dic-18	19,40	29,10	0,0700	\$1.211.611,00	31	\$ 26.292,63
1872	1-ene-19	31-ene-19	19,16	28,74	0,0692	\$1.211.611,00	31	\$ 26.005,08
111	1-feb-19	28-feb-19	19,70	29,55	0,0710	\$1.211.611,00	28	\$ 24.071,82
263	1-mar-19	31-mar-19	19,37	29,06	0,0699	\$1.211.611,00	31	\$ 26.256,73
389	1-abr-19	30-abr-19	19,32	28,98	0,0697	\$1.211.611,00	30	\$ 25.351,81
574	1-may-19	31-may-19	19,34	29,01	0,0698	\$1.211.611,00	31	\$ 26.220,81
697	1-jun-19	30-jun-19	19,30	28,95	0,0697	\$1.211.611,00	30	\$ 25.328,62
829	1-jul-19	31-jul-19	19,28	28,92	0,0696	\$1.211.611,00	31	\$ 26.148,95
1018	1-ago-19	31-ago-19	19,32	28,98	0,0697	\$1.211.611,00	31	\$ 26.196,87
1145	1-sep-19	30-sep-19	19,32	28,98	0,0697	\$1.211.611,00	30	\$ 25.351,81
1293	1-oct-19	31-oct-19	19,10	28,65	0,0690	\$1.211.611,00	31	\$ 25.933,06
1474	1-nov-19	30-nov-19	19,03	28,55	0,0688	\$1.211.611,00	30	\$ 25.015,14
1603	1-dic-19	31-dic-19	18,91	28,37	0,0684	\$1.211.611,00	31	\$ 25.704,69
1768	1-ene-20	31-ene-20	18,77	28,16	0,0680	\$1.211.611,00	31	\$ 25.536,09
94	1-feb-20	29-feb-20	19,06	28,59	0,0689	\$1.211.611,00	29	\$ 24.215,02
205	1-mar-20	31-mar-20	18,95	28,43	0,0686	\$1.211.611,00	31	\$ 25.752,81
351	1-abr-20	30-abr-20	18,69	28,04	0,0677	\$1.211.611,00	30	\$ 24.618,99
437	1-may-20	31-may-20	18,19	27,29	0,0661	\$1.211.611,00	31	\$ 24.834,66
505	1-jun-20	30-jun-20	18,12	27,18	0,0659	\$1.211.611,00	30	\$ 23.951,30
605	1-jul-20	6-jul-20	18,12	27,18	0,0659	\$1.211.611,00	6	\$ 4.790,26

\$ 604.761,28

CAPITAL ACELERADO

INTERESES DE MORA

RESOLUCIONES	VIGENCIA		INTERES ANUAL	INTERES MORA		CAPITAL	DIAS	LIQUIDACION
	DESDE	HASTA	BANCARIO CORRIENT	ANUAL	DIARIA			
820	18-jul-18	31-jul-18	20,03	30,05	0,0720	\$17.382.509,00	14	\$ 175.218,97
954	1-ago-18	31-ago-18	19,94	29,91	0,0717	\$17.382.509,00	31	\$ 386.450,40
1112	1-sep-18	30-sep-18	19,81	29,72	0,0713	\$17.382.509,00	30	\$ 371.836,58
1294	1-oct-18	31-oct-18	19,63	29,45	0,0707	\$17.382.509,00	31	\$ 381.152,80
1521	1-nov-18	30-nov-18	19,49	29,24	0,0703	\$17.382.509,00	30	\$ 366.536,23
1708	1-dic-18	31-dic-18	19,40	29,10	0,0700	\$17.382.509,00	31	\$ 377.210,04
1872	1-ene-19	31-ene-19	19,16	28,74	0,0692	\$17.382.509,00	31	\$ 373.084,64
111	1-feb-19	28-feb-19	19,70	29,55	0,0710	\$17.382.509,00	28	\$ 345.349,01
263	1-mar-19	31-mar-19	19,37	29,06	0,0699	\$17.382.509,00	31	\$ 376.694,99

389	1-abr-19	30-abr-19	19,32	28,98	0,0697	\$17.382.509,00	30	\$ 363.712,44
574	1-may-19	31-may-19	19,34	29,01	0,0698	\$17.382.509,00	31	\$ 376.179,77
697	1-jun-19	30-jun-19	19,30	28,95	0,0697	\$17.382.509,00	30	\$ 363.379,86
829	1-jul-19	31-jul-19	19,28	28,92	0,0696	\$17.382.509,00	31	\$ 375.148,78
1018	1-ago-19	31-ago-19	19,32	28,98	0,0697	\$17.382.509,00	31	\$ 375.836,18
1145	1-sep-19	30-sep-19	19,32	28,98	0,0697	\$17.382.509,00	30	\$ 363.712,44
1293	1-oct-19	31-oct-19	19,10	28,65	0,0690	\$17.382.509,00	31	\$ 372.051,49
1474	1-nov-19	30-nov-19	19,03	28,55	0,0688	\$17.382.509,00	30	\$ 358.882,49
1603	1-dic-19	31-dic-19	18,91	28,37	0,0684	\$17.382.509,00	31	\$ 368.775,10
1768	1-ene-20	31-ene-20	18,77	28,16	0,0680	\$17.382.509,00	31	\$ 366.356,27
94	1-feb-20	29-feb-20	19,06	28,59	0,0689	\$17.382.509,00	29	\$ 347.403,47
205	1-mar-20	31-mar-20	18,95	28,43	0,0686	\$17.382.509,00	31	\$ 369.465,47
351	1-abr-20	30-abr-20	18,69	28,04	0,0677	\$17.382.509,00	30	\$ 353.199,00
437	1-may-20	31-may-20	18,19	27,29	0,0661	\$17.382.509,00	31	\$ 356.293,11
505	1-jun-20	30-jun-20	18,12	27,18	0,0659	\$17.382.509,00	30	\$ 343.619,95
605	1-jul-20	6-jul-20	18,12	27,18	0,0659	\$17.382.509,00	6	\$ 68.723,99

\$ 8.676.273,47

CUOTAS SEGUROS DE VIDA

INTERESES DE MORA

REGLACIONES	VIGENCIA		INTERES ANUAL	INTERES MORA		CAPITAL	DIAS	LIQUIDACION
	DESDE	HASTA	BANCARIO CORRIENT	ANUAL	DIARIA			
820	18-jul-18	31-jul-18	20,03	30,05	0,0720	\$156.940,00	14	\$ 1.581,98
954	1-ago-18	31-ago-18	19,94	29,91	0,0717	\$156.940,00	31	\$ 3.489,11
1112	1-sep-18	30-sep-18	19,81	29,72	0,0713	\$156.940,00	30	\$ 3.357,17
1294	1-oct-18	31-oct-18	19,63	29,45	0,0707	\$156.940,00	31	\$ 3.441,28
1521	1-nov-18	30-nov-18	19,49	29,24	0,0703	\$156.940,00	30	\$ 3.309,31
1708	1-dic-18	31-dic-18	19,40	29,10	0,0700	\$156.940,00	31	\$ 3.405,68
1872	1-ene-19	31-ene-19	19,16	28,74	0,0692	\$156.940,00	31	\$ 3.368,44
111	1-feb-19	28-feb-19	19,70	29,55	0,0710	\$156.940,00	28	\$ 3.118,02
263	1-mar-19	31-mar-19	19,37	29,06	0,0699	\$156.940,00	31	\$ 3.401,03
389	1-abr-19	30-abr-19	19,32	28,98	0,0697	\$156.940,00	30	\$ 3.283,82
574	1-may-19	31-may-19	19,34	29,01	0,0698	\$156.940,00	31	\$ 3.396,38
697	1-jun-19	30-jun-19	19,30	28,95	0,0697	\$156.940,00	30	\$ 3.280,82
829	1-jul-19	31-jul-19	19,28	28,92	0,0696	\$156.940,00	31	\$ 3.387,07
1018	1-ago-19	31-ago-19	19,32	28,98	0,0697	\$156.940,00	31	\$ 3.393,28
1145	1-sep-19	30-sep-19	19,32	28,98	0,0697	\$156.940,00	30	\$ 3.283,82
1293	1-oct-19	31-oct-19	19,10	28,65	0,0690	\$156.940,00	31	\$ 3.359,11
1474	1-nov-19	30-nov-19	19,03	28,55	0,0688	\$156.940,00	30	\$ 3.240,21
1603	1-dic-19	31-dic-19	18,91	28,37	0,0684	\$156.940,00	31	\$ 3.329,53
1768	1-ene-20	31-ene-20	18,77	28,16	0,0680	\$156.940,00	31	\$ 3.307,69
94	1-feb-20	29-feb-20	19,06	28,59	0,0689	\$156.940,00	29	\$ 3.136,57
205	1-mar-20	31-mar-20	18,95	28,43	0,0686	\$156.940,00	31	\$ 3.335,76
351	1-abr-20	30-abr-20	18,69	28,04	0,0677	\$156.940,00	30	\$ 3.188,90
437	1-may-20	31-may-20	18,19	27,29	0,0661	\$156.940,00	31	\$ 3.216,83
505	1-jun-20	30-jun-20	18,12	27,18	0,0659	\$156.940,00	30	\$ 3.102,41
605	1-jul-20	6-jul-20	18,12	27,18	0,0659	\$156.940,00	6	\$ 620,48

\$ 78.334,74

CAPITAL CUOTAS EN MORA

\$ 1.211.611,00

CAPITAL ACELERADO	\$ 17.382.509,00
CUOTAS SEGUROS DE VIDA	\$ 156.940,00
INTERESES DE MORA DESDE EL 18/07/2018 AL 06/07/2020	\$ 9.359.369,49
MAS SALDO DE INTERESES AL 17 DE JULIO DE 2018	\$ 31.325.406,26
<u>VALOR TOTAL DE LA OBLIGACION AL 06 DE JULIO DE 2020</u>	<u>\$ 59.435.835,75</u>

Handwritten signature/initials

83593 15-JUL-'20 11:02
6F22
83593 15-JUL-'20 11:02
3112-34-16
OF. EJEC. MPAL. BOGOTÁ D.C.

Señor
JUEZ DIECISEIS (16) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.
E. S. D.

JUZGADO ACTUAL: 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.

REF: PROCESO EJECUTIVO DE FINANZAUTO S.A. VS ADRIANA ESPERANZA SICACHA LIEVANO
RADICADO No. 2012 - 00240

ASUNTO: ACLARACIÓN AUTO DE FECHA DE 30 DE JUNIO DE 2020 y SE ALLEGA LIQUIDACIÓN CORREGIDA

ANTONIO JOSÉ RESTREPO LINCE, actuando como apoderado judicial de la parte demandante dentro del proceso de la referencia, por medio del presente escrito y dentro de la oportunidad legal me permito dar respuesta al auto de fecha de 30 de junio de 2020 y notificado por anotación en el estado de 1 de julio 2020, en el sentido de adjuntar actualización de crédito corregida con las operaciones aritméticas y los valores decretados en el mandamiento de pago de fecha de 07 de marzo de 2012, teniendo en cuenta los intereses de plazo y moratorios aprobados en la primera liquidación de crédito a corte del 31 de marzo de 2014.

Igualmente manifiesto que el demandado no ha realizado más abonos distintos a los ya reportados a su Despacho y tenidos en cuenta en liquidaciones anteriores.

CAPITAL CUOTAS EN MORA	\$ 1.211.611,00	} 18504.120
CAPITAL ACELERADO	\$ 17.382.509,00	
CUOTAS SEGUROS DE VIDA	\$ 156.940,00	- Seguros
INTERESES DE MORA DESDE EL 18/07/2018 AL 6/07/2020	\$ 9.359.369,49	} 40350.085,40
MAS SALDO DE INTERESES AL 17 DE JULIO 2018	\$ 31.325.406,26	
VALOR TOTAL DE LA OBLIGACION AL 6 DE JULIO DE 2020	\$ 59.435.835,75	

Interés de plazo

Atentamente,

Handwritten signature of Antonio José Restrepo Lince

ANTONIO JOSÉ RESTREPO LINCE
C.C. No. 79.332.233
T.P. No. 48.642 del C.S.J.

 República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá D.C.

TRASLADOS ART. 110 C. G. P.
En la fecha 10 SET 2020 se fija el presente traslado
quien se encuentra en el Art. 444
y venció al 5 SEP 2020 el cual corre a partir del 11 SET. 2020
la Secretaria.

PROCESO 2012 – 00240-EJECUTIVO DE FINANZAUTO S.A CONTRA ADRIANA ESPERANZA SICACHA LIEVANO**ANTONIO JOSE RESTREPO LINCE** <restrepo.asistente@gmail.com>

Lun 6/07/2020 4:34 PM

Para: Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota <servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
CC: arestrepo.abogado <arestrepo.abogado@gmail.com> 2 archivos adjuntos (290 KB)

R FZS - 4 MEMO ACLARA Y ALLEGA LIQUIDACIÓN SEGUN REQUIERE AUTO (1).pdf; Actualizacion del Credito de Adriana Esperanza Sicacha Lievano - Actualizada al 06 de Julio 2020 .pdf;

Buena Tarde

Reciban un cordial saludo

Mediante este medio me permito allegar actualización de crédito corregida con las operaciones aritméticas y los valores decretados en el mandamiento de pago de fecha de 07 de marzo de 2012, dentro del memorial adjunto se encuentra la información

Adjunto (s): Dos (02) memorial y liquidación

Favor acusar recibo

Atentamente,

ANTONIO JOSE RESTREPO LINCE
ABOGADO
CRA 13 No.63-39 OFC 901
BOGOTA D.C. COLOMBIA
restrepo.asistente@gmail.com
571 8051300



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá D.C.
ENTRADA AL DESPACHO

02

21 SEP 2020

Al despacho del Señor (a) Jueces: _____
Observaciones: _____
El (a) Secretario (a): _____

(27)



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., veinticuatro (24) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Ref. 072-2012-00240

Oficina de Ejecución Civil, corra traslado a la liquidación del crédito obrante a folios 178-182 conforme los términos del artículo 110 del C.G.P.

Cúmplase (),

[Handwritten signature]
PAOLA ANDREA LÓPEZ NARANJO
JUEZ



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
ACUERDO No. PSAA13-9962, 9984 y 9991 de 2013
CARRERA 10 No. 14-33**

105

19 de octubre de 2020

INFORME SECRETARIAL.

En cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 24 de septiembre de 2020, mediante el cual ordena fijar en lista de traslado del artículo 110 del CGP la liquidación del crédito que se evidencia de folio 178 a 182 del cuaderno principal, se informa al despacho que la misma ya se fijó en lista de traslados y el sello de la Oficina de Ejecución de Sentencias de Bogotá se colocó en el folio 182 y se graba en sistema SIGLO XXI conforme al mismo.

Se deja expediente para ingresar al despacho.

**GIOVANNY ARIAS SUAREZ
ASISTENTE ADMINISTRATIVO**



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá D.C.
ENTRADA AL DESPACHO

02

22 OCT 2020

Al despacho del Señor (a) Juez (a)

Observaciones _____

El (a) Secretario (a) _____

[Handwritten signature]



República de Colombia
Consejo Superior de la Judicatura
RAMA JUDICIAL

LIQUIDACIONES CIVILES

Fecha 30/10/2020
Juzgado 110014303016

Tasa Aplicada = $((1+TasaEfectiva)^{(Periodos/DiasPeriodo)})-1$

Desde	Hasta	Dias	Tasa Annual	Maxima	Aplicado	Interés Diario	Capital	Capital a Liquidar	Interés Plazo Periodo	Saldo Interés Plazo	Interés Mora	Saldo Interés Mora	Abonos	SubTotal
24/09/2011	24/09/2011	1	27,945	27,945	27,945	0,07%	\$ 266.314,00	\$ 266.314,00	\$ 0,00	\$ 1.404.064,00	\$ 179,86	\$ 179,86	\$ 0,00	\$ 1.670.557,86
25/09/2011	30/09/2011	6	27,945	27,945	27,945	0,07%	\$ 0,00	\$ 266.314,00	\$ 0,00	\$ 1.404.064,00	\$ 1.079,18	\$ 1.259,04	\$ 0,00	\$ 1.671.637,04
01/10/2011	23/10/2011	23	29,085	29,085	29,085	0,07%	\$ 0,00	\$ 266.314,00	\$ 0,00	\$ 1.404.064,00	\$ 4.285,81	\$ 5.544,85	\$ 0,00	\$ 1.675.922,85
24/10/2011	24/10/2011	1	29,085	29,085	29,085	0,07%	\$ 269.955,00	\$ 536.269,00	\$ 0,00	\$ 1.404.064,00	\$ 375,23	\$ 5.920,08	\$ 0,00	\$ 1.946.253,08
25/10/2011	31/10/2011	7	29,085	29,085	29,085	0,07%	\$ 0,00	\$ 536.269,00	\$ 0,00	\$ 1.404.064,00	\$ 2.626,59	\$ 8.546,67	\$ 0,00	\$ 1.948.879,67
01/11/2011	23/11/2011	23	29,085	29,085	29,085	0,07%	\$ 0,00	\$ 536.269,00	\$ 0,00	\$ 1.404.064,00	\$ 8.630,22	\$ 17.176,89	\$ 0,00	\$ 1.957.509,89
24/11/2011	24/11/2011	1	29,085	29,085	29,085	0,07%	\$ 273.653,00	\$ 809.922,00	\$ 0,00	\$ 1.404.064,00	\$ 566,70	\$ 17.743,59	\$ 0,00	\$ 2.231.729,59
25/11/2011	30/11/2011	6	29,085	29,085	29,085	0,07%	\$ 0,00	\$ 809.922,00	\$ 0,00	\$ 1.404.064,00	\$ 3.400,21	\$ 21.143,80	\$ 0,00	\$ 2.235.129,80
01/12/2011	23/12/2011	23	29,085	29,085	29,085	0,07%	\$ 0,00	\$ 809.922,00	\$ 0,00	\$ 1.404.064,00	\$ 13.034,14	\$ 34.177,95	\$ 0,00	\$ 2.248.163,95
24/12/2011	24/12/2011	1	29,085	29,085	29,085	0,07%	\$ 277.408,00	\$ 1.087.330,00	\$ 0,00	\$ 1.404.064,00	\$ 760,80	\$ 34.938,75	\$ 0,00	\$ 2.526.332,75
25/12/2011	31/12/2011	7	29,085	29,085	29,085	0,07%	\$ 0,00	\$ 1.087.330,00	\$ 0,00	\$ 1.404.064,00	\$ 5.325,63	\$ 40.264,38	\$ 0,00	\$ 2.531.658,38
01/01/2012	23/01/2012	23	29,88	29,88	29,88	0,07%	\$ 0,00	\$ 1.087.330,00	\$ 0,00	\$ 1.404.064,00	\$ 17.919,47	\$ 58.183,85	\$ 0,00	\$ 2.549.577,85
24/01/2012	24/01/2012	1	29,88	29,88	29,88	0,07%	\$ 281.221,00	\$ 1.368.551,00	\$ 0,00	\$ 1.404.064,00	\$ 980,61	\$ 59.164,46	\$ 0,00	\$ 2.831.779,46
25/01/2012	31/01/2012	7	29,88	29,88	29,88	0,07%	\$ 0,00	\$ 1.368.551,00	\$ 0,00	\$ 1.404.064,00	\$ 6.864,28	\$ 66.028,74	\$ 0,00	\$ 2.838.643,74
01/02/2012	22/02/2012	22	29,88	29,88	29,88	0,07%	\$ 0,00	\$ 1.368.551,00	\$ 0,00	\$ 1.404.064,00	\$ 21.573,45	\$ 87.602,19	\$ 0,00	\$ 2.860.217,19
23/02/2012	23/02/2012	1	29,88	29,88	29,88	0,07%	\$ 17.382.509,00	\$ 18.751.060,00	\$ 0,00	\$ 1.404.064,00	\$ 13.435,75	\$ 101.037,94	\$ 0,00	\$ 20.256.161,94
24/02/2012	29/02/2012	6	29,88	29,88	29,88	0,07%	\$ 0,00	\$ 18.751.060,00	\$ 0,00	\$ 1.404.064,00	\$ 80.614,48	\$ 181.652,42	\$ 0,00	\$ 20.336.776,42
01/03/2012	01/03/2012	1	29,88	29,88	29,88	0,07%	\$ 0,00	\$ 18.751.060,00	\$ 0,00	\$ 1.404.064,00	\$ 13.435,75	\$ 195.088,17	\$ 400.000,00	\$ 19.950.212,17
02/03/2012	31/03/2012	30	29,88	29,88	29,88	0,07%	\$ 0,00	\$ 18.751.060,00	\$ 0,00	\$ 1.199.152,17	\$ 403.072,40	\$ 403.072,40	\$ 0,00	\$ 20.353.284,56
01/04/2012	01/04/2012	1	30,78	30,78	30,78	0,07%	\$ 0,00	\$ 18.751.060,00	\$ 0,00	\$ 1.199.152,17	\$ 13.790,76	\$ 416.863,16	\$ 0,00	\$ 20.367.075,33
02/04/2012	02/04/2012	1	30,78	30,78	30,78	0,07%	\$ 0,00	\$ 18.751.060,00	\$ 0,00	\$ 1.199.152,17	\$ 13.790,76	\$ 430.653,92	\$ 490.000,00	\$ 19.890.866,09
03/04/2012	30/04/2012	28	30,78	30,78	30,78	0,07%	\$ 0,00	\$ 18.751.060,00	\$ 0,00	\$ 1.139.806,09	\$ 386.141,35	\$ 386.141,35	\$ 0,00	\$ 20.277.007,44
01/05/2012	16/05/2012	16	30,78	30,78	30,78	0,07%	\$ 0,00	\$ 18.751.060,00	\$ 0,00	\$ 1.139.806,09	\$ 220.652,20	\$ 606.793,56	\$ 0,00	\$ 20.497.659,65
17/05/2012	17/05/2012	1	30,78	30,78	30,78	0,07%	\$ 0,00	\$ 18.751.060,00	\$ 0,00	\$ 1.139.806,09	\$ 13.790,76	\$ 620.584,32	\$ 400.000,00	\$ 20.111.450,41
18/05/2012	31/05/2012	14	30,78	30,78	30,78	0,07%	\$ 0,00	\$ 18.751.060,00	\$ 0,00	\$ 1.139.806,09	\$ 193.070,68	\$ 413.655,00	\$ 0,00	\$ 20.304.521,09
01/06/2012	30/06/2012	30	30,78	30,78	30,78	0,07%	\$ 0,00	\$ 18.751.060,00	\$ 0,00	\$ 1.139.806,09	\$ 413.722,88	\$ 827.377,88	\$ 0,00	\$ 20.718.243,97
01/07/2012	11/07/2012	11	31,29	31,29	31,29	0,07%	\$ 0,00	\$ 18.751.060,00	\$ 0,00	\$ 1.139.806,09	\$ 153.899,44	\$ 981.277,32	\$ 0,00	\$ 20.872.143,41
12/07/2012	12/07/2012	1	31,29	31,29	31,29	0,07%	\$ 0,00	\$ 18.751.060,00	\$ 0,00	\$ 1.139.806,09	\$ 13.990,86	\$ 995.268,18	\$ 53.833,00	\$ 20.832.301,27
13/07/2012	31/07/2012	19	31,29	31,29	31,29	0,07%	\$ 0,00	\$ 18.751.060,00	\$ 0,00	\$ 1.139.806,09	\$ 265.826,31	\$ 1.207.261,49	\$ 0,00	\$ 21.098.127,58
01/08/2012	07/08/2012	7	31,29	31,29	31,29	0,07%	\$ 0,00	\$ 18.751.060,00	\$ 0,00	\$ 1.139.806,09	\$ 97.936,01	\$ 1.305.197,50	\$ 0,00	\$ 21.196.063,59
08/08/2012	08/08/2012	1	31,29	31,29	31,29	0,07%	\$ 0,00	\$ 18.751.060,00	\$ 0,00	\$ 1.139.806,09	\$ 13.990,86	\$ 1.319.188,36	\$ 383.056,00	\$ 20.826.998,45
09/08/2012	31/08/2012	23	31,29	31,29	31,29	0,07%	\$ 0,00	\$ 18.751.060,00	\$ 0,00	\$ 1.139.806,09	\$ 321.789,74	\$ 1.257.922,10	\$ 0,00	\$ 21.148.788,19
01/09/2012	05/09/2012	5	31,29	31,29	31,29	0,07%	\$ 0,00	\$ 18.751.060,00	\$ 0,00	\$ 1.139.806,09	\$ 69.954,29	\$ 1.327.876,39	\$ 0,00	\$ 21.218.742,46
06/09/2012	06/09/2012	1	31,29	31,29	31,29	0,07%	\$ 0,00	\$ 18.751.060,00	\$ 0,00	\$ 1.139.806,09	\$ 13.990,86	\$ 1.341.867,25	\$ 141.900,00	\$ 21.090.833,34
07/09/2012	25/09/2012	19	31,29	31,29	31,29	0,07%	\$ 0,00	\$ 18.751.060,00	\$ 0,00	\$ 1.139.806,09	\$ 265.826,31	\$ 1.465.793,56	\$ 0,00	\$ 21.356.659,65
26/09/2012	26/09/2012	1	31,29	31,29	31,29	0,07%	\$ 0,00	\$ 18.751.060,00	\$ 0,00	\$ 1.139.806,09	\$ 13.990,86	\$ 1.479.784,42	\$ 141.520,00	\$ 21.229.130,51
27/09/2012	30/09/2012	4	31,29	31,29	31,29	0,07%	\$ 0,00	\$ 18.751.060,00	\$ 0,00	\$ 1.139.806,09	\$ 55.963,43	\$ 1.394.227,86	\$ 0,00	\$ 21.285.093,95
01/10/2012	31/10/2012	31	31,335	31,335	31,335	0,07%	\$ 0,00	\$ 18.751.060,00	\$ 0,00	\$ 1.139.806,09	\$ 434.262,78	\$ 1.828.490,64	\$ 0,00	\$ 21.719.356,73
01/11/2012	30/11/2012	30	31,335	31,335	31,335	0,07%	\$ 0,00	\$ 18.751.060,00	\$ 0,00	\$ 1.139.806,09	\$ 420.254,30	\$ 2.248.744,94	\$ 0,00	\$ 22.139.611,03
01/12/2012	31/12/2012	31	31,335	31,335	31,335	0,07%	\$ 0,00	\$ 18.751.060,00	\$ 0,00	\$ 1.139.806,09	\$ 434.262,78	\$ 2.683.007,72	\$ 0,00	\$ 22.573.873,81
01/01/2013	31/01/2013	31	31,125	31,125	31,125	0,07%	\$ 0,00	\$ 18.751.060,00	\$ 0,00	\$ 1.139.806,09	\$ 431.712,40	\$ 3.114.720,12	\$ 0,00	\$ 23.005.586,21
01/02/2013	28/02/2013	28	31,125	31,125	31,125	0,07%	\$ 0,00	\$ 18.751.060,00	\$ 0,00	\$ 1.139.806,09	\$ 389.933,78	\$ 3.504.653,90	\$ 0,00	\$ 23.395.519,99
01/03/2013	31/03/2013	31	31,125	31,125	31,125	0,07%	\$ 0,00	\$ 18.751.060,00	\$ 0,00	\$ 1.139.806,09	\$ 431.712,40	\$ 3.936.366,31	\$ 0,00	\$ 23.827.232,40

106



República de Colombia
Consejo Superior de la Judicatura
RAMA JUDICIAL

LIQUIDACIONES CIVILES

Fecha 30/10/2020
Juzgado 110014303016

Tasa Aplicada = $((1 + \text{TasaEfectiva})^{(\text{Periodos}/\text{DiasPeriodo})}) - 1$

01/04/2013	30/04/2013	30	31,245	31,245	31,245	0,07%	\$ 0,00	\$ 18.751.060,00	\$ 0,00	\$ 1.139.806,09	\$ 419.197,02	\$ 4.355.563,33	\$ 0,00	\$ 24.246.429,42
01/05/2013	31/05/2013	31	31,245	31,245	31,245	0,07%	\$ 0,00	\$ 18.751.060,00	\$ 0,00	\$ 1.139.806,09	\$ 433.170,26	\$ 4.788.733,59	\$ 0,00	\$ 24.679.599,68
01/06/2013	30/06/2013	30	31,245	31,245	31,245	0,07%	\$ 0,00	\$ 18.751.060,00	\$ 0,00	\$ 1.139.806,09	\$ 419.197,02	\$ 5.207.930,62	\$ 0,00	\$ 25.098.796,70
01/07/2013	31/07/2013	31	30,51	30,51	30,51	0,07%	\$ 0,00	\$ 18.751.060,00	\$ 0,00	\$ 1.139.806,09	\$ 424.219,94	\$ 5.632.150,56	\$ 0,00	\$ 25.523.016,65
01/08/2013	31/08/2013	31	30,51	30,51	30,51	0,07%	\$ 0,00	\$ 18.751.060,00	\$ 0,00	\$ 1.139.806,09	\$ 424.219,94	\$ 6.056.370,50	\$ 0,00	\$ 25.947.236,59
01/09/2013	30/09/2013	30	30,51	30,51	30,51	0,07%	\$ 0,00	\$ 18.751.060,00	\$ 0,00	\$ 1.139.806,09	\$ 410.535,43	\$ 6.466.905,93	\$ 0,00	\$ 26.357.772,02
01/10/2013	31/10/2013	31	29,775	29,775	29,775	0,07%	\$ 0,00	\$ 18.751.060,00	\$ 0,00	\$ 1.139.806,09	\$ 415.219,22	\$ 6.882.125,15	\$ 0,00	\$ 26.772.991,24
01/11/2013	30/11/2013	30	29,775	29,775	29,775	0,07%	\$ 0,00	\$ 18.751.060,00	\$ 0,00	\$ 1.139.806,09	\$ 401.825,05	\$ 7.283.950,20	\$ 0,00	\$ 27.174.816,29
01/12/2013	31/12/2013	31	29,775	29,775	29,775	0,07%	\$ 0,00	\$ 18.751.060,00	\$ 0,00	\$ 1.139.806,09	\$ 415.219,22	\$ 7.699.169,42	\$ 0,00	\$ 27.590.035,51
01/01/2014	31/01/2014	31	29,475	29,475	29,475	0,07%	\$ 0,00	\$ 18.751.060,00	\$ 0,00	\$ 1.139.806,09	\$ 411.530,84	\$ 8.110.700,26	\$ 0,00	\$ 28.001.566,35
01/02/2014	28/02/2014	28	29,475	29,475	29,475	0,07%	\$ 0,00	\$ 18.751.060,00	\$ 0,00	\$ 1.139.806,09	\$ 371.705,27	\$ 8.482.405,53	\$ 0,00	\$ 28.373.271,62
01/03/2014	31/03/2014	31	29,475	29,475	29,475	0,07%	\$ 0,00	\$ 18.751.060,00	\$ 0,00	\$ 1.139.806,09	\$ 411.530,84	\$ 8.893.936,37	\$ 0,00	\$ 28.784.802,46
01/04/2014	30/04/2014	30	29,445	29,445	29,445	0,07%	\$ 0,00	\$ 18.751.060,00	\$ 0,00	\$ 1.139.806,09	\$ 397.898,25	\$ 9.291.834,62	\$ 0,00	\$ 29.182.700,71
01/05/2014	31/05/2014	31	29,445	29,445	29,445	0,07%	\$ 0,00	\$ 18.751.060,00	\$ 0,00	\$ 1.139.806,09	\$ 411.161,53	\$ 9.702.996,15	\$ 0,00	\$ 29.593.862,24
01/06/2014	30/06/2014	30	29,445	29,445	29,445	0,07%	\$ 0,00	\$ 18.751.060,00	\$ 0,00	\$ 1.139.806,09	\$ 397.898,25	\$ 10.100.894,40	\$ 0,00	\$ 29.991.760,49
01/07/2014	31/07/2014	31	28,995	28,995	28,995	0,07%	\$ 0,00	\$ 18.751.060,00	\$ 0,00	\$ 1.139.806,09	\$ 405.611,66	\$ 10.506.506,06	\$ 0,00	\$ 30.397.372,15
01/08/2014	31/08/2014	31	28,995	28,995	28,995	0,07%	\$ 0,00	\$ 18.751.060,00	\$ 0,00	\$ 1.139.806,09	\$ 405.611,66	\$ 10.912.117,72	\$ 0,00	\$ 30.802.983,81
01/09/2014	30/09/2014	30	28,995	28,995	28,995	0,07%	\$ 0,00	\$ 18.751.060,00	\$ 0,00	\$ 1.139.806,09	\$ 392.527,41	\$ 11.304.645,13	\$ 0,00	\$ 31.195.511,22
01/10/2014	31/10/2014	31	28,755	28,755	28,755	0,07%	\$ 0,00	\$ 18.751.060,00	\$ 0,00	\$ 1.139.806,09	\$ 402.643,83	\$ 11.707.288,96	\$ 0,00	\$ 31.598.155,05
01/11/2014	30/11/2014	30	28,755	28,755	28,755	0,07%	\$ 0,00	\$ 18.751.060,00	\$ 0,00	\$ 1.139.806,09	\$ 389.655,32	\$ 12.096.944,28	\$ 0,00	\$ 31.987.810,37
01/12/2014	31/12/2014	31	28,755	28,755	28,755	0,07%	\$ 0,00	\$ 18.751.060,00	\$ 0,00	\$ 1.139.806,09	\$ 402.643,83	\$ 12.499.588,10	\$ 0,00	\$ 32.390.454,19
01/01/2015	31/01/2015	31	28,815	28,815	28,815	0,07%	\$ 0,00	\$ 18.751.060,00	\$ 0,00	\$ 1.139.806,09	\$ 403.386,30	\$ 12.902.974,41	\$ 0,00	\$ 32.793.840,49
01/02/2015	28/02/2015	28	28,815	28,815	28,815	0,07%	\$ 0,00	\$ 18.751.060,00	\$ 0,00	\$ 1.139.806,09	\$ 364.348,92	\$ 13.267.323,32	\$ 0,00	\$ 33.158.189,41
01/03/2015	31/03/2015	31	28,815	28,815	28,815	0,07%	\$ 0,00	\$ 18.751.060,00	\$ 0,00	\$ 1.139.806,09	\$ 403.386,30	\$ 13.670.709,62	\$ 0,00	\$ 33.561.575,71
01/04/2015	30/04/2015	30	29,055	29,055	29,055	0,07%	\$ 0,00	\$ 18.751.060,00	\$ 0,00	\$ 1.139.806,09	\$ 393.244,60	\$ 14.063.954,23	\$ 0,00	\$ 33.954.820,32
01/05/2015	31/05/2015	31	29,055	29,055	29,055	0,07%	\$ 0,00	\$ 18.751.060,00	\$ 0,00	\$ 1.139.806,09	\$ 406.352,76	\$ 14.470.306,98	\$ 0,00	\$ 34.361.173,07
01/06/2015	30/06/2015	30	29,055	29,055	29,055	0,07%	\$ 0,00	\$ 18.751.060,00	\$ 0,00	\$ 1.139.806,09	\$ 393.244,60	\$ 14.863.551,58	\$ 0,00	\$ 34.754.417,67
01/07/2015	31/07/2015	31	28,89	28,89	28,89	0,07%	\$ 0,00	\$ 18.751.060,00	\$ 0,00	\$ 1.139.806,09	\$ 404.313,91	\$ 15.267.865,49	\$ 0,00	\$ 35.158.731,58
01/08/2015	31/08/2015	31	28,89	28,89	28,89	0,07%	\$ 0,00	\$ 18.751.060,00	\$ 0,00	\$ 1.139.806,09	\$ 404.313,91	\$ 15.672.179,41	\$ 0,00	\$ 35.563.045,49
01/09/2015	30/09/2015	30	28,89	28,89	28,89	0,07%	\$ 0,00	\$ 18.751.060,00	\$ 0,00	\$ 1.139.806,09	\$ 391.271,53	\$ 16.063.450,93	\$ 0,00	\$ 35.954.317,02
01/10/2015	31/10/2015	31	28,995	28,995	28,995	0,07%	\$ 0,00	\$ 18.751.060,00	\$ 0,00	\$ 1.139.806,09	\$ 405.611,66	\$ 16.469.062,59	\$ 0,00	\$ 36.359.928,68
01/11/2015	30/11/2015	30	28,995	28,995	28,995	0,07%	\$ 0,00	\$ 18.751.060,00	\$ 0,00	\$ 1.139.806,09	\$ 392.527,41	\$ 16.861.590,00	\$ 0,00	\$ 36.752.456,09
01/12/2015	31/12/2015	31	28,995	28,995	28,995	0,07%	\$ 0,00	\$ 18.751.060,00	\$ 0,00	\$ 1.139.806,09	\$ 405.611,66	\$ 17.267.201,66	\$ 0,00	\$ 37.158.067,75
01/01/2016	31/01/2016	31	29,52	29,52	29,52	0,07%	\$ 0,00	\$ 18.751.060,00	\$ 0,00	\$ 1.139.806,09	\$ 412.084,64	\$ 17.679.286,30	\$ 0,00	\$ 37.570.152,39
01/02/2016	29/02/2016	29	29,52	29,52	29,52	0,07%	\$ 0,00	\$ 18.751.060,00	\$ 0,00	\$ 1.139.806,09	\$ 385.498,53	\$ 18.064.784,83	\$ 0,00	\$ 37.955.650,92
01/03/2016	31/03/2016	31	29,52	29,52	29,52	0,07%	\$ 0,00	\$ 18.751.060,00	\$ 0,00	\$ 1.139.806,09	\$ 412.084,64	\$ 18.476.869,46	\$ 0,00	\$ 38.367.735,55
01/04/2016	30/04/2016	30	30,81	30,81	30,81	0,07%	\$ 0,00	\$ 18.751.060,00	\$ 0,00	\$ 1.139.806,09	\$ 414.076,64	\$ 18.890.946,10	\$ 0,00	\$ 38.781.812,19
01/05/2016	31/05/2016	31	30,81	30,81	30,81	0,07%	\$ 0,00	\$ 18.751.060,00	\$ 0,00	\$ 1.139.806,09	\$ 427.879,19	\$ 19.318.825,29	\$ 0,00	\$ 39.209.691,38
01/06/2016	30/06/2016	30	30,81	30,81	30,81	0,07%	\$ 0,00	\$ 18.751.060,00	\$ 0,00	\$ 1.139.806,09	\$ 414.076,64	\$ 19.732.901,93	\$ 0,00	\$ 39.623.768,02
01/07/2016	31/07/2016	31	32,01	32,01	32,01	0,08%	\$ 0,00	\$ 18.751.060,00	\$ 0,00	\$ 1.139.806,09	\$ 442.432,96	\$ 20.175.334,89	\$ 0,00	\$ 40.066.200,98
01/08/2016	31/08/2016	31	32,01	32,01	32,01	0,08%	\$ 0,00	\$ 18.751.060,00	\$ 0,00	\$ 1.139.806,09	\$ 442.432,96	\$ 20.617.767,85	\$ 0,00	\$ 40.508.633,94
01/09/2016	30/09/2016	30	32,01	32,01	32,01	0,08%	\$ 0,00	\$ 18.751.060,00	\$ 0,00	\$ 1.139.806,09	\$ 428.160,93	\$ 21.045.928,78	\$ 0,00	\$ 40.936.794,87
01/10/2016	31/10/2016	31	32,985	32,985	32,985	0,08%	\$ 0,00	\$ 18.751.060,00	\$ 0,00	\$ 1.139.806,09	\$ 454.161,08	\$ 21.500.089,85	\$ 0,00	\$ 41.390.955,94
01/11/2016	30/11/2016	30	32,985	32,985	32,985	0,08%	\$ 0,00	\$ 18.751.060,00	\$ 0,00	\$ 1.139.806,09	\$ 439.510,72	\$ 21.939.600,58	\$ 0,00	\$ 41.830.466,67
01/12/2016	31/12/2016	31	32,985	32,985	32,985	0,08%	\$ 0,00	\$ 18.751.060,00	\$ 0,00	\$ 1.139.806,09	\$ 454.161,08	\$ 22.393.761,65	\$ 0,00	\$ 42.284.627,74



República de Colombia
Consejo Superior de la Judicatura
RAMA JUDICIAL

LIQUIDACIONES CIVILES

Fecha 30/10/2020
Juzgado 110014303016

Tasa Aplicada = $((1 + \text{TasaEfectiva})^{(\text{Periodos}/\text{DíasPeriodo})}) - 1$

01/01/2017	31/01/2017	31	33,51	33,51	33,51	0,08%	\$ 0,00	\$ 18.751.060,00	\$ 0,00	\$ 1.139.806,09	\$ 460.440,75	\$ 22.854.202,41	\$ 0,00	\$ 42.745.068,50
01/02/2017	28/02/2017	28	33,51	33,51	33,51	0,08%	\$ 0,00	\$ 18.751.060,00	\$ 0,00	\$ 1.139.806,09	\$ 415.881,97	\$ 23.270.084,37	\$ 0,00	\$ 43.160.950,46
01/03/2017	31/03/2017	31	33,51	33,51	33,51	0,08%	\$ 0,00	\$ 18.751.060,00	\$ 0,00	\$ 1.139.806,09	\$ 460.440,75	\$ 23.730.525,13	\$ 0,00	\$ 43.621.391,22
01/04/2017	30/04/2017	30	33,495	33,495	33,495	0,08%	\$ 0,00	\$ 18.751.060,00	\$ 0,00	\$ 1.139.806,09	\$ 445.414,52	\$ 24.175.939,65	\$ 0,00	\$ 44.066.805,74
01/05/2017	31/05/2017	31	33,495	33,495	33,495	0,08%	\$ 0,00	\$ 18.751.060,00	\$ 0,00	\$ 1.139.806,09	\$ 460.261,67	\$ 24.636.201,32	\$ 0,00	\$ 44.527.067,41
01/06/2017	30/06/2017	30	33,495	33,495	33,495	0,08%	\$ 0,00	\$ 18.751.060,00	\$ 0,00	\$ 1.139.806,09	\$ 445.414,52	\$ 25.081.615,85	\$ 0,00	\$ 44.972.481,94
01/07/2017	31/07/2017	31	32,97	32,97	32,97	0,08%	\$ 0,00	\$ 18.751.060,00	\$ 0,00	\$ 1.139.806,09	\$ 453.981,30	\$ 25.535.597,14	\$ 0,00	\$ 45.426.463,23
01/08/2017	31/08/2017	31	32,97	32,97	32,97	0,08%	\$ 0,00	\$ 18.751.060,00	\$ 0,00	\$ 1.139.806,09	\$ 453.981,30	\$ 25.989.578,44	\$ 0,00	\$ 45.880.444,53
01/09/2017	30/09/2017	30	32,97	32,97	32,97	0,08%	\$ 0,00	\$ 18.751.060,00	\$ 0,00	\$ 1.139.806,09	\$ 439.336,74	\$ 26.428.915,18	\$ 0,00	\$ 46.319.781,27
01/10/2017	31/10/2017	31	31,725	31,725	31,725	0,08%	\$ 0,00	\$ 18.751.060,00	\$ 0,00	\$ 1.139.806,09	\$ 438.988,42	\$ 26.867.903,60	\$ 0,00	\$ 46.758.769,69
01/11/2017	30/11/2017	30	31,44	31,44	31,44	0,07%	\$ 0,00	\$ 18.751.060,00	\$ 0,00	\$ 1.139.806,09	\$ 421.486,88	\$ 27.289.390,48	\$ 0,00	\$ 47.180.256,57
01/12/2017	31/12/2017	31	31,155	31,155	31,155	0,07%	\$ 0,00	\$ 18.751.060,00	\$ 0,00	\$ 1.139.806,09	\$ 432.076,99	\$ 27.721.467,47	\$ 0,00	\$ 47.612.333,56
01/01/2018	31/01/2018	31	31,035	31,035	31,035	0,07%	\$ 0,00	\$ 18.751.060,00	\$ 0,00	\$ 1.139.806,09	\$ 430.618,14	\$ 28.152.085,61	\$ 0,00	\$ 48.042.951,70
01/02/2018	28/02/2018	28	31,515	31,515	31,515	0,08%	\$ 0,00	\$ 18.751.060,00	\$ 0,00	\$ 1.139.806,09	\$ 394.208,91	\$ 28.546.294,52	\$ 0,00	\$ 48.437.160,61
01/03/2018	31/03/2018	31	31,02	31,02	31,02	0,07%	\$ 0,00	\$ 18.751.060,00	\$ 0,00	\$ 1.139.806,09	\$ 430.435,69	\$ 28.976.730,21	\$ 0,00	\$ 48.867.596,30
01/04/2018	30/04/2018	30	30,72	30,72	30,72	0,07%	\$ 0,00	\$ 18.751.060,00	\$ 0,00	\$ 1.139.806,09	\$ 413.015,13	\$ 29.389.745,33	\$ 0,00	\$ 49.280.611,42
01/05/2018	31/05/2018	31	30,66	30,66	30,66	0,07%	\$ 0,00	\$ 18.751.060,00	\$ 0,00	\$ 1.139.806,09	\$ 426.050,61	\$ 29.815.795,95	\$ 0,00	\$ 49.706.662,04
01/06/2018	30/06/2018	30	30,42	30,42	30,42	0,07%	\$ 0,00	\$ 18.751.060,00	\$ 0,00	\$ 1.139.806,09	\$ 409.471,48	\$ 30.225.267,43	\$ 0,00	\$ 50.116.133,52
01/07/2018	31/07/2018	31	30,045	30,045	30,045	0,07%	\$ 0,00	\$ 18.751.060,00	\$ 0,00	\$ 1.139.806,09	\$ 418.531,50	\$ 30.643.798,93	\$ 0,00	\$ 50.534.665,02
01/08/2018	31/08/2018	31	29,91	29,91	29,91	0,07%	\$ 0,00	\$ 18.751.060,00	\$ 0,00	\$ 1.139.806,09	\$ 416.876,22	\$ 31.060.675,15	\$ 0,00	\$ 50.951.541,24
01/09/2018	30/09/2018	30	29,715	29,715	29,715	0,07%	\$ 0,00	\$ 18.751.060,00	\$ 0,00	\$ 1.139.806,09	\$ 401.111,83	\$ 31.461.786,98	\$ 0,00	\$ 51.352.653,07
01/10/2018	31/10/2018	31	29,445	29,445	29,445	0,07%	\$ 0,00	\$ 18.751.060,00	\$ 0,00	\$ 1.139.806,09	\$ 411.161,53	\$ 31.872.948,51	\$ 0,00	\$ 51.763.814,60
01/11/2018	30/11/2018	30	29,235	29,235	29,235	0,07%	\$ 0,00	\$ 18.751.060,00	\$ 0,00	\$ 1.139.806,09	\$ 395.394,18	\$ 32.268.342,69	\$ 0,00	\$ 52.159.208,78
01/12/2018	31/12/2018	31	29,1	29,1	29,1	0,07%	\$ 0,00	\$ 18.751.060,00	\$ 0,00	\$ 1.139.806,09	\$ 406.908,35	\$ 32.675.251,05	\$ 0,00	\$ 52.566.117,14
01/01/2019	31/01/2019	31	28,74	28,74	28,74	0,07%	\$ 0,00	\$ 18.751.060,00	\$ 0,00	\$ 1.139.806,09	\$ 402.458,15	\$ 33.077.709,20	\$ 0,00	\$ 52.968.575,29
01/02/2019	28/02/2019	28	29,55	29,55	29,55	0,07%	\$ 0,00	\$ 18.751.060,00	\$ 0,00	\$ 1.139.806,09	\$ 372.538,85	\$ 33.450.248,05	\$ 0,00	\$ 53.341.114,14
01/03/2019	31/03/2019	31	29,055	29,055	29,055	0,07%	\$ 0,00	\$ 18.751.060,00	\$ 0,00	\$ 1.139.806,09	\$ 406.352,76	\$ 33.856.600,81	\$ 0,00	\$ 53.747.466,90
01/04/2019	30/04/2019	30	28,98	28,98	28,98	0,07%	\$ 0,00	\$ 18.751.060,00	\$ 0,00	\$ 1.139.806,09	\$ 392.348,06	\$ 34.248.948,87	\$ 0,00	\$ 54.139.814,96
01/05/2019	31/05/2019	31	29,01	29,01	29,01	0,07%	\$ 0,00	\$ 18.751.060,00	\$ 0,00	\$ 1.139.806,09	\$ 405.796,96	\$ 34.654.745,84	\$ 0,00	\$ 54.545.611,93
01/06/2019	30/06/2019	30	28,95	28,95	28,95	0,07%	\$ 0,00	\$ 18.751.060,00	\$ 0,00	\$ 1.139.806,09	\$ 391.989,30	\$ 35.046.735,14	\$ 0,00	\$ 54.937.601,23
01/07/2019	31/07/2019	31	28,92	28,92	28,92	0,07%	\$ 0,00	\$ 18.751.060,00	\$ 0,00	\$ 1.139.806,09	\$ 404.684,80	\$ 35.451.419,94	\$ 0,00	\$ 55.342.286,03
01/08/2019	31/08/2019	31	28,98	28,98	28,98	0,07%	\$ 0,00	\$ 18.751.060,00	\$ 0,00	\$ 1.139.806,09	\$ 405.426,33	\$ 35.856.846,27	\$ 0,00	\$ 55.747.712,36
01/09/2019	30/09/2019	30	28,98	28,98	28,98	0,07%	\$ 0,00	\$ 18.751.060,00	\$ 0,00	\$ 1.139.806,09	\$ 392.348,06	\$ 36.249.194,33	\$ 0,00	\$ 56.140.060,42
01/10/2019	31/10/2019	31	28,65	28,65	28,65	0,07%	\$ 0,00	\$ 18.751.060,00	\$ 0,00	\$ 1.139.806,09	\$ 401.343,67	\$ 36.650.538,00	\$ 0,00	\$ 56.541.404,09
01/11/2019	30/11/2019	30	28,545	28,545	28,545	0,07%	\$ 0,00	\$ 18.751.060,00	\$ 0,00	\$ 1.139.806,09	\$ 387.137,85	\$ 37.037.675,85	\$ 0,00	\$ 56.928.541,94
01/12/2019	31/12/2019	31	28,365	28,365	28,365	0,07%	\$ 0,00	\$ 18.751.060,00	\$ 0,00	\$ 1.139.806,09	\$ 397.809,32	\$ 37.435.485,16	\$ 0,00	\$ 57.326.351,25
01/01/2020	31/01/2020	31	28,155	28,155	28,155	0,07%	\$ 0,00	\$ 18.751.060,00	\$ 0,00	\$ 1.139.806,09	\$ 395.200,05	\$ 37.830.685,21	\$ 0,00	\$ 57.721.551,30
01/02/2020	29/02/2020	29	28,59	28,59	28,59	0,07%	\$ 0,00	\$ 18.751.060,00	\$ 0,00	\$ 1.139.806,09	\$ 374.755,06	\$ 38.205.440,27	\$ 0,00	\$ 58.096.306,36
01/03/2020	31/03/2020	31	28,425	28,425	28,425	0,07%	\$ 0,00	\$ 18.751.060,00	\$ 0,00	\$ 1.139.806,09	\$ 398.554,04	\$ 38.603.994,31	\$ 0,00	\$ 58.494.860,40
01/04/2020	30/04/2020	30	28,035	28,035	28,035	0,07%	\$ 0,00	\$ 18.751.060,00	\$ 0,00	\$ 1.139.806,09	\$ 381.006,89	\$ 38.985.001,20	\$ 0,00	\$ 58.875.867,29
01/05/2020	31/05/2020	31	27,285	27,285	27,285	0,07%	\$ 0,00	\$ 18.751.060,00	\$ 0,00	\$ 1.139.806,09	\$ 384.344,60	\$ 39.369.345,80	\$ 0,00	\$ 59.260.211,89
01/06/2020	30/06/2020	30	27,18	27,18	27,18	0,07%	\$ 0,00	\$ 18.751.060,00	\$ 0,00	\$ 1.139.806,09	\$ 370.673,67	\$ 39.740.019,46	\$ 0,00	\$ 59.630.885,55
01/07/2020	06/07/2020	6	27,18	27,18	27,18	0,07%	\$ 0,00	\$ 18.751.060,00	\$ 0,00	\$ 1.139.806,09	\$ 74.134,73	\$ 39.814.154,20	\$ 0,00	\$ 59.705.020,29

102



República de Colombia
Consejo Superior de la Judicatura
RAMA JUDICIAL

LIQUIDACIONES CIVILES

Tasa Aplicada = $((1 + \text{TasaEfectiva})^{\text{Periodos/DiasPeriodo}}) - 1$

Fecha 30/10/2020
Juzgado 110014303016

Capital	\$ 234.926,00
Capitales Adicionados	\$ 18.516.134,00
Total Capital	\$ 18.751.060,00
Total Interés de plazo	\$ 1.404.064,00
Total Interés Mora	\$ 41.560.205,29
Total a pagar	\$ 61.715.329,29
- Abonos	\$ 2.010.309,00
Neto a pagar	\$ 59.705.020,29



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., tres (03) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Ref. 072-2012-00240-01

Ingresan las diligencias al Despacho para el estudio de actualización de la liquidación de crédito presentada por la parte actora¹; de entrada se advierte que en la providencia de 26 de agosto de 2014 (Folio 111) mediante la cual se modificó y aprobó la liquidación inicial del crédito, no se incluyeron los abonos producto de los dineros retenidos a la demandada ADRIANA ESPERANZA SICACHA LIÉVANO en sus respectivas fechas de constitución (12/07/2012, 08/08/2012, 06/09/2012, 26/09/2012, por valor de \$720.309,00), tal como lo establece el artículo 1653 del C.C.

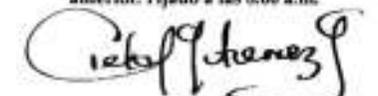
Lo anterior, nos obliga a concluir que lo allí dispuesto contraviene el ordenamiento procesal civil, en ese orden, ejerciendo el control de legalidad a que se encuentra obligado el Juez como director del proceso y partiendo del hecho de que un proveído que por error no se ajuste a la normatividad, no puede someter inexorablemente al juzgador "a persistir en él e incurrir en otros (...) debe atenderse el aforismo jurisprudencial que indica que 'los autos ilegales no atan al juez ni a las partes' y, en consecuencia, [puede] apartarse de la mentada decisión", se dispone DEJAR SIN VALOR Y EFECTO el auto de fecha 26 de agosto de 2014.

Ahora bien, teniendo en cuenta las razones expuestas y la liquidación del crédito presentada por el extremo actor, conforme lo dispone el artículo 446 del C. G. del P., procede el Despacho a modificarla atendiendo que la parte actora inició el trabajo matemático teniendo en cuenta la última liquidación, la cual como se dijo en líneas anteriores fue dejada sin valor y efecto, aunado que no incluyó el valor de los intereses de plazo, por lo que se procede a **MODIFICARLA Y APROBARLA** en la suma de **\$59.705.020,29**, conforme a la liquidación anexa y que forma parte de esta providencia.

Notifíquese (),


PAOLA ANDREA LÓPEZ NARANJO
JUEZ

Juzgado Dieciséis de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.
Bogotá D.C., 04 de noviembre de 2020.
Por anotación en estado N° 140 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.


CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Secretaría

¹ Ver folios 178 a 182 C.1.

EXPEDIENTE HÍBRIDO

FÍSICO HASTA EL FOLIO No 148

14-7-27

FECHA: _____